MISSIONALIA HISPANICA
REVISTA CUATRIMESTRAL
EDITADA POR EL INSTITUTO "SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO"
AÑO XII NUM. 35

# El Bautismo y los Franciscanos en México (1524-1539)

## INTRODUCCION

En la atmósfera de la nueva acción misionera, que se inicia con el descubrimiento y progresivas conquistas de los territorios americanos, entra de lleno, con su ardor apostólico, el clero regular; no siendo la Orden franciscana de las últimas en tomar posiciones en aquella avanzada, pues vemos que dos de sus hijos formaban parte de la expedición de Cortés a México en 1521. Eran éstos Fr. Diego de Altamirano y Fr. Pedro Melgarejo de Urrea (1). Con ellos iban también otros clérigos y religiosos, pero, en su condición de capellanes, apenas pudieron hacer nada práctico en orden a la enseñanza y bautismo de los indios, si bien consta que Fr. Bartolomé de Olmedo bautizó a más de 2.500 (2).

En 1523 pasan tres nuevos franciscanos, que son: Fr. Juan de Tecto, Fr. Juan de Aora y Fr. Pedro de Gante. Mas, como carecían de comisión especial de la Santa Sede, no pudieron aprovecharse de los privilegios contenidos en la *Omnimoda* de Adriano VI. Comenzaron sí a trabajar enseguida, pero el desconocimiento de la lengua de los naturales esterilizó gran parte de su labor en los principios. Hasta la llegada de los *doce* permanecieron retirados en Texcoco, donde abrieron una escuela de catecismo para la instrucción de los niños nobles, a la que asistió el príncipe Ixtlixochitl, que luego fué bautizado por Fray

(1) *Archivo Ibero-Americano*, XIII, 1920, 21-28.
(2) CASTRO SEAONE, *El P. Bartolomé de Olmedo, capellán del ejército de Cortés*, en: MISSIONALIA HISPANICA, VI, 1949, 5-78.

Martín de Valencia (3). Ni que decir tiene que fueron difíciles los comienzos de su apostolado, pero fué provechosa en extremo su labor de aprendizaje del idioma, pues de Fr. Pedro de Gante se cuenta que lo aprendió tan bien que luego pudo enseñarlo a los demás misioneros que fueron llegando después de él, y de Fr. Juan de Tecto que escribió un pequeño manual de doctrina cristiana, del cual se sirvió más tarde Fr. Pedro de Gante para componer su Doctrina.

De los tres sobredichos sólo quedaba con vida el de Gante a la llegada de la expedición de los *doce*, llamada así porque se componía de otros tantos varones religiosos, los primeros que, en su calidad de misioneros, recibieron comisión de la Silla Apostólica para predicar el Evangelio en aquellas tierras. Creo innecesario citar aquí sus nombres, harto conocidos, ni hacer la menor alusión a su gigantesca obra. Baste saber que llegaron a la Nueva España el 23 de mayo de 1524 y que, después de una conmovedora acogida por parte de Cortés y demás jefes españoles e indianos, se reunieron para nombrar Superior y acordar el plan de apostolado que deberían seguir. Fué elegido por su Prelado Fr. Martín de Valencia, acaso el más apto de todos para el cargo por su santidad de vida y espíritu de oración, parte principalísima en la obra de la conversión de las almas. Por eso marchaban tras él y trabajaban tan contentos y gozosos los demás: "Ubi autem laetissime ad iter se accingentes, spem omnem in mittentis reponebant virtute. Considerabant Praelatum suum non tamquam hominem, sed loquentem in ipso Christum, pro cuius amore se illi subiecerunt" (4).

Como ya sus predecesores en el cultivo de aquella parcela habían hecho algo destacable y digno de tomarse en consideración, una de sus primeras preocupaciones fué deliberar reposada y serenamente sobre los métodos que deberían presidir y regular su apostolado futuro y ver la manera mejor y más conveniente de continuar los iniciados trabajos misionales con la menor alteración posible, al mismo tiempo que se imprimía una organización más robusta y constante a la tarea de evangelización de los naturales. Y entre los puntos discutidos en aquella primera junta

(3) CIVEZZA, *Storia delle Missioni Francescane*, VI, 547.
(4) WADDING, *Annales Minorum*, XVI, 182-83.

destaca, por su importancia a nuestro objeto, la decisión tomada respecto a la administración del sacramento del bautismo, y fué: que se administrase dos veces cada semana a los catequizados, domingo por la mañana y jueves por la tarde, y también para ponerles los santos óleos a los que no los habían recibido, por no haber llegado, y estaban bautizados sin las ceremonias de la Iglesia desde la conquista (5).

Para comprender el verdadero alcance de este acuerdo, conviene no olvidar que a los comienzos de la conquista los mercedarios, franciscanos y algunos sacerdotes del clero secular habían dado en bautizar a los indios sin las ceremonias del sacramento, limitándose a lo esencial, sentando con ello un precedente que, aunque impuesto por las circunstancias, vendría a explicar la conducta posterior de los franciscanos. Y por eso seguramente ni siquiera se tocó este punto en esta primera junta, mientras se recuerda la obligación de poner las santos óleos y el crisma a los ya bautizados, e implícitamente también la necesidad de continuar con el mismo sistema hasta tanto que el tiempo y las circunstancias no aconsejasen otro cambio. Hay que dar por descontado que la determinación de bautizar dos veces por semana a los catecúmenos no excluía la posibilidad de hacerlo cuantas veces se ofreciese urgente necesidad, y en ello se mostraron todos de acuerdo, ya que lo consideraban legítimo y avalado por experiencias anteriores.

Es evidente, por lo demás, que dichos acuerdos no se pueden desligar del ambiente general en que desenvolvían su actividad los misioneros franciscanos de la primera hora en México, ni caben preterir las circunstancias fundacionales de aquella Iglesia, que obligaban a los apóstoles del Evangelio a aplicarse el "impendam et superimpendam pro animabus" de San Pablo sin reparar en sacrificios ni en formulismos litúrgicos, con el fin de ganar para Dios el mayor número de almas posible. Esto era lo importante, tanto más cuanto que "en un país caído ya casi por completo bajo el dominio de una nación cristiana, y en el cual la autoridad eclesiástica podía, sin dificultad alguna, entregarse a la necesaria dirección y organización de las cosas espirituales, ningún inconveniente había en que se administrara el bautismo

(5) LORENZANA, *Concilios Provinciales*, 2.

a los infantes y a los niños aún no llegados a la razón, o llegados a ella, pero sin la capacidad para recibir una instrucción religiosa, cualquiera que ésta fuese" (6).

Los franciscanos, siguiendo el ejemplo de su santo Patriarca, dieron comienzo a la predicación de la doctrina de Cristo con el ejemplo de su vida, toda pobreza y sacrificio, y si es lícito afirmar que la evangelización de México fué un milagro continuado de la gracia, no lo es menos que los misioneros, por la heroicidad y ejemplaridad de su vida, fueron instrumentos aptísimos en las manos de Dios para obrarlo. Sólo así se llegará a comprender la naturaleza excepcional de su actividad misionera, basada en lo sobrenatural y sin más medios humanos que los estrictamente necesarios reclamados por las circunstancias, pudiéndose establecer parangón entre estas misiones y las predicadas por los Apóstoles de Cristo: santidad por santidad, es para quedarse asombrados y sobrecogidos ante el fruto cosechado por los unos y los otros. Fué su celo tan ardiente que duró mientras no se acabaron los trabajos de roturación, y su labor tan formidable que sólo ella hizo posible el segundo período de evangelización mexicana: la organización de aquella Iglesia, comenzada en 1572 y continuada después con facilidad y muchos frutos de perseverancia.

Los dominicos arribaron a la Nueva España en 1526, y su primera expedición resultó un verdadero fracaso humanamente hablando, pues, entre los que murieron o tuvieron que regresar a España, quedó reducida a tres religiosos de doce que la componían. Gracias a los nuevos refuerzos que fueron llegando entre los años de 1527 y 1528 pudieron dar, por fin, comienzo a las tareas apostólicas, como desde hacía tiempo lo deseaban (7).

También los agustinos iniciaron su movimiento hacia la Nueva España en 1527, pero, con la muerte de Fr. Juan Gallegos en 1531 y por otras razones, nada pudieron hacer hasta 1533. Con anterioridad a este año habían sido invitados por la Reina para que se hiciesen cargo de algunas misiones en México, según consta de dos cartas dirigidas por la Soberana al Provincial de

(6) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 194.
(7) FIGUERAS, *Principios de la expansión dominicana en Indias*, en: MISSIONALIA HISPANICA, I, 1944, 303-340.

Castilla y al Presidente y Oidores de la Nueva España, encargándoles que dispusiesen las cosas necesarias para su paso y recibimiento (8). Mas no llegaron a México hasta el 22 de mayo de 1533, yendo entre ellos el célebre Fr. Juan de Oseguera, quien más tarde debía jugar un papel importante en la cuestión del bautismo.

Para una mejor comprensión de los hechos que luego sucedieron, conviene advertir desde ahora que, para estas fechas, los métodos franciscanos estaban ya en franco desarrollo, y que mientras éstos trabajaron solos en aquella incipiente viña fué perfecta la unanimidad de criterios en el desenvolvimiento de la actividad misionera. Los primeros chispazos de la discordia surgieron al poco de llegar los dominicos y agustinos, siendo su origen un hecho de escasa importancia, y fué que los franciscanos, valiéndose de un método muy sencillo, que consistía en administrar el bautismo con sólo el agua y la fórmula sacramental después de una breve instrucción, habían bautizado más de cuatro millones de indios entre 1524-1536. Tal método no satisfizo a los nuevamente llegados, por ser contrario a la práctica ordinaria de la Iglesia, y no creer necesario ni conveniente regenerar a tanta multitud; por lo que los unos dieron en decir que aquel sistema era ilícito en el mejor de los casos, y los otros que sólo se debía bautizar dos veces al año, por Pascua de Resurrección y Pentecostés, para que la instrucción de los bautizandos fuese más completa.

Mas no fué este el único achaque que se opuso a los métodos franciscanos, pues para explicar esa enorme suma de bautismos no ha faltado quien diga que ello se debió a que bautizaban en masa. Es del P. Vicente Beltrán de Heredia este encomillado: "Del santo obispo Fr. Juan de Zumárraga sabemos que andaba perplejo, no pudiendo zanjar por sí las diferencias de opinión que existían acerca de la administración del bautismo, si en ella se podría prescindir de las ceremonias acostumbradas (bautismo por aspersión), como querían los franciscanos, o era preciso atenerse al rito ordinario de la Iglesia, según decían los dominicos y agustinos" (9).

---

(8) Véanse en el apéndice los números 1 y 2.
(9) BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, 125.

Otra acusación que se les hacía era que no instruían convenientemente a los neófitos antes de administrarles el bautismo, y que vertían las aguas bautismales, sin más ni más, sobre quienquiera que se presentase a solicitarlas. La censura proviene de las Casas, según se desprende de una carta del Rey a Fr. Francisco de Vitoria, requiriéndole su parecer acerca del bautismo y predicación de los indios; y que sólo puede referirse a los franciscanos se infiere del hecho que los dominicos nunca tuvieron esa costumbre, si bien bautizaban varias veces al año, ni tampoco los agustinos, que lo hacían solamente cuatro, con tiempo más que suficiente como para dar una instrucción adecuada a sus neófitos (10). Y llegó la respuesta de los doctores de Salamanca a la consulta regia, cuyo contenido puede sintetizarse en esta conclusión:

> «Deinde, ad quaestionem propositam diserte respondentes, ponimus talem conclusionem. Barbari illi infideles non ante sunt baptizandi quam sint sufficienter instructi, non solum in fide, sed etiam in moribus christianis, saltem quantum necessarium est ad salutem, nec priusquam sit verisimile eos intelligere quid recipiant, aut respectent et profitentur in baptismo, et velint vivere et perseverare in fide et religione christiana... Ex conclusione infertur et patet corollarium, quod temerarium et periculosum videtur ita passim et sine maiore diligentia et examinatione baptizare barbaros» (11).

El dictamen salmanticense será todo lo extenso y exacto que se quiera, pero no parece conformarse con las circunstancias de la Nueva España en 1541; pues, aparte de las condiciones casi endémicas de aquella Iglesia, conviene precisar que ya el apostolado se verificaba allí con absoluta normalidad, por lo menos

---

(10) GETINO, *Fray Francisco de Vitoria*, 114. El texto de la Real Cédula dice: «Maestro Fray Francisco de Vitoria, catedrático de prima en la Universidad de Salamanca. Fray Bartolomé de las Casas, de la Orden de Santo Domingo, ha mucho tiempo que reside en las nuestras Indias e agora ha venido a estos reinos a procurar algunas cosas que tocan a su Orden y bien de los naturales de aquella tierra, el cual nos ha hecho relación que conviene y es necesario que se provea e defienda que ninguno baptice en aquellas partes indio ni ni negro ni otro infiel adulto hasta que, conforme a la Sagrada Escriptura y doctrina de los santos y a la costumbre de la universal Iglesia, sean en la fe católica doctrinados tanto tiempo cuanto suficientemente obieron menester para ser dignos de recebir el santo Bautismo...»

(11) *Colección de documentos inéditos*, III, 545, 552.

en cuanto a la administración del bautismo. El número de los misioneros había aumentado considerablemente, y los indios que pedían el bautismo no formaban ya aquellas muchedumbres de los principios. La predicación prebautismal resultaba también más factible y acomodada al alcance de los naturales, que ya vivían en contacto directo con los conquistadores.

Mas no sólo eran los frailes, sino también los Gobernadores y demás oficiales subalternos de la Audiencia, quienes se tomaban el trabajo de escribir al rey sobre cuestiones religiosas, animados unas veces de espíritu de información y otras de infamación de la obra misional, destacando entre estos últimos el valiente soldado y conquistador Nuño de Guzmán, muy enemigo, por cierto, de los franciscanos, el cual, en carta a la Reina, les acusa de que bautizaban desconsideradamente a cuantos lo pedían por sólo el hecho de pedirlo, y sin prestar atención a si sabían o no lo que demandaban:

> «También por su albedrío y voluntad bautizan a todos, chicos y grandes, sin ser instruídos, que es cosa contraria a derecho poderse bautizar ninguno adulto si no fuese primero instruído en la fe y lo demandare; y ellos no hacen sino llegar a un lugar y dícenles si quieren ser cristianos, y dicen que sí, sin saber lo que es, luego los bautizan. Y lo que peor es y más grave, dan el sacramento a quien les parace de los que tienen en sus casas; y sobre esto yo sé cosas que han pasado bien abominables. Y todas estas cosas son, a mi ver, de mucha confusión: porque abren donde no se puede cerrar, y cierran donde no se puede abrir» (12).

Otro de los que, como Nuño de Guzmán, pretendió dar lecciones de derecho a los misioneros franciscanos fué Jerónimo López, consejero del Virrey de la Nueva España, al señalar como yerros de éstos que administraban el bautismo sin explicar lo que significaba, que predicaban cosas que los naturales no las podían comprender y que les enseñaban a leer y escribir, de donde nacían muchos males: pues "la doctrina buena es que la sepan, pero el leer y escribir muy dañoso como el diablo" (13).

---

(12) PASO Y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*, II, 152. Es una carta a la Emperatriz fechada el 12 de junio de 1532.

(13) «El primer yerro que se tuvo por los frailes franciscos fué dar de golpe el bautismo a todos los que venían por campos, montes, caminos, pue-

A éstas se reducen las principales objeciones que se hicieron a los métodos franciscanos en México durante el primer tercio del siglo XVI en sus relaciones con el tema objeto de nuestro estudio. De donde resulta que si las aceptamos sin más discriminación ni examen, cae por su base todo lo hecho por ellos hasta entonces, y la licitud de sus métodos, que se creían fundados en experiencias anteriores e implantados después de madura reflexión, quedaba en serio entredicho. Pero ¿son ciertos esos reparos? Una revisión a fondo de los orígenes y desarrollo de la enojosa cuestión llevará al ánimo del lector la plena convicción de que no lo fueron.

## I

## ORIGENES DE LA CUESTION

Escribe Robert Ricard, con su acostumbrada competencia, que "si bajo el nombre de *Iglesia* hemos de entender un número de cristianos gobernados por algunos sacerdotes, la Iglesia quedó muy pronto constituída en México, pues el bautismo se administró a los indios desde el principio y sin dilación alguna. Ningún tiempo de catecumenado precedió a su admisión solemne en el seno de la Iglesia. El catecumenado, de institución relativamente reciente en las modernas misiones, sólo estuvo floreciente del siglo IV al siglo VI, y volvió a aparecer en el siglo XIX para

---

blos, sin decirles lo que recibían ni ellos sabello, de donde ha parecido bautizarse muchas veces, por que cada vez que uno vía buatizar se bautizaba, de donde ha venido tenerlo agora en poco.

«El segundo yerro fué que luego quisieron predicarles todos los artículos de la fe juntos y aclarárselos, no teniendo fe para creerlos ni vaso en que cupiere, de donde ha venido haber muchos yerros.

«El tercero, que tomando muchos muchachos para mostrar la doctrina... luego les quisieron mostrar leer y escribir; y por su habilidad, que es grande, y por lo que el demonio negociador pensaba negociar por allí, aprendieron tan bien las letras de escribir libros, juntar, y de letras de diversas formas, que es maravilla verlos... la doctrina bueno que la sepan, pero el leer y escribir muy dañoso como el diablo.

«El cuarto fué que luego a una gente tan nueva y tosca en las cosas de nuestra fe, y viva en toda maldad, se les comenzó a aclarar e predicar los artículos de la fe e otras cosas hondas, para ponelles dudas y levantar herejías...; porque el indio por agora no tenía necesidad sino de saber el Pater Noster y el Ave María, Credo y Salve, y mandamientos y no más.

«Quinto... pusiéronles a aprender gramática...» (ICAZBALCETA, *Colección de documentos inéditos para la historia de México*, II, 148-49.

países de misión. En todo el resto de la historia eclesiástica era prácticamente desconocido, y más en el siglo XVI". Y añade que así, cuando San Francisco Javier llegó a las Indias Orientales, había la costumbre de bautizar en globo y casi sin instrucción previa. La conversión —según el P. Brou— se obraba en tres etapas o tiempos: "adhesión de espíritu a los dogmas fundamentales, explicados sumariamente; bautismo y catecismo". El propio Javier bautizaba a sus paganos antes de haber terminado su instrucción (14).

Ahora bien: todo cuanto de San Francisco Javier y de su método misional se refiere sirve para explicar y justificar el seguido por los franciscanos en México, ya que tanto aquél como éstos, dentro del mismo siglo y en parecidas condiciones, pusieron en práctica el que más convenía a la obra misionera, atendidas las circunstancias del momento, aunque de manera diferente. Y es que lo peculiar de las misiones consiste precisamente en el empleo de métodos extraordinarios con que implantar la fe y constituir la Iglesia en los principios para llegar con la mayor rapidez posible a una organización espiritual y temporal tal que ella se baste por sí misma para proveer a sus necesidades. No queremos decir con esto que se pueda echar mano de cualquier medio, ya que el fin no lo justifica, pero sí de aquellos permitidos por la práctica de la Iglesia en cada caso particular.

Y es incuestionable que la evangelización de México se presentó desde un principio con los caracteres de un hecho singular, y por lo mismo exigía modos extraordinarios de apostolado de conformidad con la situación inmediata creada y desarrollada de una manera que no era la normal de las misiones. A estas circunstancias se unió una actividad heroica y extraordinaria de parte de los misioneros, heroicidad que en su conjunto cristalizó en toda la primera mitad del siglo XVI, pues en menos de cincuenta años se pusieron las bases de la futura Iglesia mexicana, debiéndose ello exclusivamente a esa labor infatigable de todos los misioneros sin excepción: de franciscanos, dominicos y agustinos, cuyos nombres se mezclan en un alarde de esfuerzos sin más tendencia que este fin común: llevar las almas de los mexicanos a Dios por medio de la predicación de la palabra divina e implan-

(14) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 185-86.

tar una Iglesia capaz de regirse por sí misma. Y esta actitud les fué exigida perentoriamente por una situación misional sólo comparable con la de los primeros tiempos del cristianismo, pues los indios, empujados por la gracia de Dios, acudían en masa a pedir el bautismo, solicitándolo con tanta insistencia que no podía caber duda alguna sobre su fe y buena voluntad.

Ante semejante cuadro los predicadores del Evangelio acordaron dividir el esquema de su apostolado en tres fases o etapas: instrucción prebautismal, bautismo y catecismo explicado. Veamos cuál fué la práctica de los franciscanos sobre cada uno de estos extremos.

## 1. *La práctica de los franciscanos*

Para convencerse de que la instrucción prebautismal fué labor común y perseverante de los franciscanos basta leer las historias de Motolinia, Mendieta y algunas cartas de Fr. Pedro de Gante (15). Y por si el lector quiere ahorrarse ese trabajo le diré que Robert Ricard, de acuerdo con la documentación conocida hasta su tiempo, asienta esta conclusión rotunda: "jamás se administraba el bautismo sin instrucción previa" si no era en el caso de urgente necesidad, advirtiendo que, como la institución del catecumenado prácticamente no existía, dicha instrucción tenía que ser sumaria y limitada a los puntos fundamentales cuando se trataba de adultos y niños de edad suficiente para juzgar por sí mismos (16). Y ello es obvio, pues, salvo en caso de infusión milagrosa, la fe no puede venir sino de la palabra del predicador adaptada a la mentalidad del auditorio, y la inteligencia de los indios no se prestaba para otra cosa, dado el carácter materialista de su vida y religión, inconciliables con la nueva doctrina. Además, lo que de momento urgía era llevar a Dios el mayor número de almas. Esta era la gran necesidad, toda vez que los indígenas se mostraban bien dispuestos para escuchar y recibir el Evangelio y sedientos de abrazar la nueva religión y el bautismo que los misioneros les llevaban. La obra misionera es siempre apremiante, aun cuando los métodos pueden ser diver-

(15) ICAZBALCETA, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, 399.
(16) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 205.

sos, según los tiempos y las circunstancias. Lo que nunca cambia es el punto inicial: formar en poco tiempo una compacta cristiandad para lograr el fin deseado con la mayor prontitud y facilidad posibles.

Con estas facilidades y todo no cabe achacar a los franciscanos ninguna prisa en formar larga lista de bautizados, ni credulidad excesiva para escoger los neófitos, ni menos apresuramiento exagerado para conferir el bautismo, pues ni un solo indio era agregado a la Iglesia sin la necesaria instrucción prebautismal. "Textos y hechos en abundancia dan testimonio de ello", en frase autorizada de Ricard (17). Pero sería pueril negar algunos hechos aislados de precipitación si se tiene en cuenta que la instrucción prebautismal obedecía casi siempre al vaivén de las circunstancias. Así unas veces era más sumaria, abarcando sólo los puntos esenciales: la creencia en un Dios todopoderoso y eterno, de sabiduría y bondad infinitas, creador de todas las cosas; la Santísima Virgen, la inmortalidad del alma, los demonios y sus perfidias. Tales eran, según Motolinia, las verdades que se proponían y enseñaban a los bautizandos.

Pero junto a este mínimo de enseñanza preliminar, reflejada en las historias de Motolinia y Mendieta, las Pláticas de los *doce* nos ofrecen el máximo, como se desprende de su índice o sumario, donde se nos dan indicaciones precisas en torno a la instrucción que daban a los candidatos al bautismo. Aparte de lo ya indicado, se les exponía también todo lo relacionado con el libre albedrío, la obediencia a la Iglesia Romana, los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, las obras de misericordia, el gozo del cielo, el bautismo, la misa, el sacramento de la Eucaristía, el signo de la cruz, el Padrenuestro y el Credo. Para después del bautismo quedaba todo lo relativo a los sacramentos del matrimonio, comunión, penitencia, pecados capitales, confirmación y los enemigos del alma. De donde se desprende que los franciscanos habían eliminado de la instrucción prebautismal todo lo que no fuese necesario para su digna y válida recepción, reservando lo demás para el catecismo explicado que se les daba después del bautismo.

Un examen minucioso de las fuentes hasta ahora conocidas

---

(17) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 186

nos lleva a estampar esta conclusión, ya formulada por Robert Ricard: "La administración del bautismo era precedida, por tanto, en todo caso, de una instrucción previa, más o menos sumaria, más o menos rápida, según las circunstancias" (18); y nunca será lícito tachar a los franciscanos de haberla suprimido por sistema o relegado a un segundo término.

Motolinia afirma que los franciscanos bautizaron más de cuatro millones de indios en el espacio de tiempo que va desde 1524 a 1536. Nos consta también por otras fuentes que cada religioso tenía que bautizar verdaderas multitudes. Zumárraga y Fr. Martín de Valencia aseguran que entre 1524 y 1531 los franciscanos bautizaron más de un millón de indios, y Fr. Pedro de Gante nos habla de catorce mil bautizados por día. No es nuestro intento discutir cifras, pero sí queremos destacar lo extraordinario del caso y que de ellas resulta un hecho bien averiguado: "que los franciscanos tenían que dar el bautismo a un crecido número de personas" (19). Ahora bien: ¿cuál fué la práctica adoptada por ellos para poder bautizar a esas multitudes en un solo día o en tan reducido espacio de tiempo?

Icazbalceta nos la sintetiza en los siguientes términos:

> «Todo se encaminaba a preparar el terreno para la administración del bautismo, primero de los sacramentos y puerta para todos los demás; pero mientras los adultos iban recibiendo la instrucción indispensable, no se negaba aquel sacramento a los párvulos, mediante la confianza de que cuando crecieran no quedarían expuestos a perder la fe, porque ya sus padres habrían entrado al gremio de la Iglesia. Mas no tardaron los mayores en saber lo bastante para comprender la grandeza del sacramento, y acudieron en tropel a pedirle, con lo cual pusieron en grave apuro a los ministros. Se trataba de bautizar diariamente no centenares, sino millares de indios, sin dejar por eso de estudiar la lengua, confesar y casar a los que iban siendo capaces de ello, predicar a todos, enseñarles la doctrina, rezar el oficio divino, celebrar las misas y, en suma, cumplir con todas las obligaciones del ministerio. La mies era inmensa y escasísimos los operarios. Aun cuando hasta el tiempo y la fuerza física les faltaba para bautizar a tantos, se sobreponían a todo aquellos apostólicos varones, porque no podían sufrir que permanecieran cerradas las puertas del cie-

(18) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 188.
(19) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 198-99.

lo a los que con tanta ansia pedían que se les abriesen. Por nada contaban el trabajo unos hombres que parecían no tener cuerpo sujeto al cansancio, como los demás mortales; pero las ceremonias que la Iglesia exige para la administración del bautismo les tomaban más tiempo del que consentía su ardiente celo de salvar tantas almas. Recordando entonces que la Iglesia abrevia las ceremonias en caso de necesidad, y pareciéndoles que se hallaban en una muy urgente, resolvieron aprovecharse de aquella indulgencia. Puestos en orden los que debían ser bautizados, por delante de los niños, hacían sobre todos en común el oficio del bautismo, y en algunos pocos las ceremonias de la sal, saliva, etc. Luego bautizaban a los niños, echando a cada uno agua en la forma requerida. Esto mismo hacían al fin con los adultos, después de haberles predicado y dicho lo que debían creer y lo que habían de detestar. No se hallaba entonces óleo ni crisma; pero luego que los hubo, se enmendó la falta, llamando a los simplemente bautizados para darles la santa unción» (20).

No se trataba, pues, de bautismos por aspersión. Y ésta era la práctica diaria de los franciscanos, adoptada no de ligero, sino después de madura reflexión y cimentada en la opinión y parecer de algunos misioneros buenos canonistas. Motolinia, que fué el primero en escribir sobre ello, dice expresamente que los franciscanos se habían asesorado bien y consultado "con mucho acuerdo cómo se había de proceder en los sacramentos y doctrina de los indios, allegándose a algunas instrucciones que de España habían traído de personas muy doctas y de su Ministro General, el Señor Cardenal de Santa Cruz, y dando causas y razones allegaban doctores muy excelentes y derechos suficientes" (21). Y en otra parte, aludiendo a Fr. Juan de Tecto, escribe que era "catedrático de Teología en la Universidad de París, que creo no haber pasado a estas partes letrado más fundado" (22). Y Torquemada precisa aún más su colaboración a este respecto cuando dice: "El cual, con los demás que después vinieron, determinaron, por la urgente necesidad y muchedumbre de gente que venía al bautismo, que se les diese en sola agua y palabras sacramentales que la acompañan; y aunque murió año y medio u dos o tres que vino, dejó buena memoria en la erudición con que

(20) Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, I, 132-133.
(21) Motolinia, *Historia*, 110.
(22) Motolinia, *Historia*, 110.

probó ser lícito el bautismo de aquellos primeros años y tiempos en la forma y manera dicha" (23).

Aparte de esto, diez de los doce primeros franciscanos que llegaron a México eran predicadores muy doctos, y conocido es el valor que a este calificativo se daba entre las Ordenes Mendicantes de aquellos tiempos. Otros que luego aportaron prestaron también válida y eficaz ayuda a la solución de los casos y dudas que se fueron ofreciendo. De entre ellos destaca la figura del Padre Juan Focher, que fué el primero en escribir tratados especialas de teología pastoral y de derecho en la Nueva España. "Era un varón de toda santidad y bondad en su vida, y tan docto, así en Teología como en Sacros Cánones, que ha sido y es en esta nueva Iglesia único recurso de todos estados, así Obispos como clérigos y religiosos de todas Ordenes y seglares, en las dudas y casos dificultosos que han ocurrido y ocurren" (24). Era natural y lógico, pues, que también entrase él en la contienda doctrinal que surgió en torno al bautismo, resolviendo las dudas que a diario se ofrecían, nacidas frecuentemente de la aplicación de los privilegios de los Regulares, necesitados de una explicación sistemática y ordenada que sirviese de norma uniforme de conducta.

Así, sobre la cuestión del bautismo, Focher se ocupó con bastante extensión en su *Itinerarium Catholicum* (25). Cuandoquiera que escribiese sus comentarios a los privilegios y sus opúsculos atinentes a la administración de los Sacramentos, es evidente que las enseñanzas contenidas en este libro sobre el bautismo representan sólo el mínimo de exigencias, y éstas ya las practicaban los franciscanos con anterioridad a su llegada a México, pues no

---

(23) TORQUEMADA, *Monarquía indiana*, III, 154.

(24) ICAZBALCETA, *Códice franciscano*, 115. Fr. Juan Focher, natural de Francia, doctor en leyes por París, pasó a Nueva España con anterioridad a 1532. Fué profesor en el Colegio de Tlaltelolco y hacia mediados del siglo XVI ocupaba la cátedra de Decretos en la Universidad de México. Escribió muchos tratados sobre los privilegios de los Mendicantes y otras materias jurídicas. Murió en el convento de San Francisco de México en 1573.

(25) «Parece esta obra tanto de Valadés como de Focher; lo dice aquél en el prefacio y basta comparar al texto impreso el *Enchiridion baptismi adultorum et matrimonii baptizatorum* (BN, Madrid, Mss. 10081. ff, 369) que es redacción parcial del *Itinerarium*. Por desgracia, el manuscrito de Madrid es incompleto y no sabemos dónde se halle el que Ramírez tuvo en su mano, pues es verdaderamente diferente del de Madrid, inserto en una colección artificial, cuya encuadernación parece de fin de siglo XVI o principios del XVII» (RICARD, *La conquista espiritual de México*, 75, nota 86).

era cosa de atiborrar a los indios con dogmas y artículos de fe, exponiéndose al peligro de que no los entendiesen y aun lo confundiesen todo. Por el momento bastaba con que aprendiesen, a la medida de su capacidad, el sentido y naturaleza del sacramento que recibían y supiesen las oraciones más comunes de la Iglesia. A este respecto escribe Focher:

> «Qui ergo venientem ad baptismum suscipere debet, benigne suscipiat, benigneque eum interroget, sic dicens:
> Quid vis, amice?
> Resp.: Volo esse christianus.
> Amice, bene veneris. Tu optimam rem petis, quia esse christianum est esse Dei cultorem et servum, immo amicum, immo Dei filium. Esto igitur bono animo, quia ego te docebo quid te facere oporteat.
> Ad hoc enim quod sis christianus oportet te credere in Deum, et quid et quomodo debeas credere docebo.
> Circa adultos igitur baptizandos ista debent observari: primum, ut doceantur articulos fidei, videlicet, Credo in latino. ...et singulis diebus in lingua sua exponatur eis ut intelligant, prout potuerint intelligere, et Pater Noster, Ave Maria» (26).

Continúa exponiendo lo que se debía creer, habla del dolor de los pecados y termina distinguiendo entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia con sus varios efectos y su uso.

En cuanto al tiempo del bautismo, después de exponer concisamente la práctica ordinaria de la Iglesia, dice que los adultos podían ser bautizados también en otros tiempos, ya que la solemnidad de los bautismos administrados por Pascua no impedía que se pudiese conferir dicho sacramento en otras fechas, siempre que hubiese razones suficientes para ello, pues la legislación eclesiástica sólo se refería a la solemnidad usada en el tiempo pascual, sin tener en cuenta todo el tiempo hábil. Por de pronto, existía ya la excepción de los niños recién nacidos, y también de los adultos cuando la necesidad urgía, sin que hubiese otra vía ni remedio. Y después de una breve exposición sobre el exorcismo continúa Focher:

> «Et talis exorcismus, de quo dicimus, bonum esset quod fieret illo modo quo ordinatum est... scilicet, viginti diebus ante Pascha Resurrectionis aut Pentecostes, quia bonum esset quod bis in

(26) FOCHER, *Itinerarium*, 22-22v.

anno fieret baptismus solemnis... Dixi solemnis, quia alio tempore a Paschate Resurrectionis et Pentecostes possunt etiam adulti baptizari... Si autem, propter distantiam locorum a quibus venerunt adulti, non possunt se detineri, vel quia non possunt, vel nollunt venire in unum locum ut bapticentur; tunc Patres, visitando sua loca, si possunt commodius baptizare, timentes ne forte non veniant ad locum deputatum, tunc itaque possunt licite sine scrupulo conscientiae eos baptizare alio tempore, et sic intelliguntur constitutiones ecclesiasticae quae dicunt quod in Paschate et in Pentecoste tantum baptimus fiat, suple solemnis.»

Después explica por qué en otros tiempos no debe haber solemnidad:

«Et talis baptizandi modus illis solis duobus temporibus permittitur fieri, aliis autem temporibus non prohibetur baptismus, aut infantium aut adultorum, fieri dummodo fiat sine solemnitate» para que «ne vilescat assiduitate» (27).

Respecto a las ceremonias de los sacramentos en general, y por lo que toca a su validez o invalidez, concluye:

«Cetera autem quae ab Ecclesia iuxta Christi institutum adhibentur, ut sunt orationes, benedictiones, exorcismus et cathecismus, et id genus reliqua sacramentorum solemnitatem attinentia et in eorum dispensatione ab Ecclesiae incunabulis sanctissime et uniformiter observata, et si gratiam non conferant, nihilominus, citra piaculum, omitti nequeunt nisi iustissimis existentibus causis, eisque gravissimis atque urgentissimis; neque id passim fieri permittatur et sine notitia et assensu Ordinarii et in casu valde necessario» (28).

Es evidente que Focher se refiere aquí a la práctica ordinaria de la Iglesia, sin aludir a los privilegios de los Regulares, aun cuando no los excluya. Y es sabido que los religiosos, escudándose en ellos, procedían a su modo en la administración de los sacramentos, sin dar parte a los Ordinarios.

---

(27) FOCHER, *Itinerarium*, 25v-26.
(28) FOCHER, *Itinerarium*, 93.

Por lo que atañe a la instrucción prebautismal, Focher escribe:

> «Omnia namque illa quaecumque mandavit Dominus eis servare, in quinque concluduntur, quae sunt haec: credenda, speranda, amanda, fugienda et agenda. Doceat igitur minister eos quos baptizavit illa quinque, non solum intelligere sed et servare verbo, doctrinae et vitae sanctitate» (29).
>
> Más clara aparece su posición sobre la necesidad urgente cuando escribe:
>
> «Nemo gratis decipiatur putans baptismum dici solemnem quod publice fiat, sed quod fiat omni solemnitate prefixa ab Ecclesia. Quemadmodum enim votum non dicitur solemne quod publice fit, sed quod fit cum solemnitate praefixa ab Ecclesia; sic etiam baptismus non dicitur solemnis eo quod publice fiat, sed ex eo quod fit secundum solemnitatem ab Ecclesia ordinatam, non enim video quomodo haec solemnitas in baptismate possit hic observari, attenta paucitate ministrorum et multitudine in diversis partibus baptizandorum. Modo summe cavendum est nobis ne constitutiones Ecclesiae, quae pro charitate ordinatae sunt, militent contra charitatem, quia quod pro charitate institutum est non debet militare contra charitatem... Quod sic posset evenire cum pro observatione talis constitutionis sine baptismo multi decederent...; et idcirco, quia dilatio baptismi hominis sufficienter instructi posset ei esse occasio vel pecandi vel revertendi ad vomitum, bonum est quod, ubi quis sufficienter est instructus, bapticetur, et hoc, si possibile est, fiat in aliquo die solemni... Tamen, si quis pertinaciter vellet tenere quod tales constitutiones habent vim praecepti, dicendum est quod recipiunt epicheiam... quae talis est ut non obligent adveniente iuxta, pia et legitima causa, quam unusquisque, zelo Dei ductus, cognoscere potest; et talis non dicitur contemnere Ecclesiam, neque eius constitutiones, quia Ecclesia, quae est pia mater, non intendit ut servemus suas ordinationes quando pia et rationabilis causa intervenit ut non serventur, qualis est in hoc facto. Et idcirco, nullus sibi de hoc formet constientiam in baptizando, sive infantes sive adultos, quando viderit quod, secundum Deum et constientiam et charitatem proximi, aliis temporibus quam in Paschate et Pentecoste bonum et utile erit baptizare, tamen bapticet die dominico aut in alio festo solemni, si possibile sibi fuerit» (30).

En general, Focher expone la práctica ordinaria de la Iglesia, sin olvidarse por ello de las excepciones permitidas por el mismo derecho eclesiástico y por las condiciones circunstanciales en que

---

(29) FOCHER, *Itinerarium*, 77.
(30) FOCHER, *Itinerarium*, 27-28v.

se encontrasen los misioneros o en realidad se encontraron, de manera particular en los primeros tiempos de la evangelización mexicana.

Al lado de estas razones, que sirven para justificar y legitimar la actuación de los franciscanos en los primeros años, podemos aducir otras posteriores al siglo XVI.

El derecho común y la interpretación del derecho misional dieron amplia cabida a otras cuestiones, sobre todo con ocasión de la conquista de América, pues es indudable que entonces se ofrecieron nuevos problemas de índole práctica que reclamaban una explicación e interpretación apropiadas a las nuevas exigencias de la Iglesia implantada en aquellos territorios recién descubiertos. La concepción general de la Edad Media iba desapareciendo ante ellos y el derecho internacional ensanchaba cada vez más sus horizontes con concepciones y criterios muy distintos a los que habían privado hasta entonces tanto en el orden espiritual como en lo referente a los derechos del Papa y de los Reyes.

Había, desde luego, mayor posibilidad de limitar los derechos de la Iglesia y del Estado. Existía un fermento general de ideas que se edalantaban a los acontecimientos, aunque el terreno no estuviese siempre abonado para recibir esas semillas, las cuales, por otra parte, fructificaban en el primer momento favorable. Y todo esto sucedía al tiempo que España consolidaba sus conquistas en América, implantaba en ella la fe cristiana, le daba formas religioso-civiles y creaba una organización conforme en todo a la existente en la Península y, en general, en toda Europa. Así es cómo se logró que la España religiosa de entonces diese a los indios la libertad dentro del orden, aun cuando para ello se hubiese tenido que pasar por guerras y hechos muy dolorosos; y la Santa Sede ratificaba su conducta declarando paladinamente la libertad y racionalidad de los indígenas y su capacidad para recibir los sacramentos en perfecta igualdad con los demás hombres.

A la vista de estos problemas de tipo universal, se dió de mano a cuanto podía conceptuarse como cuestiones particulares, si bien necesarias para la evangelización de los indios. Así ocurrió, por ejemplo, con la explicación e interpretación de los privilegios de los Regulares, que era todo lo que constituía entonces el derecho misional. Este, naturalmente, tuvo su explicación y adaptación en los territorios de misión, ya que muchos misione-

ros, desinteresados por completo de los problemas europeos, se dedicaban con afán a la conversión de los indios. Así surgieron las figuras de un Focher, entre los franciscanos, y de un Fr. Alonso de la Veracruz, entre los agustinos, cuyas obras respectivas merecieron la aprobación de los juristas posteriores, quienes confirmaron también lo hecho por los franciscanos en la Nueva España.

El *Decretum Gratiani* constituía todavía en el siglo XVI una fuente autorizada para la interpretación del derecho, y se mantenía vigente en torno a muchas cuestiones. Tal, por ejemplo, la referente al bautismo. Pues bien: según esta fuente jurídica, la práctica ordinaria de la Iglesia en relación con el bautismo era la de administrarlo solemnemente dos veces al año: el Sábado Santo y la víspera de Pentecostés, "sed tamen, si necesse fuerit, aut mortis periculum urguerit, gentiles ad fidem venientes quocumque loco, vel momento, ubicumque evenerit, sive in flumine, sive in mari, sive in fontibus, tantum christianae confessionis credulitatis clarificato, baptizentur" (31). Por donde se deduce que, además del caso de muerte, cualquier otra necesidad podía constituir motivo urgente para administrar el sacramento sin tener en cuenta lugar ni tiempo, y también para abreviar las ceremonias.

En cuanto a los casos de urgente necesidad, el *Decretum Gratiani* los reduce a cinco, aun cuando en la práctica pudieran serlo a uno solo: el peligro de muerte. "Si qui necessitate mortis, aegritudinis, obsidionis, persecutionis et naufragii urgentur, omni tempore debent baptizari" (32). Con estas palabras explica solamente los casos más comunes de peligro de muerte, y si bien es cierto que no incluye entre ellos el concurso numeroso y la escasez de ministros, no por ello se debe inferir que los excluya, ya que ambos iban incluídos en las facultades que tenían los religiosos, y sus privilegios podían interpretarse ampliamente, como, en efecto, así lo hicieron los comentadores:

> «Potest tamen aegritudo hic large accipi pro infirmitate naturali, quae facile dignosci potest ita quod nescimus diem neque horam, et ob hanc causam singulis diebus et horis fit baptismus solemnis, quinta distintio baptizari» (33).

---

(31) GRATIANUS, *Decretum*, pars III, De Cons. III D.
(32) GRATIANUS, *Decretum*, pars III, De Cons. III D.
(33) DURANDO, *Rationale*, 220.

A estas explicaciones de los juristas sobre los privilegios de los Regulares, los franciscanos sumaban, para justificar su actitud y obrar en consecuencia, las condiciones en que se hallaron los Apóstoles en los primeros tiempos de la Iglesia, pues nadie negará que en los comienzos apostólicos hubo casos frecuentes de bautizados sin ceremonias y sin tener en cuenta lugares ni tiempos: primero, porque no había leyes particulares, y luego, porque las circunstancias así lo exigían:

> «Baptismi tempus in Ecclesia varium et multiplex fuit. Eius enim quasi nascentis exordio, fidei christianae proceres, nulla temporis habita ratione, quoscumque vere salutis avidos noverant, ereptis opinionum erroribus, solemni ritu piatos ad Christi fidem adjungebant. Sic Act. 8 dum Philippus divini verbi sementem in hominem novali faceret, statim eunuchus Candacis Aethiopum Reginae, intoeundem, salutari baptismate tingitur. Act. 9. Paulus... mox per baptismum hereditariam Ecclesiae mercedem adipiscitur. Act. 10. Petrus... Cornelium et reliquam turbam baptismi caracter obsignant... Propterea S. Ambrosius, cap. 4 in epistol. ad Ephes., de hac consuetudine sic scribit: «postquam omnibus locis Ecclesiae sunt constitutae et officia ordinata, aliter composita res est quam coeperant. Primum enim omnes docebant et omnes batizabant, quibuscumque diebus vel temporis fuisset occasio, nec enim Philippus tempus quaesivit aut diem quo eunuchum baptizaret..., neque Paulus... neque Petrus diaconos habuit... quando Cornelium cum omni domo eius baptizavit.»
>
> «Quibus verbis satis constat omnium gentium magistros in sacris baptismalibus homini impertiendis nullum temporis delectum habuisse. Verum, idipsum etiam ratione coniici potest. Nam apostolici consilii et prudentiae non fuit, primis temporibus, quando bene subactus Domini ager uberrimos fructus pollicebatur, certam et praesentem messem longius differre, maxime quia metuendum erat ne passim a virgultis et vepribus jactum christianae religionis semen elideretur. Addo tantam hominum multitudinem iis temporibus ad baptismum confluxisse, ut duobus diebus, sicut postea, omnium vota expleri nullatenus potuerint, praesertim cum tunc Ecclesia ministrorum inopia laboraret, nec certa cuique munera distributa essent. Quam rationem considerasse videtur S. Ambrosius, cap. 4 in epistol. ad Ephes. loco supra citato, ut indifferens baptismi tempus olim fuisse demonstraret, cuius verba hic pro repetitis habere placet» (34).

---

(34) VICECOMES, *Observationes ecclesiasticae*, 47.

En los tratados antiguos sobre los privilegios de los Regulares se encuentra a este propósito una amplia exposición. Así, en el *Thesaurus Indicus,* a la pregunta "an quaevis necessitas in India pro baptismi receptione sine solemnitate sufficit", el autor, después de alegar varias citas pontificias, se detiene en una de Inocencio IV que dice: "Praesentium auctoritate concedimus ut in terris quae adhuc Sedis Apostolicae magisterio non intendunt, proponere verbum Dei et ipsos, seu alios, converti ad unitatem fidei cupientes, recipere, baptizare et aggregare Ecclesiae filiis valeatis." Palabras que le merecen al autor esta interpretación: "Videtur autem in praedicta concessione nihil haberi speciale ad intentum [caso de necesidad], quia tantum conceditur quod est ad conversionem necessarium et illius praecipuum fundamentum: baptizare... converti cupientes. Circa modum autem nihil dicitur, unde recepto Ecclesiae mori videtur relinqui. Nihilominus recte potest concessio dicta, cum adeo favorabilis sit et privilegii aliquid contineat, ad omnem modum extendi, qui ad conversionem convenientior fuerit indicatus, unde et ad baptismi collationem sine solemnitate si id visum fuerit expedire" (35).

Y concretando más qué necesidad debía ser tenida por tal, escribe: "Dico primo. Quaelibet necessitas, quae verosimiliter videatur urgere, sufficiens est ut Indi possint sine solemnitate baptizari. Id constat ex adductis privilegiis, cum enim facultatem in ordine ad hoc concedant, absolute loquendo, ita debet profecto intelligi... Dico secundo. Etiam sine privilegio aliquo baptizari Indi sine solemnitate possint, necessitate qualibet occurrente, quae talis in aliis non sufficienter haberetur."

En cuanto a los niños, demuestra por muchísimas razones que están en continua necesidad de ser bautizados urgentemente. Y añade: "Quia vero etiam respectu multorum tale aliquid potest accedere, circa illos similiter est philosophandum", en cuyo caso afirma que entra de lleno en lo esencial del privilegio el caso de necesidad, representado por la enfermedad, pero no el de la escasez de minisros, y por eso se explica diciendo que "quamquam et rationes illas tales sint ut sufficere etiam ad praedictum [la escasez de ministros] effectum possint ¿quis enim dubitet propter paucitatem operariorum et incommoditates occurrentes posse bap-

(35) Avendaño, *Thesaurus indicus,* II, 50-51.

tismum sine ordinariis solemnitatibus ministrari?". Expone a continuación la oportunidad de omitir las ceremonias accidentales para salvar lo esencial, ya que muchas veces ocurría que por atender a lo accidental se omitía lo esencial, muriendo muchos indios sin bautismo (36).

Verrecelli, una de las autoridades más destacadas del derecho misional antiguo, dice que hasta el tiempo de Carlo Magno el bautismo solemne se daba solamente en Pascua y Pestecostés, pero que "hic usus bis tantum solemniter in anno baptizandi paulatim sublatus est, unde deinde quotidie baptismus collatus sit propter communia mortis pericula et propter fidelium multitudinem" (37).

Verrecelli cita aquí a Ruperto, el cual trata del caso de muchedumbre de infieles y catecúmenos, amenazados de cerco y otras calamidades bélicas, que fueron bautizados con omisión de ritos y ceremonias accidentales; ¿pero no podía equipararse a su caso la condición de los indios de la Nueva España, obligados a emprender largas y forzosas caminatas, enfermos muchas veces, para pedir y recibir el bautismo? ¿Cómo instituir si no el catecumenado si los indios tenían que volver a sus respectivos pueblos, a veces muy alejados de los monasterios y residencias misionales? Proceder de otra manera hubiese sido tanto como condenarles a vivir y morir sin el bautismo que solicitaban, según ocurrió, por lo visto, después de la junta de 1539.

En cuanto a la revocación de los privilegios se refiere, Verrecelli, después de distinguir entre los que se oponían a la jurisdicción de los Obispos y los que con ella se conformaban, concluye: "Aliis vero privilegiis pro infidelium terris concessis, ut sunt quae pertinent ad absolutionem, dispensationem et aliquorum sacramentorum administrationem cum a Summis Pontificibus sine ulla restrictione concedantur, frui et uti semper licebit in terris infidelium" (38).

Estas interpretaciones, posteriores a la primera acción misionera de los franciscanos en la Nueva España, abonan y sancionan la legitimidad de sus métodos, pues tanto Verrecelli como otros

---

(36) AVENDAÑO, *Thesaurus indicus*, II, 50-51.
(37) VERRICELLI, *Quaestiones morales*, 347.
(38) VERRICELLI, *Quaestiones morales*, 225.

autores se refieren a los privilegios concedidos con posterioridad al siglo XVI, cuando las condiciones de aquella Iglesia habían mejorado notablemente. Era, pues, lógica su resistencia a cambiar de táctica, ni se puede calificar de obstinación y de orgullo herido la posición por ellos adoptada, sino defensa legítima de un sistema de apostolado, elaborado con sólida base jurídica, del que conocían el provecho y la oportunidad mejor acaso que otros que llegaron después siguiendo sus huellas.

## 2. *La práctica de dominicos y agustinos*

"Cerca de administrar este sacramento del bautismo, aunque los primeros años todos los sacerdotes fueron conformes, después, como vinieron muchos clérigos y frailes de las otras Ordenes, agustinos, dominicos y franciscos tuvieron diversos pareceres, contrarios los unos de los otros: parecíales a los unos que el bautismo se había de dar con las ceremonias que se usaban en nuestra España..., y cada uno quería seguir su parecer...; y el mayor mal era que los que esto pretendían no curaban ni trabajaban en deprender la lengua de los indios ni en bautizarlos" (39).

Así empieza Motolinia a hablar de la cuestión del bautismo.

De la lectura de este breve texto se desprende que para los franciscanos, habituados ya a su método, aquello debió ser un golpe fuerte, pues comenzaban a perfilarse en el horizonte de la vida misionera las sombras hoscas de las primeras controversias y luchas entre los misioneros, como si no hubiesen sido ya bastantes las sostenidas con la autoridad civil. Mas no hay por qué extrañarse de ello si se tiene en cuenta que entre los hombres no pueden faltar motivos de divergencia, ya que cada uno tiene su cabeza. Veamos la posición de los contrarios.

Remesal, historiador dominico, hablando del orden que observaron en la administración del bautismo, escribe: "Ejecutábase este orden puntualísimamente desde el principio que los Padres comenzaron a administrar los sacramentos a los indios, que el ponerle algunos años después por ley no fué inventar nuevas cere-

(39) MOTOLINIA, *Historia*, 109.

monias, sino confirmar las usadas y antiguas. A los niños en todo el tiempo los bautizaban. A los adultos, en estando suficientemente instruídos en la fe, y entonces, para bautizarlos, esperaban algún día solemne de Cristo nuestro Señor, de la Santísima Virgen, su Madre; de los sagrados Apóstoles, de nuestro glorioso Padre Santo Domingo y de los santos de la Orden. En la tierra de la Veracruz sólo bautizaban la víspera de Pascua de Resurrección, como parece por una acta de la visita que hizo en el convento de Guatemala el Padre Fray Tomás de la Torre a los veinte y tres de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y nueve, a imitación de nuestra Madre la Iglesia Romana, que estos mismos días celebra con solemnidad este sacramento" (40).

Los agustinos, llegados más tarde, celebraron una junta en 1534, día del Corpus, y en ella acordaron bautizar a los niños cada domingo, y a los adultos, cuatro veces al año, es, a saber: por las tres Pascuas y por la fiesta de San Agustín. El P. Grijalva, historiador agustino, hablando de sus grandes trabajos en materia de matrimonios y bautismos de indios, escribe: "Todo esto había menester mucho tiempo y viva diligencia; y así, hasta estos tiempos, no empezaron a celebrarse los bautismos en tanto número como la multitud de los convertidos pedía. Allegábase a esto que, como queda dicho, en nuestra religión sólo se administraba este santo sacramento cuatro días en el año, que eran: las tres Pascuas, Navidad, Resurrección y Espíritu Santo, y el día de nuestro Padre San Agustín. Los dos, según el uso antiguo de la Iglesia; y los dos, añadidos por ocurrir a la necesidad urgente" (41).

Como se ve, los religiosos llegados a segunda hora observaban todas las prescripciones eclesiásticas sobre el bautismo, administrándolo solemnemente dos veces al año a los adultos e instituyendo el catecumenado en la forma primitiva y tradicional, conducta ciertamente muy laudable y más segura en cuanto a la observancia de la ley general, pero no muy en armonía acaso con las circunstancias del momento, aun cuando jurídicamente nada

---

(40) REMESAL, *Historia general*, 573.
(41) GRIJALVA, *Crónica de la Orden de N. P. San Agustín en las provincias de Nueva España*, 44.

se les pudiese reprochar. La institución del catecumenado influiría poderosamente en la instrucción de los neófitos y facilitaba mucho la labor de los misioneros; ¿pero cuántos indios morirían sin bautismo con semejante dilación?

Obsérvese, sin embargo, que los dominicos y agustinos bautizaban varias veces al año y se presume que siempre lo hacían con todas las ceremonias litúrgicas. Pero tampoco ellos, que juzgaban ser pecado bautizar sin ceremonias, opinaban de igual modo respecto a la observancia de los tiempos establecidos por la Iglesia. En este caso también valían para ellos las circunstancias extraordinarias y su método presupone que la afluencia de las muchedumbres constituía también para ellos caso especial y extraordinario. De ahí el por qué los agustinos añadiesen dos días más al año y los dominicos varios como hábiles para la administración solemne del bautismo. De donde resulta lícito conjeturar que el método seguido por los misioneros de las diversas Ordenes en la administración del bautismo se acomodó proporcionalmente al número de sus ministros. Así los dominicos, que eran menos que los franciscanos y más que los agustinos, eligieron una vía media de bautizar con todas las ceremonias bastantes veces al año; mientras que los agustinos, por ser tan corto su número, se atuvieron a lo establecido por la Iglesia, añadiéndo, como caso de urgente necesidad, dos días más al año (42).

De donde se desprende con toda evidencia que todos los misioneros admitían para la adopción de sus métodos la situación peculiar de aquellas misiones, y más se atuvieron al estado presente de las mismas que a las leyes de la Iglesia en lo referente a la administración del bautismo; pues si la presencia de grandes multitudes constituía caso especial o urgente para poder bautizar a mayor número y más veces de lo establecido por el derecho común, la cuestión suscitada en torno a las ceremonias obedecía tan sólo a puntos de discrepancia en la interpretación del derecho común y de los privilegios que difrutaban los misioneros fuesen éstos franciscanos, dominicos o agustinos.

---

(42) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 185-204.

## II

## LA CUESTION DEL BAUTISMO DE 1536 A 1537

Planteada la cuestión en los términos que quedan indicados y no obstante las divergencias surgidas en cuanto a los métodos adoptados por los misioneros de las distintas Ordenes, los franciscanos ni se desalentaron en su labor ni desistieron de su método, sino que imprimieron nuevo incremento a la obra de las conversiones si hemos de dar fe a las cifras que se manejan en torno al número de los bautizados entre 1532 y 1536 (43). Y ello tiene su perfecta explicación en el hecho de que había aumentado el número de misioneros, lo que hizo posible también que la instrucción de los neófitos fuese más completa que en años anteriores.

A medida que avanzaban en la roturación de aquella viña crecieron sus preocupaciones y dificultades interiores y exteriores, dificultades de orden teológico, tales como la libertad y racionalidad de los indios, que pedían pronta y clara solución si se quería imprimir más intensidad al apostolado; pues resueltas ambas en sentido afirmativo era lógico considerar a los indígenas como hombres capaces y dignos de que disfrutasen de todos los derechos humanos. En principio había que mantener a toda costa esas dos prerrogativas, aun cuando en la práctica los misioneros pudiesen restringirlos un poco, no permitiéndoles, por ejemplo, la recepción de las Ordenes sagradas hasta cierto tiempo, etc., etc.

A estos problemas vino a sumarse un recrudecimiento de la cuestión del bautismo, cuya solución urgía no sólo por la grave trascendencia que revestía para llegar a una uniformidad concreta y definida en la administración de los sacramentos, sino para aliviar de paso a los misioneros de las preocupaciones que les ocasionaba la enojosa tirantez entre unos y otros, que no era previsible, se resolviese de por sí dada la irreductibilidad de pareceres en que se habían colocado.

De aquí el empeño de los Obispos en convocar juntas y reuniones con los misioneros para discutir y examinar esa y otras cuestiones, con el fin de llegar a unas conclusiones que sirviesen

(43) MOTOLINIA, *Historia*, 99-100; RICARD, *La conquista espiritual*, 198-99.

de norma en orden a los métodos más aptos para desenvolver su actividad. Así, a la junta de 1524 sucedieron otras a lo largo de 1532. Y ciertamente en la celebrada por el mes de abril de este último año se puso sobre el tapete la cuestión relativa a la administración de los sacramentos con particular atención a los del bautismo y matrimonio. Pero en ella no se llegó a ningún acuerdo, ya que cada uno se aferró a su parecer y sistema. Esta infructuosa tentativa obligó a los Obispos a convocar una nueva reunión en 1536, siguiendo las indicaciones que en dicho sentido les hiciera el Virrey don Antonio de Mendoza en su empeño de poner fin a las divergencias nacidas en torno a la administración del bautismo, que cada vez se hacían más públicas y peligrosas para la naciente fe de los indios incapaces de penetrar en el sentido más hondo del problema.

## 1. *La Junta de* 1536.

Es tal la importancia de esta junta que muy bien se la puede considarar como la fuente principal, y quizá única, de la bula *Altitudo* del Papa Paulo III en lo que al bautismo se refiere. Y es, en verdad, muy extraño que hasta ahora no se haya ocupado de ella ningún escritor de los que escribieron historias generales ni de los que trataron de los primeros Obispos de Nueva España (44). Y aumentará el grado de extrañeza si decimos que, para nosotros, esta junta es una de las más interesantes sobre la materia de que tratamos, pues representa el comienzo oficial de la cuestión, la cual, saliendo de la Nueva España, se plantea ante la Santa Sede en demanda de una solución definitiva. Y aun cuando en ella no se llegó a conclusiones decisivas, es evidente que se dió un gran paso adelante con algunas de las disposiciones tomadas que, si carecieron de efecto en la práctica, fué debido a que ya había llegado a México la bula de convocación para el Concilio Universal, al cual se remitía el negocio para que lo resolviera con su voz autorizada.

Contrariamente a lo que afirma Chauvet (45), la convocación para el referido Concilio había llegado a México con ante-

(44) CHAUVET, *Fray Juan de Zumárraga*, 121-22, 151-56.
(45) CHAUVET, *Fray Juan de Zumárraga*, 159-60.

rioridad al mes de noviembre de 1536, como se desprende de la fecha del nombramiento hecho por Zumárraga de sus Procuradores para el mismo, documento que aparece suscrito el 13 de noviembre de 1536. En vista de lo cual, no creo aventurado presumir que los Obispos de la Nueva España celebraron esta junta para aclarar cuestiones y presentarlas sintéticamente al Concilio o bien al Consejo de Indias mediante los Procuradores de Zumárraga.

A nuestro objeto son de una importancia extraordinaria las actas referentes a la cuestión del bautismo tal como fueron redactadas por los Obispos, ya que ella debió constituir el fin principal de la Junta. Los puntos en ésta acordados pueden sintetizarse así:

1. Que en todas las iglesias parroquiales de los monasterios hubiese dispuestas pilas bautismales en lugares decentes. 2. Que los indios que vinieren para recibir el bautismo fuesen previamente catequizados y exorcizados. 3. Que se administrase la sal, saliva, candela y capillo a tres o cuatro de uno y otro sexo, y se les explicase que estas ceremonias pertenecían a la solemnidad del sacramento y no a su validez o necesidad. 4. Que el agua bautismal fuese bendita. 5. Que el santo crisma se pusiese a todos los varones adultos, a los niños y a las niñas, y a las mujeres adultas se les pondría en la parte del cuerpo que pareciere más decente.

En cuanto al discutido caso de necesidad los obispos nada resolvieron, pues lo dejaban al juicio y conciencia de los respectivos ministros del sacramento (46).

Prácticamente, estas actas constituyeron un compromiso entre las dos partes, que no podía contentar a nadie, pues no se daba una respuesta categórica en favor o en contra de ninguna de ellas; y a los franciscanos, los más favorecidos, les constaba no serían aprobadas por el Concilio. Es cierto, que de su contexto general se desprende la buena disposición de los Obispos a dar por bueno el método de los franciscanos, pues se daban perfecta cuenta de la necesidad urgente en que aún se hallaban los indios solicitantes del bautismo, extremo que los franciscanos hubie-

(46) Véase el número 3 del apéndice.

sen querido ver declarado abiertamente en las actas; pero los Obispos carecían de la autoridad suficiente para ello, pues se les interponían los innumerables privilegios de los Regulares. Y en cuanto a los demás acuerdos puede decirse que a nadie interesaban, ya que los franciscanos desde hacía tiempo administraban el bautismo a las muchedumbres observando todas aquellas ceremonias litúrgicas.

No siendo, pues, posible llegar de momento a una solución satisfactoria, puesto que a ella se oponían, además de los referidos privilegios, razones de índole jurídica alegadas por los religiosos, era obligado esperar a que hablase el Concilio o que la cuestión terminara por sí misma. Pues por más vueltas que demos al problema, siempre chocaremos con una teoría y una práctica y sus naturales derivaciones. Los franciscanos estaban íntimamente persuadidos de que las condiciones de la Iglesia mexicana eran comparables con las de la primitiva Iglesia, y con sujeción a este criterio trataban de justificar su método, que, si bien lo consideraban transitorio, por el momento les parecía imprescindible. Y si lo acordado en esta Junta les favoreció, ello fué debido principalmente a Zumárraga, cuya autoridad y prestigio pesaba mucho entre los demás Obispos; y puesto que el Concilio estaba tan próximo, quiso que triunfase el modo de ver de los franciscanos, ya que, una vez que resolviera el Concilio, nada se podría hacer. Y en parte logró su propósito, pues, de hecho, la bula *Altitudo* sigue paso a paso las actas de esta Junta, incluso en lo referente al caso de urgente necesidad, sobre el cual mantiene también absoluto silencio como si en un todo se conformara con los acuerdos de la Junta. Y es evidente que ésta favoreció a los franciscanos al dejar su apreciación a la discreción y conciencia de los ministros evangélicos y permitirles continuar con su método.

Mas pronto se advierte que esta aprobación tenía que ser necesariamente temporal, dado el estado de ánimo de los contrarios, quienes procurarían por todos los medios a su alcance que todo lo actuado hasta entonces fuese sometido a una autoridad superior, fuese ésta el Arzobispo de Sevilla en su calidad de Patriarca de la Nueva España, o el Consejo de Indias. Pero el fallo se iba dilatando más de lo conveniente, porque no fué fácil acaso conocer el verdadero sentido de la cuestión desde fuera de

la Nueva España. Por lo que, como es lógico suponer, los franciscanos no podían batir palmas ni tenerse por contentos mientras dudasen del éxito final de una cuestión que tendría que ventilarse ante unos hombres que desconocían el verdadero alcance del problema debatido. Y dadas las circunstantcias tenía que ser así para que los Obispos se hiciesen respetar. Cierto que el Procurador de la Orden podría influir con su autoridad, dando una explicación más ajustada a la verdad, pero ésta era una esperanza muy incierta y remota. De hecho, bien dejó de sentir su influencia sobre las actas de la Junta, pero no obtuvo provecho alguno. Sin embargo, supo alegar interesantes testimonios históricos y argumentos de derecho en favor de sus hermanos. La práctica seguida hasta entonces, unida a las condiciones del momento, constituía, sin duda, un argumento favorable al sistema franciscano, y esto les influía cierta esperanza, si bien mezclada con cierta inquetud, sobre el fin de la controversia; pues sabían de la convocación del Concilio General para Mantua y que sus resoluciones tendrían evidente repercusión en las misiones de Nueva España, no sólo en lo referente al sacramento del bautismo, sino también sobre otras graves cuestiones que tanto pesaban en el gobierno eclesiástico del territorio misional mexicano.

Pero antes de entrar en el estudio de una nueva fase del desarrollo histórico de la cuestión y de la numerosa correspondencia epistolar cursada entre Zumárraga y el Consejo de Indias, creo necesario delinear el ambiente que preparó el Concilio de Mantua y las causas de su revocación y de su celebración en Trento.

## 2. *La cuestión en el Concilio de Mantua.*

Fué este Concilio como una etapa preparatoria del definitivo que se celebró en Trento. Su origen más remoto hay que buscarlo en 1518 cuando Lutero clamaba por la celebración de un Concilio que pusiera en orden las grandes cuestiones religiosas del tiempo, ya que se tenía la firme persuasión de que sólo así se podía llevar a cabo la reforma de la Iglesia. Esta convicción estaba tan arraigada que apenas comenzó a cundir en toda su gravedad el peligro protestante, las peticiones para su celebración fueron unánimes. Las sucesivas dilaciones que padeció aca-

baron por convencer a Paulo III, ya preocupado por la reforma eclesiástica, y le decidieron en 1535 a enviar sus nuncios a Alemania, Francia y España.

Sus primeros intentos no surtieron el resultado apetecido y fracasaron rotundamente ante la política antiasbúrgica de la católica Baviera, y sólo en abril de 1536 pudo convocar el Concilio para el 23 de mayo del siguiente año, después de celebrar una entrevista en Roma con el Emperador Carlos V. Ya con anterioridad a 1536 había manifestado el Pontífice su intención de convocar una asamblea general de la Iglesia, pues consta que en este sentido se había expresado el 15 de enero de 1535. Comenzaron los dares y tomares entre el clero y los príncipes, manifestándose los unos contrarios a la celebración del Concilio y poniendo los otros condiciones inaceptables. Hubo, sin embargo, muchos que se manifestaron incondicionales partidarios de su celebración, y apoyado en éstos resolvió el Pontífice nombrar la comisión de reforma que se encargase de estudiar los procedimientos para que tuviese lugar la asamblea en la fecha propuesta. Sucedía esto por el mes de julio de 1536.

Elegida ya la ciudad de Mantua como lugar de reunión del Concilio, un obstáculo imprevisto hizo que el proyecto fracasase definitivamente por entonces. Y fué que el Duque de Mantua, Federico Gonzaga, hacía saber al Pontífice, con fecha 24 de febrero de 1537, que si estaba resuelto a que el Concilio se celebrase en su ciudad, él no podía responder de la completa seguridad de los conciliares. Pronto se vió a lo que iba el Duque con esta evasiva, y que pretendía nada menos que el Papa se encargase del sostenimiento de 1.500 soldados de infantería, más 100 de a caballo.

Así estaban las cosas cuando Zumárraga comenzó a ordenar los asuntos de más urgencia que debía presentar en Mantua. Como Obispo estaba obligado a personarse en el Concilio convocado y pensó aprovechar esta ocasión para exponer ante los conciliares la verdadera situación de las misiones de Nueva España y recibir no sólo ayudas y estímulos, sino normas fijas para resolver las innúmeras dudas que a diario se ofrecían en aquellos lejanos territorios en bien de los misioneros e indios. Mejor ocasión no se le podía presentar para lo que pretendía, ya que, por ser tan recientes los acontecimientos de la conquista y progresiva

implantación de la fe en aquellas partes, el Concilio podía valerse de su autoridad para dar una autorizada interpretación a los privilegios de los Regulares en oposición muchas veces con los derechos de la jurisdicción episcopal. Pero, no obstante sus buenos deseos, Zumárraga no pudo concurrir a Mantua: la distancia, las necesidades de su diócesis, la incertidumbre política europea, fueron los motivos que obligaron al Virrey Mendoza a suspender el viaje de los Obispos de la Nueva España y a no permitir que en manera alguna abandonasen las respectivas diócesis, obligando incluso a los capitanes de los navíos que no osasen recibir en sus naves al Obispo de México (47).

Estas precauciones de parte del Virrey obedecían a que Zumárraga se mantenía firme en su voluntad de asistir personalmente al Concilio fuese como fuese. Y no es que se llevasen mal el Virrey y el Obispo, pues es bien conocida y manifiesta la íntima relación de amistad que existía entre ellos. Lo que a Mendoza obligó a tomar aquella medida fué, entre otros motivos, el altísimo concepto que se había formado de Zumárraga, hasta el punto de que lo conceptuaba indispensable tanto para el buen gobierno de la diócesis como para el sostenimiento de los misioneros. Zumárraga estaba convencido también de las razones que asistían al Virrey para que él no abandonase la Nueva España, pero los deseos de comparecer en el Concilio le aguijoneaban de tal forma que no dudó un momento en escribir al Emperador que "si fuese servido darme licencia para que vaya, ni la mar ni la vejez me pondrá pereza" (48).

Por lo demás, la bula de convocación para el Concilio debió llegar a México con anterioridad al mes de noviembre de 1536, afirmación que se halla garantizada por los documentos publicados por Carreño en 1941, según los cuales consta que el nombramiento de sus Procuradores fué suscrito por Zumárraga el 13 de noviembre de 1536. Es evidente que para esta fecha debió llegar allí la referida bula, la cual, como se desprende de una carta de Zumárraga al Consejo de Indias (49), fué sometida a un examen de "letrados y personas de conciencia".

---

(47) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 160.
(48) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 154.
(49) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 143.

Cuando Zumárraga se convenció de que le era de todo punto imposible asistir personalmente al Concilio, su primera preocupación fué la de nombrar Procuradores que le representasen y expusiesen ante los padres conciliares las necesidades de su iglesia y misiones. A ellos se refieren dos documentos publicados por Carreño (50), y en ambos se ve la solicitud con que trabajó para allanarles el camino, poniendo toda su autoridad a contribución de lo que pudiera ceder en beneficio del mejor éxito de su viaje y gestiones.

Por estos documentos y algunos más sabemos que los Procuradores nombrados por Zumárraga fueron cinco: el Cardenal Francisco de Quiñones; Sebastián Fuenleal, Obispo de Santo Domingo; Cristóbal de Pedraza, Chantre de la Catedral de México; Fr. Cristóbal de Almazán, O. F. M. y Fr. Juan de Oseguera, O. S. A. Todos ellos recibieron el mismo encargo in solidum, lo cual tiene perfecta explicación si se tienen en cuenta los peligros inherentes a tan largo y arriesgado viaje, en que podían ocurrir muchas eventualidades. Existe también otro documento por el cual constan los poderes otorgados concretamente a Fr. Cristóbal de Almazán y Fr. Juan de Oseguera con fecha 10 de febrero de 1537, más no por ello menos importante que los otros, pues contiene más cláusulas referentes a la administración de los sacramentos.

De los documentos publicados por el P. Cuevas sabíamos que Fr. Juan de Oseguera había sido nombrado también Procurador de Zumárraga (51), pero nos era desconocido hasta ahora el documento oficial de este nombramiento, el cual he tenido la fortuna de hallar en el Archivo General de Indias en una copia masuscrita hecha en 1538. Con este hallazgo queda, pues, completa la documentación oficial acerca de los nombramientos de Procuradores del Obispo Zumárraga, nombramientos que, probablemente, fueron hechos en tiempos diversos (52).

---

(50) Véanse en el apéndice los números 4 y 5.

(51) CUEVAS, *Documentos*, 63 ss, 478 ss.

(52) Véase en número 6 del apéndice. Fr. Juan de Oseguera, agustino, hizo su profesión en el convento de Toledo el día 12 de mayo de 1523. Fué uno de los primeros misioneros agustinos que salieron de España en 1533 para México, adonde trabajó con mucho celo en la conversión de los indios. Fué nombrado Procurador del Obispo Zumárraga ante el Concilio de Mantua de 1537 y ya no regresó a México. Fué catedrático de Salamanca durante el curso 1546-1547. Tuvo otros muchos cargos en su Orden y falleció en 1554.

En ellos se declara la posición jurídica de los Procuradores, se les nombra de forma autoritativa, se les dan y conceden facultades generales y particulares en orden a la negociación de los asuntos ante el Concilio o el Rey, con previsión de todas las eventualidades, desde la posibilidad de que no se celebrase el Concilio convocado hasta la muerte de cualquiera de los así nombrados. En este último caso, cada uno de ellos podría actuar de igual modo que si el "Reverendísimo que lo otorga lo hiciere o pudiere hacer estando presente en todos y cada uno de los casos en que se interese personalmente" (53).

En cuanto a lo que deberían solicitar del Concilio todo está debidamente expresado en el documento extendido a nombre de Fr. Cristóbal de Almazán y Fr. Juan de Oseguera, a quienes "fecit, constituit, creavit, nominavit et solemniter ordinavit veros, certos, legitimos, et indubitatos Procuratores, actores, factores, negotiorumque suorum infrascriptorum gestores ac nuncios speciales et generales". Pasa luego a la parte más particular y concreta donde se analizan las diversas posibilidades con miras a que todo resultase bien y sin perjuicio de la autoridad que cada uno tenía, y de las peticiones que deberían presentar, lo mismo ante el Concilio que ante el Rey o Consejo de Indias. Por eso les confiere idéntica autoridad, en este caso, a Almazán que a Oseguera: "ita tamen quod specialitas generalitati non deroget, nec, e contra, Reverendum Ioannem de Oseguera... ac Fratrem Cristóforum de Almazán... presens et eorum quenlibet in solidum, itatamen quod non sit mellior conditio primitus ocupantis, neque deterior subsequentis; sed quod unus eorum in re perit, alter ipsorum id prosequi, mediare, terminare valeat et finire, atque ad efectum perducere specialiter et expresse ad ipsius Domini constituentis nomen". Manda, además, que soliciten y obtengan la resolución de las muchas dudas que se ofrecían en la Nueva España, tanto acerca de la predicación de la fe, como de la administración de los sacramentos y de la observancia, por parte de los indios, de los preceptos de la Iglesia. Y estas instancias las harían ya ante su Santidad, ya ante la Corte del Rey (54).

Otras varias instruciones, generales y particulares, dió tam-

(53) Véase el número 4 del apéndice.
(54) Véase el número 6 del apéndie.

bién Zumárraga a sus Procuradores, pues eran muchos los problemas misionales que reclamaban solución urgente. Escribió al Rey y al Consejo abundando en los mismos puntos. El contenido de estas cartas y de las instrucciones a los Procuradores abarca el amplio conjunto de actividades que pesaban sobre los ya cansados hombros del ya anciano Obispo y de sus cooperadores los misioneros. Así se explica aquella precisión y meticulosidad en las explicaciones y su insistencia sobre los mismos puntos. Y es que el celoso pastor quería poner fin a tantas disensiones y contrastes como habían surgido entre sus misioneros por motivos de escasa importancia.

Veamos cómo aquilata y concreta en estas cartas e instrucciones el contenido genérico de sus poderes a los Procuradores. Así, sus vivos deseos de acudir al Concilio están reflejados con nuevos matices en estas palabras suyas:

> «Después que acá llegó el traslado de la bula impresa en Roma, de la convocación de los Prelados de la cristiandad al Concilio General de Mantua, con la suscrición de Su Santidad y de los Cardenales, visto su tenor y examinado por letrados y personas de ciencia, yo me determiné a ir a él, así por la obligación del juramento como por el precepto de Su Santidad, pareciendo a todos los religiosos que así convenía por la obligación que yo tenía y por las muchas necesidades espirituales que cada día se afrecen y al presente hay en estas tierras tan remotas de donde se halla el remedio de ellas, que parece que para sola provisión dellas era razonable hacer Concilio». En cuanto a los motivos que le impidieron cumplir con esta obligación se expresa diciendo que «el Señor Visorrey, don Antonio de Mendoza, fué de parecer que estas necesidades yo antes las debía procurar por medio de Su Majestad en el Concilio, y de Vuestra Señoría y mercedes para con él, y no hiciese acá que él se tiene por persuadido que haré con mi absencia. Y temiendo que durante la guerra con Francia se impidirá o suspenderá el Concilio, e yo, sabiendo que vuestra Señoría y mercedes son bastantes para deshacer los nublados de acá, y que una palabra suya aprovechará más que todo cuanto yo puedo negociar yendo al Concilio, acordé de dejar o suspender la ida» (55).

En esta misma carta al Consejo alude a algo relacionado con la cuestión del bautismo al decir que "envío a ese alto Consejo la opinión persuasiva de los franciscanos sobre las ceremonias del bau-

(55) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 143.

tismo, que en el Capítulo que en principio del año tuvieron juntos me lo dieron. Y los otros Padres dominicos y agustinos tienen y defienden la contraria opinión, que no se deben de dejar las cerimonias por la Iglesia ordenadas, si no es en caso o peligro de muerte. Y sobre esto en mi presencia ha habido disputas y aserciones contrarias y notable diferencia (no se diga escandalosa) para los tiernos en la fe. E yo no basto conformarlos, ni alcanzo lo que debo mandar ni consentir en esto con las autoridades y decretos de una parte y razones con la experiencia de la otra" (56).

Aunque no conocemos con precisión el punto de vista sostenido por los franciscanos sobre el bautismo en este Capítulo al que alude Zumárraga, se puede dar casi por seguro que no fué otro que el expuesto ya por nosotros anteriormente. Y si en la junta de 1536 pudo Zumárraga imponer su criterio frente a los otros Obispos, en esta carta al Consejo de Indias no le era fácil hacer lo mismo. De aquí su drama íntimo: como franciscano que era, sostenía el criterio de sus hermanos de hábito; pero como obispo estaba obligado a buscar la conformidad con los demás Prelados, esforzándose porque todo se arreglara de la manera más pacífica posible. No podía solidarizarse con los de enfrente, entre otras razones por los privilegios; ni podía favorecer incondicionalmente a los franciscanos por motivos fáciles de comprender, y de aquí el tono impersonal de sus cláusulas al exponer las divergencias existentes, destacándose a través de su exposición sus vivos deseos de paz y concordia. De aquí su natural desazón al enterarse de que había surgido esta cuestión entre los misioneros, inútil en la práctica, y que sólo obedecía a escrúpulos de algunos. Zumárraga estaba plenamente convencido de que todo desaparecería con el tiempo y a medida que se fuese acentuando el desarrollo normal de los acontecimientos y adquiriese mayor consistencia la nueva iglesia misional. Por eso añadía en su carta:

> «Solamente conozco que hay necesidad que tengan uniformidad en la administración de los sacramentos, y en la doctrina y en otras cosas que en la instrucción declaro, y no dudo que habrá inconvenientes no pequeños si no se conforman. Y el P. Fray

(56) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 144.

Juan de Oseguera lleva la opinión de los Padres de Santo Domingo, con la suya, y es persona religiosa y entendida, de buenas letras, que en estudiar esta materia ha trabajado más que yo, que pocas horas me dan de espacio los matrimonios y cosas de indios para poder leer. Vuestra señoría y mercedes son los sabios y jueces en esto y en todo lo de acá... Las personas que yo he nombrado por mis Procuradores, el señor Obispo de Santo Domingo, que tiene noticia de lo de acá y ser tal persona que pienso se querrá hallar en el Concilio; y el R. P. Juan de Oseguera, que dije, y Fray Cristóbal de Almazán, mi compañero, de que no van al presente otros religiosos, y los Provinciales de las Ordenes, que estaban de propósito en que fuésemos juntos al Concilio, como han visto que yo no voy, suspenden su ida. Y, como digo, solos estos dos religiosos, que he nombrado por mis Procuradores, van al presente para que me escusen y procuren y trabajen de alcanzar la determinación en estas cosas con la aprobación y favor de ese Real Consejo... Y en caso que no haya Concilio, será necesario que vayan a los piés de Su Santidad para las procurar e impetrar, como dicho es, porque no estemos perplejos tanto tiempo en cosas de tanta importancia, y los ministros de los sacramentos con tantos escrúpulos; porque en este Capítulo que los Padres han tenido agora en San Francisco querían juntarse todos y recogerse en dos o tres monasterios, desamparando todos los otros, y echar a semanas el bautismo con todas las cerimonias. Y fué necesario irles yo a predicar en su refectorio para los animar y dar razones por qué no se debían atibiar en la obra. Y el Licenciado Quiroga es de parecer que el bautismo de los adultos no se debe hacer salvo en ciertos tiempos por la Iglesia establecidos» (57).

Es de notar que Zumárraga no intenta influir con su opinión en el ánimo de nadie, y menos en el Consejo de Indias, sino sencillamente exponer con toda claridad e imparcialidad la situación y relatar los hechos; y si le parece persuasiva la opinión de los franciscanos, sabe también hacer, en términos lisonjeros, la presentación de Fr. Juan de Oseguera, defensor de la contraria, y nada digamos del respeto que le merece la del Licenciado Quiroga, Oidor a la la sazón de la Real Audiencia y Obispo de Michoacán en 1539.

No carece de interés cuanto en sus instrucciones a los Procuradores expone Zumárraga acerca de la administración de los

---

(57) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 144-46.

sacramentos y a su preocupación real por el buen éxito de la empresa. Extractamos la parte más sustancial de las mismas.

> «La instrucción que yo, el Obispo de México, doy a mis Procuradores señor Obispo de Santo Domingo, y Fray Juan de Oseguera, y Fray Cristóbal de Almazán, para que de mi parte han de suplicar a Su Majestad, es esto.
>
> «Lo primero, que si el Concilio se hiciere e yo no fuere a él, que sea escusado, pues yo me quedo por el parecer del Visorrey destas partes, que está en lugar de Su Majestad, y por no ir en desgracia de mi Príncipe según lo escribo a Su Majestad...
>
> «Lo tercero, que se ha de procurar con mucha diligencia es que entre todos los que en estas partes entienden en la conversión e instrucción de los naturales dellas, haya conformidad y uniformidad, así en la doctrina e administración de los sacramentos, como en el criarlos y edificar en nuestra religión cristiana, máxime en imponerles las obligaciones de los preceptos positivos de la Iglesia, como confesiones, ayunos, comunión de la Eucaristía, guarda de fiestas, etc....
>
> «Lo 15, que si no obiere Concilio o se suspendiere por mucho tiempo, que todo esto aquí contenido, que se había de negociar en el Concilio, se negocie con el Papa, y Su Majestad dé tal favor para ello que se alcance la determinación con todas las cosas que aquí se piden, porque no estemos tanto tiempo en estas partes tan remotas vacilando en cosas tan importantes.
>
> «Lo 16, que incluye mucho, es que Su Majestad mande dar tal favor y ayuda a nuestros Procuradores, que sean oídos cumplidamente en las dudas que ellos propusieren, por ser importante a las conciencias, y sean determinadas. Y en lo que se determinare, venga la determinación tan clara y la ejecución dello tan necesitada, que ni pueda haber opiniones en el entendimiento de lo que se determina, ni esté en libertad de nadie poderlo hacer de otra manera; porque de la diversidad en las opiniones y en la desconformidad e diferente manera en la administración de los sacramentos y de las cosas de nuestra santa fe, se engendra mucha confusión, y aún escándalo, en estos naturales... Y si obiere Concilio, mande escribir a Su Santidad sobre ello y a su Embajador que lo solicite con mucho cuidado. Y en caso que en Concilio el Poder que llevan los Procuradores del Obispo no baste..., Su Majestad provea de manera que se les dé entrada y facultad para proponer lo que el dicho Obispo envía delante el santo Concilio y venga determinado, porque no estamos de acá tan cerca para acudir a menudo a la Sede Apostólica» (58).

(58) CUEVAS, *Documentos*, 63-64, 70-71.

Esta instrucción revela el espíritu práctico de Zumárraga, pues preveía la posibilidad de que se celebrase el Concilio y da disposiciones para el caso. Por otra parte, estaba seguro de que el Rey le oiría y ayudaría. Pero mucho le interesaba también el Pontífice, y por eso quiso que sus Procuradores se presentasen para obtener la deseada solución a los puntos propuestos; la cual, fuese cual fuese, debería ser clara e inequívoca. La paz y la concordia, el orden y la disciplina eran sus objetivos únicos y preferidos.

Pero sufrió un verdadero desengaño al ver que la bula *Altitudo* nada resolvía al no hacer en sus cláusulas la menor alusión a la pregunta que más urgía aclarar: si la afluencia tumultuosa de indios a pedir el bautismo constituía realmente caso de urgente necesidad. Apoyados en este silencio, los Obispos de la Nueva España no tuvieron inconveniente en dar decretos, como los de la junta de 1539, contrarios no sólo a los franciscanos, sino al mismo tenor de la bula referida. Y esto implica que ambas cosas, junta y bula, no dieran el apetecido resultado y que los franciscanos continuasen con su ya tradicional sistema, sin que los Obispos se atreviesen a castigarlos. Pero si aquéllos obraban en virtud de sus privilegios, éstos tenían también a su favor breves y bulas pontificios que mermaban las fuerzas de las prerrogativas extraordinarias de los Mendicantes (59). Y es que una cosa era la teoría contenida en las bulas, y otra muy diversa la práctica, nacida de las circunstancias anormales, dentro de las cuales se había desarrollado el apostolado misionero en la Nueva España, lo que hacía que hubiese opiniones para todos los gustos.

Veamos ahora los resultados de la gestión de los Procuradores. Estos se presentaron, en efecto, al Consejo de Indias, donde dieron cuenta del estado de las cosas y entregaron las peticiones de Zumárraga. Que el Concilio se celebrase o no, era de todo punto necesario este primer paso si se quería llegar al deseado fin. Y no sólo por esto, sino porque el Consejo debía estar enterado de todos los pormenores que ocurrían en la Nueva España para que así tuviese una visión clara y completa sobre aquellas misiones.

Es sabido que los Procuradores llevaban instrucciones escritas y que, de acuerdo con ellas, debía ser presentada y expuesta cada

---

(59) TORRES, *La Bula Omnimoda*, 203.

una de las cuestiones pendientes de solución. Existe a este propósito un documento que nos da el sentido y los términos de esta clase de exposiciones, por donde se puede entrever el interés con que se reclamaba una pronta solución por parte del Consejo (60) y la fiel correspondencia de Almazán a la mente e instrucciones de su Obispo sin inclinarse hacia ninguna de las opiniones debatidas. Este documento, interesantísimo por muchos conceptos, carece de fecha, ni es fácil datarlo con la precisión cronológica que quisiéramos. No obstante, vamos a aventurar algunas hipótesis para tratar de situarlo con la mayor aproximación.

Ante todo, creo que muy bien puede ser relacionado con las instrucciones dadas por Zumárraga a sus Procuradores, que ya conocemos, pues el siguiente entrecomillado que tomamos de él: "me fué mandado por Vuestra Majestad y por los de su muy alto Consejo de Indias diese por escrito las dudas de que en el último capítulo de la instrucción que fué presentada a Vuestra Majestad", tienen indudablemente notable parentesco con estas otras expresiones del postrer capítulo de las instrucciones a los Procuradores, donde se dice: "Lo 16, que incluye mucho, es que Su Majestad mande dar tal favor y ayuda a nuestros Procuradores, que sean oídos cumplidamente en las dudas que ellos propusieren" (61). Ahora bien: ¿cuáles fueron estas dudas? No otras, a nuestro entender, que las referentes a la administración de los sacramentos en general y las de tipo universal, como la observancia de los preceptos de la Iglesia, etc., con las cuales pueden muy bien relacionarse las contenidas en este otro documento (62). Del cual parece confirmarse también de un modo directo la existencia de la junta eclesiástica de 1536, que hasta ahora nos era conocida solamente a través de Wadding, quien tuvo la fortuna de copiar sus actas de un manuscrito del archivo general de la Curia franciscana, de la que ningún otro escritor, antiguo ni moderno, se ha ocupado (63).

Pero en el documento que analizamos no sólo se garantiza la autenticidad de esa junta, sino que se nos da a conocer también

---

(60) Véase el número 7 del apéndice.
(61) CUEVAS, *Documentos*, 70.
(62) Véase el número 8 del apéndice.
(63) Chauvet es el primero de los biógrafos de Zumárraga que cita las disposiciones de la Junta de 1536 y que valoriza su importancia en el punto de la cuestión del bautismo (*Fray Juan de Zumárraga*, 153-54, 331-32).

su desarrollo hasta la aparición de la *Altitudo*, en la que se hace referencia a la junta en lo tocante a las disposiciones sobre la administración del bautismo, pues añade Almazán, después de insistir sobre esta cuestión, que esto fué "hasta que el Visorrey de Vuestra Majestad y los Oidores de la su Real Audiencia de aquellas partes, con los Obispos de México y Santo Domingo y Tlaxcala, declararon y dieron por instrucción cinco cosas que habían de guardar..., y esta determinación era hasta tanto que otra cosa fuese proveída por la Iglesia y por Vuestra Majestad y Consejo Real de Indias" (64). Y así fué en verdad, siendo ésta la primera vez que cuestiones religiosas fueron llevadas a la autoridad civil para que fuesen resueltas conjuntamente con la religiosa, ya que a la par de ésta intervino el Virrey Mendoza con ánimo de dar fin a las divergencias surgidas entre los religiosos y para que todos ellos observasen puntualmente la misma práctica en la administración del bautismo, en cuya confirmación insinúa Motolinia que "esta institución respondió que se continuase lo comenzado hasta que se consultase a Su Santidad" (65). Y como se da la circunstancia de que la junta de 1536 ordenó estas mismas cinco cosas —las cinco disposiciones acerca del bautismo—, a las cuales se alude en este documento, creo poderse concluir que en él se hace referencia directa a ella.

Otra conclusión, muy probable, que se puede deducir de este documento es que la bula *Altitudo* fué obtenida gracias a la diligencia puesta por Fr. Bernardino de Minaya, O. P. Hasta el presente nada se sabía a este respecto, mas parecen bastante concluyentes las cláusulas de Almazán en la exposición que comentamos. Pues al referirse a los resultados obtenidos en la junta de 1536 dice que, "según me parece, que la determinación dello ha proveído Su Santidad y fué procurado de parte o alcanzado por Fray Bernardino de Minaya, de la Orden de los Predicadores" (66). Ahora bien: esas cinco disposiciones sobre la adminis-

---

(64) Véase el número 7 del apéndice.

(65) MOTOLINIA, *Historia*, 111.

(66) Vease el número 7 del apéndice. Fray Bernardino de Minaya, O. P., nació hacia el año 1489. En 1508 ya aparece en la Orden de los Predicadores y en 1527 salió con siete compañeros para las misiones de la Nueva España, de donde pasó para Nicaragua y Perú, adonde tuvo que hacer con Pizarro por la defensa de los indios. Por eso volvió a México y de allí regresó a España. De aquí, por recomendación de la Reina, marchó a Roma para defender a los

tración del bautismo se encuentran solamente en la *Altitudo*. Por otra parte, consta también que Minaya obtuvo otras bulas y breves, contándose entre ellas la *Sublimis Deus*, extremo que se comprueba por una carta de la Reina al Provincial de Santo Domingo, rogándole entregue en el Consejo de Indias las bulas, breves y otras cartas que se hallen en poder de Minaya (67).

Nueva confirmación de nuestra hipótesis son estas otras cláusulas de Almazán pidiendo al Consejo se provea al caso de urgente necesidad y se declare si la afluencia numerosa de indios llega a constituirlo: "Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias lo manden con las dudas que aquí pongo, que me fueron demandadas, aunque la sexta me parece viene proveída y determinada en la dicha bula que Fray Bernardino de Minaya alcanzó, y estas dudas fueron puestas al Obispo de México para que las declarase y determinase" (68).

¿Cuál es esta sexta duda o pregunta a que alude el documento? Es cierto que la *Altitudo* trata también de la observancia de unos cuantos preceptos de la Iglesia, como el de abstenerse de carne, de las obras manuales en días festivos y del ayuno; y estas mismas dudas se hallan propuestas en el número seis del documento tantas veces citado que Almazán presentó al Consejo: "6. An teneantur ad omnia precepta eclesiastica, puta jejunare, vacare ab opere servili diebus omnibus festivis, abstinere a carnibus et missam audire"? (69); que son las propias que presentaron a Zumárraga para que "las declarase y determinase", según se expresa Almazán, siendo muy probable que esta sexta pregunta del documento latino sea la misma de su exposición que después pasó a la *Altitudo*. Y como Almazán dice que esta sexta pregunta se halla resuelta en la bula obtenida por Minaya, y ésta no puede ser otra que la *Altitudo*, queda patente que su obtención se debió a Minaya.

Antes de cerrar este punto quisiera dejar planteado aquí un

---

indios ante el Papa Paulo III. Obtuvo varias bulas y breves, entre las cuales están la célebre «*Sublimis Deus*» y la «*Veritas ipsa*». Terminadas sus gestiones en España y Roma volvió a México, de donde después de unos cuantos años le despacharon para España como prisionero por orden del Rey. Liberado en 1544, al poco murió fuera de la Orden.

(67) Véase el número 9 del apéndice

(68) Véase el número 7 del apéndice.

(69) Véase el número 8 del apéndice.

problema bastante complicado que no pretendo resolver, y es: ¿Cómo pudo obtener Minaya esta bula si su contenido entraba de lleno en las atribuciones de los Procuradores de Zumárraga? Una vez que el dominico iba a Roma y debía presentarse al Papa, pudo ser que sus hermanos de hábito le deputasen para que le hablase en su nombre y en el de su Orden sobre todo en lo referente al bautismo, pues es de advertir que si bien dichas dudas habían sido sometidas al Obispo de México para que las resolviese con su autoridad, lo habían sido también en otras diócesis donde la situación era igual o muy parecida a la de México. De Fray Julián Garcés, Obispo de Tlaxcala, se sabe que escribió al Papa avisándole de la partida de Minaya para Europa y Roma (70), esperando que sería bien recibido y lograría cuanto deseaba. Sus peticiones se referían concretamente a la libertad y racionalidad de los indios; pero, ya que así se le presentaba la oportunidad, se aprovechó sin duda de ella para insistir sobre la cuestión del bautismo, que también interesaba a los dominicos que fuese bien declarada y resuelta.

Por lo demás, cuando Almazán presentó su exposición sobre el bautismo y demás puntos, la bula *Altitudo* estaba promulgada y era ya conocida, ya que él mismo había visto en Sevilla un traslado autorizado de la misma. Era, por tanto, inútil que el Rey se molestase en elevar a Roma las mismas peticiones.

Poco antes o coincidiendo con estas gestiones de los Procuradores de Zumárraga en la Corte, los Obispos de la Nueva España habían dirigido al Rey una carta casi idéntica a la que le escribieran en los primeros meses de 1537 exponiéndole con mayor abundancia de detalles los mismos puntos que los Procuradores tenían ya a su cargo. Es muy interesante esta carta, pues en ella piden instrucciones sobre su ida al Concilio y la manera de comportarse en él. Tocan luego otras cuestiones, y entre ellas la relativa al bautismo, con interesantes detalles sobre las opiniones contradictorias sostenidas por los misioneros de las diversas Ordenes y las dificultades con que tropezaban por falta de óleo y crisma para los bautismos (71). Tampoco carece de interés la contestación re-

---

(70) HERNÁEZ, *Colección de bulas*, I, 56 ss.
(71) Véase el número 10 del apéndice.

gia, pues en ella expone todo lo ocurrido hasta entonces y lo logrado de la Santa Sede (72).

De todo lo expuesto se deduce que Minaya alcanzó todos esos documentos a hurtadillas, aprovechándose de la ocasión favorable que se le presentó, y que el Consejo de Indias, al verse ante un hecho consumado, se limitó a retener las letras pontificias así logradas, juntamente con las copias que eventualmente pudieran estar en poder del referido religioso, no siendo fácil de explicar que el Pontífice suscribiese esas bulas a espaldas del Rey y del Consejo, cuando sobradamente le constaba que, en tratándose de asuntos referentes a América, todo tenía que pasar por sus manos, en virtud del derecho de Patronato (73).

De Fray Juan de Oseguera consta también que obró a su modo y manera, y que en 1538, llamado por la Reina, tuvo que comparecer en la Corte para dar cuenta de los asuntos de Nueva España (74). Las cartas de presentación que a su nombre extendiera Zumárraga eran muy lisonjeras para él, lo que induce a sospechar que estaba bien visto en la Corte. Durante su gestión de Procurador consiguió enviar una expedición de misioneros de su Orden para la Nueva España e importantes ayudas económicas para todos los de México. Grijalva nos dice que, "aunque en este negocio del Concilio no tuvo el P. Fray Juan despacho, por haberse sobreseído la Junta por las guerras continuas entre el Emperador y el Rey Francisco de Francia, en los negocios que tocaban a la Provincia negoció bonísimamente, porque en el primer navío que se despachó de España envió once religiosos. Alcanzó también el Padre Oseguera de Su Majestad una gran merced y gruesa limosna para las tres Ordenes" (75).

De Fray Cristóbal de Almazán se sabe que, entre otros asuntos, se ocupó en la obtención de ciertas indulgencias en nombre del Obispo de Guatemala y en preparar una nueva expedición de misioneros (76).

Mientras tanto, se habían ido dando los pasos necesarios para

---

(72) Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga*, III, 94 ss.
(73) Gutiérrez, *Apuntes para la historia y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano*, 87-88.
(74) Véanse los números 11 y 12 del apéndice.
(75) Grijalva, *Crónica*, 37v-38.
(76) Véase el número 13 del apéndice.

que el conflicto planteado llegase a su fin, el cual llegó en forma de bula, que daría al traste con todo género de divergencias surgidas entre los misioneros en torno al bautismo, pues la respuesta que en ella se daba a las dudas propuestas era precisa y breve. Ante ella la batallona y largamente debatida cuestión quedaba resuelta en definitiva por el Papa, según se lo hacía saber el Rey a los Obispos de la Nueva España: "Visto he las opiniones que decís que hay en esa tierra sobre la manera y orden que se ha de tener en el bautismo, así cuanto a los adultos como para los niños de fieles e infieles, mayormente cuanto algunas cerimonias y olio y crisma; y ha parecido que, por excusar las dichas opiniones, se debe guardar el capítulo de una bula que agora nuevamente ha concedido sobre esto nuestro muy santo padre Paulo Tercio. Guardarle eis, y con ésta va un traslado del dicho capítulo, firmado de nuestro infra escrito secretario" (77).

Así se terminó la fase inicial de la cuestión debatida para dar paso a una nueva y más difícil, cual fué la interpretación de la bula y de cada una de las cuestiones en ella contenidas, ya que ello se había dejado al juicio y criterio personal de los Obispos respectivos. Y con esto llegamos en nuestra exposición histórica a la junta eclesiástica de 1539, cuya importancia estriba precisamente en que fué, de hecho, la intérprete oficial de la *Altitudo*.

## III

## SOLUCION DEFINITIVA DE LA CUESTION

No careciendo de fundamento nuestra hipótesis de que la bula *Altitudo* fué conseguida por mediación de Fr. Bernardino de Minaya, resulta que las instrucciones de Zumárraga a sus Procuradores acerca del bautismo carecieron de eficacia o resultaron inútiles, ya que, con anterioridad a que ellos pudiesen hablar en el Consejo de Indias, Minaya se las había arreglado para que el Papa Paulo III suscribiese la bula referida el 7 de junio de 1537, fecha en que quizá los Procuradores no habían puesto aún el pie en Europa.

---

(77) CARREÑO, *Un desconocido celulario del siglo XVI*, 123.

## 1. *La bula "Altitudo" de Paulo III*

Esta bula es una de las más importantes que se hayan expedido para las Indias, por las soluciones que dió a las cuestiones candentes de que nos venimos ocupando. No hubo dificultades mayores en cuanto a su ejecución, ni podía haberlas desde el momento que sus disposiciones eran claras y terminantes, ni daban lugar a réplicas. Los problemas en ella resueltos son de naturaleza práctica, pues se refieren a los métodos que debían observar los misioneros en la cristianización de los indios. Se deciden también cuestiones de menor significación, tales como el matrimonio de los indios y otras que por sí mismas carecieran de interés en otro campo de apostolado que no fuera el de las lejanas Indias, a cuyos naturales se les negaba incluso la racionalidad humana; y era precisamente esa lejanía la que agudizaba los problemas, haciéndoles tomar a veces grave aspecto.

Al examinar esta bula no se puede prescindir de una alusión a la racionalidad y libertad de los indios, problemas ambos resueltos afirmativa y definitivamente en la *Sublimis Deus* y *Veritas ipsa,* expedidas en junio de 1537, en las que se condena la teoría y práctica de quienes, por intereses materiales, negaban esos atributos humanos a los naturales de aquellas partes. Lo que estas dos bulas tienen de teórico, en la *Altitudo* se convierte en práctica de forma indirecta al menos, ya que así debe entenderse lo dispuesto sobre la predicación prebautismal, la guarda de los preceptos de la Iglesia, etc.; y en cuanto al matrimonio, autorizaban una práctica que, aunque para los indígenas de la Nueva España desapareció pronto, sirvió al menos para otros territorios de misión, al ser más tarde codificada por la Iglesia.

Como nuestro estudio se limita única y exclusivamente a la administración del bautismo, y sabido es que esta cuestión ofrece sólo una importancia relativa, en cuanto que acusa las divergencias existentes entre los misioneros, sin que posteriormente llegase a ejercer influjo alguno positivo en la historia de las misiones, no estará de más anticipar que la *Altitudo* la resolvió prácticamente en favor de los franciscanos al transcribir palabra por palabra el contenido de los acuerdos de la junta de 1536 y seguir paso a paso sus actas, dejando en la misma oscuridad e incertidumbre lo que para ellos constituía el nudo gordiano de la cuestión: si la

afluencia de indios al bautismo constituía o no caso de urgente necesidad. Pero si en teoría sancionaba la práctica adoptada por aquéllos, como su interpretación quedó sometida al juicio de los Obispos, éstos, aprovechándose de su silencio a este respecto, no tuvieron inconveniente mayor para dar los decretos de la junta de 1539, quizá contra el espíritu de la misma bula.

Después de un corto prólogo inicial la *Altitudo* entra de lleno en la materia (78), señalando el hecho glorioso de la evangelización indiana, la cual, por circunstancias especiales, había obligado a los misioneros a poner en práctica unos métodos diferentes a los empleados en otras partes del mundo. En su virtud, declara en primer lugar no haber cometido pecado alguno los que en las dichas Indias habían administrado el santo bautismo sin guardar las ceremonias y solemnidades prescritas por la Iglesia, por parecerles que así convenía en aquellas circunstancias, siempre que no hubiesen alterado la forma de las palabras; y en segundo lugar, que, no habiendo muy urgente necesidad, los indios debían ser bautizados como lo mandaba y tenía dispuesto la Santa Iglesia, sobre lo cual encargaba la conciencia de los ministros (79).

En lo que a la cuestión bautismal se refiere, la *Altitudo* consta de dos partes: en la primera estudia y resuelve los aspectos moral y litúrgico de la cuestión en el pasado, y en la segunda regula el modo y la práctica que se debía observar en lo futuro.

Por lo que hace a la primera, los bautismos efectuados hasta entonces fueron lícitos "consideratis tunc causis occurrentibus". Según la bula, no fué solamente la buena fe de los misioneros la que legitimaba los procedimientos empleados, sino también las circunstancias extraordinarias que crearon la conveniencia de tales prácticas.

Nada hay en la *Altitudo* que dé pie para pensar en el bautismo por aspersión, atribuído por alguien a los franciscanos. En realidad, este punto ni se presentó a la consideración ni se le prestó la menor importancia, conscientes de la falsedad de la acusación. Tal silencio sería inexplicable si la acusación hubiese tenido algún fundamento en la realidad. Los franciscanos de la Nueva España podían estar, pues, tranquilos y satisfechos, por-

---

(78) Véase el número 14 del apéndice.
(79) BEAUMONT, *Crónica de Michoacán*, II, 346.

que sus métodos recibían ahora una aprobación jurídica y solemne frente a las críticas de los otros misioneros.

La bula entra luego en lo que pudiéramos llamar la parte dispositiva, y en ella se expresa de manera que si sus cláusulas no suenan a abierta condenación de la causa motivante, sí suponen su desaprobación, pues dice: "Et ut huiusmodi novellae plantationes quantae dignitatis lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris, quibus antea in sua infidelitate utebantur, differat non ignorent" (80). Ante ellas es obvio pensar que alguien, deseoso de hacer triunfar su opinión, no dudó en valerse de argumentos generales, cuando lo que de hecho se ventilaba eran casos particulares.

Los autores agustinos alaban mucho la conveniencia y oportunidad de esta bula por lo que a la administración del bautismo se refiere, siendo para ellos óptimas sus decisiones; y no parece sino que el Papa tenía un conocimiento cabal de los indios y de su natural capacidad para comprender el sentido de las cosas espirituales, cual si en persona hubiese misionado en aquellas partes. Recalcan que los indígenas se entusiasmaban grandemente ante la exuberancia de ceremonias brillantes y llenas de magnificencia, y sostienen que la liturgia había de presentárseles con todo el aparato y solemnidad posibles, pues ello era además necesario para inspirarles respeto y reverencia al sacramento (81). Pero esta apreciación no era privativa de los agustinos, sino común a todos los misioneros. Para convencerse de ello basta leer cuanto al respecto dicen las primeras crónicas de la Nueva España; pero igualmente suficientes resultan esas mismas crónicas e historias, así como las cartas de los misioneros, para persuadirse de que los indios, en general, comprendían perfectamente la diferencia esencial que existía entre el bautismo cristiano y los lavatorios que ellos usaban en su gentilidad, y con cuánta fe y buena voluntad acudían a pedir el bautismo una vez catequizados e instruídos en sus remotos pueblos.

El que en determinados y reducidos casos confundiesen los indios sus lavatorios paganos con el bautismo no quita legitimidad al método de los franciscanos, y si tal cual vez volvieron algunos

---

(80) Véase el número 14 del apéndice.
(81) GRIJALVA, *Crónica*, 46v.

a sus idolatrías, ello no significa falta de comprensión acerca del verdadero sentido del sacramento que se les administraba, sino más bien era debido a la costumbre inveterada, a los malos hábitos arraigados, de los cuales no era fácil que se desprendiesen así como así. A veces ni los largos meses de catecumenado a que los misioneros los sometían eran bastante para que no se diesen tales deserciones. Con todo, fueron los misioneros de última hora quienes indujeron al autor de la *Altitudo* para que sancionase de forma definitiva y solemne "ut qui in posterum, extra urgentem necessitatem, sacrum baptisma ministrabunt ea observent quae a dicta Ecclesia observantur" (82). Y para que los indios se hiciesen más conscientes de la dignidad del sacramento, quiere la bula que el bautismo fuese administrado con cierto lujo y solemnidad de ceremonias litúrgicas. Pero aun cuando es cierto que la pompa ritual impresiona vivamente a toda clase de fieles, y más a los salvajes, de mentes estrechas, nadie sostendrá que se trata de una cosa esencial. Y si Beaumont y los agustinos dicen que por sola esta razón la bula estaba más que justificada (83), todo ese aparato externo nunca dejará de ser algo accidental, y si llega a influir algo en el ánimo de los neófitos, será después de que hayan comprendido el verdadero sentido del sacramento, extremo al que fácilmente llegaban los indios después de la breve explicación que les daban los franciscanos.

Justificados así los motivos de su promulgación, la bula entra en lo que pudiéramos llamar propiamente la parte dispositiva, ordenando que, excepto en el caso de urgente necesidad, cuya estimación deja a la conciencia de los ministros, se ha de observar totalmente el rito de la Santa Madre Iglesia Romana en la administración del bautismo, sin que se pudiese prescindir por lo menos de estas cinco cosas: que se administre con agua bendita; que preceda la catequesis y se hagan los exorcismos; que las ceremonias de la sal, saliva, capillo y vela se practicasen con dos o tres de cada sexo, en representación de los demás bautizandos; que el crisma se aplicase en el vértice de la cabeza y que se ungiese con el óleo de los catecúmenos el pecho de los varones adultos,

---

(82) Véase el número 14 del apéndice.
(83) BEAUMONT, *Crónica de Michoacán*, II, 354.

de los niños y niñas, y en las mujeres adultas según lo permitiese la decencia y honestidad (84).

Repitamos una vez más que la bula guarda absoluto silencio acerca de si el crecido número y afluencia extraordinaria de solicitantes constituía o no caso de urgente necesidad, y conviene advertir también que todas estas ceremonias litúrgicas prescritas por la *Altitudo* se practicaban ya por los franciscanos en todas sus iglesias y conventos desde hacía mucho tiempo, aun en las situaciones más apuradas y en presencia de verdaderas multitudes. Otra cosa era cuando, de camino o de paso por los poblados indios, se les ofrecía la oportunidad de administrar el bautismo. ¿Dónde y cómo hallar en tales circunstancias el óleo y crisma? Pero sabemos que aun entonces se suplían las ceremonias en tiempo oportuno. Del Obispo Zumárraga consta que "muchos días me contenté, antes de me desayunar, poner crisma y olio a más de mil bautizados que no lo habían [recibido] en el bautismo, y después confirmallos; y hasta que muera pienso que habrá para cada día más de diez mil" (85).

Como se ve, la bula se atiene en un todo a la doctrina general de la Iglesia sobre este particular, y en lo que al caso de urgente necesidad se refiere, lo considera en abstracto, sin descender a particularidades, que en esta ocasión hubiesen estado muy en su punto y hubiesen sido recibidas con verdadera satisfacción, ni se cita un solo decreto del derecho común, y se deja todo a la conciencia de los misioneros, lo cual no deja de tener su interés, pues, aparte de las hipótesis enunciadas sobre cómo y por qué no aventura la bula ninguna explicación respecto al caso de urgente necesidad, es evidente que a tenor de ella se podía continuar con la práctica adoptada por los franciscanos y considerar como tal la afluencia numerosa de solicitantes del bautismo, puesto que su interpretación dependía del criterio personal de los misioneros, aun cuando en los demás puntos tuviesen que seguir la práctica general de la Iglesia, recalcada una vez más en la *Altitudo*.

Pero no obstante lo expuesto, surge una grave dificultad que resolver, y es que en la segunda parte de la *Altitudo* parece insinuarse que la afluencia de indios solicitantes en cuestión no cons-

---

(84) Véase el número 14 del apéndice.
(85) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, IV, 159.

tituía caso de urgente necesidad. ¿Cómo se explica entonces esta aparente contradicción? Hay que observar ante todo que entre la primera y segunda parte de esa bula existe una separación total y absoluta, produciendo la impresión de que en ésta se anula lo dicho en aquélla, como asunto perteneciente al pasado y fijando el modo que en adelante se debía guardar. Parece, pues, que el verdadero sentido de la bula tiende más bien a prohibir el método de los franciscanos de bautizar siempre y cuando la ocasión se presentase, pero no en cuanto a la omisión de ciertas ceremonias, ya que lo dispuesto acerca de éstas sólo perseguía el fin de que los indios no confundiesen el sacramento con sus lavatorios gentílicos, siendo ésta la razón de prohibir que, fuera del caso de urgente necesidad, no se bautizase sino de conformidad con la liturgia eclesiástica y lo establecido en la bula.

Era ya otra cosa, en cambio, en cuanto al tiempo litúrgico, y a él parecen referirse las disposiciones de la bula en el sentido de mantener en todo su vigor las reglas del derecho común, que ordenaban que los bautismos de adultos se hiciesen tan sólo dos veces al año. Pero como aun en estas ocasiones los bautizandos constituían verdaderas muchedumbres y la tarea resultaba verdaderamente abrumadora para los misioneros, la *Altitudo* les concede el privilegio de poder abreviar algunas ceremonias. Así lo interpretó también la junta de 1539 cuando dice que "en cuanto a multitud solamente dispensa en las cosas en ella contenidas y expresas, dejando todo lo demás en la disposición del derecho común, que es como está dicho" (86). Y aun cuando en la bula no se recuerda explícitamente la obligación de bautizar dos veces al año, parece que ello va incluído en estas expresiones: "ea observent quae a dicta Ecclesia observentur".

Resumiendo lo expuesto hasta aquí sobre el contenido de la *Altitudo* acerca del bautismo, no creo aventurado afirmar que, puesto que no contiene disposiciones explícitas y terminantes que contradigan a la práctica franciscana y da por bueno todo lo actuado hasta entonces, podían los franciscanos seguir practicando normalmente su método mientras no cambiasen las circunstancias que la motivaron, pues todos estaban de acuerdo en que había algo de extraordinario en lo que ellos dieron en llamar caso urgen-

(86) Véase el número 15 del apéndice.

te, aun cuando muchos no quisiesen darle ese nombre ni le considerasen como tal para prescindir de ciertas ceremonias accidentales, por lo que conviene recordar una vez más lo que dice el *Decretum Gratiani* sobre el caso de urgente necesidad: "Sed tamen, si necesse fuerit, aut mortis periculum urguerit, gentiles ad fidem venientes quocumque loco vel momento, ubicumque evenerit, sive in flumine, sive in mari, sive in fontibus, tantum christrianae confessionis credulitatis clarificato baptizentur" (87).

El origen de todas estas confusiones estuvo en que no se planteó bien la cuestión desde un principio, pues de lo contrario la voz de la *Altitudo,* más autorizada que la de los Obispos y los privilegios de los Regulares, hubiese resuelto de una vez para siempre el agudo y espinoso problema. Pero es cierto también que al quedar sin solución el principal punto en litigio, los franciscanos resolvieron continuar con su sistema, pues la bula lo había reconocido como bueno y legítimo, y si las circunstancias que lo habían motivado subsistían, ¿por qué modificarlo? Si eran los indios los que en masa iban a buscar a los misioneros en demanda de las aguas bautismales, ¿cómo desperdiciar las ocasiones que se les presentaban, exponiéndolos a que se murieran sin bautismo después que tan ardientemente lo habían solicitado? Siempre cabía distinguir entre un caso extremadamente urgente y otro más sencillo o que no lo fuese tanto. Cierto que la bula no hacía semejante distinción; pero si en el caso urgente a secas se podía y daba facultad para reducir las ceremonias rituales, ¿no se podía presumir que ello se pudiese hacer también en el caso de verdaderas muchedumbres? Y así opinaron algunos comentaristas de la *Altitudo,* como Morelli, quien escribe: "Et quod attinet ad primam partem de contrahendis baptismi ritibus, consonat rubricae Ritualis Romani ibi: si ob baptizandorum multitudinem (ut in Indis et in Novo Orbe quandoque contingit) in singulorum baptismo praescripti ritus observari non possunt, tunc vel pluribus simul adhibeantur, vel, si urgeat necessitas, omittantur" (88). De donde se desprende que para este autor la afluencia de indios revestía un carácter totalmente extraordinario, y era motivo suficiente para omitir algunas de las prácticas ceremoniales. Puesto

(87) GRATIANUS, *Decretum,* pars III, De Cons. III D.
(88) MORELLI, *Fasti Novi Orbis,* 116.

en el caso de *hic et nunc,* ¿quién se atrevería a despedir sin el bautismo a los solicitantes por el mero hecho de no omitir algunas ceremonias accidentales? Pues, como hemos visto que lo hacía Zumárraga, ya habría tiempo y oportunidad de suplirlas.

Cerremos este punto diciendo que si la bula *Altitudo* favoreció en principio a los franciscanos, luego se encargaron los Obispos, usando de su derecho de interpretación, de mermar su alcance y sentido verdaderos, como lo vamos a ver en seguida.

## 2. *La junta eclesiástica de 1539*

La bula *Altitudo* llegó a Nueva España en 1538, y el 23 de agosto de ese mismo año el Rey escribía a los Obispos de aquella Iglesia, en contestación a una carta suya del 10 de diciembre de 1537, que en lo referente al bautismo deberían atenerse en adelante a una bula que el Papa había despachado. Y en otra dirigida a su Virrey don Antonio de Mendoza le aconsejaba que, para el mejor gobierno de aquellas diócesis, convendría que los Prelados celebrasen juntas y reuniones tal cual vez para estudiar y discutir los asuntos que ocurriesen, tomando en consideración los pareceres y avisos de personas eclesiásticas experimentadas, pues así sería más fácil saber y conocer lo que mejor conviniese a la evangelización de los indios (89).

Siguiendo estas indicaciones, el 27 de abril de 1539 se reunían los Obispos de México, don Fr. Juan de Zumárraga; el de Antequera, don Juan de Zárate, y el de Michoacán, don Vasco de Quiroga, con otros muchos representantes de las Ordenes religiosas, a quienes los Prelados entregaron ciertos capítulos y ordenanzas, previamente elaborados por ellos, para que confiriesen entre sí y acordaran cumplir y guardar cuanto en ellos se contenía.

Esta junta reviste capital importancia en la historia de las misiones mexicanas, porque, aparte de ser la expresión auténtica de no pocas cuestiones relacionadas con la *Altitudo,* mereció la aprobación definitiva de los Obispos y no necesitó de confirmación Real ni Pontificia para que sus acuerdos entrasen en vigor desde el momento de su promulgación; y sus actas fueron el funda-

---

(89) ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga,* III, 151-52.

mento de otras juntas posteriores y hasta de algunos Concilios Provinciales que más tarde se celebraron allí. Con ella empieza, teóricamente al menos, un nuevo período en la evangelización de la Nueva España, y en ella aparecen los primeros intentos de los Obispos por disminuir los privilegios de los Regulares. Ciertamente no fué todo buena voluntad por parte de los Prelados, pero hay que convenir también que en el fondo se fué en derechura hacia una nueva y mejor organización de la Iglesia, dentro de la cual muchos de los privilegios carecían de eficacia.

En esta junta se plantearon y resolvieron cuestiones tan importantes como la administración de los sacramentos del bautismo y matrimonio entre los indios de acuerdo con las normas dictadas en la *Altitudo*. Se tocó también el punto de los privilegios y la "pretensión de ciertos religiosos misioneros que afirmaban tener mayores facultades que los propios Diocesanos, y en apoyo de su impugnación citaron las bulas y breves recientemente otorgados por mediación de Fray Bernardino de Minaya, de la Orden de Predicadores, en virtud de las cuales los señores Obispos eran declarados legados papales para su propia diócesis, con la ulterior facultad de limitar los privilegios de los religiosos" (90).

Por lo que al bautismo se refiere, la junta de 1539 sólo tuvo en cuenta la antigua y tradicional disciplina de la Iglesia, y por lo mismo sus decisiones fueron contrarias a la práctica de los franciscanos, pues la desaprueban abiertamente al disponer que "ninguno baptice a cada paso ni albedrío" a los adultos (91). Dispuso también que en todas las parroquias hubiese pilas bautismales y todo lo demás necesario para poder bautizar a los adultos en forma solemne, y a los niños y adultos enfermos; que se amoldase y conformase a la bula *Altitudo* todo cuanto antiguamente se había decretado acerca del bautismo de los adultos en estado de salud y seguridad, aunque fuesen rudos y se hallasen dispersos y en gran número, aun supuestas las circunstancias que todavía se daban en la Nueva España. Y, finalmente, que se elaborase un Manual conforme a estos decretos y a él se atuviesen inexorablemente todos los ministros del Evangelio.

Según esta junta, se entendería por caso de necesidad lo esta-

---

(90) CHAUVET, *Fray Juan de Zumárraga*, 185-86.
(91) Véase el número 15 del apéndice.

blecido en el derecho común, es decir, la ciudad sitiada, el naufragio, la enfermedad grave, aguda y peligrosa y la permanencia en países inseguros, con peligro de morir sin bautismo; mas no se consideraría como tal la afluencia numerosa de indios, según la interpretación de la bula *Altitudo* y de los decretos de la Iglesia, en cuyo caso tampoco cabría otra dispensa que la prevista en dicha bula. En todo lo demás, la conformidad con el derecho común debería ser absoluta, bien entendido, por otra parte, que el tiempo hábil para bautizar serían las dos Pascuas de Resurrección y Pentecostés, salvo el caso de urgente necesidad, y aun entonces se administraría sin omitir ninguna de las ceremonias prescritas, si buenamente fuese posible, distinguiendo así la necesidad urgente de la extrema, en la que de plano podrían suprimirse todas las ceremonias rituales.

Según esta última cláusula, la necesidad urgente dispensaba tan sólo del tiempo legítimo, no de las ceremonias, siempre que ello resultase factible en la práctica; y se distinguía de la extrema por el solo hecho de que en ésta los ministros del bautismo podían prescindir de las ceremonias. Ahora bien: según el derecho común, la necesidad extrema es aquella en que cualquiera puede bautizar, y la bula *Altitudo* nada dice acerca del tiempo legítimo para administrar el bautismo con supresión de ceremonias fuera del caso de urgente necesidad, sin que tampoco establezca ninguna distinción entre el caso de urgente y extrema necesidad, pues se refiere sólo y sencillamente al caso de urgente necesidad, en cuyo caso permite la administración del bautismo sin ceremonias, de acuerdo con el derecho común. De donde se concluye que la junta de 1539 aplica, con sus distinciones, al caso extremo lo que en la *Altitudo* se concede para el urgente, quedando éste reducido al solo privilegio de bautizar fuera del tiempo señalado de las dos Pascuas. Y excluído el factor muchedumbre, era lógico y evidente que los franciscanos tendrían que renunciar por completo a su práctica tradicional.

Fácilmente se comprende su gran desconsuelo y su desilusión enorme al enterarse de los acuerdos de esta junta, y entonces se percataron también de que la *Altitudo* no les había solucionado nada. Con todo, se atuvieron a los decretos y disposiciones de la junta y dejaron de bautizar a los adultos. Fué corto, sin embargo, este paréntesis, pues los indios no cesaban de importunarles con

súplicas, lágrimas y ruegos para que no les privasen de tan gran bien, alegando que para ello habían caminado largas jornadas, hecho grandes sacrificios y superado graves peligros. Ante tanta fe y tal anhelo de ser cristianos no pudo menos de rendirse el compasivo corazón de algún que otro religioso, pero gran parte de la indiada volvía irredenta a sus pueblos y chozas.

Es cierto que a los franciscanos repugnaba grandemente desobedecer en principio los decretos de la junta, aun cuando los estimaban contrarios a la *Altitudo* y al imperioso deber de su conciencia, pues aquel espectáculo les partía el corazón y se les hacía muy duro dejar marchar a las multitudes sin las aguas regeneradoras del bautismo. Y un buen día los frailes del convento de Quecholac resolvieron obrar por cuenta propia para atender a la necesidad urgente que allí se les manifestaba de forma clara y terminante. En él moraba a la sazón el gran Motolinia, quien, sediento de almas, y no pudiendo sufrir por más tiempo la pérdida de tantas como se les escapaban con aquellas dilaciones, decidió bautizar a todos. En su *Historia* se desahoga así contra los arrivistas de última hora: "Bien creo que si los que lo mandaron y los que lo estorbaron vieran lo que pasaba, que no mandaran una cosa tan contra razón ni tomaran gran carga sobre sus conciencias, y sería justo que creyesen a los que lo ven y tratan cada día y conocen lo que los indios han menester y entienden sus condiciones" (92).

Lo sucedido en Quecholac llegó con la celeridad del viento a otras partes, y en todas se presentaban los indios en apretadas masas pidiendo a voces el bautismo, repitiéndose las escenas de los primeros y heroicos años de la evangelización mexicana, pues sólo en el escaso intervalo de cinco días Motolinia y sus compañeros bautizaron a más de 14.000 (93), sin que conste, por otra

---

(92) MOTOLINIA, *Historia*, 114.

(93) MOTOLINIA, *Historia*, 113. Por eso los franciscanos, y en particular Motolinia, han sido acusados de culpable desobediencia (JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ, *Vida de Fr. Toribio de Motolinia*, México 1944, 40). El P. Steck, en su traducción de la obra de Motolinia, comenta así: «There was, of course, after the issuance of the papal declaration and the related decision of the bishops in Mexico, no longer any doub or dispute (if these ever existed) about the validity of the Sacrament of Baptism as the Franciscans had been administering it. The baptism were now officially declared what the Franciscans had always correctly contended they were valid. Hence the only question was now: Had the Franciscan way of administering Baptism been also licit? Might they henceforth lici-

parte, que este hecho mereciese sanción por parte de los Prelados diocesanos, bien fuese porque no estaban muy convencidos de la oportunidad y conveniencia de los decretos dados o porque creyeron prudente hacer la vista gorda, en espera de que todo terminase por sí mismo y no ponerse de frente con los privilegios de los Regulares.

Fué ésta de los privilegios una cuestión muy compleja, y por lo mismo nada de particular tiene que haya dado origen a opiniones divergentes. Desde León X, Adriano VI y Paulo III, por referirnos solamente a los otorgados hasta 1539, los privilegios de los Regulares habían aumentado de manera impresionante, de tal forma que muchas veces superaban a las facultades de los mismos Obispos, quienes empezaron a sentirse embarazados ante tan amplios poderes espirituales que disfrutaban los misioneros. La *Omnimoda* de Adriano VI concedió a las Ordenes Mendicantes su misma autoridad en todo lo que creyesen conducente a la conversión de los indios, siempre que no hubiese Obispos, y si los había, se hallasen a más de dos días de camino. Sólo se exceptuaban de este privilegio las funciones que requerían carácter episcopal: "omnimodam auctoritatem nostram in utroque foro

---

tly continue the practice? Or were they henceforth, for a licit administration of the Sacrament, to abide in every instance by the declaration of the Pope and the decision of the bishops?

In his declaration the Pope expressly recognized, and the bishops at least implicitly also recognized, cases of urgent necessity. The latter enumerated under urgente, necessitly the following cases: Enfermedad, o haber de pasar la mar, o entrar en batalla, o ir entre enemigos, etc... Butthese were cases of extreme necessity the Franciscans contended; and urgent necessity lies between a simple and an extreme necessity. Cases of urgent necessity, as the Franciscans understood the term, had occurred in the past... and they were still occurring; whevefore, after due deliberation, the Franciscans continued to omit the nonessential ceremonies of Baptism whenever in their judgement they were confronted with cases of urgent necessity.

This way of proceding cannot be called «culpable disobedience», howerer; nor was it in any way an act of defiance or rebellion. It was merelya reasonable application of the law toward solving the doubts of one's conscience in the discharge of one's office.

And as such the procedure of the Franciscans must also have been interpreted by the bishops, for there is no record of their having reprimanded or punished the Franciscans for it, a thing which Zumárraga and Quiroga would certainly not have failed to do.

Finally, it should be remembered also that this affair, like several others in early Mexican history, occurred before the Council ot Trent, at time when the jurisdiction of boshops over exempt religious orders was not so clearly and precisely defined as it was after the Council» (*Motolinía's History*, 189).

habeant tantam quantam ipsi et per eos deputati de Fratribus suis (ut dictum est) iudicaverint oportunam et expedientem pro conversione dictorum indorum et manutentione ac profectu illorum et aliorum praefactorum in fide catolica et obedientia Sanctae Romanae Ecclesiae, et quod praefata auctoritas extendatur etiam quoad omnes actus episcopales exercendos qui non requirunt ordinem episcopalem, donec per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum" (94). El 15 de febrero de 1535 el Papa Paulo III, mediante su bula *Alias felicis,* confirmaba todos los privilegios anteriormente otorgados, con una ligera restricción: que los misioneros podrían usar de aquellas facultades siempre que sólo tuviesen que andar dos días hasta llegar al Obispo y hubiesen obtenido su consentimiento.

Apoyados, pues, en estas concesiones y en las cláusulas de la *Altitudo,* los franciscanos continuaron con su método no obstante los decretos de la junta de 1539, obedeciendo su insistencia a que el trabajo principal del apostolado había cargado hasta entonces sobre sus hombros, y sin su ayuda muy poco o nada hubieran podido hacer los Obispos en las tareas confiadas a su cuidado pastoral, pues si florecieron las misiones y se iban formando las diócesis era gracias a los privilegios que los misioneros disfrutaban. Se nos podrá objetar que los privilegios eran algo transitorio y que, por lo mismo, su existencia estaba subordinada al logro de su objetivo y finalidad, y que en territorios ya organizados jerárquicamente su existencia resultaba contraproducente y un absurdo en la práctica, ya que con su vigencia la organización de las diócesis sería punto menos que imposible. Según esta concepción, resulta evidente que los franciscanos debían haber renunciado a sus privilegios en 1531, fecha en que se erigieron las primeras diócesis. Pero como su labor se hacía aún indispensable o poco menos, nadie se atrevió a atacarlos de frente. Y si en 1539 hubo quien tiró contra ellos, no fué precisamente porque las diócesis hubiesen llegado a una organización perfecta y acabada, sino porque a los Prelados se les hacía muy duro el sufrirlos y se veían a veces en posición muy desairada ante ellos.

Por lo demás, salta a la vista que la cuestión de los privilegios está íntimamente unida y entremezclada con otras no menos

(94) TORRES, *La Bula Omnimoda,* 103.

importantes. Es un hecho evidente que en las misiones de América la jerarquía eclesiástica se organizó conforme al módulo de la Metrópoli, pues no se había creado aún la institución de los Vicarios Apostólicos, y por lo mismo revestía un matiz especial, debido al concepto peculiar de la conquista de aquellas tierras por España. El sistema así concebido no tenía por qué disfrutar de privilegios, ya que las nuevas diócesis más eran territorios de derecho común que de misiones. Era natural, pues, que en tales condiciones surgiesen conflictos entre Obispos y misioneros, ya que mientras los unos invocaban la condición de jure, los otros se asían a la de facto, tan legítima como la primera. Y si es cierto que los privilegios favorecieron grandemente al apostolado y apresuraron la evangelización de las masas indígenas, no lo es menos que fueron también una rémora en orden a la constitución de las diócesis. "Si desde el principio éstas se hubieran organizado bajo un plan francamente misionero, sin tener en cuenta los sistemas de organización adoptados en aquel entonces en viejas cristiandades, como eran las Diócesis de Sevilla, de Avila y de la Europa católica en general, tal vez hubiera sido posible dar una mayor cabida a las facultades peculiares concedidas a los religiosos, sin entrar en conflictos con los derechos de los señores Obispos. Pero de hecho, y en gran parte por obra del mismo Consejo de Indias, se adoptó para países que aún estaban en vías de cristianización un sistema que era propio para cristiandades bien afianzadas y de gran arraigo, sin problemas propiamente misionales. De aquí los conflictos que inevitablemente habían de surgir entre los privilegios de los religiosos y los derechos innegables de los señores Obispos. Se ha escrito que hubiera sido muy de desear que los religiosos hubieran a tiempo renunciado a sus privilegios o, por lo menos, al uso de ellos. Lo que se puede admitir, pero la dificultad consistía precisamente en saber en qué tiempo se imponía como forzosa esa renuncia. Ciertamente que no parece fuese oportuna para el año de 1539, en que el cristianismo apenas si comenzaba a echar raíces en nuestro suelo" (95).

Por nuestra parte, juzgando los hechos a distancia, creemos que con un poco de buena voluntad por ambas partes se hubiesen podido evitar muchas rozaduras y disgustos, y con un mínimo

---

(95) CHAUVET, *Fray Juan de Zumárraga*, 186-87.

esfuerzo para conciliar opiniones dispares, que parecían enteramente absurdas, la cuestión de los privilegios, y también el bautismo, se hubise arreglado sin estridencias desagradables. Así, el religioso párroco de facto, pero no de jure, podría haber sabido con certeza a qué atenerse en el desempeño de su ministerio: si al derecho común o a los privilegios. Y entiéndase que semejante situación no siempre dependió de los religiosos, sino también de los Obispos, quienes la permitían y autorizaban por carecer de clero secular. Si muchas cuestiones, de fácil solución en teoría, se convertían en difíciles en la práctica era por falta de comprensión mutua la mayoría de las veces. Por eso me parece injusta la postura de García Icazbalceta al censurar a los franciscanos por defender sus privilegios, pues lo malo de éstos más dependía de los hombres, que de su misma naturaleza (96).

Por lo demás, para nadie resulta un secreto que se multiplicaron de tal manera en el correr de los años, que hasta llegaron a originar verdaderas confusiones no sólo entre los Obispos, sino entre los mismos religiosos; y fué preciso que, para aclararlos y explicarlos, surgiesen comentaristas como Focher, de quien consta que en más de una ocasión se vió obligado a modificar sus conclusiones al ver cómo unos privilegios anulaban a otros, unos métodos de apostolado eran suplantados por otros; y que, mientras las circunstancias no aconsejaron otra cosa, fué un acérrimo y convencido defensor de los mismos y de la legitimidad de la práctica franciscana. Prueba de ello la constituyen estas cláusulas terminantes:

> «Quidquid Episcopi in suis ordinant Synodis, vel etiam extra eas, non obligat Fratres, maxime si illud suis deroget privilegiis. Ex hoc patet quod Fratres non sunt obligati servare id quod ponitur in Manuali Episcoporum, et sic possunt baptizare in his partibus observando illud quod concessit Paulus III in indulto quod incipit *Altitudo*, scilicet, ponendo oleum et dando sal et alia ibi expresa tantum duobus vel tribus...» (97).

Bien sabía Focher, por otra parte, que estos principios entrañaban en aquellos momentos el grave peligro de que se prolon-

---

(96) Icazbalceta, *Códice franciscano*, 111-26.
(97) Icazbalceta, *Códice franciscano*, 121.

gase indefinidamente la disensión existente entre Obispos y misioneros respecto a los privilegios, y de ahí que tratase de evitarlo a toda costa aconsejando la caridad entre unos y otros y haciendo que se pusiese fin a las discusiones para no entorpecer el desarrollo de la evangelización de los indios. Y cuando se persuadió de que los privilegios ya no tenían razón de ser, no tuvo reparo alguno en escribir:

> Ne dicatur inter nos ego sum Pauli, ego... Cephae...; bonum et sanctum est et aedificatorium ut sicut omnes ministri eadem penitus sacra ministrant, sic easdem observent sacramentorum caerimonias, et... in sacramentorum administratione Episcoporum conforment caerimoniis ab illis ad hoc ordinatis. Quandoquidem ratio exigit quod in uno Episcopatu caerimoniae sint eaedem, et maxime inter indios, ne propter earum differentiam arbitrentur non esse eadem sacramenta Ecclesiae, vel, ne putent baptismum cum aliquibus caerimoniis celebratum meliorem esse baptismo sub aliis ministrato caerimoniis ...Eapropter convenit... quod omnes ministri easdem observent caerimonias propter rationes dictas» (98).

Estos razonados comentarios, escritos hacia 1555, nos indican y denuncian que la condición de las misiones de la Nueva España era tal por aquellas fechas que no había por qué hacer uso de los privilegios, y que las tareas apostólicas se habían organizado de tal forma que hasta se hizo posible la celebración de un Concilio Provincial en México. El apostolado mexicano había seguido, pues, el proceso histórico inevitable y, cambiadas las circunstancias, llegó también a su fin la cuestión del bautismo no precisamente por la voluntad de los hombres, sino por sí misma. Y era lógico que así sucediese, pues los indios no acudían ya con aquellas apreturas iniciales a solicitarlo, el número de misioneros había aumentado notablemente y un nuevo ambiente misional había suplantado al primitivo tan bueno, tan laborioso y fértil.

---

(98) ICAZBALCETA, *Códice franciscano*, 121.

## CONCLUSION

Con lo dicho hasta aquí creemos haber estudiado y revisado con la suficiente amplitud y máxima atención el origen y desarrollo evolutivo de la cuestión surgida en torno al bautismo administrado por los franciscanos de México y cada uno de los reparos hechos sobre la validez y licitud de su método de bautizar. Y como conclusión de todo nuestro estudio nos parece acertado repetir con Robert Ricard que todas estas dificulttades no influyeron de modo realmente hondo ni en el progreso, ni en el desarrollo de la evangelización; pues "quitada esa vegetación parásita, los procedimientos de los misioneros mexicanos aparecen en realidad regulados al mismo tiempo por una prudencia sencilla y por un atrevimiento grandioso. No bautizar de prisa, sin ton ni son, quien quiera que fuera, en cualesquiera condiciones, pero tampoco cerrar la puerta del reino de los cielos a quien deseara con ansias entrar en él; no obligarle a esperar indefinidamente su entrada a la Iglesia, una vez que se tenía en las manos cuanto podía asegurar y gobernar su perseverancia. Nada de catecumenado propiamente dicho, por consiguiente: sólo una breve formación acerca de las cosas esenciales, seguida de un examen elemental. Como se ha hecho notar con justicia, este sistema, de suprimir el catecumenado y admitir al bautismo en masa, hizo posible la formación de una compacta cristiandad en unos cuantos años. Notemos también con qué esmero, instintivo o voluntario, se guardaron los misioneros de México de soluciones extremas, ni bautismo apresurado y sin preparación, ni espera indefinida con preparación exageradamente prolongada: la primera hubiera sido peligrosa abiertamente, la segunda muy discutible. Hallamos ya aquí ese carácter de mesura y equilibrio, esa desconfianza de métodos sistemáticos y absolutos, ese eclecticismo que nos parece ser uno de los rasgos dominantes de la misión mexicana" (99).

El catecumenado que reclamaban los misioneros de las otras Ordenes no podía establecerse, de momento, de forma definida y organizada, ni era necesario. Las condiciones que ofrecía el

---

(99) RICARD, *La conquista espiritual de México*, 203-204.

campo misional mexicano eran muy favorables para constituir un excelente gobierno espiritual de los indios cristianos y garantizar su perseverancia en la fe. Más tarde, cuando aquella Iglesia hubise logrado mayor desarrollo y más cuerpo, sería llegada la ocasión de implantar otras formas más convenientes y adecuadas a las nuevas circunstancias que se fuesen ofreciendo. Pues si el fin de las misiones es erigir una Iglesia que se rija por sí misma, con su clero, y demás medios conducentes al desenvolvimiento de su vida espiritual y temporal, no habría de faltar ocasión para cambiar de métodos a medida que la prudencia lo fuese aconsejando. Es lo que sucedió con la práctica franciscana, de cuya oportunidad y licitud nos hemos ocupado ya con la suficiente amplitud en páginas anteriores.

Sólo nos resta detenernos un poco para desvirtuar otra acusación que se les hace al decir que bautizaban por aspersión, especie que, con incalificable ligereza y generalidad, se ha venido vertiendo hasta nuestros días, pensando acaso que con ella se explicaba satisfactoriamente la enorme cifra de bautismos administrados por los franciscanos en tan breve lapso de tiempo. Para deshacerla basta citar la autoridad de Motolinia y Torquemada, el primero de los cuales nos dice que "solamente supe de un letrado, que pensaba que sabía lo que hacía, que bautizó con hisopo, y éste fué después uno de los que trabajaron en estorbar el bautismo de los otros" (100). Y al describir la forma de bautizar que guardaban se expresa diciendo que al tiempo del bautismo reunían a todos los bautizandos, y luego les iban administrando el Sacramento uno por uno (101). Y Torquemada, aun reconociendo que alguna vez hiciese lo contrario algún clérigo o fraile, lo confirma al decir que "eran tantos los que se venían a bautizar, que los sacerdotes bautizantes muchas veces les acontecía no poder levantar el jarro con que bautizaban por tener el brazo cansado" (102).

Y aun cuando hubiese sido cierto el hecho del bautismo por aspersión de los franciscanos no había porqué levantar tanto la voz, pues es un hecho demostrado que, en otros tiempos y en

---

(100) MOTOLINIA, *Historia*, 111.
(101) MOTOLINIA, *Historia*, 111.
(102) TORQUEMADA, *Monarquía indiana*, III, 163.

otras misiones, no faltaron misioneros que echaron mano del hisopo sin que nadie les reprochase lo que ahora se les criticaba a los franciscanos. Solórzano Pereira nos habla, por ejemplo, del bautismo de un rey lituano y su gente por aspersión, y añade que, aun cuando había algunos que afirmaban haber ocurrido lo mismo en América, es "lo más cierto que nunca han usado de semejante modo de bautizar, sino sólo escusado en los primeros tiempos algunas veces la solemnidad y ceremonias que la Iglesia tiene ordenadas, por ser tanta la multitud de gente que venía al bautismo, y tan pocos los ministros que bautizaban; pero no el echar agua de por sí a cada uno de los bautizados y decir sobre él las palabras sacramentales. Y aunque hubo algunos que quisieron calumniar esto, se dió parte de ello al Sumo Pontífice... y lo aprobó, como cosa en que no intervenía pecado, ni abuso alguno digno de reprehender mientras durase la dicha necesidad" (103).

Si los franciscanos de México hubiesen adoptado este sistema, de seguro que no destacaría tanto el aspecto milagroso que todos los escritores atribuyen a su apostolado.

Ahora bien: en la conversión de Lituania y pueblos limítrofes consta que trabajaron los dominicos, agustinos y varios otros misioneros, y sus trabajos están registrados en las páginas de *Monumenta Germaniae Historica,* donde se describe también el método de evangelización allí empleado:

> «Unde, positis obsidibus et pace firmata, sacerdotes in castrum recipiunt, qui omnes domos et castrum, et viros et mulieres cum omni populo aspergentes aqua benedicta et quodanmodo iniciantes, ante baptismum catechizantur pre nimia sanguinis effusione adhuc baptismi sacramentum differentes. Hiis itaque peractis, reversus est exercitus in Lyvoniam et de conversione gentium omnes glorificabant Dominum... Medio tempore... abiit iterum Letthorem de Imera, sacerdos, in Estoniam, assumpto secum alio sacerdote..., et incipientes ab eodem flumine, provinciam vicinam... sacri baptismatis fonte rigabant per singulas villas maiores moram facientes, populum convocantes, doctrinam evangelicam eis tradiderunt. Et per septem dies circumeuntes, singulis diebus trecentos aut quadringentos promiscui sexus baptizaverunt... Eodem tempore, consummatus est baptismus per univer-

(103) Solórzano Pereira, *Política indiana,* I, 411-17.

sam Estoniam et baptizati sunt in omnibus finibus et provinciis Estoniae populi multi, et ita ut alii sacerdotum mille, et plures alii quinque millia, quidam ex eis decem millia baptizaverunt in millibus suis et pluries» (104).

Allí sí que hubo bautizos en masa y con hisopo. El que los dominicos y agustinos de México dijesen que los franciscanos usaban del mismo sistema y método se debió a que éstos anduvieron tan diligentes y trabajaban tan sin descanso, que eran muchos los indios que bautizaban cada día, pues algunas veces llegaban hasta mil y más.

Quede, pues, bien asentado que la conveniencia, oportunidad y licitud del método franciscano están plenamente justificadas ante la historia, y que si siguió en vigor aun después de la publicación de la bula *Altitudo* y las disposiciones de la junta de 1539 fué en fuerza de los privilegios de los Regulares.

## APENDICE DOCUMENTAL

### I

*Carta de la Reina al Provincial de los agustinos de Castilla rogándole envíe frailes de su Orden a la Nueva España. Ocaña, 2 de mayo de 1531.*
(AGI, *Indiferente general*, leg. 422, libro 15, ff. 31v-32)

La Reina: Venerable y devoto Padre Provincial de Castilla, de la Orden de Sant Agustin: Porque después que plugo a Nuestro Señor descubrir a la corona destos reinos nuestras Indias, islas e tierra firme del

(104) PERTZ, *Monumenta Germaniae Historica Scriptores*, XXIII, 274 lin. 27 ff; 311 lin. 8 ff, lin. 26 ff; 312, ff. 8. Es muy interesante conocer a este propósito lo que escribe Altaner acerca de la evangelización de aquellos pueblos: Vor dem Empfang der Taufe wurden die begeisterten Taufbewerber von Priestern kajechisiert. Aus dem ganzen Zusammenhang geht hervor, dass dieser «Unterricht» nicht mehr als eine einzige katechetische Ausprache gewesen sein kann. Unser Gewährsmann freut sich anfrictig mit den Priestern, die den vielen Tausenden die Gnaden spendeten, in der Hoffnung, dadurch selbst von Gott um so leichter Nachlassung ihrer eigenen Sünden zu erlangen». Y citando a otro autor añade: Wenn Fr Hipler (ZGAE VI 98) der Meinung ist, dass man in solchen Fällen «nach kurzer etwa achttägiger Missionpredigt und katechetischer Belehrung» zur Massentaufe schritt, so ist in den Quellen kaun ein sicherer Anhaltspunkt dafr vorhanden, dass man sich auch nur diese Mühe gegeben hätte. Tahsächlich vertraute man nur auf das opus operatum des Sakraments, ohne sich bei der Praxi der Zwangstaufen auch nur im entferntesten durch den Gedanken stören zu lassen, dass doch schliessen auch das Taufsakrament nur unter der Voraussetzung der Freiwilligkeit seiner Empfanges, die in solchen Fällen gar nicht vorhanden gewesen sein konnte, gültig gespendet und empfangen wurde» (ALTANER, *Die Dominikaner Missionen des 13 Jahrhunderts*, 187).

Mar Océano, los Reyes Católicos, mis abuelos que hayan gloria, el Enperador mi señor y yo habemos siempre tenido especial cuidado que en aquellas tierras se plantase nuestra santa fe católica para que los naturales dellas, que tanto tiempo han vivido sin conocimiento de luz ni fe la alcanzasen y se salvasen, de que Dios Nuestro Señor ha seido muy servido; para ello habemos siempre procurado que se edificasen monasterios, porque paresce que este es el principal camino para ello; y como quiera que, algunas veces, de parte de religiosos de vuestra Orden, con vuestro consentimiento, celosos del servicio de Dios Nuestro Señor sean movidos a querer pasar aquellas partes y fructificar en ellas con su doctrina y ejemplo, hase dejado de efectuar, porque parescía que podría traer algún inconveniente por haber en las partes donde ellos entonces pudieran ir religiosos de otras Ordenes; y porque pues ha placido a Nuestro Señor de cumplir tanto aquel descubrimiento, así es razon que se ponga más cuidado en obra tan santa y tan obligatoria, y habemos acordado que de vuestra Orden se hagan dos monasterios, uno en la provincia de Santa Marta, y otro en la provincia de Nicaragua, que son tierras fértiles y ricas. Por ende yo vos ruego y encargo, Padre, que vos, con vuestro Capítulo, nombres personas religiosas de la vida y letras y prudencia que para tal jornada viéredes que se requiere y les pongáis obediencia que vayan a ello; que a las personas que así vos nombrardes yo les mandaré hacer limosna y socorro que se ha hecho a los religiosos de los otras Ordenes de Sant Francisco y Santo Domingo, que han pasado aquellas partes, en lo cual, demás de ser Nuestro Señor tanto Servido, el Enperador mi señor y yo os lo agradecemos y tendremos en servicio. De Ocaña a dos días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y un años. Yo la Reina. Refrendada de Sámano. Señalada del doctor Beltrán y doctor Bernal.

## 2

*Carta de la Reina a los Oidores de la Nueva España anunciándoles la llegada de una misión de frailes agustinos. Segovia, 30 de septiembre de 1532*

(AGI, *Audiencia de México,* leg. 1088, libro 3, ff. 137-137v.)

La Reyna: Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia y Chancillería real de la Nueva España e nuestros oficiales della: Por parte del venerable Padre Provincial de la Orden de Sant Agustin, en la Provincia de Castilla, me ha sido hecha relación que por servir a Nuestro Señor, prosiguiendo el celo y voluntad que ha tenido de enviar algunos religiosos de buena vida y ejemplo a esa Nueva España para fundar en ella monasterios de su Orden e predicar nuestra santa fe católica e instruir y convertir a ella los indios naturales, ha buscado en su Provincia ocho religiosos de buena vida y ejemplo, los cuales envía a esa tierra para que en ella edifique un monasterio e predique nuestra santa fe, suplicándome les mandase proveer de todo lo necesario para que se consiguiese su

buen celo; e pues, como veis, cuánto desto Nuestro Señor será servido, yo os mando que, luego que los dichos religiosos llegaren a esa tierra, los recibáis e acojáis en ella e favorescáis e tratéis muy bien, e les señales luego sitio necesario en la parte e lugar desa tierra que os pareciere más conveniente, donde no haya otros religiosos, para que edifique la dicha casa e monasterio; a los cuales, vos los dichos oficiales, daréis cient pesos de oro de nuestra hacienda para que dellos compren las cosas que fueren menester para comenzar el dicho edificio y proveeréis que los indios más cercanos del sitio donde así se edificare la dicha casa e monasterio se la hagan con la menor vejación e trabajo suyo que sea posible, en lo cual entended con todo cuidado e diligencia, que en ello me serviréis. Fecha en Segovia a treinta días del mes de setiembre de mil e quinientos e treinta e dos años. Yo la Reina. Refrendada del qonse y del licenciado Suárez de Carvajal y doctor Bernal y licenciado Mercado.

## 3

*Disposiciones de la Junta Eclesiástica de 1536 acerca del bautismo. México 30 de noviembre de 1536*
(*Registrum Ordinis*, I, 92)

Biblioteca Ambrosiana de Milán, sig. R. 104 (Sup.), Codex lat.—italiano, cart. siglo XVI, ff. 588. Entre sus 85 escritos puede interesar el número 21 (f. 90r-v) «quaedam spectantia ad baptismum Indorum occidentalium a. 1536», en: PAOLO REVELLI, *Terre d'America e Archivi d'Italia*, Milán 1926, 96: WADDING, *Annales Minorum*, XVI, 467-68: MATRITENSIS, *Bullarium Discalceatorum*, I, 134.

«Ex dispositione illustrissimi Domini Pro-Regis Novae Hispaniae in India, et ImperialisConsilii terram illam gubernantis, advocati et electi convenimus Episcopi de Sancto Dominico, et de Tlaxcala et de Mexico ad concordandum et conformandum in unum Religiosos Fratres Ordinum Mendicatium Coadiutores nostros in conversione et instructione Indorum, iuxta Apostoli praeceptum, dicentis: Fratres, omnia in ipsum sapite, et non sint in vobis schismata (I Cor. 10). Quocirca voluntatem nostram, sententiam et decretum nostrorum nominum subscripsimus communitum hic expressimus, ab omnibus uniformiter observandum.

Primo, in omnibus Ecclesiis parrocchialibus monasteriorum et eremitarum sint parata vasa baptismalia in locis decentibus, et sufficienti custodia munitis, quousque aliud decreverint Episcopi.

Secundo, quicumque deinceps Indi venerint ad baptismum, priusquam baptizentur, catequizentur et exorcizentur.

Tertio, saliva, sal, candela et caputium tribus aut quatur utriusque sexus baptizandis adminitretur, et eis declaretur quod caeremoniae illae

ad sacramenti solemnitatem pertinent et non ad substantiam vel necessitatem.

Quarto, iuxta Ecclesiasticam regulam aqua prius sanctificetur.

Quinto, sanctum chrisma omnibus in capitis vertice ponatur absque ullo scrupulo quod tingat vel inungat capillos et oleum in spatulis et super omnibus viris adultis, pueris et puellis; foeminis autem adultis in parte illa corporia, ubi commodius et honestius videbidetur, et hoc extra casum necessitatis ab omnibus observetur uniformiter. Casum autem necessitatis, hic non determinamus, sed arbitrio et conscientiae Ministri huius sacramenti relinquimus.

Haec deliberata sunt, et subscripta a nobis in die Sancti Andreae Apostoli, hoc est ultima novembris 1536.»

A continuación, los sobredichos autores traen una reflexión del Procurador de la Orden de los Menores acerca del punto esencial de la cuestión: el caso de urgente necesidad.

«Et quamvis isti Reverendissimi Domini Episcopi non declaraverunt qui sint casus necessitatis, in quibus, praeter catecismus, et exorcismus caeterae cerimoniae possint praetermitti; ad tollendam tamen omnem dubitationem, et contentionem quorundam, necessarium videtur quod sanctissimus Dominus noster hoc declaret, et maxime si multitudo baptizandorum ubi ministrorum est paucitas, necessitas casum faciat.

Hoc enim nonnulli opinantur, cum legamus in Actis Apostolorum beatum Petrum Apostolum plures simul, non tamen ob aliam causam, baptizasse; et temporibus nostris Ecclesias Granatensem et Valentinam Saracenos propter eorum multitudinem absque cerimoniis baptizasse.

Et hoc multorum Doctorum, vita, moribus probatissimorum consilio, et authoritate decrevisse: periculosum enim nimis videbatur propter solas ceremonias, quas aliunde, aut tempore Confimationis poterant supplere, rem tam salutiferam, et necessariam, baptismun utique in pluribus corpore et anima periclitantibus in longum tempus differre. Hoc enim decrevit et observavit primus episcopus Granatensis, litteris sanctimonia probatus, post mortem multis miraculis clarus, qui etiam propriis manibus aliquos ex Saracenis sine ceremoniis, sine oleo et chrismate baptizavit, et sic ab aliis faciendum statuit, decernens illas esse supplenda a se, et suis Coadiutoribus Episcopis tempore Confirmationis.

Cuius rei ego Frater Franciscus Castellus, Procurator Ordinis Minorum in Romana Curia, fui tunc, et sum nunc testis oculatus.»

4

*Poder de don Fr. Juan de Zumárraga a Fr. Cristóbal de Almazán, O. F. M.*
*México, 13 de noviembre de 1536*
(CARREÑO, *Fray Juan de Zumárraga*, 80-82)

En el nombre del Señor. Así sea. Sea público, evidente y sabido por medio de este documento público, que en el año de la Natividad del

Señor mil quinientos treinta y seis, y en la nueva cuenta el día trece del mes de noviembre, año segundo del pontificado de nuestro Señor Paulo tercero, Papa por la divina Providencia, en presencia de este notario público y de los infrascritos testigos, al efecto llamados y suplicados, el Reverendísimo Padre en Cristo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica primer Obispo de México, Nueva España, en las Indias, como parte principal, en el mejor modo y vía de derecho, o causa y forma que sea mejor y eficaz en derecho en fin pudo y debió hacerlo, designó, creó, nombró y solemnemente ordenó como cierto, legítimo e indudable parte, actor, factor, y negociador en nombre del infrascrito, y como gestor especial y general, cuyas facultades generales y especiales no pueden ser derogadas, a Fray Cristóbal de Almazán, de la Orden Menor de San Francisco, quien debe ser considerado especial y expresamente como uno con el mismo Señor en cualquiera solicitud o escriptura en que se piden gracias o justicia, así como privilegios de los concedidos por Nuestro Señor el Papa, o que estén por conceder en lo futuro; para procurar la expedición o suspensión de letras apostólicas, seleccionando los ejecutores necesarios y oportunos diputados ya en las mismas letras apostólicas, o que en lo futuro se diputaren, bajo las penas y censuras establecidas en las mismas letras apostólicas; para comparecer ante la Curia Regia ante Nuestro Señor el Emperador Carlos tercero de Africa, y ante su Real Consejo, y presentar cualesquiera peticiones, de palabra o por escrito, dando y recibiendo lo que se haya de dar o recibir; impetrando y obteniendo cualesquiera provisiones y otras letras del antedicho Emperador nuestro Señor, ya concedidas o por conceder, pudiendo sustituir este poder en una o muchas partes para que obre en su lugar el sustitudo con limitada potestad, o revocando tantas cuantas veces le pareciere conveniente, quedando vivo y probatorio en toda su fuerza; y en general, para hacer, decir, ejecutar, ejercer y procurar cuanto en relación con lo anterior fuera necesario o de algún modo oportuno y apropiado, como si el Reverendísimo que lo otorga lo hiciere o pudiere hacer estando presente en todos y cada uno de los casos en que se interese personalmente, así como aquello que exigiere un mandato muy especial y expreso, prometiendo relevar y queriendo relevar parte de esto...

Todo y cada uno de lo cual pidió el Reverendísimo Señor otorgante que yo, el infrascrito Notario público, hiciera constar en instrumento público, como se hizo, en México, en la antedicha Nueva España, en el año, més día citados en presencia de los discretos varones Bernaldino Alfonso Pérez y Santiago Garcilaso, de la misma ciudad de México, para ello llamados y rogados. Fray Juan Obispo. qs(?) lo firmé con mi propia mano. Así es. Martín de Campos, Notario Apostólico.

## 5

*Poder de Zumárraga al Cardenal don Francisco de Quiñones, al Obispo don Sebastián Ramírez de Fuenleal, al Chantre Cristóbal de Pedraza y a Fr. Cristóbal de Almazán. México, 13 de noviembre de 1536*

(CARREÑO, *Fray Juan de Zumárraga*, 83-85)

En el nombre del Señor. Así sea. A todos cuantos vieren las presentes letras, y el presente instrumento, Fray Juan de Zumárraga, por gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica primer Obispo de México en las Indias, en Nueva España, desea salud en el Señor.

Como ha de celebrarse en la ciudad de Mantua un Concilio romano de la Sacrosanta Iglesia Católica, bajo el amparo del Espíritu Santo, a fin de tratar en él la extinción de los herejes y la reforma de las costumbres en la misma Iglesia de Dios, tomando parte también los Reyes y príncipes católicos, Nos desearíamos estar presente, no obstante los peligros del camino y la gran distancia que nos separa; mas el Señor Don Antonio de Mendoza, Virrey en las Indias y gobernador de toda la Nueva España, ha estimado, de acuerdo con el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Alfonso Manrique, Inquisidor Apostólico y duodécimo Cardenal Arzobispo de Sevilla, que no debemos movernos de estas partes por el daño que nuestra ausencia de esta tierra puede causar no sólo a los nuevamente convertidos, sino a los españoles, por la falta de predicación y de la instrucción religiosa, lo cual nos impide, como hijo que somos de la obediencia, asistir personalmente al Sacro Concilio, como tanto lo deseábamos. Mas, por nuestro propio parecer y nuestra espontánea voluntad, hacemos, instituímos, creamos y nombramos nuestros verdaderos fieles representantes y nuncios especiales y generales, y determinamos que nada derogue ni vaya contra su especial carácter, al Ilustrísimo y Reverendísimo Padre en Cristo el Señor Don Francisco de Quiñones, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana, y al Reverendísimo Señor Don Sebastián Ramírez, Obispo de Santo Domingo; al Reverendo Señor Cristóbal de Pedraza, Chantre de la Iglesia Catedral de México; al devoto varón Fray Cristóbal de Almazán, de la Orden Menor de San Francisco, ausentes unos y presentes otros, para que lleven juntamente nuestra representación, a fin de que lo que uno haga no le estorbe el otro, sino que lo que uno pida en derecho, los otros lo apoyen y procuren obtener y llevar a efecto, para lo cual otorgamos y concedemos a los antedichos Procuradores, conjuntamente igual y completa autoridad y poder para comparecer y asistir al subradicho Concilio e interesarse en él en nuestro nombre y en el de nuestra Iglesia Mexicana, en el modo que juzguen más conveniente para la extirpación de los mencionados herejes, y para nuestra reforma, así como para la vida y paz de la Sacrosanta Iglesia Universal, y comodidad y conservación de la nuestra, alegando para ello, diciendo y obrando, e insistiendo en todas y cada una de las cosas que estimen justo promover y realizar, y apartándose de cuanto estimen que deben apartarse. De todo lo cual Nos, el predicho

Obispo, pedimos y requerimos al infrascrito Notario que hiciera y entregara uno o varios instrumentos públicos, los cuales fueron hechos en México, Nueva España, en el año de la Natividad del Señor mil quinientos treinta y siete (1), y en la nueva cuenta, lunes trece del mes de noviembre y año segundo del Pontificado del Santísimo en Cristo Obispo Señor Paulo tercero, Papa por gracia de la Divina Providencia. Estuvieron presentes como testigos los discretos varones Bernaldino Alfonso Pérez y Santiago Garcilaso, de la misma ciudad de México, rogados para ello.

Fray Juan Obispo qs (?) lo firmé con mi propia mano. Así es. Martín de Campos, Notario Apostólico.

## 6

*Poder de Zumárraga a Fr. Cristóbal de Almazán, O. F. M., y a Fr. Juan de Oseguera, O. S. A. México, 10 de febrero de 1537*
(AGI, *Indiferente general*, leg. 2606)

Este es el traslado bien e fielmente sacado de un instrumento de poder escrito en latín y en papel signado de Notario público, según que por él parece, el tenor del cual de *verbo ad verbum* es el que se sigue:

In nomine Domini Amen. Per hoc presens publicum instrumentum cuntis pateat evidenter et sit notum, quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigessimo setimo, indictione decima vero lune quinta mensis februarii, pontificatus Sanctissimi in Cristo patris et domini et divi nostri domini Pauli divina providentia pape tertii anno tertio, in mei Notarii publici testiumque infrascriptorum ad hoc specialiter vocatorum et rogatorum presentia, personaliter constitutus Reverendissimus in Cristo pater et dominus dominus frater Ioannes de Zumárraga, Dei et Appostolice Sedis primus Episcopus Mexici, in partibus Indiarum, in Nova Hispania, principalis principaliter pro se ipso omnibus melioribus modo, via, iure et causa et forma quibus mellius et eficacius de iure potuit et debuit, fecit, constituit, creavit, nominavit et solemniter ordinavit suos veros, certos, legitimos et indubitatos procuradores, actores, factores negotiorumque suorum infrascriptorum gestores ac nuncios speciales et generales, ita tamen quod specialitas generalitati non deroget nec e contra, Reverendum Patrem Ioannem de Oseguera, Ordinis Sancti Augustini, ac Fratrem Cristoforum de Almazán, Ordinis Minorum Sancti Francisci, presens, et eorum quemlibet in solidum, ita tamen quod non sit mellior condicio primitus ocupantis neque deterior subsequentis; sed quod unus eorum in re perit, alter ipsorum id prosequi, mediare, terminare valeat et finire, atque ad efectum perducere specialiter et expresse ad ipsius domini constituentis nomen et pro eo quascumque litteras appostolicas gratiam seu justitiam in se continentes et quecumque pre-

(1) Es evidente la errata de imprenta. En vez de siete debe leerse *seis*.

villegia impetranda, nec non gratiam et indulgencias quaslibet per prefatum dominum nostrum Papam concessas seu in posterum concedendas, prossequendas, litteras desuper expediendas ac super eisdem et earum qualibet processus necessarius et oportunus per executores in eisdem litteris appostolicis forsam deputatos seu in posterum deputandos fulminari et decerni sub penis et censuris in eisdem litteris appostolicis contentis, petendum et obtinendum et ad proponendum ex parte eiusdem domini constituentis coram Sua Sanctitate omnia dubia in hac nova ecclesia Indie exorta, tam circa modum uniformiter ab omnibus observandum in predicatione fidei gentibus propalande, quam circa sacramenta administranda et eorum in religione et praeceptis Sancte Ecclesie ipsis iungendis educationem, ac demum eorundem determinationem prope modum ab eo desideratam et summe nescessariam pro viribus et posse obtinendam, nec non tam in regia quam inperiali curia coram domino nostro Imperatori Carolo Africano tercio et eius regiis consiliis comparendos ac quascumque petitiones verbo vel in scriptis dandas et recipiendas, dari et recipi videndas, ac provisiones et alias quascumque litteras per prefactum dominum nostrum Imperatorem eidem domino constituenti concessas et concedendas, inpetrandas et obtinendas. Unum quoque vel plures procuratorem seu procuratores loco sui cum simili et limitata potestate sustinendas et eos vel eum revocandas tociens quociens opus fuerit et sibi videbitur expedire, presenti procuratorio nihilominus in suo robore duraturo et generaliter omnia alia et singula facienda, dicenda, gerenda, exercenda et procuranda que in premissis et circa ea nescessaria fuerint seu quomodolibet oportuna, et que ipsemet Reverendissimus Dominus constituens faceret seu facere posset si in premissis omnibus et singulis personaliter interesset, etiam si tali forent que mandatum exigerent magis speciale quam presentibus est et expressum, promittens insuper Dominus constituens michi Notario publico infrascripto, tanquam publice et authentice persone solemniter stipulanti et recipienti vice ac nomine omnium et singulorum quorum interest, intererit aut interesse poterit quomodolibet in futurum, seratum, gratum atque firmum perpetuo habiturum totum id et quidquid per dictos procuratores ac ab eis substituendos actum, dictum, gestum, factum vel procuratum fuerit in premissis seu quolibet premissorum. Relevans nihilominus et relevare volens procuratores huiusmodi ab omni honere satis dandi ac iudicio sisti et iudicatum solvi cum omnibus et singulis clausulis nescessariis et oportunis sub ipoteca et obbligatione omnium bonorum suorum mobilium et immobilium, presentium et futurorum, spiritualium et temporalium, ac sub omne iuris et facti renunciacione ad hec nescessaria pariter et cautela de et super quibus omnibus et singulis idem Dominus constituens petiit a me Notario publico infrascripto unum vel plura publicum seu publica sibi fieri atque confici instrumentum et instrumenta. Acta fuerunt hec Mexici, in prefacta Nova Hispania, sub anno et indictione die, mense et pontificatu quibus supra, presentibus ibidem discretis viris Sancio Garsie et Ferdinando de Elgoibar, laicis familiaribus prefacti Domini constituentis, testibus ad premissa vocatis atque rogatis. Et ego Martinus

de Campos, Hispalen publicus appostolicus Notarius, qui a premissis omnibus et singulis una cum prenominatis testibus presens fui, ideo hoc presens publicum instrumentum mea propia manu scripsi, signoque et nomine meis solitis et consuetis subscripsi et signavi in fidem et testimonium omnium premissorum rogatus et requisitus. Martinus de Campos, Appostolicus Notarius.

Martinus de Campos, Appostolicus Notarius.

Fecho e sacado fué este dicho traslado, de poder original que de suso va encorporado, en la Villa de Valladolid, estando en ella la Emperatriz nuestra señora, a nueve del mes de hebrero año de nacimiento de nuestro Señor Jesu Xto. de mil e quinientos y treinta y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo ver concertar e corregir, que sabían e entendían latín, Lorenzo de Palencia, escribano de sus Majestades, e Juan Gil, capellán de Señor Santiago, e Luis de Guzmán, estantes en la Corte. E yo Francisco Castillo, escribano de su Cesárea y Católicas Majestades, y su Notario público en la su Corte y en todos sus reinos y señoríos, que fuí presente en uno con los dichos testigos e lo escribí y corregí con el dicho original e con ellos. En testimonio de lo cual fice aquí este mío signo atal en testimonio de verdad.—Francisco Castillo, escribano público.

## 7

*Exposición de Fr. Cristóbal de Almazán al Consejo de Indias sobre la cuestión del bautismo*

(AGI, *Indiferente general,* leg. 1381)

«A mí, Fray Cristóbal de Almazán, de la Orden de los Menores, Procurador sobre dicho del Obispo de México, me fué mandado por V. M. y por los de su muy alto Consejo de Indias diese por escripto las dubdas de que en el último capítulo de la instrucción que fué presentada a Vuestra Majestad y ante los de su Real Consejo de Indias, las cuales al presente que en la memoria tengo son éstas; y porque allá no se han determinado, suplica el Obispo a V. M. y a los de su alto Consejo de Indias se determine, cuya determinación vaya clara que no pueda haber opiniones de ansí se entiende, mas ansí se entiende, ni tampoco esté a libertad de nadie poderlo hacer de otra manera; y para esto conviene que se provea que los ministros de los Sacramentos se concierten en la administración dellos, porque hasta aquí ha habido alguna inquietud entre las Ordenes de los religiosos que allá están, porque unos ponían opiniones y otros alegaban textos y otros interponían glosas; unos decían que habían de baptizar con crisma y olio, aunque más multitud y gran copia que no se debía de poner crisma ni olio, porque se quedarían de aquella multitud muchos por baptizar, y que por eso era mejor que las ánimas se salvasen que no... a poner crisma ni olio; porque, como es gente flaca, si una vez se iban no volverían tan presto, y ansí se morían sin baptismo, y los que son baptizados vienen con muy gran voluntad a la doctrina de la iglesia y resciben muy bien la fe. De aquí vino que

unos fraires baptizaban con crisma y otros sin crisma, sino con agua sola, hasta quel Visorey de Vuestra Majestad y los Oidores de la su Real Chancillería de aquellas partes, con los Obispos de México y Sancto Domingo y Tlaxcala, declararon y dieron por instrución cinco cosas que habían de guardar, ansí como creo que Vuestra Majestad y los del su muy alto Consejo de Indias haber visto; y esta determinación era hasta tanto que otra fuese proveída por la Iglesia y por Vuestra Majestad y Consejo Real de Indias. Y según me parece, que la determinación dello ha proveído Su Santidad y fué procurado de parte o alcanzado por Fray Bernaldino de Minaya, de la Orden de los Predicadores, cuyo transunto, auctorizado en molde, vi en Sevilla; y por tanto, suplica el Obispo de México a Vuestra Majestad que sean conformes y unánimes los ministros de los Sacramentos, porque sobre quien sit casus aut articulus necesitatis ha habido alteraciones, para si se pondrán la dicha crisma y olio, donde multitud obiere o no, Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias lo manden con las dubdas que aquí pongo, que me fueron demandadas, aunque la sexta me parece viene proveída y determinada en la dicha bula que Fray Bernaldino de Minaya alcanzó. Y estas dubdas fueron puestas al Obispo de México para que las declarase y determinase; por tanto, Vuestra Majestad las mande determinar y su Real Consejo de Indias también, si a Vuestra Majestad paresce y a su muy alto Consejo de Indias quel Obispo de México tuviese autoridad para con los españoles de aquellas partes pudiese dispensar en tercero grado de consanguinidad y afinidad y que esto se alcanzase de Su Santidad en nombre de Vuestra Majestad.

[Al dorso]: Fray Christóbal de Almazán.

## 8

*Dubia proposita Patribus Ordinum Mendicantium ad Episcopo Mexici ab eisdem examinanda ac determinanda*

(AGI, *Indiferente general,* leg. 1381)

Circa sacramenta:

1.° Primo queritur an isti naturales teneantur ad omnia Sacramenta suscipienda post baptismum susceptum ad que nos tenemur ex precepto.

2.° An teneantur ante susceptionem Sacramenti Confirmationis, Matrimonii, Extreme Unctionis, confiteri vel sufficiat sola contrictio, an sola atrictio.

3.° In speciali queritur an teneantur ad sacram Comunionem et quoad nos queritur an liceat nobis eis eam administrare.

4.° An teneantur predicatores verbi Dei ante Baptismum adultorum eos in fide plene instruere et qualis debet esse hec instructio.

5.° An licitum sit hos pueros naturales autoritative predicare evangelium vite eterne.

6.° An teneantur ad omnia precepta eclesiastica, puta jejunare, vacare ab opere servili diebus omnibus festivis, abstinere a carnibus et missam audire.

Memoria de Fray Cristóbal de Almazán.

Que acá se placticará y proveerá en todo y se escriberá a los Obispos.

## 9

*Carta de la Reina al Provincial de la Orden de Santo Domingo mandándole recoger ciertas bulas y breves obtenidas por Fr. Bernardino de Minaya. Valladolid, 14 de enero de 1538*

(AGI, *Indiferente general*, leg. 423, libro 18)

La Reina: Venerable y devoto Padre Provincial de la Orden de Santo Domingo en esta Provincia de Castilla: Sabed que yo soy informada que un religioso de vuestra Orden, que se dice Fray Bernaldino Minaya, ha impetrado de nuestro muy Santo Padre ciertas bulas y un breve sobre cosas tocantes a los indios naturales de la Nueva España, ques en las nuestras Indias, y porque podría ser quel dicho religioso, demás de las dichas bulas y breve trujese otras algunas, así de nuestro muy Santo Padre como del General de la dicha vuestra Orden, de que Dios nuestro Señor y nos podríamos ser deservidos; yo os ruego y encargo que luego que ésta recibáis hagáis parecer ante vos el dicho Fray Bernaldino Minaya y, sobre juramento y exortación que le hagáis, sepáis dél si trae alguna otra bula o breve de nuestro muy Santo Padre o del dicho Vicario General demás de las que ha presentado en el dicho nuestro Consejo; y si declarare que tiene otras algunas, se las hagáis exhibir ante vos, y así exhibidas nos las enviad a buen recabdo para que las mandemos ver y proveer en lo tocante a ellas lo que más al servicio de Dios y nuestro convenga; porque, demás de hacer en ello lo que sois obligado a vuestra religión y Orden, en ello el Emperador mi señor e a mí serviréis mucho, y de lo contrario nos terníamos por deservidos. De Valladolid, a catorce días del mes de enero de MDXXXVIII años. Y también os informad dél si de las bulas y breves que ha presentado ante nos tiene algunos traslados o los ha enviado a alguna parte, que declare adónde, y los que así toviere los enviareis juntamente con las bulas originales que toviere. Yo la Reina. Recibida de Joan Vázquez y señalada del Conde y Beltrán y Carvajal y Velázquez.

## 10

*Carta de los Obispos de México, Oaxaca y Guatemala sobre la ida al Concilio General y pidiendo instrucciones al Rey sobre diversos puntos de buen gobierno y permanencia de la fe en el Nuevo Mundo*

(ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, III, 94-95, 110-11)

S. C. C. M.: Los Obispos de esta Nueva España, capellanes de V. S. C. C. M., que en México nos hallamos a la sazón que V. M. es-

cribió a su Visorrey, vimos un capítulo de ella, por la cual nos manda nos juntemos, y placticásemos en las cosas concernientes al bien de los naturales de estas partes, e instrucción que se les debiese dar en las cosas de nuestra fe, y en lo que mejor debíamos hacer para ejercer nuestro oficio e cura pastoral, en lo cual conocimos el mucho cuidado que V. M. tiene en lo que más a esta tierra conviene, pues emplea su cuidado en tiempo de tantas ocupaciones y tan importantes, como son las de esas partes, que en este tiempo en esos reinos Nuestro Señor ha tenido por bien tuviese V. M.; y cumpliendo vuestro real mandato, como vuestro Visorrey nos lo significó, nos juntamos, y en cumplimiento de él nos pareció escribir lo que en la presente diremos.

Primieramente suplicamos a V. M. nos haga mercedes de nos mandar enviar la instrucción y manera que debemos tener en la ida al Concilio General, si Dios nuestro Señor tuviere por bien de lo efectuar, conforme al deseo de V. M., e si iremos todos los obispos, como somos obligados de derecho y precepto de Su Santidad, o si irá alguno que V. M. señalare en nombre de todos, o si quedaremos entendiendo en lo que por V. M. nos está mandado y somos obligados hacer; y si fuere servido de nos mandar quedar a todos, o parte de nos, tenga por bien de mandar escribir a su embajador, cómo nos manda quedar, para que haya de S. S. licencia para ello, e nos la mande enviar, porque nuestras conciencias y personas estén seguras... Item, porque en esta tierra hay algunas opiniones sobre el modo y manera de baptizar, así para adultos como para los niños de fieles e infieles, y en las ceremonias, óleo y crisma, que según la costumbre de la Iglesia se suele poner, unos no poniendo y dejando de hacer algunas ceremonias, diciendo que no lo pueden hacer por el excesivo trabajo y poquedad de ministros; e porque otros tienen que en los adultos se debe guardar la orden de la primitiva Iglesia los esperaba, e haciendo antes del baptismo los escrutinios que estaban determinados, e que no se han de baptizar sin esto, e los niños e adultos no deben ser baptizados sin todas las ceremonias e óleo y crisma; e porque, para lo uno, no faltan inconvenientes por ser esta gente tan derramada, e no estar junta, ni con iglesias e curas e pilas, e por carecer del conocimiento de la reverencia y acatamiento que se debe tener al santo óleo e crisma, e por no contradecir las cosas de nuestra fe, y porque a los otros no les faltan razones en contrario, hay mucha cisma y contradicción, y pasiones entre ellos, y predican unos contra otros, e los indios se escandalizan, e turban; e sobre esto, el electo Obispo de Mechuacán, con mucho estudio y trabajo, ha hecho un tratado en el cual se resume que no se debe ni puede hacer el dicho baptismo sino como se hacía en la primitiva Iglesia; y para la poquedad de los obreros y grandeza de mies parece dificultoso, y temeroso que se nos irán, o lo dejarán que lo hagamos los Obispos, como nos lo dicen claro, no sabemos qué nos hacer: a V. M. suplicamos mande en su Real Consejo se dé vuestra orden para todos los ministros del baptismo, la cual se mande guardar uniformiter ad unguem, y que nadie exceda de ella ni haga menos, con la cual cesarán las variedades de opiniones y seremos pacificados como conviene,

e Nuestro Señor será servido y estos naturales serán baptizados sin escándalo, porque no verán baptizar unos de una manera y otros de otra.»

## 11

*Carta de la Reina al Provincial de la Orden de San Agustín pidiéndole que hiciese presentar a Fr. Juan de Oseguera en la Corte. Valladolid, 18 de enero de 1538*

(AGI, *Indiferente general*, leg. 423, libro 18)

La Reina: Venerable y devoto Padre Provincial de la Orden de San Agustín en esta Provincia de Castilla. Sabed que yo soy informada que agora poco ha venido a estos reinos de la Nueva España, ques en las nuestras Indias del Mar Océano, un religioso de vuestra Orden que se dice Fray Joan de Oseguera, y al servicio de Dios y nuestro conviene que los del nuestro Consejo de las Indias comuniquen con él ciertas cosas, la envío a mandar que venga a esta Corte, como veréis por mi carta que va con ésta, por servicio mío; que luego que la recibáis os informéis e sepáis donde y en qué parte está, y sabiéndolo, le mandáis que luego venga a mí, que los del dicho nuestro Consejo le despacharán brevemente y en ello me terné yo de vos por servida. De Valladolid, a XVIII de enero de MDXXXVIII años. Y mandarle eis que no dé parte alguna a nadie de los negocios a que viene, sino que derechamente se venga en persona al dicho nuestro Consejo de las Indias. Yo la Reina. Refrendada de Joan Vázquez y señalada del Conde de Beltrán y Carvajal Vernal y Velázquez.

## 12

*Carta de la Reina a Fr. Juan de Oseguera para que se presentase ante el Consejo de Indias. Valladolid, 18 de enero de 1538*

(AGI, *Indiferente general*, leg. 423, libro 18)

La Reina: Fray Joan de Oseguera, de la Orden de Sant Agustín. Porque yo quiero ser informada de vos de algunas cosas de mi servicio, yo os mando que luego questa recibáis, sin os detener en otra cosa alguna, vengáis a esta Corte; que los del nuestro Consejo de las Indias os dirán, de mi parte, la causa de vuestra venida y os despacharán brevemente. De Valladolid, a XVIII de enero de MDXXXVIII años. Y no comunicaréis con persona alguna los negocios a que venís, y venidos eis derechamente al dicho nuestro Consejo de las Indias. Yo la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

## 13

*Petición de indulgencias y otras varias gracias hechas por Fr. Cristóbal de Almazán para el Obispo de Guatemala. Sin fecha.*
(AGI, *Indiferente general*, leg. 1381)

S. C. C. Majestad: Yo, Fray Cristóbal de Almazán, de la Orden de los Menores, Procurador de los Obispos de la Nueva España, pido a Vuestra Majestad y a los de su muy alto Consejo que me sea dado el favor y ayuda de Vuestra Majestad y del Consejo Real sobredicho para en Roma y que sea mandado a su embajador que lo solicite y procure dar parte de Vuestra Majestad y en su nombre ciertas indulgencias y concesiones que yo, el dicho Procurador, tengo de procurar en nombre y por parte del Obispo de Huatimala; el cual Obispo ni yo no queremos hacer ultra de la voluntad y querer de Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias y su licencia. Las indulgencias que se han de procurar son las siguientes:

Lo primero, que por cuanto la principal ciudad de la provincia de Huatimala se llama Santiago, y la Iglesia Catedral que en ella se edificó tiene el mismo título, y el dicho Obispo de Huatimala se llama primero Obispo de la provincia de Santiago, demanda que sean procuradas y alcanzadas de nuestro muy Sancto Padre para esta su Iglesia todas las indulgencias, perdones y concesiones que hay en Roma en San Juan de Letrán; y ansí mesmo todas las que hay y se ganan en Santiago de Galicia. Y en todo lo demás se remite a la intención del Obispo de México.

Item, suplica a Vuestra Majestad, y a su alto Consejo de Indias pide que por cuanto en su Obispado no hay frailes, ni quien enseñe, ni doctrine, ni predique la ley evangélica sino él solo, y no con aquel número de clérigos que él quisiera; y ya que los hubiese, más pretenden a ganar dinero que no ánimas, y por esto tiene necesidad de frailes, y éstos pide que sean franciscos; que Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias den a mí, el dicho su Procurador, una carta de favor para el Ministro General de la Orden de San Francisco para que, allende de los frailes que Vuestra Majestad ha dado, me dé todos los más que pudiere; porque el dicho Obispo de Guatimala los pasa a su costa y les provee todo lo necesario. Y no sólo a doce, pero hasta número de ciento, con condición que vayan a su Obispado; y esto hace de esa poca de renta que tiene, de que Vuestra Majestad le hizo merced, cuya Cédula para dar matalotaje y pasaje dejo yo, el dicho Procurador, aceptada en Sevilla a la persona que me fué mandado. Y ansí mesmo suplica a Vuestra Majestad y a su muy alto Consejo de Indias que me sea dada licencia para que puedan pasar todos los que para su Obispado de Guatimala yo llevare. Y esto suplico a Vuestra Majestad porque su Casa de Contratación de Sevilla no ponga impedimento en el pasarlos, y que con brevedad sea respondido.

## 14

*Texto parcial de la bula «Altitudo» del Papa Paulo III sobre el bautismo de los indios. 1 de junio de 1537*
(HERNÁEZ, *Colección de bulas*, I, 65-66)

Paulus Episcopus Servus Servorum Dei: Venerabilibus Fratribus universis Episcopis occidentalis et meridionalis Indiae, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Altitudo Divini Consilii, quod humana nequit ratio comprehendere, ex suae immensae bonitatis essentia, aliquid semper ad salutem humani generis pullulans, tempore congruo et solo suo secreto ministerio, quod ipse Deus novit, opportune producit et manifestat: ut cognoscant mortales, ex suis meritis, tamquam ab ipsis, nihil proficere posse; sed eorum salutem, et omne donum gratiae ab ipso Summo Deo, et Padre luminum provenire.

Sane cum sicut, non sine grandi et spirituali mentis nostrae laetitia, accepimus, quamplures incolae occidentalis et meridionalis India, licet divinae sint legis expertes, Sancto Spiritu tamen cooperante, illustrati, errores, quos hactemus observarunt, penitus ab eorum mentibus et cordibus abjecerint, ac Fidei Catholicae veritatem et Sanctae Ecclesiae unitatem amplecti, et secundum ritum eiusdem Romanae Ecclesiae vivere desiderent et proponant; Nos, quibus omnes obes divinitus sunt commissae, cupientes, eas, quae extra verum ovile, quod est Christus, sunt, ad ipsum ovile, ut fiat ex illis unus Pastor et unum ovile, perducere, ad Sanctissimorum Apostolorum, qui nobis verbo et exemplo pastoralis officii formam tradentes, nascentis Ecclesiae infantiam lacte, provectam vero eius aetatem solido cibo nutrierunt, vestigiis inhaerendo, novellas plantationes ipsius Ecclesiae, quas in dicta occidentali et meridionali India Altissimus plantare dignatus est, sic donec coalescant, ut non omnia, quae per orbem Ecclesia iam firmata custodit, illis custodienda mandemus, sed tamquam parvulis in Christo, aliqua paterno affectu indulgeamus confovere. Ac circa eorum regenerationes, nonnulla, ut etiam accepimus, suborta dubia primitus submovere volentes, matura sub hoc deliberatione prehabita, auctoritate Apostolica nobis ab ipso Domino Nostro Jesu Christo, per Beatum Petrum, cui, et Successoribus suis Apostololatus ministerii dispensationem commisit, tradita, tenore praesentium decernimus et declaramus: illos, qui Indos ad Fidem Christi venientes, non adhibitis caeremoniis, et solemnitatibus ab Ecclesia observatis, in nomine tamen Sanctissimae Trinitatis baptizaverunt, non peccasse, cum consideratis tunc causis occurrentibus, sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire.

Et ut huiusmodi novellae plantationes quantae dignitatis lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris quibus antea in sua infidelitate utebantur differat, non ignorent, statuimus ut qui in posterum extra urgentes necessitatem sacrum Baptisma ministrabunt, ea observent quae a dicta Ecclesia observantur, oneratis super tali necessitate conscientiis eorum; extra quam quidem necessitatem, saltem haec quatuor observen-

tur: primum, agua sacris actionibus sanctificetur: secundum, cathecismus et exorcimus fiat singulis: tertium, sal, saliva, capellum et candela ponatur duobus vel tribus pro omnibus utriusque sexus tunc baptizandis: quartum, chrisma ponatur in vertice capitis, et oleum cathecumenorum ponatur super cor viri adulti, puerorum et puellarum; adultis vero mulieribus ponatur in illa parte quam ratio pudicitiae demonstrabit...»

## 15

*Capítulos de la Junta Eclesiástica de 1539 referentes a la cuestión del bautismo*

(ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga*, III, 152, 160-63)

1.° Primeramente, que en las perroquias se pongan las pilas decentes y necesarias que sean menester, ansí para los baptismos generales de los adultos sanos y que viven en seguridad de paz, que se han de hacer en las tales perroquias por los tiempos de Pascua y Pentecostés, conforme a Derecho y a la bula de nuestro muy Santo Padre Paulo III, como para los particulares de infantes e adultos enfermos, e junto a ellas sus baptisterios...

12. Item, en lo del baptismo nos paresció y se acordó, y, tanto cuanto se podía y debía, se mandó que, por cuanto en esta nueva Iglesia desta Nueva España al presente se ofresce el mesmo caso que se ofrescía al tiempo que se establecieron y ordenaron los decretos antiguos que hablan sobre el rito del venerable baptismo de adultos de gentiles sanos, y que viven en seguridad de paz, rudos, dispersos y muchos, que aquellos se guarden e observen conforme a la bula del Papa Paulo III, y se haga Manual conforme a ellos, que para ello tengan los ministros, que será sacado y compuesto del Derecho y orden antigua católica que con los tales se tenía y guardaba, y que hoy tienen y guardan en los oficios della, que nunca han dejado ni dejarán las Iglesias, después que no hubo en ella adultos semejantes que baptizar, sino niños infantes hijos de padres fieles católicos, porque la administración deste venerable sacramento sea uniforme en todas las partes de esta nueva Iglesia, como lo debe ser conforme a Derecho, y ninguno baptice a cada paso ni albedrío. Como está prohibido y mandado y vedado, so las penas en Derecho establecidas, sino por la orden católica que se les diere, que sea conforme a la que el Derecho les da y la bula del Papa Paulo III manda y concede, salvo en caso de necesidad urgente que expresan los Decretos, que es cerco, naufragio, enfermedad grave, aguda y peligrosa y vivir en tierra no segura, donde no viven los tales que se convierten en seguridad de paz, sino en peligro probable de muerte y otros semejantes casos destos en que se corre peligro y haya temores probables de muerte y de morir sin baptismo, de los cuales no es sólo la multitud destos naturales, según se colige de la dicha bula y de la disposición del Derecho, pues que hablando en multitud solamente dispensa en las cosas en ella con-

tenidas y expresas, dejando todo lo demás en la disposición del Derecho común, que es como está dicho.

13. Item, que en cuanto toca a la necesidad urgente decimos que el venerable e muy santo sacramento del baptismo católico ha de ser y conviene que sea, como de Derecho lo es, solemne en su santo rito del tiempo y ceremonias, y por el tiempo de Pascua y Pentecotés celebrado, según e como y de la manera que la Iglesia lo tiene santa e utilísimamente ordenado ab antiguo para cada y cuando semejantes casos en ella se han ofrescido e ofrescieren, y que no se debe dar ni administrar, hacer ni celebrar en otro tiempo ni en otra manera alguna, salvo solamente en los casos en Derecho establecidos, que se sacan desta regla, que son los siguientes:

Lo primero, en los adultos y necesidades de enfermedad grave, o temor, o peligro probable de morir sin baptismo, si hasta el tiempo legítimo se les dilatase, que expresando los Decretos, que son aprieto o estrecho de muerte, enfermedad, cerco, persecución o naufragio, que se ha de entender y entiende en esta manera, distinguiendo entre necesidad urgente y extrema; que en artículo de necesidad urgente se entiende que se dispensa en Derecho con la dilación del tiempo legítimo de Pascua y Pentecostés, pero no en otros ritos y ceremonias que buenamente se puedan hacer, ya que la calidad del peligro, temor, enfermedad o necesidad dieren lugar que cómodamente se hagan, como es en los niños infantes, nascidos de buen parto y sanos, que, como dice el Derecho, appetunt lac maternum, que pueden ser llevados sin peligro a la iglesia e pila a ser baptizados con las otras ceremonias e olio e crisma, exorcismos y catecismos; y en artículo de necesidad extrema se dispense y pueda administrar libremente, sin hacer unciones, e sin las otras, guardando solamente lo que se requiere de la forma esencial e sustancial del sacramento; que es esta necesidad extrema, según de Derecho se colige, cuando a cualquier fiel es permitido baptizar sin pecar.»

P. Claudio Ceccherelli, O. F. M.

# Mártires Franciscanos de Georgia

## Informes y relaciones sobre su muerte

*(Conclusión)*

## III

## APENDICE DOCUMENTAL

Los documentos y relaciones referentes al martirio los transcribimos en ortografía moderna, con las abreviaturas resueltas y convenientemente puntuados, si bien la colocación de los signos de puntuación, que en los originales es frecuentemente anárquica, depende en parte de la interpretación subjetiva. Valga la advertencia para que el lector sepa a qué atenerse.

### 1

*Información jurídica sobre los sucesos de la provincia de Gualé, de la rebelión de los indios y muerte de cinco religiosos de San Francisco. (San Agustín, a 12 de enero de 1598)*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 224)

En cuya virtud el infierno todo se prostra nos dé fuerzas para tolerar los trabajos que por instantes se ofrecen. Hoy sábado por la mañana aparecieron veintitrés canoas cargadas de indios de toda la tierra y lengua de Gualé en este río de Puturiba, que iban para Gualé después de haber saltado la gente de dos canoas sobre el lugar de San Pe-

dro, cabeza desta lengua, y haber flechado un indio que salió de su casa al ruido y gritos de los perros. Luego se supo en todo el lugar, a las voces del herido, que aún no es muerto, y don Juan y los indios suyos saltaron en dos canoas tras las dos de los enemigos, los cuales fueron de la otra banda del río y, dejando en las canoas todo cuanto llevaban, saltaron en tierra y fueron nuestros cristianos en su seguimiento por el monte adentro hasta que alcanzaron a uno y, al uso de indios, le mataron y quitaron la cabellera, aunque era corta, por ser cristiano. Lo cual yo reprendí, pues si le ataran, como yo les había dicho, supiérase dél la verdad y causa de la guerra. Otra canoa fué también derrotada, y, dejándola en el embarcadero, huyeron por el monte adentro, sin poderles la gente deste pueblo dar un alcance. Los demás fueron para Bejese, que es al fin desta isla, y allí por atequí habló mi fiscal con el cacique de Asao y le reprendió y riñó en su lengua y rogó que tomase tierra. No quiso; antes con desvergüenza mostró el sombrero del Padre Vicario de Asao, Fray Francisco de Beráscula, diciendo: veis aquí a tal Padre; venid vosotros y dadle tortas. Mostró también el arcabuz con que el dicho Padre solía pedir canoa, yendo a visitar sus pueblos por los caños que pasaba, y que ya no había cristiandad, decía en voz alta, pues, permitiéndolo nuestro Señor y ordenándolo así el enemigo de nuestra fe católica para condenación de tantas almas, ques harto de llorar haber muerto con el dicho Padre al Padre de Gualé, Fray Miguel de Auñón, al de Tolomato, Fray Pedro de Corpa, al de Tuipiquí, Fray Blas Rodríguez, al de Talopuz, Fray Francisco de Avila, sacerdotes, y que sólo habían dejado por cautivo y esclavo al Padre Fray Antonio de Badajoz, lego, y llevádolo a Tulufina. Con todos, los religiosos martirizados son cinco. Testifica ser verdad las preseas que aquí les quitaron, capillas y hábitos, divididos en partes que dividieron entre ellos, que es lo que los indios hicieron con tanta inhumanidad con el inocentísimo Cordero. ¡Cómo estarían, Señor General, aquellos corderitos, solos, al recebir el martirio! Enternéceme tanto su consideración, que no puedo pasar adelante, invidiándoles las coronas de gloria que nos llevan delante y reparando en este desierto por la santa obediencia lo que Dios nuestro Señor por su misericordia podría tenerme aparejado, que ya amenazaron a los de esta tierra, diciendo se desviasen de la suya y se fuesen a Timucua, porque, donde no, les habían de dar otra vez guerra. Serían los indios todos que vinieron de cuatrocientos arriba. Por un solo Dios sea favorecido este religioso que dicen haber reservado de la muerte y tienen en Tulufina, y dar sepultura decente a los cuerpos de los beatos defuntos y ser pusible no fuesen tantos los muertos y correr peligro en la tardanza del favor y socorro. No es mi intento que se vengue a fuego y sangre, que antes se ha de remediar como Vuesa Merced tiene de costumbre e intento, con suavidad y blandura, y se deben llevar y tratar como a niños; pero pido en caridad sean visitados los religiosos, rescatados y sacados de entre las manos de sus enemigos; y si no se pudiere con tanta brevedad proveer y acudir a éstos, para nuestra defensa y favor y ayuda destos naturales cristia-

nos, haría al caso inviar seis o más soldados viejos que en el ínterin estuviesen en Bejesi repartidos y aquí y en San Pedro haciendo con los indios centinela, si se contentaran con tortas y gacha y pescado, cuando lo hubiere, que acá no hay otra cosa, y aun esto, si no es por poco tiempo, no se podrá sustentar; mas, siendo ellos hombres honrados, no les faltará Dios nuestro Señor, por cuyo amor nos sujetamos a estos trances, e inspire a Vuesa Merced para el buen acierto y nos defienda de nuestros contrarios. De Puturiba y de octubre a cuatro de noventa y siete años. El ornamento con que decía misa en esta doctrina, que Su Majestad nos dió con sus corporales, y un cáliz de plata del convento que tenía prestado, se quedó en Tolomato, cuando hice el viaje en salvamento para la sierra, gloria a Dios. Si fuere justo, se me provea otro de la caja de Su Majestad. Ya Vuesa Merced ve cuán necesario es para el consuelo mío y de los indios, y bien y provecho de las ánimas del Purgatorio que tiene su parte en el sacrificio. Suplico a Vuesa Merced se provea, pues en ello se servirá Dios nuestro Señor. Fray Pedro Fernández de Chozas.

En la ciudad de Santo Agostín, provincias de la Florida, a siete días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Por ante mi escribano, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por el Rey nuestro Señor, dijo que estando hoy martes a las diez del día, poco más u menos, en su casa despachando negocios del servicio de Su Majestad, llegó Martín Gudínez, soldado deste presidio, que había ido en un bergantín a llevar de comer a los Padres de la lengua de San Pedro y trujo un pliego de cartas del Padre Fray Pedro de Chozas, que está en aquella isla en la doctrina de Puturiba; y en una carta que el dicho Padre escribe al dicho señor Gobernador hace relación de cómo bajaron de la provincia de Gualé bajaron cantidad de cuatrocientos indios en veinte y seis canoas con disignio de matar los indios de aquella isla y los Padres que estaban en ella; y habiendo salido otras dos canoas con indios del cacique don Juan en seguimiento dellos, y mataron uno. Supieron de los demás cómo los indios salchiches y otros que con ellos se juntaron mataron al Padre Predicador Fray Miguel de Auñón, que residía en la doctrina en Gualé, y al Padre Fray Pedro de Corpa, que residía en la doctrina en Tolomato, y al Padre Fray Blas Rodríguez, que residía en Tupiquí, y al Padre Fray Francisco de Beráscula, que residía en Asao, y al Padre Fray Francisco Dávila, que resedía en Talapo, sacerdotes de misa, y al Padre Fray Antonio de Badajoz, lego, le cautivaron; y que para muestras e industrias de lo susodicho traían algunos pedazos de los hábitos y capillas de los dichos Padres, como todo consta y parece por la dicha carta, que manda se ponga con este auto. Y para que se acuda al castigo y remedio de lo susodicho, de la forma que más convenga al servicio de Dios y de su Majestad, y se trate dellos en la vía y forma que más convenga, luego el dicho Gobernador fué al convento desta ciudad de San Francisco y se juntó con el Padre Custodio Fray Francisco de

Marrón, estando juntos en su compañía los oficiales reales destas provincias Bartolomé de Argüelles, contador, Juan Menéndez Marques, tesorero, Juan López de Avillés, factor y veedor, y los capitanes Vicente González y Pedro de Portierra; donde, estando juntos, el dicho Gobernador mandó leer la dicha carta. Y habiéndola leído los susodichos, pidió al dicho Padre Custodio y oficiales reales y capitanes de infantería, les pidió le diesen sus pareceres de suerte y como más convenga al castigo y remedio de lo susodicho semejante delicto que es sucedido; y habiendo tratado y conferido el dicho Gobernador y oficiales reales y capitanes de infantería sobre este negocio, se resolvieron y son de acuerdo y parecer que a la mayor brevedad que se pueda se salga deste pueblo con gente y las prevenciones necesarias, y esto acordaron y firmaron de sus nombres. Fecha ut supra. Gonzalo Méndez de Canzo, Fray Francisco de Marrón, Custodio, Bartolomé de Argüelles, Juan Menéndez Marques, Juan López de Avilés, el capitán Vicente González, Pedro Portierra. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

Yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor y de la Gobernación en estas provincias de la Florida y ciudad de Sancto Agustín, doy fe y verdadero testimonio a los que la presente vieren cómo habiendo en siete días recebido Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por Su Majestad, y recebido de atrás con el aviso que en ella viene, después de haberse juntado en el convento de San Francisco desta ciudad de San Agustín con los Padres que allí estaban y oficiales reales y capitanes, luego a la hora despachó a la lengua de San Pedro para que estuviesen en guardia y defensa del Padre Fray Pedro Fernández de Chozas, Fray Francisco de Pareja y del dicho Don Juan cacique y de sus indios, al sargento Juan de Santiago con otros seis soldados en su compañía; y ansí mismo mandó con toda brevedad aprestar la lancha de Su Majestad y la chalupa y una fregata de Diego Franco, piloto, para ir en seguimiento de su viaje; y les mandó meter bastimentos y municiones y otras cosas necesarias para el dicho viaje; y aprestó la infantería, y con la mayor brevedad que pudo el dicho Gobernador salió de San Agustín, aunque indispuesto de su salud, en seguimiento del viaje a la lengua de Gualé en diez y siete de octubre de noventa y siete años. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho Gobernador, di la presente firmada de mi nombre ques fecho en la playa de San Mateo a diez y siete de octubre de noventa y siete años. Testigos, a lo que dicho es, el alférez Alonso Díaz y el alférez Toribio Vázquez y otras muchas personas y soldados. Alonso García de la Vera, escribano.

*Auto.*—En la villa de San Pedro, de ques cacique Don Juan, a diez y ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por el Rey nuestro Señor, dijo que habiendo venido a esta

dicha villa con ciento y cincuenta infantes, que al presente trae él consigo a castigar y averiguar el aviso que ha tenido de la muerte de los religiosos que estaban en la lengua de Gualé, y que éste es el lugar donde los dichos indios llegaron y dieron asalto y les mataron dos indios de los de la dicha lengua de Gualé y les tomaron un hábito, y por personas que lo conocieron dijeron ser del Padre Fray Francisco de Berásçula, que estaba en la doctrina en Asao, diciendo los dichos indios que todos los religiosos dejaban muertos si no era al Padre Fray Antonio de Badajoz, lego; y para que semejante delicto conviene ser castigado con la reguridad que promete y que se haga averiguación de lo susodicho; y como antes de agora los dichos indios de la lengua de Gualé han muerto otros religiosos, capitanes de infantería, oficiales de la real hacienda de Su Majestad y mucha cantidad de infantería, todo ello sobre seguro y en sana paz, como lo declararán los testigos que lo saben y vieron y oyeron decir y haber flechado las cruces, como apóstatas de la fe, y haber negado la obidencia a Su Majestad como sus vasallos; y para averiguación de lo susodicho el Gobernador, de oficio, hizo la información siguiente en esta manera. Fecho ut supra. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Testigo.*—E para la dicha averiguación el dicho Gobernador hizo parecer ante sí a Don Juan, cacique, del cual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho, y siéndole preguntado por el tenor del auto de atrás, dijo este testigo que el día de San Francisco pasado deste dicho año, a cuatro deste dicho mes, de madrugada, estando este testigo en su pueblo de San Pedro en su casa, llegaron veinte y seis canoas cargadas de indios de la lengua de Gualé, todos con flechas y macanas, que son las armas con que pelean, y dos canoas dellas llegaron a una casa de Antonio López, indio vasallo deste testigo, y desembarcando la gente de ellas en tierra cercaron la casa del dicho Antonio López y la tuvieron cercada hasta por la mañana para que llegasen las más canoas que quedaban atrás; y estaba en el río un bergantín de Su Majestad que había venido de San Agostín. Y sintiendo las canoas al bergantín, no se atrevieron a acometer al pueblo las veinte y cuatro canoas que quedaban atrás, y en esto amaneció y salió un indio cristiano, que se llama Jusepe, de la casa de Antonio López; y los indios de Gualé que tenían cercada la casa le dieron cinco flechazos y lo derribaron en el suelo; y el indio herido dió voces tocando arma; y entonces este testigo lo sintió y salió de su casa, y recogendo sus indios fué tras de los dichos indios de Gualé, por el río abajo; y yéndolos alcanzando, dejaron las canoas en que iban y saltaron en tierra; y este testigo les tomó las dos canoas y la gente deste testigo salió a tierra y los siguió a los dichos indios de Gualé, y en el pinal cogeron al mandador de Gualé y lo mataron y le quitaron un hábito y una capilla de fraile, que conoció este testigo y sus indios que era del Padre Fray Francisco de Berásçula, que estaba en Asao; y volviendo la gente deste testigo retirándose a su pueblo se embarcó este testigo en una canoa y volvió por

otra parte en seguimiento de los indios, y cogió otra canoa y los indios huyeron por tierra; y este testigo encomendó a sus pueblos que si pudiesen coger alguno, lo trujesen. De allí a otro día trujeron del pueblo de Ayacamale una cabellera de un indio de Gualé que habían cogido y muerto. Y volviendo las canoas de Gualé a su tierra, repararon en el río, junto a un pueblo que se llama Bejesi, que es deste testigo, y hablaron con los indios que allí estaban y les dijeron que habían muerto a los cinco sacerdotes frailes que estaban en Gualé, y que a Fray Antonio, lego, lo habían llevado a Tulufina, y allí lo tenían vivo. Y luego aquella propia noche despachó este testigo aviso al señor Gobernador de lo que pasaba.

Fuéle preguntado si sabe que en Gualé hayan muerto antes de agora otros frailes u a los oficiales reales u a otros soldados. Dijo que no se acuerda que en Gualé se hayan muerto otros frailes ni soldados, mas de que sabe que en Gualé mataron en el pueblo de Ospogue al capitán Otálora, que era factor, y a los demás oficiales reales destas provincias, que iban a hacer la paga a Santa Elena dende San Agostín, y otra alguna gente con ellos, que eran los más alférez y sargentos reformados.

Fuéle preguntado si sabe que los indios de Gualé eran vasallos de Su Majestad y le habían dado la obidencia. Dijo que sabe que los indios de Gualé eran vasallos de Su Majestad y amigos de los españoles, y que en el bujío de Tolomato estaban colgadas las armas reales fijadas con un escudo; y esto es lo que sabe y no otra cosa, so cargo de juramento que hizo, y lo firmó de su nombre. Y siéndole leído su dicho, dijo que lo oía, y en él se afirmó y rateficó; y dijo ser de edad de veinte y seis años, poco más u menos tiempo. Don Juan. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Testigo.*—E para averiguación de lo susodicho, el dicho Gobernador hizo parecer ante sí a Antonio López, indio principal de San Pedro, vasallo del dicho Don Juan, cacique; y por boca de Gaspar de Salas, soldado y lengua de los indios de San Pedro, le fué preguntado al dicho Antonio López por el tenor del auto de atrás; el cual dijo que el día de San Francisco pasado, estando el dicho Antonio López en su casa de noche, salió su suegro a el ladrido de un perro, que estaba ladrando, a espantallo; y en saliendo, le dieron cinco flechazos los indios de Gualé que tenían cercada la casa; y a las voces de su suegro, quien decía que venían a dar la guerra, salió el dicho Antonio López de su casa corriendo y se quedó en su sabana; y en esto vino el día, y sabiendo que los indios de Gualé les daban la guerra, tomó su arco y el carcaje de flechas y se vino a buscar a Don Juan, su cacique, y halládolo en la marina al dicho cacique Don Juan y al Padre Fray Francisco Pareja, que estaban con los españoles de un bergantín de San Agostín, botando unas canoas; y el cacique Don Juan se embarcó en las canoas con el dicho Antonio López y otros principales indios; y salieron tras las dos canoas de Gualé, que iban travesando el río, y junto a tierra de la otra banda saltaron los indios de Gualé en tierra, huyendo, y Don

Juan los atajó por el río arriba; y les mataron dos indios y les quitaron las cabelleras y las trujeron con dos canoas que dejaron los de Gualé, y trujeron un hábito y capilla de un fraile, que no sabe el dicho Antonio López qué hábito era; y que esto es lo que pasó y vió y sabe el dicho Antonio López.

Fuéle preguntado si sabe u vió u ha oído decir que antes de agora los indios de Gualé hayan muerto algunos religiosos u frailes u otros españoles u oficiales reales. Dijo que ha oído decir que en Espogue, pueblo de Gualé, mataron a los oficiales reales destas provincias, que iban a hacer la paga en Santa Elena, y a otros muchos soldados.

Fuéle preguntado si sabe que los indios de Gualé eran vasallos del Rey Don Felipe nuestro Señor y amigos de los españoles y trataban con ellos en amistad y estaban en Tolomato un escudo de armas de Su Majestad fijo. Dijo que sabe que los indios de Gualé eran vasallos de Su Majestad y amigos de los españoles y que en el bujío de Tolomato estaba fijo un escudo pintado con las armas reales; y esto dijo a esta pregunta y lo declaró el dicho Antonio López por voz del dicho Gaspar de Salas. Y siéndole leída su declaración, dijo que en ella se afirmaba; y no firmó por no saber; y dijo ser de edad el dicho Gaspar de Salas de veinte y ocho años, y el dicho Antonio López a lo que parecía en su felosomía era y parecía de cuarenta años poco más u menos tiempo; y no firmó por no saber. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Testigo.*—E después de lo susodicho, el dicho Gobernador, para averiguación deste negocio y claridad de la verdad, tomó su declaración a Jusepe, indio cristiano, que estaba herido en la cama, por voz del dicho Gaspar de Salas, lengua, el cual, siéndole preguntado por la dicha lengua, por el auto de atrás, dijo questando el dicho Jusepe, indio, en su casa acostado, el día de San Francisco, al amanecer, oyó ladrar un perro suyo, y entendiendo que ladraba a un caballo de don Juan, cacique, salió fuera de su casa, y ansí como salió de su casa a la sabana, le dijo al perro: «Sal aquí», y ansí como salió le dieron cinco flechazos, cuatro en las espaldas y uno en un brazo; y el dicho indio Jusepe, como se sintió herido, entró en su casa por el arco, y salió a la sabana, y yendo a enarcar su arco, no pudo por estar herido; y se entró en casa dando voces, diciendo: «Ya van a dar la guerra.» Y a las voces salieron otros indios vecinos, y después oyó decir el dicho Jusepe que eran indios de Gualé y que traían veintiséis canoas, y que los siguió don Juan, cacique, y les tomó dos canoas y les mató dos indios, y halló un hábito de un fraile. Y esto es lo que sabe deste negocio.

Fuéle preguntado si sabe u ha oído decir que en la lengua de Gualé hayan muerto antes de ahora algunos frailes u oficiales reales u otros españoles. Dijo el dicho Jusepe, indio, por la dicha lengua, que sabe que yendo los dichos oficiales reales en tiempo atrás desde el fuerte de San Agostín a hacer la paga en Santa Elena con soldados, los mataron a todos en la lengua de Gualé, en el pueblo de Espogue, y ansí mismo en To-

lomato mataron otra vez a Aguilar, lengua, y otros españoles. Y esto dijo a esta pregunta.

Preguntado si sabe que los indios de Gualé eran vasallos de Su Majestad y amigos de los españoles, dijo el dicho Jusepe por la dicha lengua que sabe que en la lengua de Gualé los indios eran vasallos de Su Majestad y le pagaron tributo, y amigos de los españoles, y como amigos tenían frailes en las doctrinas, y en Tolomato estaba en el bujío un escudo de armas reales. Y esto dijo la dicha lengua ser lo que dijo el dicho Jusepe, indio, y lo que sabe y juró a Dios en forma de derecho ser la verdad. Y no firmó por no saber; y dijo ser de edad el dicho Gaspar de Salas de veintiocho años, y el dicho Jusepe, indio, a lo que parecía, era hombre de cincuenta años, poco más u menos tiempo. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego, encontinente para la dicha averiguación, el dicho Gobernador y Capitán General hizo parecer ante sí al capitán Vicente González, capitán de infantería del fuerte de San Agostín, del cual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho. Y siéndole preguntado por el tenor del auto de atrás, dijo que de veintitrés años a esta parte sabe este testigo que en la lengua de Gualé los indios han muerto a frailes franciscos y a lenguas, y que ansí mismo mataron catorce u quince soldados, con Aguilar lengua, y que lo asaron por ser lengua en la candela y que habrá diecinueve años poco más u menos que yendo el capitán Otálora, factor, y Pedro Menéndez, tesorero, y a Miguel Moreno, contador, oficiales reales destas provincias, yendo en una lancha con marineros y soldados a hacer la paga en Santa Elena en Espoque, lengua de Gualé, los mataron sobre paz a todos, y después mataron en la dicha lengua a Gaspar Arias, y ahora últimamente estando este testigo en San Agostín con su compañía sirviendo, fué nueva que en la dicha lengua de Gualé, dende Aluste a Asao, habían muerto a todos los frailes que estaban en las doctrinas de los dichos indios de Gualé, y vió este testigo un hábito de un fraile que llevaba el que llevó la nueva, y le llamó a acuerdo el dicho Gobernador y Capitán General con los oficiales reales al convento de San Francisco, donde estaba el Padre Custodio y otros religiosos; y allí, como capitán, dió su parecer que convenía venir a averiguar y castigar el caso y que ansí ha venido en compañía del dicho Gobernador a esta villa de San Pedro, donde todos los indios de San Pedro dicen que de la lengua de Gualé les vinieron a dar guerra; y esto es lo que sabe dende que está en estas provincias; y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre y dijo ser de edad de cincuenta y cinco años, poco más u menos tiempo. El capitán Vicente González. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Testigo.*—E luego encontinente, el dicho Gobernador hizo parecer ante sí a Andrés López de Simancas, soldado, del cual fué tomado e recibido juramento en forma de derecho. Y siéndole preguntado por el

tenor del auto de atrás, dijo que dende que está en estas provincias sabe que en la lengua de Gualé los indios de la dicha lengua han muerto a soldados y a Aguilar y a Pedro Malduerme, lengua, y al dicho Aguilar, en Gualé, lo asaron en el fuego; y que después, yendo Pedro Menéndez el Tuerto, sobrino del adelantado Pedro Menéndez de Avilés, que a la sazón era tesorero y teniente de Gobernador en estas provincias, y el capitán Otálora, que era factor, y el alférez Miguel Moreno, que era contador, oficiales reales destas provincias, a hacer la paga a Santa Elena en una lancha con soldados y marineros, en la dicha lengua de Gualé, estando de paz en el pueblo de Espogue, que es de la dicha lengua, sobre amistad y segura paz, los indios los mataron a todos y les quitaron la barca; y después acá han muerto en la dicha lengua a Gaspar Arias, cabo descuadra; y que a este testigo, habiendo ido con otro soldado dende Santa Elena a la dicha lengua de Gualé, estando los dichos indios de paz, lo quisieron matar en el pueblo principal de Tolomato; y por sus buenas diligencias no los mataron, por huir en una canoa; y que agora últimamente, estando los dichos caciques de la lengua de Gualé amigos y en mucha paz, y siendo mucha parte dellos cristianos, ha oído decir este testigo que han muerto los dichos indios de la lengua de Gualé a los Padres religiosos de la Orden de San Francisco que les estaba enseñando la doctrina, y esto es lo que sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y siéndole leído su dicho, dijo que lo oía, y en él se afirmó; y no firmó por no saber. Y dijo ser de edad de sesenta años, poco más u menos tiempo. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Testigo.*—E para más averiguación de lo susodicho, el dicho Gobernador hizo parecer ante sí a Juan de la Cruz, cabo descuadra deste fuerte de San Agostín, del cual tomó e recibió juramento en la forma debida de derecho. Y siéndole preguntado por el tenor del auto de atrás, dijo que él no se acuerda que en la lengua de Gualé, antes de agora, hayan muerto ningún fraile; que dende que él está en estas provincias, que había treinta y cinco años poco más, sabe que en la lengua de Gualé, estando los dichos indios de Gualé en mucha paz y amistad con los españoles, y pagando tributo a Su Majestad, mataron en la dicha lengua algunos soldados y a las lenguas Pedro Malduerme y Aguilar, y al dicho Aguilar asaron en un asador; y después acá, en el pueblo de Espogue, que es en la dicha lengua de Gualé, yendo los oficiales reales Pedro Menéndez el Tuerto, que era tesorero y teniente de Gobernador en estas provincias, y el capitán Otálora, que era factor, y el alférez Miguel Moreno, que era contador, y otros marineros y soldados, y estando los dichos indios amigos debajo de seguro y paz, yendo los dichos oficiales reales a hacer la paga en Santa Elena, los mataron en la dicha lengua de Gualé a todos, y les quitaron la barca, y después mataron a Gaspar Arias, cabo descuadra; y sabe este testigo que los dichos indios de la lengua de Gualé, agora últimamente, eran amigos y vasallos de Su Majestad y le pagaban su tributo, y era mucha parte dellos

cristianos; y que ha oído que en la dicha lengua, agora últimamente, han muerto a los Padres que allí estaban en las doctrinas; y que son tres veces con ésta las que los dichos indios de la lengua de Gualé se han alzado contra Su Majestad y negádole la obidencia. Y esto es lo que sabe y ha oído decir, so cargo del juramento que hizo. Y siéndole leído su dicho, dijo que lo oía, y en él se afirmó y ratificó. Y dijo ser de edad de cincuenta años, poco más u menos tiempo. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Certificación.*—«Estando yo, Fray Pedro Fernández de Chozas, Predicador de la Orden de Nuestro Padre San Francisco, en Puturiba, pueblo de indios destas provincias de la Florida, a cuatro de octubre, sábado, poco después de salido el sol, me llamaron los indios de nuestra doctrina, harto turbados y despavoridos; y saliendo de casa vi y conté once canoas de enemigos indios y naturales de Ibaha, que entre los españoles se llama Gualé; y como no tuviese otras armas, me revestí de las de la Iglesia, y comencé a celebrar la misa de mi glorioso y seráfico Padre San Francisco, que era su día; y al fin della vino correo del lugar de San Pedro diciendo cómo les habían dado la guerra indios de Gualé, y habían flechado y malherido a un indio, llamado Jusepe; y más, que en una playuela de arena habían flechado la Cruz y estandarte de Nuestro Señor Jesucristo con cinco flechas; y con haber saqueado una casa del dicho lugar y flechado a otro, se tornaron a embarcar en sus canoas y se fueron. En esto llegaron el cacique de Bejesi y el fiscal de la dicha doctrina y otros tres indios, lenguas y farautes de la lengua de Gualé; y me certificaron con verdad haber contado a la punta desta misma isla veintitrés canoas de enemigos de Gualé y que irían de trescientos a cuatrocientos indios de guerra, y que el cacique de Asao, con desvergüenza y poco temor de Dios y menos conocimiento de lo que en el bautismo había profesado, se levantó sobre el bordo de la canoa diciendo: «¿Qué pensábades? Cinco frailes hemos muerto, y sólo uno afeitado el cabello, que era fraile lego, tenemos en Tulufina vivo. Véis aquí el sombrero de mi fraile.» Y levantándole en alto por gran trofeo, escarnecían y burlaban dél y de la ley de los cristianos como descomulgados y apóstatas de la fe católica. Venida que fué la noche, este mismo día entraron nuestros indios en el bujío, estando todos los demás para la doctrina juntos, con remos de una canoa que les quitaron y con macanas que en ella hallaron y otros despojos. Y supe cómo los indios de San Pedro habían tomado otras dos canoas y dado alcance a un indio de los enemigos y muértole. Otro día supe cómo los de Atalacano mataron a otro, después de haberles muerto a ellos un muchacho. También entre los despojos que los de San Pedro hallaron, se halló un hábito y capilla del Padre Fray Francisco de Beráscula, y así por esto como por el sombrero suyo que en Bejesi mostraron, como por venir allí su cacique, junto con no haber venido este dicho religioso de su doctrina a la mía, habiéndome prometido de venir dentro de quince días a traerme el ornamento, cáliz y otras cosas que cuando fuí a doctrinar a la

sierra de Ocute dejé en Tolomato. De todo lo cual colijo e infiero haberle martirizado, y lo mismo a los demás benditos religiosos, como los mismos enemigos lo dijeron y se alabaron dello, o por lo menos tenerlos cautivos y con grande estrechura presos, porque después acá ni indio, ni canoa, ni otra cosa de aquella tierra a ésta ha venido, aunque prometieron volver a dar la guerra a todos estos cristianos, para cuya defensa y amparo escribí al señor General Gonzalo Méndez de Canzo, residente en San Agustín, y le supliqué inviase seis o más soldados viejos escupilados a esta isla; lo cual, Dios le guarde, hizo, con la brevedad y presteza que pudo hacerse, caminando de día y de noche por tierra, por caños y pantanos, hasta llegar aquí, a San Pedro, donde con guardia y centinela estuvimos el Padre Fray Francisco Pareja y yo con nuestros cristianos en espera del señor General y de su ejército, el cual llegó a este pueblo en diecisiete de octubre de mil y quinientos y noventa y siete. A pedimiento del dicho señor General digo y certifico ser verdad todo lo suprascrito, como en ella se contiene, para lo cual lo firmé de mi nombre. Fray Pedro Fernández de Chozas.»

*Certificación.*—En cuatro días del mes de octubre del año de mil y quinientos y noventa y siete, día de nuestro Padre San Francisco, estando en San Pedro, pueblo de indios destas provincias de la Florida, yo, Fray Francisco de Pareja, certifico que este día, entre dos luces, estando a la puerta de la iglesia, oí dar voces a los indios deste pueblo: «¡Guerra! ¡Guerra!» Y harto turbados, todos acudieron hacia donde daban voces los indios; y visto los indios de Gualé que iban tras dellos, se embarcaron en dos canoas que traían, y dieron a huir bogando aprisa; yo salí con otros españoles que aquí había enviado el señor General en un bergantín; y vimos ir a los de las canoas ir huyendo. Visto esto, se envió un correo al pueblo de Puturiba para que acudiesen a ver lo que por allá había; y el cacique desta tierra, don Juan, salió atajarlos con dos canoas; y viéndose cercados y atajados huyeron por un caño pequeño hacia el monte, y en su alcance mataron un indio. De allí a un poco, siendo yo informado por el atequí que habían cercado la casa de un indio, que se llama Josepe, y que le habían mal herido y flechado, acudí a su casa a confesarle; y volviendo a la iglesia, me dijeron cómo otras veintisiete canoas habían llegado cerca del pueblo, por la parte de arriba, y que con poco temor de Dios habían saltado en tierra en pedazo de playa que allí hay, y que, señalada una cruz †, la habían dejado flechada con cinco flechas. Y preguntado yo qué quirían significar en aquello, me dijeron que habían muerto cinco Padres sacerdotes que allá tenían, y así pareció ser verdad, porque después, yéndose huyendo del bergantín que aquí estaba, hablaron con el cacique de Bejesi y con el fiscal de Puturiba y otros que allí, en la punta de la isla, estaban por do ellos habían de pasar, puestos con sus canoas en medio de la bahía, y el cacique de Asao, puesto en el bordo de la canoa, con desvergüenza y poco temor de Dios, como apóstata de la fe católica, dijo: «¿Qué pensáis vosotros? Cinco frailes hemos muertos, y sólo uno ha quedado

afeitado el cabello, porque era fraile lego. ¿Qué hacéis vosotros? Veníos a nuestra tierra.» Y con semblante de grande contento y victoria mostraba un sombrero en alto diciendo que era del Padre Beráscula, que estaba en la doctrina de su tierra y pueblo de Asao. Estotros respondieron: «Llegaos acá y llevaréis comida y arcos y flechas para vuestra tierra.» Y así se fueron.

Este mesmo día tornó el dicho cacique en otra canoa, y otros españoles en otra; y fueron hacia Talaje, y hallaron otra canoa amarrada, y en ella muchas macanas, y la gente que había huído, y en el alcance dellos mataron otro indio de los enemigos; y ellos mataron a un muchacho. A la noche se juntaron todos los indios que habían salido deste pueblo, y entre los despojos trujeron un hábito y capilla de uno de los Padres, el cual aquella noche yo le envié a San Agostín con un correo que invió don Juan, cacique deste pueblo de San Pedro, donde se le hacía saber al señor General lo que pasaba, pidiéndole inviase seis españoles para la defensa desta iglesia y cristianos que aquí están; lo cual, Dios le guarde, envió aquella noche que llegó el correo, con mucha brevedad y presteza, caminando de noche y de día por tierra, caños y pantanos, hasta llegar aquí, a San Pedro, donde con guarda y centinela, por mandado del dicho señor Gobernador y Capitán General destas provincias, estuvimos el Padre Fray Pedro de Chozas y yo, con los demás cristianos y los doce españoles, en espera del señor General y de su ejército, el cual llegó a este dicho lugar, con harto contrario tiempo, en diecisiete días del dicho mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete. Todo lo cual certifico ser verdad. Y así lo firmé de mi nombre, a pedimiento del señor General. Fray Francisco Pareja.

*Instrucción.*—Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias de la Florida por el Rey nuestro señor, etc. Por cuanto hoy dicho día siete de octubre de noventa y siete ha venido, ha visto que los indios de la lengua de Gualé habían muerto a los Padres franciscos, religiosos que allí estaban en la doctrina enseñándoles y alumbrándoles la santa fe católica, y en el ínter que yo me despacho con la infantería necesaria para castigar semejante delito, conviene inviar una docena de soldados al lugar de San Pedro, donde es cacique don Juan, amigo, y ansí mesmo para la guardia de los Padres que allí están, Fray Pedro de Chozas y Fray Francisco Pareja, y conviene que con estos dichos soldados vaya una persona por cabo para que guarden sus órdenes como las mías; por la presente nombro por cabo de la dicha gente al sargento Santiago, para que vaya con los dichos soldados con la mayor brevedad pusible, caminando de día y de noche, hasta llegar a San Pedro, y allí hacer muy buena guardia y centinela con su gente de noche y de día; y si hubiere alguna ocasión de indios enemigos, favorecerán a los Padres religiosos que allí estuvieren hasta ponerlos en salvo; y ansí mesmo en todo lo que se pueda ayudar a don Juan, por ser amigo, y en todas las ocasiones que se han ofrecido ha mostrado ser fiel vasallo de Su Majestad, advertiendo que por ningún caso salga

del pueblo de San Pedro ni consienta que don Juan salga tampoco; y si algún negocio se ofreciere lo comunicarán con el Padre Fray Pedro de Chozas y el Padre Pareja. Ansí mesmo no consienta que los soldados hagan ningún agravio a los indios, porque yo escribo a don Juan que les dé comida y se contenten con lo que don Juan les diere, porque yo tengo satisfacción de que lo hará muy bien. Y en todo se guarde y cumpla esta orden, porque ansí conviene al servicio de Su Majestad. Fecho en San Agostín, a siete de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Gonzalo Méndez de Canzo.

En cumplimiento de la orden arriba escrita del dicho Gobernador y Capitán General, yo, el dicho Juan de Santiago, sargento, vine con la diligencia pusible y extraordinaria, y con la infantería en ella contenida, y a la villa de San Pedro, donde es cacique don Juan, jueves de mañana, diez del dicho mes de octubre, donde guardé y cumplí todo lo que se me encomendó; y tuve particular cuenta con los Padres religiosos y con el dicho cacique don Juan y su pueblo, hasta que llegó el dicho Gobernador en diecisiete días del dicho mes. Y para que dello conste haber cumplido con puntualidad la dicha orden que me fué dada, doy la presente, firmada de mi nombre en presencia del presente escribano, ques fecha en la villa de San Pedro, a veinte y dos de octubre de noventa y siete años. Juan de Santiago. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, el dicho Gobernador y Capitán General mandó a mí, escribano, ponga esta orden con la certificación junto con la causa que va fulminando sobre averiguar la muerte de los dichos religiosos, para que consten las diligencias que quedó haciendo y prevenciones después que llegó la carta de atrás. Y esto proveyó, mandó e firmó. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Instrucción.*—Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias de la Florida por el Rey nuestro señor, etc. La orden e instrucción que ha de tener el capitán Vicente González y guardar en este viaje, que va a la lengua de Gualé en la chalupa de Su Majestad, es la siguiente:

Por cuanto he tenido aviso que los indios de la lengua de Gualé han muerto los religiosos que en ella estaban, y aunque ha dos días que llegué a esta villa de San Pedro y he procurado averiguar y saber el caso, no he hallado relación verdadera de lo que ha habido; y para que me pueda determinar para hacer el castigo y dalles la guerra con justa causa en la forma que más convenga al servicio de Su Majestad, el dicho capitán saldrá en la dicha chalupa, y de los infantes que aquí tengo escoja hasta veintidós personas escupiladas, y con las demás armas y municiones y comida necesarias; e saldrá luego deste puerto con el silencio y recato que conviene para semejante ocasión; y vaya a la len-

gua de Gualé, a Tolomato, y de ahí abajo no pase en ninguna manera; y allí procurará dar a entender que va de paz, como si va a llevar de comer a los Padres y a saber cómo están; y si saliere algún indio a hablalle, les pregunte por los Padres y que cómo están, y que le vengan a ver para que tomen sus regalos, y le vengan a ver porque quiere pasar adelante; y que yo he sido avisado de don Juan, cacique de San Pedro, que vinieron a dalle la guerra. Que me avisen de lo que hay, y si han sido la causa los de Tulufina y Salchiches, y que bien entiendo que si ellos se atrevieran a pasar por San Pedro, me avisarán; y que para eso lo envío, para saber la verdad; y procurará por todos los medios y vías que pudiere traerme algún indio u india para que dél se sepa la relación de la verdad; y cuando no pueda, procurar de informarse de lo que ha sucedido y la causa por qué, y no echará hombre en tierra por ninguna vía, procurando venir aquí el jueves en la tarde u el viernes a amanecer; porque tengo prevenidos los indios amigos para aquel tiempo, y sin venir su persona no se podrá tomar resolución en cosa. Y todo lo demás que por allá se ofreciere, lo remito a su prudencia y a la satisfacción que tengo de su persona. Fecho en San Pedro, a diecinueve de octubre de noventa y siete años. Gonzalo Méndez de Canzo. Por mandato del señor General, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, yo, el dicho capitán Vicente González, en cumplimiento de la orden de atrás del dicho Gobernador y Capitán General, me partí en la dicha lancha con la gente de infantería en ella contenida, y con toda la brevedad pusible llegué a la lengua de Gualé, dos leguas de Tolomato poco más u menos, dieciséis leguas desta villa de San Pedro, donde hallé una canoa, en la cual estaba un indio, y aunque la columbré bien lejos, le di caza; y echándose el indio al agua para salir en tierra, le llamé en su lengua muchas veces, y viendo que no quería volver le mandé tirar algunos arcabuzazos, de los cuales le dieron algunas heridas; y prendiéndolo, con la lengua que llevaba, le hice preguntar cómo estaban los Padres religiosos de las doctrinas, porque le llevaban regalos y comida; y me respondió que todos eran muertos. Y preguntado que quién los había muerto y sido la causa dello, dijo que todos los caciques de la dicha lengua les habían muerto, matando cada cacique el suyo; y que los indios de Cosahue, y los Salchiches, y los de Tulufina, y de Santa Elena les habían dicho que los matasen, y que ante ellos propios mató a cada fraile su cacique. Y que visto esto y que halló en poder del dicho indio una camisa de estameña de un fraile, se volvió a la dicha villa de San Pedro, y con el indio y diligencia pusible a dar cuenta al dicho Gobernador y Capitán General, que estaba en la dicha villa de San Pedro. Y para que dello conste, di la presente, firmada de mi nombre, y llegado que fué a la dicha villa de San Pedro presenté al dicho Gobernador el dicho indio y la dicha camiseta destameña. Lo cual es la verdad; y lo firmé de mi nombre ante el dicho escribano, ques fecha en San Pedro, a veinte y dos de octubre de noventa y siete años. El capitán Vicente González. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, el dicho Gobernador mandó a mi escribano questa dicha orden se junte con el proceso y causa que va fulminando de oficio para averiguación de la muerte de los dichos Padres; y esto probeyó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Auto de confisión del indio.*—En la villa de San Pedro, a veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años, el dicho Gobernador, habiendo visto que el dicho capitán Vicente González, en cumplimiento de la dicha orden, trujo el dicho indio, como consta de su certificación, el dicho Gobernador tomó su declaración al dicho indio, y le amonestó por boca de Andrés López, indio, que dijese la verdad de lo que había pasado en Gualé y qué cacique habían muerto a los Padres y a qué tantos Padres mataron; y el dicho indio, por boca del dicho Andrés López, indio de Puturiba y lengua de Gualé, respondió y dijo que en la lengua de Gualé mataron los caciques de Aluste y los demás a cinco frailes sacerdotes que allí estaban, convocándose para matallos todos, y matando en cada doctrina al suyo, excepto a uno, que no es de misa. Y el dicho Andrés López, en lengua de San Pedro, por lengua de Juan de Junco, declara lo que el dicho indio decía por el dicho Juan de Junco, lo que arriba declarado en lengua española, a lo cual estaba presente Juan de la Torre, español, y que entendía la lengua de Gualé. Fuéle preguntado si sabe por qué ocasión mataron los dichos indios a los Padres. Dijo que él no lo sabe, sino que en una noche todos los indios de Gualé se convocaron y mataron los dichos Padres, como tiene dicho atrás. Fuéle preguntado que de qué cacique es. Dijo que de Cascangue es, y que su cacique es muerto. Fuéle preguntado si se halló u vió matar algún fraile. Dijo que no lo vido ni se halló en la muerte de ninguno. Preguntado que la camisa destameña que trujo quién se la dió, dijo que se la rescató a un indio de Ospo, que se llama Tacobisga. Preguntado si sabe dondestán los cuerpos de los frailes muertos enterrados, dijo que el de Asao sabía que lo enterraron en la iglesia del pueblo de Asao, y que el Padre questaba en Gualé rogó a los indios que lo enterrasen a la entrada de la iglesia, y que así oyó decir que allí lo habían enterrado, y que de los demás Padres no sabe dónde los habían enterrado.

Fuéle preguntado si sabe dónde están los cáliz y ornamentos y libros. Dijo que los del Padre de Asao lo tiene su cacique, y de los demás no lo sabe.

Las cuales dichas cosas arriba y atrás contenidas declaró el dicho indio por boca del dicho Juan de Junco y Andrés López de Simancas, indios lenguas, los cuales lo iban declarando, el dicho Andrés López en lengua de indios y el dicho Juan de Junco en lengua española, en presencia del dicho Gobernador y de mi escribano, hallándose presente Juan de la Torre, lengua de Gualé, y el alférez Hernando de Mestas y Alonso Díaz, Cristóbal de Verlanga y Toribio Vázquez. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Pedimiento de Fray Blas.*—En la villa de San Pedro, en veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años, Fray Blas de Montes, vicario del Nombre de Dios, digo que yo he venido a hacer información en virtud de una patente de nuestro Padre Fray Francisco de Marrón, Custodio desta Custodia de Santa Elena y Vicario General destas provincias de la Florida, de la muerte de los religiosos que en la lengua de Gualé mataron, como consta por relación que el dicho Padre Custodio tuvo del Padre Fray Pedro de Chozas, Predicador y Vicario de Puturiba, y de un hábito que se le envió de uno de los dichos religiosos muertos, y a buscar y traer todas las cosas tocantes a su uso y de las pertenecientes al culto divino; y porque para lo susodicho tiene necesidad del parecer y dichos de algunos españoles, a los cuales no podré compeler a jurar sin la autoridad y licencia del dicho señor Gobernador y Capitán General de las susodichas provincias, que al presente ha venido a castigar a los culpados, le suplico y ruego conceda la dicha licencia porque la verdad no quede oculta en caso tan importante; y de lo contrario, etc. Fecha ut supra. Fray Blas de Montes.

*Auto.*—En el día de atrás, en la villa de San Pedro, yo, escribano, leí el papel de arriba a Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por Su Majestad, y habiéndolo visto y entendido, dijo que en siete días deste dicho mes de noventa y siete hubo aviso de que los indios de la lengua de Gualé habían muerto los frailes que allí estaban en la doctrina, lo cual supo por carta del Padre Predicador Fray Pedro Fernández de Chozas; y poniendo en ejecución el aprestarse con la infantería y municiones y pertrechos necesarios para castigar y averiguar semejante delito, y que con todo esto ha sido Nuestro Señor servido traelle con toda su gente, comida y municiones a esta villa de San Pedro, donde al presente está, y que después de haber llegado tiene averiguado cómo en la dicha lengua de Gualé han muerto a los dichos religiosos por un indio que tomó la lancha de su cargo e invió el dicho Gobernador con el capitán Vicente González, como consta de la orden y su certificación que está en el proceso; el cual confiesa por su confisión que se tomó todo lo que el dicho Padre Fray Pedro Fernández de Chozas por su carta escribe, atento a lo cual y que a el Gobernador y Capitán General destas provincias por Su Majestad y que administre su real justicia no conviene que el dicho Padre Fray Blas se entremeta a hacer informaciones ni averiguaciones en estas dichas provincias, por cuanto el título que el dicho Padre Custodio le ha dado no es ni puede sino para recoger los ornamentos y cosas tocantes a los religiosos; y que para esto su merced del dicho Gobernador le pide al dicho Padre Fray Blas, y, si necesario es, le requiere se embarque con la persona del dicho Gobernador a la lengua de Gualé, adonde va con su ejército de infantería, porque en el dicho viaje terná más cuenta con la persona del dicho Padre Fray Blas que con la suya propia, y regalará y

porná guardia y custodia de manera que no corra riesgo; y que, llegado que sea a la dicha lengua y a las dichas doctrinas, donde los dichos Padres religiosos estaban, procurará, con la fuerza de gente que a su cargo lleva, todos los ornamentos, cálices y otras cosas, así tocantes a la dicha iglesia como a bienes de los dichos frailes y vestuarios; y que todo ello se lo entregará y mandará entregar al dicho Padre Fray Blas, sin reservar cosa alguna; y ansí mismo mandó se le dé y entregue una camisa de un religioso que ayer dicho día le trujo el dicho capitán Vicente González, que le traía el indio que tomó; y ansí mismo procurará con grande instancia los cuerpos de los dichos religiosos y los que pudieren ser habidos, para que con su acuerdo del dicho Padre Fray Blas, los que fueren hallados, se lleven con la decencia que se pueda al dicho convento de San Francisco de San Agostín; y que si el dicho Padre Fray Blas le conviene hacer alguna averiguación y información y diligencias tocante a lo susodicho las haga ante su merced del dicho Gobernador, que él, de su parte, está presto de admitillas y recebillas y mandárselas dar, poniendo en ellas su autoridad y judicial decreto; y siendo necesario, después de haber acabado la dicha información, que al presente va haciendo, si el dicho Padre Fray Blas u Padre Custodio quisiere tanto della, se la mandará dar autorizado; atento a lo cual le pide y, si necesario es, requiere no se meta en la juridición real ni use de la potestad para que no tiene poder, con protestación que hace que será visto querer usurpar la juridición real, porque el dicho Gobernador no la da, ni admite, ni reconoce en más juridición que la que hubiere lugar de derecho. Y manda a mi escribano que, pena de diez mil maravedís, aplicados para la cámara de Su Majestad, no haga ningún auto de justicia con el dicho Padre Fray Blas ni con otro fraile de su Orden tocante a este caso sin su orden; y mandó se ponga este papel con la información; y si el dicho Padre Custodio u el dicho Padre Fray Blas quisiere testimonio deste pedimento, se lo dé, porque ansí conviene al servicio de Su Majestad y autoridad donde la potestad y juridición real. Y esto probeyó, mandó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, yo, escribano, leí el auto de atrás al dicho Padre Fray Blas de Montes y le entregué una tuniquella destameña que trujo un indio, que se prendió, de la lengua de Gualé; lo cual oyó el dicho Padre Fray Blas de Montes y la recibió y firmó de su nombre. De lo cual doi fe y pidió testimonio de todo ello. Fray Blas de Montes. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años, el dicho Gobernador salió con la gente y navíos y lancha que llevaba a los pueblos de Gualé a averiguar y castigar el delito cometido por los dichos indios y muerte de los dichos religiosos, llevando en su compañía al Padre Fray Blas de Montes para darle y entregarle los despojos que se hallasen de los dichos religiosos, según en el auto de atrás se declara. Alonso García de la Vera, escribano.

En veinte y siete del dicho mes y año, el dicho Gobernador, tornando a referir con lengua atequi en la Matarredonda al dicho indio que

el dicho capitán Vicente González tomó si los dichos indios y junta estaban en Ospo, el cual dicho indio tornó a encontrarse y a decir que estaban en Ospo. Y visto lo susodicho por el dicho Gobernador, ordenó a sus oficiales le siguiesen aquella noche para ir a Ospo a dar la madrugada a los dichos indios; y entendiendo guardarían su orden y le acompañarían, fué caminando con las chalupas y canoas; y llegando como legua y media del dicho lugar de Ospo, halló menos cuatro canoas de indios y entre ellos españoles, que por todos los que faltaban halló el dicho Gobernador eran setenta y dos personas; y visto la gran falta de gente, tomó parecer del sargento mayor Alonso Díaz y de otros soldados pláticos y viejos en estas provincias, como fueron el presente escribano Alonso García de la Vera, el sargento Santiago, el sargento Verlanga y Simancas. Y preguntado si era suficiente la gente que el dicho Gobernador tenía junta para poder acometer a los indios y saltar en tierra, advirtiéndoles del aviso que tenía de que todos los indios de la lengua tenían su junta hecha en Ospo, los cuales a una voz dijeron que tenían gente suficiente para poder proseguir su intención y saltar en tierra y dar en los indios. Y visto el dicho parecer de los susodichos, el dicho Gobernador mandó bogar de boga arrancada e ir en demanda del dicho pueblo, adonde con ñeblina y un aguacero que sobrevino a la madrugada se desconocía en alguna manera la tierra; y advirtiendo al dicho indio que el dicho capitán había tomado advirtiese y dijese dónde estaba el pueblo y la canal por donde se había de ir; el cual dicho indio no dijo la verdad, antes negó no ser el caño el en que estaba, sino ser el de Tolomato; y considerando el dicho Gobernador que lo hacía para que viniese el día y fuésemos sentidos de los indios de la dicha tierra y no se poder hacer el efecto que se pretendía, el dicho Gobernador lo mandó entregar a una canoa de indios para que le diesen garrote, de más de que el dicho indio, al tiempo de la prisión, le habían herido de alcabuzazos, que tenía en su cuerpo cuatro u cinco heridas. Y el dicho Gobernador prosiguió su viaje y llegó al dicho lugar de Ospo al reír del alba y saltó en tierra con su gente, donde fué recebido con muchas flechas de los indios, y le hirieron a unos soldados; y, sin embargo, entró en el pueblo con la gente y les quemó el pueblo y bujíos principales y garitas de maíz, sin reservar cosa del pueblo si no fué la iglesia, que mandó que no se quemase. Y andando poniendo el dicho fuego acudían los indios a flechar, y se recebían con alcabucería. Y se halló en el dicho pueblo un misal, y un breviario, y un sombrero, y un paño de cubrir el cáliz, y una cabellera de un religioso, que por ser cosa de religiosos mandó el dicho Gobernador a mí, escribano, se las diese y entregase al dicho Padre Fray Blas, como se le entregaron; y visto no poderles hacer más daño de lo hecho por haberse acogido y huído al monte los dichos indios, el dicho Gobernador se volvió a las lanchas grandes a reforzar de comida y municiones en el monte de Asao y saber de las canoas y gente que se había perdido dél; y hallando las dichas canoas a dos leguas de allí, las recogió y llevó consigo hasta llegar a los navíos de la comida y munición, adonde les reprendió lo mal que lo habían hecho; y a dos cabos descuadras que iban en las dichas canoas

les reformó por el dicho descuido y no les dió otra mayor pena. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En dos días del mes de noviembre salió el dicho General con los navíos y lanchas y gente que llevaba del monte de Asao otra vez para Gualé; y este día se quemó el pueblo de Sapala y las garitas y comida que tenía. Y de allí partió el General para Tolomato, adonde, saltando en tierra con toda la gente, halló la iglesia quemada y los bujíos principales y casa de los religiosos que allí asistían; y por ser el pueblo principal de la tierra, se detuvo en él el dicho General dos días y despachó lenguas atiquíes que se pusiesen sobre los árboles y diesen voces llamando a los indios que viniesen a hablar al dicho Gobernador, que les oiría, para saber qué les había movido para matar los religiosos; y no vinieron sino algunos, que vinieron a traición, y hirieron dos indios amigos. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En cuatro deste dicho mes, visto por el dicho Gobernador que los dichos indios no venían, mandó quemar todas las casas que había en el pueblo; y se halló en unas matas un ara y una imagen de San Antonio de Padua, y se entregó al dicho Padre Fray Blas. Y el dicho día despachó al sargento mayor Alonso Díaz con número de infantería a la isla y pueblo de Gualé para ver lo que en él había, y si podía tomar algunos indios vivos; y en caso que no les pudiese tomar, les hiciese el daño que les pudiese y les quemase el dicho pueblo e isla. Y este dicho día volvió al anochecer de la dicha jornada el dicho sargento mayor, y dió por relación al dicho Gobernador ante mí, escribano, en cómo en la dicha isla y pueblo no halló indio ninguno, y halló la iglesia y casa de los Padres quemada y el bujío grande y casa del cacique y lo demás que halló por quemar, lo quemó; y halló dos sepolturas, y en ellas dos cuerpos enterrados, que, a su parecer y de los que con él iban, conocieron ser de dos religiosos, Fray Miguel y Fray Antonio, en las carnes y señas de sus cuerpos; y les hallaron los brazos y piernas quebrados por cuatro partes, y amarrados los pies, y que junto a la una sepoltura estaba una cabeza, que era del cuerpo de Fray Miguel, a su parecer, como dicho tiene, porque no estaba dividida del cuerpo; y los desenterraron de la tierra con una hazada para conocello, y lo volvieron a enterrar; y asimismo cubrieron el cuerpo del otro Padre, porque estaba mal cubierto; y por el mal olor de los dichos cuerpos y no estar gastados no los pudo traer en ninguna manera, según le había ordenado el dicho Gobernador; y los dejó señalados para cuando los quisiesen traer, y que traí la cabeza del Padre Fray Miguel y otros güesecitos del mismo cuerpo del dicho Fray Miguel. Y el dicho Gobernador lo entregó al dicho Padre Fray Blas. La cual dicha declaración hizo el dicho sargento mayor ante mí, escribano, y la firmó de su nombre. Alonso Díaz. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En cinco días del mes de noviembre despachó el dicho Gobernador al sargento mayor con infantería a quemar el pueblo de Tupiquí; y aquel día volvió el dicho sargento mayor y dijo que no había hallado indio, y estaba la iglesia y casa del Padre y bujío principal y casa del

cacique quemado; y que halló un cuerpo enterrado, que le pareció ser del Padre Fray Blas Rodríguez, que tenía la cabeza partida por tres u cuatro partes; y le desenterró; y por oler mal, no lo trujo; y que lo había vuelto a cubrir de tierra.

En seis días deste dicho mes envió el dicho Gobernador al dicho sargento mayor al pueblo de Asao y Talaje con orden que si pudiese coger algún indio que le cogese vivo, y si no que les hiciese el daño que pudiese. Y volvió aquesta propia noche el dicho sargento mayor adonde estaba el dicho Gobernador, y dijo que no había hallado indios, sino todo el pueblo y casas en pie y garitas con maíz y comidas; y lo mismo en el pueblo de Talaje, y que todos los quemaron y asolaron. La cual dicha relación declaró ante el dicho Gobernador y en presencia de mí, escribano. Alonso Díaz. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E visto por el dicho Gobernador que los dichos indios no se podía hacer más castigo, por estar muy alerta, se retiró la vuelta de San Agostín, y llegó a la villa de San Pedro en ocho deste mes.

En once deste dicho mes, en la dicha villa de San Pedro, el dicho Gobernador, en presencia de mí, escribano, mandó juntar en la iglesia mayor de la dicha villa de San Pedro al cacique del dicho pueblo y su tierra, llamado don Juan, y algunos de sus principales y parientes, a los cuales advirtió no podían estar en el dicho lugar sino era con mucho riesgo de los indios de Gualé, de más de que los Padres que allí estaban y en Puturiba se retiraban y venían a San Agostín; y que así convenía al servicio de Su Majestad se retirase el dicho don Juan y su gente a San Juan del Puerto y a Socochuno, y a otros pueblos de su tierra, adonde los religiosos podían sin recelo acudir a doctrinalles y administralles los Sacramentos. El cual dicho don Juan y sus indios que allí estaban, parientes y principales, por lengua de Juan de Junco, indio, dijeron lo tenían por bien; y como leales vasallos de Su Majestad y obidientes a lo que se les ordenare. Y visto por el dicho Gobernador que el dicho don Juan y sus indios y gente obedecían con tanto amor lo que les ordenó, y a que el dicho don Juan y mucha de su gente fueron en su compañía a la dicha lengua de Gualé e dijo que en nombre de Su Majestad les aliviaba y quitaba el tributo que daban a Su Majestad, que era cada indio casado una arroba de maíz en cada un año, y que no querían que pagasen cada uno más de seis mazorcas de maíz, en lugar de reconocimiento, mientras Su Majestad y su Real Consejo de las Indias no ordenasen y mandasen otra cosa, teniendo consideración a lo susodicho y a que eran probes de probeza y a que se sostentan la mayor parte del año de marisco y bellota y otras raíces de hierbas y a que no entiendan ni tengan por cierto, como lo tienen, de que la ocasión de que Su Majestad no les quiere que entiendan los dichos naturales, que por el dicho interés los quieren y apetezca, sino para que venga en reconocimiento de la santa fe católica y ley evangélica, y le tengan por rey y señor. Y el dicho don Juan dijo lo agradecía y tenía en mucho y en lugar de agradecimiento hizieron la salva a su uso al dicho Gobernador.

Y este dicho día les hizo el mismo parlamento el dicho Gobernador

a los caciques de Puturiba y Tocohaya para que se retirasen, haciendo la merced en nombre de Su Majestad de alzalles el tributo como a los demás; y dejando al sargento mayor Alonso Díaz con veinte y cuatro soldados para que los retirase.

En diez y seis de noviembre deste dicho año partió de la dicha villa de San Pedro para San Agostín Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Auto.*—E luego encontinente, este dicho día, mes e año, el dicho Gobernador y Capitán General dijo que, atento que, como dicho tiene, se va para la ciudad de San Agostín y no puede asistir a la justicia y castigo que merecen los dichos indios de la lengua de Gualé, que mataron los dichos religiosos, ansí por ir a despachar el felizbote que ha de ir por el situado destas provincias, como despachar a Su Majestad aviso destas dichas muertes de religiosos, enviándole a su Real Consejo testimonio de lo susodicho. El cual mandó a mí, el presente escribano, se lo dé auturizado con todo lo autuado para que Su Majestad y su Real Consejo sepa y entienda cómo se acudió a el castigo de los dichos indios; y ansimismo dijo el dicho Gobernador que en el ínter que se da cuenta a Su Majestad y a su Real Consejo protesta de castigar y averiguar la muerte de los dichos religiosos, ansí por las armas como por otros medios y ardides de guerra; y en el ínter que Su Majestad y su Real Consejo le ordene y mande lo que en este caso debe hacer, dende luego todos los indios e indias que se tomaren vivos de la dicha lengua de Gualé y doctrinas donde estaban los dichos religiosos, los da y aplica a que se sirvan dellos los soldados que les tomaren en el ínter que Su Majestad y su Real Consejo le ordene y mande otra cosa, atento que el delito cometido por los dichos indios es tan grave y digno de semejante pena y castigo. Y esto proveyó, mandó y firmó de su nombre Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor de la gobernación nestas provincias de la Florida y ciudad de San Agostín, de mandamiento del dicho Gobernador Gonzalo Méndez de Canzo, hice sacar y saqué este traslado del original que me quedó, a que me refiero, y lo corregí y concerté, y lo sino e firmo en testimonio de verdad.—Alonso García de la Vera, escribano.

Los oficiales reales de la real hacienda destas provincias de la Florida, que residimos en esta ciudad de San Agostín, certificamos y damos fe, a los que la presente vieren, cómo Alonso García de la Vera, de quien va signado el testimonio de arriba y firmado el escribano público mayor y de la gobernación destas provincias de la Florida y ciudad de Santo Agostín, fiel y legal, y como a tal escribano a las escrituras, y autos, y demás diligencias que ante él han pasado y por [tal] se les ha dado entera fe y crédito, así en juicio como fuera dél. Fecho en San Agostín de la Florida, a doce de enero de noventa y ocho años.—Bartolomé de Argüelles.—Joan Menéndez Marques.—Juan López de Avilés.

## 2

*Testimonio sobre la ida del Padre Fray Pedro Fernández de Chozas a España y réplicas con el Padre Custodio. (San Agustín, 7, 9 y 29 de diciembre de 1597 y 8 de enero de 1598)*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 231)

En la ciudad de Santo Agustín, provincias de la Florida, en siete de deciembre de mil y quinientos y noventa y siete años, ante Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias, y por ante mí, escribano, pareció el contenido en la petición de abajo, y la presentó y pidió justicia, etc.

*Petición.*—Fray Francisco de Marrón, Guardián y Custodio desta Custodia de Santa Elena, Prelado ligítimo de los religiosos della, en mi nombre y en el de todos ellos, parezco ante Vuesa Merced y digo que en primero de diciembre, juntos todos los religiosos en Capítulo en este dicho convento, se trató y confirió del bien y salvación de los naturales, y del buen gobierno de nuestra religión en estas partes, y de la obligación que tenemos de acudir al mejor modo de catequizar y predicar el santo Evangelio entre los dichos naturales, y cómo mejor pudiésemos acudir a hacer el ministerio que para estas partes fuimos distinados, y para dar cuenta a nuestros prelados de la muerte de seis religiosos, que mataron los indios en la lengua de Gualé, y provisión de campanas y ornamentos e imágenes y cosas necesarias al bien y utilidad desta Custodia, fué determinado por todos, para ejecución de lo susodicho, fuese un religioso a España, a la presencia de nuestros Prelados superiores; para lo cual, de común consentimiento de todos, fué nombrado al Padre Predicador Fray Pedro Fernández de Chozas, Vicario de Puturiba y Cascangue, como hombre suficiente y de quien se puede fiar cualquier negocio de importancia. Por tanto, a Vuesa Merced suplicamos sea servido mandar se nos dé libre paso, sin impedimento alguno, que, ultra de que en esto acudiremos a nuestra obligación, también acudimos al servicio de Su Majestad el Rey nuestro señor, que desta ida y jornada certificamos se servirá muncho, y nosotros recibiremos singular consuelo y merced, y será obligarnos de nuevo a ser capellanes de Vuesa Merced, que en lo hacer así proveerá Vuesa Merced justicia. Fray Francisco de Marrón, Custodio.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E vista por Su Merced la dicha petición, dijo que la oye y proveerá justicia. Y esto respondió e firmó.—Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, el dicho Gobernador, proveyendo a la petición de atrás, dijo que los dichos religiosos han venido a estas provincias con orden de Su Majestad y en venir a ellas ha costado mucha can-

tidad de maravedís a Su Majestad, así en el pasaje de sus personas como en el sustento de ración que se les da urdinariamente; y que no tiene orden de Su Majestad para dar la dicha licencia que pide el dicho Padre Custodio; que si Su Merced tiene orden de Su Majestad, la exhiba, que está presto de cumplirla; y en el ínter que no se le enseñaren u noteficaren, le pide al dicho Padre Custodio, de parte de Su Majestad, no dé licencia a que salga ningún religioso de su Orden destas provincias, porque agora son más necesarios que nunca, por cuanto Nuestro Señor será muy servido y Su Majestad muy acepto. Y esto proveyó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

Y vista por el Padre Guardián, Fray Francisco de Marrón, la respuesta del señor Gobernador, dijo que es la causa que vaya el dicho Padre Fray Pedro Fernández de Chozas, Predicador, a los reinos de España a dar cuenta a Su Majestad y al Reverendísimo Padre Comisario General de las Indias; y no me ha movido y mueve otra cosa más de haberlo acordado y determinado todos los Padres en pleno Capítulo y firmádolo de nuestros nombres, por parecer convenir al caso acontecido de Gualé, de la muerte de los seis religiosos ya dichos; y por cuanto los demás quedamos en este convento hasta que otra cosa por Su Majestad y nuestros Prelados nos sea mandada, atento a que con seguridad no se puede venir ni estar de asiento entre los naturales, y puesto que algún religioso, con su buen espíritu y celo de la conversión de las ánimas, piden y quieren estar y volver a su obra de la conversión que tienen comenzada, pues el dicho Padre va para volver; y para que lo dicho tenga efecto, suplicamos a Vuesa Merced humilmente sea servido venir en ello, por cuanto no es nuestra intención, ni menos se hará, compellerle ni apremiarle a ello con censuras, ni con intimación de nuestros breves apostólicos, como no se le han intimado ni mostrado, ni ha habido para ello requerimientos jurídicos, más de suplicar al dicho señor Gobernador lo tenga por bien para que esta obra vaya adelante y Su Majestad nos haga merced. Y esto responde; y pide se le dé traslado desta respuesta. Fecho en nueve de diciembre de noventa y siete. Y lo firmó. Fray Francisco de Marrón, Custodio.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de Santo Agustín de la Florida, a veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y siete años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por el Rey nuestro señor, habiendo visto la respuesta del señor Padre Custodio, Fray Francisco de Marrón, dijo que, habiéndole pedido en la respuesta antes desta exhibiese alguna orden, si la tenía, del Rey nuestro señor, para inviar a España al Padre Predicador Fray Pedro Fernández de Chozas, e visto que no la da ni exhibe, más de tan solamente decir haber acordado y determinado todos los Padres en pleno Capítulo y firmádolo de sus nombres, por parecerles convenir que fuese el dicho Padre Fray Pedro Fernández de Chozas a dar aviso del caso acontecido de los seis religiosos, y que al dicho Gobernador no le parece que por agora el dicho Padre Custodio no debe de permitir ni dar lugar a que

salga destas provincias el dicho Padre Predicador ni otro ningún religioso de la dicha Orden, antes los que han salido antes de agora destas provincias los mandó volver a ellas, adonde vinieron por orden de Su Majestad, porque para el efecto que el dicho Padre Custodio quiere inviar el dicho Padre Predicador, está despachando el presente aviso para inviar a Su Majestad y a su Real Consejo de las Indias y persona de confianza y satisfacción que lleva los avisos y despachos a Su Majestad, ansí de la muerte de los seis religiosos como de todas las demás cosas que en estas provincias le han ocurrido dignas de dar aviso a Su Majestad y a su Real Consejo; y asimismo lo dará al Reverendísimo Padre Fray Francisco de [Ar]zubiaga, o a la persona que tuviere las veces de tal Prelado y Comisario General de las Indias, de la Orden del Señor San Francisco; a la cual dicha persona que ansí envía al Real Consejo podrá el dicho señor Padre Custodio y los demás religiosos destas provincias entregar sus despachos, registrados, con el pliego de Su Majestad y de su Prelado, que le será dado en mano propia y con la seguridad y cuidado que la de Su Majestad. Y avisado que sea Su Majestad y su Prelado, con la orden que Su Majestad inviare al dicho Gobernador, la cumplirá con mucha puntualidad. Y hasta en tanto que venga la dicha orden de Su Majestad y de su Prelado para el dicho señor Custodio le pide de parte de Su Majestad, y siendo necesario le requiere de parte de su Prelado, que hasta que venga la dicha orden dé lugar a que salga destas provincias ningún religioso, y si lo enviare no sea (?) visto ir ni salir destas provincias con orden del dicho Gobernador ni consentimiento sino del dicho Padre Custodio. Y para que conste de lo susodicho, mando al presente escribano haga relación al dicho Padre Custodio de lo susodicho; y hecha de todo ello, le dé testimonio, dos u más, con lo autuado atrás, para avisar a Su Majestad. Y esto respondió y firmó. Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, yo, escribano, hice relación de lo contenido arriba al dicho Padre Custodio. Testigos: Lucas Ximénez y Gaspar Nieto. De lo cual doy fe. Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de Santo Agustín, provincias de la Florida, en ocho de enero de noventa y ocho años, ante Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por Su Majestad, y por ante mí, escribano, la presentó el contenido y pidió lo que en ella refiere y justicia, etc.

*Petición.*—Fray Francisco de Marrón, Guardián deste convento de Nuestra Señora de la Concepción y Custodio en esta Custodia de Santa Elena, respondiendo a la noteficación que Alonso García de la Vera, escribano de gobernación, me hizo por mandado del dicho señor Gobernador Gonzalo Méndez de Canzo, digo que, por cuanto el Padre Fray Pedro Fernández de Chozas, Predicador, está elegido por todos los Padres de la Custodia, y de nuevo lo confirman y piden para ir a los reinos de España, por ser su ida de muncha consideración, así para dar noticia de lo sucedido en Gualé, que es haber muerto los seis religiosos,

como porque los demás estamos detenidos en este convento, sin osar salir a ninguna parte, por no haber seguridad en los indios, y en la tierra no nos podemos sustentar, por ser gente necesitada, teniendo abierta la casa por muchas partes, y ansimismo la iglesia por acabar y adeudada la casa, por lo que se ha gastado en lo que se ha hecho, y de urdinario son menester reparos para la dicha iglesia y casa, que, por haber dejado el servir la iglesia del pueblo por mandado del señor Gobernador, teniéndola por Cédula Real de Su Majestad, que manda como a capellanes suyos la sirvan los religiosos, a quien sustenta para ello y para la doctrina de los naturales, la cual yo he servido por haberme metido en la posesión el Gobernador Domingo Martínez Davendaño, en virtud de la Real Cédula y por provisión del Reverendísimo Obispo de Cuba, cuyas veces tengo en estas provincias, y en esta posesión estuve hasta la venida del dicho señor Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador, el cual mandó la sirviese un clérigo que Vuesa Merced trujo consigo; y viendo que por esta causa y por las ya dichas falta lo necesario para el sustento de los religiosos y reparos de la iglesia y convento, me conviene acudir a consultarlo con mis Prelados para que me den la orden que debo guardar, y para dar cuenta a Su Majestad y Real Consejo en qué estamos los religiosos en esta tierra. Y, por tanto, pido y suplico a Vuesa Merced con la humildad y respecto mande darle paso libre al dicho Padre Predicador, pues va para volver a la dicha Custodia en la primera ocasión, y va por la Orden, y no por orden de Vuesa Merced ni de otra persona; que haciéndolo Vuesa Merced se servirá Dios, y Vuesa Merced hará justicia. La cual respuesta pido se ponga en lo demás autuado y se me dé dello testimonio. Y ansí lo firmé de mi nombre Fray Francisco de Marrón, Custos.

E vista la respuesta del señor Padre Fray Francisco de Marrón, Guardián y Custodio, dijo Su Merced del dicho señor Gobernador y Capitán General destas provincias que a mí, que tenía que decir en razón de la dicha petición del señor Padre Custodio, lo excusaba por agora por evitar demandas y respuestas; y que, atento se resuelve el dicho señor Padre Custodio de inviar y que vaya a España el dicho Padre Predicador Fray Pedro Fernández de Chozas, sin embargo de las consideraciones y advertimentos que le tienen hechos en la respuesta antes desta, el dicho señor Gobernador no pondrá impedimento en el paso al dicho Fray Pedro Fernández de Chozas, pues lo quiere y permite el dicho señor Padre Custodio, sin embargo de los requerimientos y protestas por Su Merced hechas en la dicha razón; y que de todo lo susodicho manda a mí, escribano, le dé testimonio de todo ello, como lo tiene pedido, dos u más, para guardia de su derecho, y dar cuenta a Su Majestad y al Reverendísimo Padre Fray Francisco de [Ar]zubiaga, Comisario General de las Indias, y que, como dicho tiene, no va por su orden ni consentimiento. Y esto respondió y firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor y de la gobernación en estas provincias de la Florida y ciudad de San Agustín, lo fice sacar y saqué del original que me queda, de mandamiento de

Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por el Rey nuestro señor. Y lo sino e firmo en testimonio de verdad. Alonso García de la Vera, escribano.

3

*Carta del cacique don Juan exponiendo al Rey los servicios prestados y solicitando nuevas mercedes. (De San Agustín, a 16 de enero de 1598)*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo,* 231)

Señor: Beso a Vuestra Majestad los pies por tanta merced como Vuestra Majestad hace a este indio cacique ansí con honrarme con carta de Vuestra Majestad como haber mandado al Gobernador que murió, Domingo Martínez de Avendaño, me volviese un riliguioso a la doctrina mía y de los indios de que yo soy cacique. Y ansí suplico a Vuestra Majestad me haga merced de sustentarme en ella y a los dichos mis indios que, como católico cristiano y leal vasallo de Vuestra Majestad, tengo de acudir al servicio de Vuestra Majestad como lo hago siempre en acudir a todo lo que se me manda por vuestros Gobernadores y Capitanes Generales destas provincias. Y agora en esta ocasión que se ofreció con los indios de Gualé, que mataron los religuiosos questaban en la dicha lengua, vinieron a mi pueblo de San Pedro veinte y ocho canoas con más de cuatrocientos indios de guerra para matarme y a mi gente; y con el favor de Dios y de el bergantín de San Agostín, que se halló en mi pueblo con algunos españoles, me defendí dellos, matándoles alguna cantidad de indios y les tomé tres canoas. Y cuando vuestro Gobernador Gonzalo Méndez de Canzo pasó por mi pueblo de San Pedro a castigar los indios de Gualé le acompañé con muchos de mis indios, como en todo dará cuenta a Vuestra Majestad, a que me remito. Y aunque me ha hecho merced en nombre de Vuestra Majestad, en el ínter que se manda otra cosa, de aliviarme el tributo que yo y mi gente pagábamos, los que éramos casados una arroba de maíz, atento nuestra probeza; e informado de ella, nos manda pagar seis mazorcas de maíz en reconocimiento, mientras Vuestra Majestad no mandare otra cosa. Suplico a Vuestra Majestad sea servido, atento mis deseos son de servir a Vuestra Majestad, de mandar al dicho Gobernador me dé una buena ayuda de costa para poder mejor regalar a otros caciques para que vengan a la obedencia de Vuestra Majestad, y la merced del trebuto se confirme. Y ansimesmo confío en Dios que los indios de Gualé los trairá presto vuestro Gobernador a la obedencia, e yo, de mi parte, con mi gente, ayudaré en todo lo que me ordenare. Al dicho Gobernador le ha parecido me retirase con mi gente a otros pueblos míos de mi tierra, questán cerca de San Agostín, por causa que allí están más siguros los riliguiosos como lo tengo agora, y llevo otro conmigo, por cuanto no quisieron estar en San Pedro los riliguiosos, ni en Puturiba; y por el mesmo caso el dicho Gobernador mandó retirar los indios de Puturiba a otros pueblos

míos, y todo nuestro gusto y contento que nos trata y regala muy bien. Y ansí suplico a Vuestra Majestad de que me haga merced de mandar al dicho Gobernador me dé título de mico mayor y cacique de la lengua de Gualé, en se allanando para que me reconozcan por tal, porque de no tener en cabeza a quien respeten, como es razón que los caciques que tienen no los obedecen, ha sido causa de que hiciesen esta bellaquería y otras; y ansí me remito en todo a vuestro Gobernador, que informará de mi cristiandad y servicios. Y guarde Nuestro Señor a Vuestra Majestad como este vuestro cacique desea. De San Agustín y de enero 16 de 1598.—Don Juan.

## 4

*Relación del Gobernador de la Florida, Gonzalo Méndez de Canzo, a Su Majestad del 23 de febrero de 1598*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, leg. 224)

Señor:

1. Luego que hube llegado a estas provincias avisé a Vuestra Majestad de mi llegada a ellas y que de las residencias y visita resultaría el dar a Vuestra Majestad relación puntual de todo lo que en estas provincias se ofrece; y haciendo pregonar las residencias de vuestros Gobernadores Gutierre de Miranda, Domingo Martínez de Avendaño y oficiales, en virtud de vuestra Real Cédula, y aún no las había bien acabado, cuando me vino aviso de la isla de San Pedro destas provincias, donde estaba el Padre Fray Pedro Fernández de Chozas en la doctrina de aquellos indios, en que me avisó por carta suya cómo los indios de la lengua de Gualé, cuarenta leguas deste prisidio, habían muerto seis religiosos que en ella estaban en las doctrinas y conversión dellos, y los tres de los dichos religiosos había más de diez años que estaban en aquella lengua; y vista la dicha carta y aviso, luego a la hora, aunque bien enfermo de fríos y calenturas, me apresté de gente y municiones, yendo en persona a la dicha lengua, a la averiguación y castigo del dicho delito, como consta por el testimonio que invio con ésta a Vuestra Majestad, de las diligencias que hice, a que me remito, que, por haber tan poco tiempo que había sucedido el caso, estaban todos los indios muy sobre aviso y retirados a los montes, de manera que no pude por esa vez hacer el castigo ejemplar en ellos que quisiera. Sólo les he quemado los pueblos y comidas, ques el mayor daño que ellos sienten, y he mandado hacer dos lanchas ligeras de remos a propósito para la ocasión y castigo de los dichos indios y de los demás que están de guerra en esta costa, que con ellas les daré alboradas, porques necesario tomarlos durmiendo.

2. De una cosa certifico a Vuestra Majestad, y es que por parte de gobierno no se ha dado ocasión para que los indios hiciesen semejante delito; y hasta dar cuenta a Vuestra Majestad, yo no he querido hacer más averiguación hasta ver lo que Vuestra Majestad ordena y manda;

que confío en Dios que con mucha brevedad los trairé a la obediencia y dirán la causa que les ha movido a matar los dichos religiosos.

3. He proveído auto, según va en el dicho testimonio, que los indios e indias que se tomaren vivos de la dicha lengua de Gualé se sirvan los soldados dellos mientras Vuestra Majestad no mandare otra cosa, porque la gravedad del delito me ha parecido lo merecía (1).

4. Sea Vuestra Majestad servido de mandarme advertir la orden que con los religiosos tengo de tener cerca de sus doctrinas y repartirlos en ellas, porque los días pasados, cuando sucedió el naufragio de la muerte de los dichos religiosos, se retiraron todos de sus doctrinas; y yo les avisé lo hiciesen; y después acá se han tornado entre ellos sin consultarlo ellos ni su Perlado conmigo (2).

5. Ansimismo soy informado que antes que llegase a gobernar estas provincias, algunos de los religiosos, que murieron en la lengua de Gualé, ponían y quitaban caciques, y otras cosas que tocan más al gobierno que a ellos (3).

6. El Guardián deste convento y religiosos se han resuelto de inviar en este aviso que despacho a Vuestra Majestad al Padre Fray Pedro Fernández de Chozas a España; y, aunque de mi parte hice diligencias y advertimientos de consideración al dicho Guardián para que no lo inviase hasta en tanto que se diese cuenta a Vuestra Majestad y nos inviase la orden que se había de tener, con todo eso no ha sido parte para que dejasen de inviar el dicho religioso; y ansí va sin orden mía ni consentimiento; y para que mejor Vuestra Majestad entienda las diligencias que en este particular se hicieron, con ésta invío el testimonio de todo ello, que Vuestra Majestad mandará ver siendo servido (4).

7. A los dichos religiosos se les acude y da siempre con mucha puntualidad sus raciones en las doctrinas y fuera dellas, vestuario, paños menores y zapatos (5).

8. Ansimesmo me ha parecido advertir a Vuestra Majestad la gran necesidad que tiene el dicho monesterio y convento de San Francisco desta ciudad, particularmente el cuerpo de la iglesia, que por estar cubierta de palma y haber de ordinario incendidos y estar con mucho riesgo, sería de mucha consideración cubrilla de terrado u de teja para escu-

---

(1) Al margen: que averigüe el delito que se ha cometido y haga justicia en los principales comovedores con prudencia y que no permita que haya esclavitud y servidumbre por ningún tiempo ni en los que estuvieren tomados hasta ahora.

(2) Al margen: que se escriba al Prelado que guarden el patronazgo y tengan buena correspondencia con el Gobernador, y que se diga al Comisario General que también le escriba reprehendiéndole esto, y que al Gobernador se escriba que la tenga con los religiosos y mucho cuidado de que sean respetados, y de lo que pasare, avise siempre.

(3) Al margen: ídem.

(4) Al margen: que siendo el caso sucedido de la consideración ques y habiéndole pedido licencia, se la pudiera dar; y que en casos semejantes no les impida la venida, y que tenga bu(en)a correspondencia con los religiosos.

(5) Al margen: que lo hace bien y lo continúe.

sar los inconvinientes; y ansimismo tienen necesidad de que se hagan algunas celdas para los religiosos; y la mesma necesidad tiene de algunos ornamentos para beneficiar los oficios divinos, que, para lo uno y para lo otro, Vuestra Majestad sea servido de mandarles dar con qué se pueda reparar las pricisas necesidades; y siendo Vuestra Majestad servido, en Vuestra Real caja soy informado hay dos mil y setecientos y cuarenta y dos reales y medio, que procedieron de la ropa que se halló en la playa de San Mateo, de vuestro navío que allí se perdió, que en él venía vuestro Gobernador, Rodrigo de Junco, que no se sabe de quién son ni a quién pertenecen; y ansimismo otros trecientos reales de otra nao perdida, que dió en esta costa, que, mandando Vuestra Majestad darles estos tres mil y cuarenta y dos reales y medio, que monta todo, con poco más que Vuestra Majestad les haga merced se pondrá bien la dicha iglesia y casa (6).

9. Ansimismo la iglesia mayor desta ciudad tiene la misma necesidad de cubrirse de terrado u teja y otros reparos forzosos. Siendo Vuestra Majestad servido de mandarle dar lo procedido de los diezmos por tres o cuatro años se podrá reparar, que hogaño valdrán en arrendamiento ducientos ducados, y cada día irá en más aumento. Y lo questá hecho en la dicha iglesia ha sido a costa de los soldados y vecinos, que la han hecho de su pobreza, acebto ciertas tablas quel capitán Salazar y vuestro Gobernador, Domingo Martínez de Avendaño, le mandaron dar de limosna en vuestro nombre para la dicha iglesia; y agora vuestros oficiales reales han despachado copia para que se cobren de sus bienes, hela mandado suspender hasta en tanto que Vuestra Majestad ordene lo que en esto fuere más servido se haga, que la dicha limosna y tablas serán poco más de mil y quinientos reales (7).

10. Cuando llegué a esta ciudad hallé que se iba principiando un hospital. He dado la calor que pude para que se haga, porqués el remedio deste prisidio; que si este verano pasado no lo obiera, perecieran y murieran muchos soldados e indios naturales y negros, esclavos vuestros, según la grande enfermedad de calenturas que aquí hubo; está endeudado el dicho hospital en más de quinientos ducados. De más de las limosnas que se sacaron, Vuestra Majestad sea servido de mandar hacer limosna con que se pueda desempeñar; y ansimismo de una de vuestras esclavas negras, de las que aquí hay viejas, para que sirvan

---

(6) Al margen: que se consulte a Su Majestad que se pueden aplicar estas dos partidas para la iglesia y monasterio, y que si pareciesen partes legítimas, que los hayan de haber, Su Majestad se lo haya de satisfacer; y que, demás desto, les haga Su Majestad merced de otros 500 ducados para el mismo efecto y ornamentos y otras cosas necesarias para el culto divino; y questos se libren en la caja de México, para que, demás del situado de aquella fuerza, se lleven y se lleven empliados en lo que los frailes pidieren.

(7) Al margen: que se consulte que podría hacer merced destos diezmos para este efecto por seis años, y que se despache carta para que no se cobre el valor de la tabla de los Gobernadores que la dieron.

en el dicho hospital y hagan las camas y guise algunos regalos a los enfermos y lo traiga limpio, que de todo esto carece el dicho hospital (8).

11. Cuando Vuestra Majestad, el año pasado de 96, me mandó que viniese a servir a estas provincias, di memorial en vuestro Real Consejo, en el cual, entre otras muchas cosas que en él pedía necesarias para estas provincias, se me concedió pudiese traer un capellán para que sirviese de cura en la iglesia mayor desta ciudad, por cuanto Rodrigo García de Trujillo, que la solía servir, era muy viejo, jubilado, por cuya causa los frailes de San Francisco servían en la dicha iglesia de curas, y habiendo traído, en virtud de vuestra Real Cédula, al Padre Ricardo Artúy, clérigo presbítero, y ha que sirve a Vuestra Majestad en vuestras reales armadas y prisidios de capellán más de treinta años, con mucha satisfacción y buena vida y ejemplo, por cuya causa le traje conmigo para el dicho efecto de tal cura y capellán; y luego que llegué lo metí en la posesión en vuestro nombre, donde queda sirviendo a satisfacción. Hele señalado los ducientos ducados y ración que se solían dar al dicho Padre Rodrigo García de Trujillo, al cual, por ser ya muy viejo y enfermo, y no se llevanta de una cama, y haber servido a Vuestra Majestad en estas provincias más ha de 27 años, le entretengo en plaza de soldado; y de las ventajas reparto con él razonablemente; que con esto y otras cosas con que le acudo pasará los días que le restan de vida (9).

12. Al dicho Padre Ricardo he mandado pagar, como se suele pagar en vuestras reales armadas a los capellanes, a seis ducados cada mes, desde el día que se embarcó en la barra de Sanlúcar hasta que llegó a esta ciudad; y aunque hubo réplica por vuestro contador Bartolomé de Argüelles, le mandé pagar sin embargo, atento Vuestra Majestad había mandado corriese el sueldo a los soldados que traje en mi compañía desde el día que se embarcasen. También me pareció sería bien corriese al dicho capellán y que daría cuenta a Vuestra Majestad como lo hago (10).

13. Después questán pobladas estas provincias no ha venido Perlado a ellas para dar el Sacramento de la Confirmación, que hay muchas personas casadas con hijos y nietos que carecen deste Sacramento. Han acudido a mí para que lo advirtiese a Vuestra Majestad fuese servido de mandar Perlado, pues lo merecen provincias tan grandes, que además de la gente española, hay gran número de cristianos indios naturales (11).

... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

37. Esta ciudad está al presente en mucha pulicía, adornada de templos, de iglesia mayor, convento de San Francisco, hospital, ermita

---

(8) Que se consulte se puede hacer esto librando los 500 ducados en México para que se lleven con el situado, y se dé la esclava que escogiere el Gobernador, y que precisamente sirva en el hospital.

(9) Al margen: que se apruebe esto.

(10) Al margen: ídem.

(11) Al margen: que se escriba al Obispo de Cuba, en cuyo distrito cae, con esta relación que vaya a hacer su oficio en aquellas provincias.

Que se consulte a Su Majestad que conviene Prelado que resida allí de asiento y que se dismembre del Obispado de Cuba.

de San Sebastián, que, además de las trecientas plazas, hay más de otras cuatrocientas bocas, y serán muchas más cada día, y me he resuelto en no dar licencia para que nadie salga. Anímoles mucho a que siembren y rompan tierras, haciéndoles la comodidad que puedo para que lo hagan; y les presto dineros, que confío en Dios queste año se ha de coger maíz para sustentar todo el año esta ciudad, que no es de poca consideración. Si, cosa que Dios no pirmita, se perdiese el navío de las harinas, haya que comer en la tierra. Hay más de ciento y veinte casas, sin las de negros y naturales. Produce esta tierra, y hay en grande abundancia muchos géneros de frutas y legumbres, como es higos, granadas, habas, fríjol, duraznos, ajos y cebollas, moniatos, naranjas y limas, todo género de hortalizas. Agengible he plantado el año pasado, y se ha dado muy bien; y cuando aquí llegué hallé espigas de trigo y cebada de buen grano; y este año lo tengo sembrado y va muy bueno, y otras muchas legumbres, que por la prolijidad no las nombro. Y ansimesmo, después que vine, hice que hubiese plaza y que todos viniesen a vender a ella, y casa para pescadería y carnicería, donde hobiese peso y medida, que hasta agora no la había. Ansimismo, después que vine, he mandado hacer una ataona, que ha de ser el descanso desta ciudad, porque se padecía mucho en moler el maíz a manos y en molinos de palo; y he hecho una puente de madera en un pantano, que está pegado con esta ciudad, que por no haberla era forzoso pasar el agua hasta la cinta, y dejaban de acudir a sus labranzas (12).

38. Aquí me han venido a dar la obediencia en nombre de Vuestra Majestad veinte y dos caciques, que los siete u ocho dellos nunca aquí habían venido otra vez, a los cuales he regalado y voy regalando y atrayendo todo lo que puedo, y lo haré siempre a los que fueren leales amigos. Los cuales dichos caciques son los siguientes:

Don Juan, cacique de San Pedro; doña María, cacica desta tierra; Gaspar, cacique de San Sebastián; el cacique de San Pablo; el cacique de Mosquitos; el mico mayor de Tolomato; el cacique de Gualé; el cacique de Tupiqui; el cacique de Asao; el cacique de Aluste; el cacique de Aobi; el cacique de Aspoache; el cacique de Aybe; el cacique de Tolufina; el cacique de Chucalate; el cacique de Yúa; el cacique de Antonico; la cacica de Aquera; el cacique de Beca; el cacique de Potano; el cacique de Becao; el cacique de Timuqua.

Y para que Vuestra Majestad mejor entienda el regalo que les hice, con ésta invío dos testimonios de lo que les mandé dar de vuestra real hacienda. Hay entre estos caciques mucho número de indios cristianos bautizados; y los días pasados, cuando fuí a la lengua de Gualé, compadeciéndome de la pobreza y miseria de los dichos indios y caciques don Joan y doña María, Gaspar y Francisco, por ser incercun de vecinos

(12) Que ha hecho bien en avisar de todo esto, y así lo haga y continúe la buena previsión de aquella plaza, y que no repare en la prolijidad para dejar de escribir todas las particularidades que sabe y se le agradezca el cuidado que pone en la labor de la tierra.

que acuden a todo lo que se les ordena, les alivié, mientras Vuestra Majestad no mandase otra cosa, del tributo que pagaban de maíz, que era una arroba cada casado, y que pagasen sólo seis mazorcas cada uno por reconocimiento, y porque no entendiesen, como entendían, que el interés del tributo era causa de atraerles. Vuestra Majestad ordenará lo que más fuere servido, porque ello se gastaba más en juntar y traer el tributo que lo que valía (13).

39. La cacica doña María es una india, buena cristiana y casada con un español. Tiene su pueblo dos tiros de mosquete desta ciudad y acude a todo lo que se le ordena con sus indios; y los caciques e indios que aquí vienen, es su casa mesón dellos y gasta su pobreza en regalarles y atraerles a la obediencia; y su madre ha sido muy buena india y muy leal en las ocasiones y necesidades que se ofrecieron en este prisidio. Es merecedora de que Vuestra Majestad le haga merced de mandarle dar una ayuda de costa, y estimará en mucho de que Vuestra Majestad le mande inviar su cédula de agradecimiento (14).

40. Ansimesmo el cacique don Joan es un indio muy españolado y buen cristiano, y que siempre ha sustentado religiosos en su tierra y los regala, y acude con mucha puntualidad a todo lo que le ordeno, y gasta su pobreza en regalar otros caciques para traerles a la obediencia, y es merecedor de que Vuestra Majestad le mande hacer merced de otra ayuda de costa, que será bien empleada (15).

41. Por parte de los soldados casados en este prisidio se ha pedido a Vuestra Majestad fuese servido de hacerles merced de mandarles dar media ración para sus hijos, atento su pobreza y necesidad; y Vuestra Majestad ha mandado que informe el Gobernador el número de muchachos y lo que podía montar la media ración que piden los muchachos. Son muchos, y serán más cada día, y vendrá ser gran costa la media ración, siendo Vuestra Majestad servido de hacerles merced de mandarles librar por vía de ayuda de costa, por el tiempo que Vuestra Majestad fuese servido, hasta en cantidad de mil y quinientos ducados al año en vuestra real caja de México, y estos mil y quinientos ducados se repartiesen entre los soldados, cada uno como tuviese el número de hijos, y desta manera, haciéndoles Vuestra Majestad merced, serán remediados y podrían criar sus hijos y a menos costa de vuestra real hacienda de lo que se pretendía (16).

---

(13) Que se apruebe todo, y que tenga cuidado de acariciarlos y tratarlos bien.

(14) Que se le escriba a la cacique en esta conformidad, y que se consulte que se le podría dar algunas cosas menudas con que el valor dellas no exceda de 150 ducados de los del situado y sobras dél.

(15) Que se consulte que se le den hasta 200 ducados en la forma que se dice en el capítulo precedente, y que informe de lo que éste pretende de lo de Gualé y qué oficio es el de mico mayor y que honre y favorezca a éste.

(16) Que se consulte a Su Majestad que, por ser aquella tierra pobre, que se podría permitir al Gobernador que pueda repartir hasta 800 ducados, por una vez, entre los soldados que tienen hijos y necesidad por vía de ayuda de costa; y que esta cantidad se libre en México para que se traiga a la Florida con el situado, y que avise de la repartición que hiciere el Gobernador.

42. Tomando muestras a la infantería deste prisidio, hallé alistados en las trecientas plazas los religiosos y clérigos, que al presente son diez plazas, y cuarenta marineros y dos pilotos, que andan en el Pilipote y fregatas deste prisidio, y una viuda, que también tiene plaza, y otras plazas ocupadas, que por todas vienen a ser más de setenta y cinco plazas, ques de grande inconviniente para hacer alguna entrada y visitar y correr la tierra, como es forzoso, que con tantas plazas de falta no tengo gente para poder llevar a las dichas ocasiones ni dejar la fuerza con la seguridad que conviene. Siendo Vuestra Majestad servido dar orden que la ques gente de mar se tenga cuenta a parte con ellos, y su sueldo y ración se les pague de los aprovechamientos que ganan los navíos que traen los bastimentos a este prisidio; y para los religiosos será Vuestra Majestad servido de señalar dónde se les ha de dar su ración y un vestuario, paños menores y zapatos; y que las trecientas plazas anden efectivas (17).

43. Ansimesmo advierto a Vuestra Majestad que para poder emplearse estas provincias y que dellas se saque fruto e interés de almas para el cielo y acrecentamiento en la real hacienda, que Vuestra Majestad no tenga el costo que cada año tiene de los cuarenta y ocho mil ducados que da a este prisidio, los cuales y otros más podría dar la tierra siendo Vuestra Majestad servido de mandarme dar otros trecientos infantes y situado para ellos, para cinco u seis años, escupiles y municiones. Los cuales, llevándolos a la tierra adentro cuarenta leguas deste prisidio, en un puesto que llaman La Tama, donde tengo relación hay minas y piedras y es tierra muy fértil y abundosa de comidas y frutas, que muchas dellas imitan a las de España; y allí formando un pueblo con los ciento y cincuenta soldados y con los otros ciento y cincuenta hacer entrada y descubrimiento por la tierra adentro hasta dar en el Nuevo México, que, por no tener ni saber la altura en questá, no invío a Vuestra Majestad las leguas con puntualidad que hay, aunque tengo escrito a México me la invíen, no me han respondido. Por la relación que tengo de la derrota que se toma desde las Zacatecas u dende Panico para ir a él, hallo que no está de La Tama, donde digo que se ha de hacer el pueblo, ducientas leguas, y tendré por muy fácil, sabida la altura dél, ir a buscarlo con los ciento y cincuenta hombres que aquí apunto, y será con seguridad, por tener la retirada cierta en La Tama, y que cada día puede ir socorro desta ciudad; y todas estas provincias con el pueblo donde digo estarán muy llanas y pacíficas, y acabará Vuestra Majestad de desengañarse de una vez de lo que hay en la tierra, que tengo por muy sierto tiene mucha riqueza la tierra adentro, y no es tenello Vuestra Majestad en las Indias si no en Sevilla, por estar desembo-

(17) Que informe qué falta han hecho hasta agora estas plazas, y si convendría acrecentar las de los soldados al número de los 300 y para qué efectos, y lo que costarían y qué aprovechamientos resultan del servicio de las fragatas, y qué monta el aprovechamiento que dice que ganan los navíos que van con los bastimentos y qué se hace dello.

cado y quitado de riesgo de cosarios, y de cayos, y de bajos, y desemboca la canal de Bahama, y que dentro de treinta o cuarenta días que sale cualquier navío de aquí está en España; y por esta vía se puede tener trato y comunicación con la Nueva Galicia y audiencia de Guadalajara; y aun andando el tiempo se podrá traer el dinero de Vuestra Majestad y de particulares de la Nueva España por tierra hasta aquí; y ansimesmo de aquí para abajo hasta el Jacán hay muy buenos puertos para cualesquier naos grandes, y en él se sabe hay oro y perlas, como más largamente tenía dada relación vuestro general Pedro Menéndez Marques, y resolviéndose Vuestra Majestad de inviar los trecientos infantes para que se traigan con facilidad, podrá Vuestra Majestad mandar vengan estas trecientas plazas sobresalientes en vuestras armadas que cada día vienen a La Habana, y de allí inviarlos o entregarlos a la persona que yo señalase; y no será necesario que por agora vengan casados con ellos por la dilación que podrían causar y grande gasto, porque de los casados que aquí hay se podrán sacar para fundar el pueblo, dejando otros tantos en su lugar, porque son baquianos y conocen los indios, y les tienen perdido el miedo, y los que convienen para semejante población. Vuestra Majestad lo mire y considere como más sea servido, y desengaño a Vuestra Majestad que si no se hace esto que apunto y advierto que lo ques la tierra que agora se tiene conquistada no tendrá Vuestra Majestad perpetuamente más acrecentamiento en vuestro real patrimonio del que hasta aquí. Tendrán de costa estas trecientas plazas cada año, de sueldo y ración, treinta y cuatro mil y quinientos ducados, y mil ducados para dos capitanes y otros mil y quinientos para oficiales y ventajas, y mil y quinientos para municiones, y otros mil ducados para escupiles y armas, y quinientos ducados para pertrechos, de entradas, que por todos son cuarenta mil ducados, porque el sueldo de las plazas aventajadas, como es del Gobernador y Capitán General y oficiales reales, y otros sueldos, se suple con los que aquí servimos (18).

44. Cuando venía a esta ciudad vine corriendo toda la costa de la mar desde la Cabeza de los Mártires hasta aquí, que hay más de setenta leguas, regalando a todos los indios y caciques de la dicha costa, y particularmente al cacique de Ayz y su gente, ques el que tiene el más número de indios, y donde más ordinario suelen aportar naos perdidas por estar cerca del Cabo de Cañaveral; y habiéndome recibido muy bien, regalándome con mucho pescado y agua y leña, le di un vestido de mi persona, con otros muchos regalos para sus mujeres e indios, pidiéndo-

(18) Que se le agradezca lo que advierte y que lo continúe siempre; y que por ser esto de la consideración que se ve, se informe muy particularmente de dicha dispusición de la tierra por medio de los caciques e indios más cercanos a lo que pretende descubrir, y que habiéndolo comunicado con las personas de más experiencia de aquel presidio y con algunos caciques, envíe relación particular de todo, y, siendo posible, la planta de la tierra en que quería hacer entrada. Y que con esta relación se escriba al Virrey de la Nueva España, para que habiéndose informado de las personas de más experiencia del Nuevo México y de la tierra que confina con él, envíe relación de lo que le pareciere.

me volviese luego por allá, ofreciéndole, cuando no pudiese volver dentro de dos lunas, que era lo que ellos pedían, le inviaría un español lengua que entendiesen mis deseos y lo que les convenía a su salvación. Y llegado a esta ciudad tuve relación que a ninguna persona podía inviar a esta ocasión, como era a Joan Ramírez de Contreras, lengua de los dichos indios, y que solía hacer semejantes jornadas, por cuyo respeto era aventajado, el cual se me vino ofrecer para el dicho efecto, facilitándome el dicho viaje, el cual invié con muchos regalos y dádivas para dicho cacique e indios, con fin de atraerlos y reducirlos para el cielo y servicio de Vuestra Majestad. He tenido aviso de indios de la tierra adentro lo habían muerto, y a dos indios que iban en su compañía; y para que mejor Vuestra Majestad entienda el regalo que les hice con ésta invío testimonio e información de todo, que Vuestra Majestad podrá ver siendo servido. Y esta primavera les daré la guerra y procuraré hacer en ellos castigo, y que para otros sea ejemplo. Después de hecho el castigo, los que se tomaren con vida, tengo dada orden se sirvan los soldados dellos en el ínter que Vuestra Majestad no mandare otra cosa (19).

45. Teniendo consideración a la muerte del dicho Contreras y a que dejó a su mujer, María de Junco, moza y con tres hijos, y constarme su necesidad, le he mandado dar de la monición de Vuestra Majestad dos arrobas de harina cada mes; y no dándole Vuestra Majestad por bien, se pagará. Es merecedora de que Vuestra Majestad le haga merced de una ayuda de costa, que no faltará quien se case con ella (20).

46. Doña Petronila de Junco ha más de siete años que se murió su marido, Joan Cevadilla, vuestro tesorero que fué en estas provincias, y en todo este tiempo no se le han tomado las cuentas del dicho su marido ni las de su padre, Rodrigo de Junco, que también murió en la playa de San Mateo, viniendo a gobernar a estas provincias. Pasan gran necesidad ella y tres hijas que le quedaron del dicho su marido. Compadeciéndome della y de las dichas sus hijas, y a que su marido, padre y madre y hermanos murieron en vuestro servicio, le mandé socorrer con que se le dé cada mes para su sustento y de sus hijas cuatro arrobas de harina, media botija de aceite de a media arroba, y si dentro de un año no trajere cédula de Vuestra Majestad que lo tenga por bien se pagará lo que hobiere recibido (21).

---

(19) Que en estas cosas proceda con la consideración y prudencia que estas materias requieren, para no darles ocasión para que cometan los indios semejantes delitos, y que avise de lo que resultare de la diligencia que hubiere hecho para castigarlos, y que siempre procure que los castigos que no se pudieren escusar sean, no para dejar a los indios más rebelados y escandalizados, sino para reducirlos a la paz y obediencia, y a que sean cristianos; y que en ninguna manera se hagan esclavos los indios.

(20) Que lo de la harina se apruebe, y que solamente se le continúe hasta que se le paguen los 200 ducados de que Su Majestad le podrá hacer merced por una vez, lo cual se le consulte y se advierta al Gobernador que semejantes socorros solamente se hagan con personas que murieron sirviendo en cosas muy particulares y que no dejan hacienda.

(21) Que se apruebe lo que ha hecho en el socorro de la harina y aceite hasta

47. En esta tierra hay muy buena comodidad y aparejo para fabricar navíos de ducientas a cuatrocientas toneladas, porque hay mucha cantidad de maderas muy buenas de roble y encina, nogal, pino y baría, y hacer mástiles y antenas para ellos de pino, y se hace aquí muy buena brea; y teniendo Vuestra Majestad necesidad de hacer algunos bajeles, se harán aquí con mucha comodidad y muy baratos, que con sólo que se traiga cablazón y jarcia y estopa, que todo lo demás lo hay en la tierra, y estos pertrechos no los hay juntos en ninguna parte de las Indias ni tan a mano como aquí (22).

48. Cuando llegué a esta ciudad hice cala y cata en vuestra real caja, y hallé en ella por cuenta de situado 80.160 reales, y por cuenta de almojarifazgo, 50.689 reales, que son por todos 130.849, como consta de testimonio que va con ésta; y con este poco dinero y lo demás que fuí allegando prestado y haber dejado de cobrar hasta hoy el sueldo que se me debe, que eran más de 2 mil y 500 ducados, hice paga general a vuestra infantería, que sirve en este prisidio con las ventajas ordinarias, que ansimesmo constan del testimonio que va con ésta; porque ansí convino por hallar la infantería afligida y maltratada por muerte de vuestro Gobernador Domingo Martínez de Avendaño, y queda toda ella al presente contenta y bien tratada, y procuraré siempre hacerlo ansí (23).

49. El alférez Hernando de Mestas es la persona que invío con este despacho a Vuestra Majestad, por la confianza y satisfacción que dél tengo y haber echado mano otras veces de su persona para semejante efecto vuestro Gobernador Domingo Martínez de Avendaño. Es merecedor de que Vuestra Majestad le haga merced. Hele señalado para ayuda del gasto que ha de hacer este viaje quinientos maravedís cada día desde el día que saliere desta ciudad hasta volver a ella, y atento ques forzoso proveer su plaza de alférez en el ínter que hace el dicho viaje, por no convenir estar la bandera sola, le corra su plaza de soldado y ración hasta, como dicho es, vuelva y se le vuelva su bandera o se le dé otra cosa de más consideración, habiéndola; y la orden que lleva presentará en vuestro Real Consejo para que si le pareciere añadir u quitar de los quinientos maravedís que le señalo lo haga y traiga vuestra Real Cédula de lo que se le ha de pagar. Desta real caja no se le ha dado otra ninguna ayuda de costa, por no haber dinero en vuestra real caja (24).

50. No he despachado antes de agora aviso a Vuestra Majestad por estar esta tierra tan a trasmano y no tener este puerto la ocasión que los demás de entrar y salir en él navíos, y por inviar de todo lo que me ha ocurrido aviso y relación, como lo hago, de todo lo que hasta

---

que reciba este despacho, aunque pase de un año, y que del estado de las cuentas informen los contadores del Consejo.

(22) Que queda entendida la dispusición que hay de madera, y que avise si hay otras comodidades y maestranza para fabricarlos, y qué tanto entiende podrá costar cada tonelada fabricada y puesta punto de navegar.

(23) Que está bien y lo haga así.

(24) Cuando presentare los recaudos se proveerá en esto lo que convenga.

hoy se ha ofrecido; y me ha sido forzoso aderezar y fortificar la lancha del servicio deste prisidio. La cual invío con este despacho para que en cualquier puerto o parte de España que aportare y el tiempo le diere lugar, echando en tierra al dicho alférez con los dichos despachos, se vuelva luego sin perder tiempo ni ocasión a las islas de Canaria a tomar carga de vinos en virtud de vuestra Real Cédula que Vuestra Majestad tiene hecho merced a este prisidio, por quedar con necesidad dellos, ya que si se detuviese y entrase en algún puerto de España se le podría huir la gente que va en ella, que sería de grande inconveniente no volver con brevedad, por cuanto es el remedio deste prisidio la dicha lancha, porque teniéndola aquí, cualquiera cosa que se ofrezca la proveeré con ella (25).

51. A Vuestra Majestad humilmente suplico sea servido de mandar tener consideración a treinta años que ha que sirvo a Vuestra Majestad a la continua, sin hacer ausencia, y los veinte dellos en plazas aventajadas, ya questoy muy gastado y empeñada mi hacienda y patrimonio por acudir a vuestro real servicio, que con el sueldo que Vuestra Majestad me haga merced de mandarme dar no me puedo sustentar en esta tierra, por ser las comidas y las demás cosas muy caras, y me gasto mucho con los naturales, ques forzoso por ser gente pobre, para atraellos a la conversión y a vuestro real servicio. Vuestra Majestad me haga merced de mandarme dar una buena ayuda de costa con que pueda pasar y acudir a mis obligaciones, librada en vuestra real caja de México u en ésta, habiendo hecho paga a la infantería, que en ello recibiré mucha merced, y guarde Nuestro Señor a Vuestra Majestad muchos años, como la cristiandad lo ha menester (26). De San Agustín de la Florida, 23 de febrero de 1598 años.—Gonzalo Méndez de Canzo.

## 5

*Proceso sobre la muerte de los religiosos en la provincia de Gualé y sentencia pronunciada contra Lucas, indio. San Agustín, julio de 1598*

(AGI, *Patronato*, 19)

*Información jurídica sobre los martirios*

Este es un treslado bien y fielmente sacado de una información que de oficio ha hecho Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias de la Florida por Su Majestad sobre la muerte de los religiosos de la Orden del Señor San Francisco, que murieron por mano de los indios que se rebelaron en Gualé, el tenor siguiente:

---

(25) Que se traiga la licencia que tienen y los demás recaudos que hubiere cerca desto.

(26) Que se le agradezca el cuidado con que ha conmenzado a servir y que adelante acuerdo en lo del ayuda de costa.

En la ciudad de San Agustín, provincias de la Florida, a primero día del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General dellas por el Rey nuestro señor, dijo que, por cuanto por el mes de octubre pasado de noventa y siete años, tuvo aviso en cómo los indios de la lengua de Gualé se habían rebelado y perdido la obediencia a Su Majestad y muerto los religiosos de la Orden del Señor Sant Francisco que estaban en la conversión y doctrina de la dicha lengua e indios della; y aunque con la mayor diligencia que se pudo fué en persona con número de infantería, municiones y bajeles a la dicha lengua de Gualé para saber y averiguar y castigar el caso y la ocasión que los dichos indios tuvieron para hacer semejante delito, y aunque en la dicha lengua y pueblos della hizo con la dicha infantería que llevaba mucho estrago en quemalles los dichos pueblos y las comidas que halló, y por estar tan sobre aviso no ha podido por entonces hacer otro mayor castigo ni tomar ningún indio vivo, si no fué uno, del cual, por las lenguas intrérpetes, no se pudo saber más de haber dicho eran muertos los religiosos, como más largamente consta de su declaración, a que se remite; y habiendo visto lo mucho que importaba el saber de raíz el caso y muerte de los dichos religiosos y si está alguno dellos vivo y la ocasión que tuvieron para matallos, como por haber perdido la obediencia a Su Majestad, para lo cual ha usado de los medios y ardices que se pudo, que fué por la vía de La Tama y caciques circunvecinos envialles regalos y dádivas para obligales a que supiesen y entendiesen si estaba algún religioso vivo, para que lo rescatasen, enviéndoles a ofrecer premio por ello, y ansimismo envió una lancha con infantería al puerto de Santa Elena, más de cincuenta leguas deste presidio, para valerse del cacique de Escamacu por la relación que dél le han dado ser cacique que ha tenido amistad con los españoles y tener indios de guerra, y por ser tan vecino podría hacer mucho daño en la lengua de Gualé; y habiéndoselo traído el alférez Ecija, que fué por cabo de la dicha lancha, hizo trato con el dicho cacique para que diese la guerra y hiciese todo el daño que pudiese en la dicha lengua de Gualé y procurase saber si estaba vivo alguno de los dichos religiosos que en ella estaban, dándole porque acudiese a lo susodicho muchas dádivas, ansí por cuenta de Su Majestad como de su caudal y hacienda, quedando con el dicho cacique a que dentro de sesenta días se iría a ver con él para ver la facción quel dicho cacique había de tener hecha.

Y en cumplimiento de lo susodicho, y como cosa que tanto importaba al servicio de Su Majestad, en veinte y tres días del mes de mayo deste dicho año, que no faltaba más de cuatro días para el concierto y postura que con el dicho cacique tenía, salió deste dicho puerto con dos lanchas, infantería y municiones para el dicho efecto y cumplir el concierto que con el dicho cacique tenía concertado; y aunque a los veinte y cuatro días, que fué uno después que salió deste dicho puerto tanto avante como La Habana de Asao, treinta leguas deste puerto, le dió una tormenta y huracán, que le fué forzoso arribar, haciendo muchas averías en la comida y municiones que llevaba, siéndole forzoso varar

con la lancha en que iba en la playa de Sant Mateo; y sin embargo de lo susodicho, prosiguió el dicho viaje al dicho puerto de Santa Elena, embarcándose en otra lancha por estar mejor tratada y para navegar, dejando la suya varada y maltratada en la dicha playa; y llegado que fué al dicho puerto de Santa Elena, y habiendo visto y hablado con el dicho cacique de Escamacu, le entregó cuatro cabelleras que dijo había quitado a cuatro indios de la dicha lengua de Gualé, por haber ido a dar la guerra, y que otras tres había llevado el cacique de Zayague, por haber ido con él en compañía a la dicha guerra, y ansimismo le certificó tenían vivo en la dicha lengua de Gualé, junto a Tolofina, uno de los dichos seis religiosos, llamado Fray Francisco de Avila. Y entendido lo susodicho, se vino costeando la dicha tierra y puertos de Gualé y los embarcaderos para ver si les salía algún indio a hablar, y no les salió en ninguna parte, excepto uno en Tolomato, que a puras dádivas y promesas y buenas razones le hizo llegar a hablar, del cual ansimismo se supo estaba vivo el dicho religioso, al cual dicho indio le dió premio porque le llevase una carta, la cual llevó; y, tiniendo respuesta della, se entretuvo en el dicho desembarcadero de Tolomato hasta que llegaran algunos micos y caciques, pidiéndoles la enseñasen el dicho religioso para mejor certificarse de su vida y tratar con ellos de su rescate. El cual no se lo quisieron dar ni entregar por entonces, aunque les dió muchos regalos y les dió muchas dádivas, si no es dándoles ciertos muchachos herederos, hijos de caciques, que había traído el Gobernador Domingo Martínez de Avendaño por rehenes y para más seguridad de la dicha lengua, los cuales le ofreció a los dichos micos y caciques, y que se los llevaría dentro de treinta días por el rescate del dicho religioso, y ansimismo cantidad de hachas y azadas y frezadas que le pidieron en razón del dicho rescate.

Con todo lo cual volvió al dicho puerto de Tolomato dentro de quince días; y tratando y conferiendo con los dichos micos y caciques el rescate del dicho religioso, regalándoles con mano muy larga, así a los dichos micos y caciques como a los indios que allí se juntaron, que fueron muchos, y no haciendo impresión en ellos los dichos regalos y dádiva, como gente bellaca, mentirosa y traidora, y que todo su trato era fundado en traición y cautelas, como se las entendió; visto que no cumplían ni guardaban palabra que hubiesen dado ni les querían entregar el dicho religioso, le fué forzoso tomar otro medio, haciéndose el enojado, jurando que si no le daban luego el dicho religioso enviaría luego por trescientos soldados y les pasaría a cuchillo, y cortaría todos los maíces e comidas, y les seguiría hasta La Tama. Las cuales dichas razones fueron parte para que luego a la hora le enviasen al dicho religioso; y habiéndolo recebido y tiniéndolo en su poder, hizo represaria de los rehenes que les llevaba, indios, y de otros siete indios que había entretenido con maña en las dichas lanchas hasta ver el suceso, en que los cuatro dellos son principales hijos de caciques y hermanos dellos, trayéndoles a todos ellos a esta ciudad, adonde al presente los tiene. Con los cuales protesta hacer averiguación y tomar sus dichos y declaraciones para que declaren la muerte que dieron y tuvieron los religiosos

que han padecido, y dónde y en qué forma, y por qué causa; y hallando que alguno dellos fué en las dichas muertes parcial en el delicto, hacer castigo y justicia dellos, por convenir ansí al servicio de Su Majestad, y para que a éstos sea castigo y a otros ejemplo, ya que otras veces han cometido otras traiciones y haber muerto capitanes y oficiales, religiosos y otras personas. Y esto proveyó e mandó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo.—Por mandado del señor Gobernador y Capitán General, Juan Ximénez, escribano.

E luego encontinente, el dicho Gobernador y Capitán General mandó a mí, escribano, vaya a la casa y monesterio del Señor Sant Francisco desta ciudad, y de su parte pida al Padre Custodio, Guardián de la dicha casa, Fray Francisco Marrón, sea servido de dar licencia al Padre Fray Francisco de Avila, que estaba en la doctrina y conversión de los indios de la lengua de Gualé, para que debajo de juramento, que se suele y acostumbra tomar a los dichos religiosos de su Orden, como persona que estaba en la dicha doctrina y conversión de los indios de la lengua de Gualé y compañero de los más religiosos que en ella murieron, diga y declare lo que cerca de la muerte de los dichos religiosos sabe y ha visto y ententendido y entendido (sic) y oído, y qué causas les ha movido para hacer tan atroz delito en matar los religiosos y negar la ubediencia a Su Majestad y lo demás que cerca dello sabe y entiende y le fuere preguntado para que de todo lo susodicho conste de la verdad y Su Majestad sea enterado. Y esto proveyó e firmó de su nombre. Y que de la declaración de dicho Padre Custodio podría resultar muchas consideraciones dignas para preguntas (sic) y repreguntar a los dichos indios. Gonzalo Méndez de Canzo.

E luego incontinente, yo, el presente escribano, fuí a las casas y monesterio del Señor Sant Francisco desta ciudad y leí y mostré el auto de atrás, proveído por el señor General Gonzalo Méndez de Canzo al dicho señor Fray Francisco Marrón, Custodio destas provincias. El cual dijo que, atento que el dicho Fray Francisco de Avila era uno de los seis religiosos que estaban en la conversión y doctrina de la dicha lengua de Gualé y había sido Nuestro Señor servido de libralle y guardalle de que no le matasen los dichos indios, como a los demás religiosos, y que como persona que sabía su vida y costumbre de los dichos indios, y sabía la lengua dellos, tiene por bien de dalle licencia y ponello en libertad para que acerca de los susodicho diga y declare lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y que se sepa y entienda la muerte de los dichos religiosos que estaban en la dicha lengua, compañeros suyos, excepto en los casos y cosas criminales, que están vedadas por el derecho a los sacerdotes, como es muerte y cortamiento de miembros. Y esto dijo y lo firmó de su nombre. Fray Francisco Marrón, Custos. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

En la ciudad de San Agustín, provincias de la Florida, a veinte días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General por Su Majestad en estas dichas provincias, mandó llamar al Padre Fray Francisco de Avila para que en virtud de la licencia quel señor Padre Custodio Fray Fran-

cisco de Marrón le ha dado para decir y declarar como persona que estaba en la doctrina y conversión de los indios naturales de la lengua de Gualé, diga y declare lo que [sabe] acerca de la muerte qua han hecho los dichos indios en los Padres compañeros suyos y de cómo le tuvieron en prisión y cautiverio, haciéndole malos tratamientos en su persona, y lo demás que se le ocurriere digno de dar cuenta para castigar semejante delito. El cual dicho Padre Fray Francisco de Avila dijo que, aunques verdad quel dicho Padre Fray Francisco Marrón, Custodio, le dió la dicha licencia, él no puede usar della en los casos tan graves y criminales, como es el susodicho, y le está vedado por los sacros cánones a los sacerdotes atestiguar en semejantes delitos, porque sería forzoso, si dijese su dicho y declaración, habellos de condenar; y así dijo que él no quería decir ni declarar en esta dicha causa por no caer en alguna inregularidad. Además, y atento quel dicho Gobernador ha traído siete indios de la dicha lengua al tiempo que le rescató y trajo a esta ciudad, de los cuales podrá saber y entender todo lo que se puede pretender. Y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre. Fray Francisco de Avila. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E luego el dicho Gobernador y Capitán General Gonzalo Méndez de Canzo, para averiguación de lo susodicho, hizo parecer delante sí a Gaspar de Salas, lengua intérprete de los indios de la lengua de Gualé, del cual fué tomado e recebió juramento en forma debida de derecho, debajo del cual prometió de decir verdad y declararía todo aquello que le fuere mandado decir a los dichos indios, de los que se pretende hacer información y averiguación, y que dirá y declarará todo lo que dijeren y respondieren los dichos indios debajo del dicho juramento que le está tomado. Y luego el dicho Gobernador mandó parecer ante sí a uno de los siete indios que trajo de la dicha lengua, al cual le fué preguntado de a dónde es y cómo se llama. El cual dijo ser de Tupiquí y que se llamaba Lucas.—Preguntado si es cristiano, dijo que sí.—Preguntado quién es su padre y cómo se llama y si es cacique u lo ha sido, dijo que su padre se llama don Felipe y que fué cacique de Tupiquí.—Preguntado si de donde es natural, del pueblo de Tupiquí, estaba algún religioso, dijo que en el dicho cacicado de Tupiquí estaba un religioso en aquella doctrina, llamado Fray Blas Rodríguez.—Preguntado que diga y declare qué se hizo del dicho Fray Blas, dijo que habrá diez u once lunas que se juntaron ocho caciques, que son: Asao y el de Talaxo y Atinehe y Fulo y Tupiquí, don Juan y Ufalague y Aluste; y luego como llegaron, que fué de noche, le mataron dándole mano a un indio principal, que se llama Aliseache, para que lo matasen con una hacha, con la cual le dió en la cabeza, de la cual herida murió luego a la hora, y que lo enterraron después de muerto en la iglesia.—Preguntado que diga y declare por qué causa tuvieron que hacer la dicha muerte del dicho religioso, dijo que decían los micos y caciques que lo mandaban matar porque era bellaco y les quitaba sus hechicerías y que no tuviesen más de una mujer.—Preguntado que diga si les ha oído y entendido otra cosa fuera de lo que tiene dicho, dijo que no.—Preguntado si conoció a Fray Miguel de Auñón (sic) y a Fray Antonio, lego, en la doctrina y conversió[n]

de Gualé, y a Fray Pedro de Corpa, en la doctrina de Tolomato, y al Padre Beráscula, en la doctrina de Asao, y al Padre Fray Francisco de Avila, en la doctrina de Ospo, dijo que los había conocido a todos ellos en las doctrinas dichas, y que son muertos; y que al Padre Fray Miguel le amarraron, mas que no sabe de qué manera le mataron; y a Fray Antonio le ataron, y que no sabe cómo le mataron, mas que oyó decir que los habían muerto con macanas; y que a Fray Pedro de Corpa dos caciques de Ufalague y Sufalete le mataron de noche, estando durmido en su celda; y que al Padre Beláscula oyó decir que le habían muerto con macanas; y al Padre Fray Francisco de Avila no le mataron, y le tuvieron cauptivo junto a Tulufina, hasta que agora lo rescató el dicho Gobernador.—Fuéle preguntado si en la prisión del dicho Padre le hicieron buen tratamiento o no. Dijo que algunas veces le azotaban los salchiches con varas, y le maltrataban, y unas veces le daban de comer y otras no, y las más veces se sustentaba con hojas de parra y pámpanos della.—Preguntado si ha visto o entendido o sabe la ocasión u lo ha oído decir por qué matasen los dichos religiosos y hiciesen tan mal tratamiento al Padre Fray Francisco de Avila, dijo que él no sabe más de lo que tiene dicho, que los micos y caciques decían que eran bellacos, y que no querían que tuviesen más de una mujer cada uno, y lo reprehendía y reñían.—Preguntado si sabe dónde están los ornamentos de la iglesia y cáliz y demás despojos de los dichos religiosos, dijo que todo lo habían repartido y dado, de manera que lo llevaron todo los salchiches la tierra adentro, y que no hay nada dello.—Fuéle preguntado si se halló en la muerte de Fray Blas o de otro algún religioso u presente cuando los mataron; dijo que llegó a la muerte de dicho Fray Blas, y que en los demás no se halló ni lo vió, mas de que lo oyó decir que los habían muerto, según dicho tiene.—Preguntado que diga y declare si sabe o ha oído decir que alguno de los indios que agora vinieron en su compañía se halló en la muerte de los religiosos, dijo que uno, que es de Tolomato, que se llama Francisco, oyó decir que vido a Fray Pedro de Corpa después de muerto, y que en lo demás que no lo sabe.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas, atiquí, dijo y declaró, según dicho es, por haberlo así dicho y declarado el dicho Lucas para el juramento que fecho tiene. Y no firmó por no saber firmar.—Gonzalo Méndez de Cano.—Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

Y para más averiguación de lo susodicho, el dicho Gobernador y Capitán General Gonzalo Méndez de Canzo hizo parecer ante sí a otro indio, que se dijo llamar Francisco, natural de Tolomato, de la dicha lengua, y por el dicho atiquí y entrépete, y debajo del dicho juramento que fecho tiene, dijo y declaró lo siguiente:

Fuéle preguntado al dicho indio si era cristiano y quién eran sus padres. Dijo que era cristiano y que se llama Francisco, y que su madre es principal parienta de caciques, y su padre es ya muerto.—Preguntado qué fraile estaba en la doctrina de Tolomato, dijo questaba el Padre Fray Pedro de Corpa, y que allí le conoció mucho tiempo en aquella doctrina.—Fué preguntado que qué se hizo del dicho Fray Pedro de Corpa. Dijo que lo habían muerto en su celda, estando durmiendo, con

macanas, y que le mató un principal cacique de los salchiches.—Preguntado si lo vió matar o si se halló en su muerte, dijo questaba malo, y que oyó decir que el mico de Tolomato y don Juan, su heredero, le habían mandado matar; y que fué para allá, y que cuando llegó ya era muerto.—Fuéle preguntado si una tuniquilla que trae vestida si ha sido de algún religioso de aquella lengua. Dijo que sí, mas que no sabe de qué religioso, y que él la rescató de un cacique.—Preguntado qué fué la causa por qué mataron al dicho religioso, dijo que la causa fué don Juan, heredero de Tolomato, porque le reprehendía sus bellaquerías y le reñía; y que éste hizo que se juntase[n] con él otros salchiches; y se levantó la tierra, y hicieron las dichas muertes.—Fué preguntado si conoció a Fray Miguel de Auñón (sic) y a Fray Antonio, lego, en la conversión y doctrina de Gualé, y al Padre Berascula, y al Padre Fray Francisco de Avila, y al Padre Fray Francisco de Avila (sic) y al Padre Fray Blas Rodríguez. Dijo que a todos los conoció, y los han muerto los indios, excepto al Padre Fray Francisco de Avila, que agora vino y rescató el dicho Gobernador, questaba entre los indios en Tulufina.—Preguntado que diga y declare qué muerte les han dado a los dichos religiosos, dijo que al Padre Fray Miguel y al Padre Fray Antonio, lego, los mataron con macanas, que así lo oyó decir; y que a los demás que no lo sabe.—Preguntado si en la prisión del Padre Fray Francisco de Avila le hicieron buen tratamiento, dijo que oyó decir que los indios de Tolofina le trataban mal, y lo azotaban, y que le corrían los muchachos, y que de comer comía mal, porque los indios tenían poca comida, y que algunas veces comía hojas de parras y pámpanos.—Preguntado si sabe dónde están los ornamentos de la iglesia, cáliz y demás despojos de los dichos religiosos, dijo que todos los ornamentos y ropa de los dichos Padres se repartió entre todos, y lo llevaron los indios de la tierra adentro.—Preguntado si alguno de los dichos indios que han venido con él se hallaron en la muerte de alguno de los dichos religiosos, dijo que oyó decir que el indio Lucas, hijo de don Felipe, se halló cuando mataron a Fray Blas Rodríguez, y que lo demás no lo sabe.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas, atiquí, dijo y declaró, según dicho es, debajo del juramento que tiene fecho, por haberlo así dicho y declarado el dicho indio llamado Francisco. Y no firmó por no saber.—Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E luego hizo parecer el dicho Gobernador ante sí a Bartolomé, indio de la dicha lengua de Gualé, el cual con otros indios envió a la dicha lengua con recado suyo a los micos y caciques para mejor asegurallos y saber si estaba vivo algún religiosos (sic), y aunque lo envió, no volvió con el recaudo hasta agora que se vino a la lancha, cuando se trataba el rescate del dicho religioso Fray Francisco de Avila, diciendo no lo habían querido dejar volver, y que se quería venir con su merced del dicho Gobernador, y no quería quedar entre los dichos indios; y por el atiquí intrépete declaró lo siguiente:

Preguntado que de adónde és y cómo se llama y si es cristiano, dijo que era natural de Tolomato, lengua de Gualé, y ques cristiano, y que se llama Bartolomé, y que fué por mandado del dicho Gobernador, habrá

siete meses u ocho, con recaudo a los micos y caciques de la dicha lengua, y que no le dejaron volver, amenazándole le habían de matar.—Preguntado que diga de la manera que oyó decir el tiempo que estuvo en la dicha lengua de qué manera han muerto los religiosos y qué muerte les han dado, dijo que lo que oyó decir es que a Fray Pedro de Corpa le mataron en su celda de noche, con macanas; y a Fray Miguel y a Fray Antonio y al Padre Fray Blas Rodríguez y al Padre Fray Francisco Berascula también los mataron con macanas; y que al Padre Fray Francisco de Avila, que agora se trajo rescatado, había sido el primero que habían preso, y le habían flechado con tres flechas, mas que Dios fué servido no muriese dellas, y que también le mataran como a los demás si no fuera por el cacique de Talapo que se lo quitó a los indios que no lo matasen, diciendo que era su Padre y quél lo había de guardar.—Preguntado que dijese qué fué la causa que les moviese a hacer las dichas muertes, dijo que porque oyó decir que porque les reprehendían a los indios y decían que los frailes eran bellacos, que no los querían tener consigo, y que les quitaban que no tuviesen mujeres.—Preguntado si sabe dóndestán algunos ornamentos o cáliz, y dijo que lo habían repartido entre todos ellos; y que los de la tierra adentro y lo llevaron todo, y los muchachos rompieron muchos libros.—Preguntado si oyó decir que Lucas, hijo del cacique don Felipe, o otro algún indio de los que se han traído, si se ha hallado en la muerte de alguno de los dichos religiosos, dijo que oyó decir quel dicho Lucas estaba en aquel tiempo que mataron a Fray Blas en su pueblo, y que le parece se hallaría allí, y que en lo demás no sabe.—Preguntado que diga de la manera que vió oyó decir trataban al Padre Fray Francisco de Avila en su prisión, dijo que oyó decir que en Tulufina y en Yoa y en Chacalagayte le corrían los muchachos, y que le maltrataban y azotaban, y que lo traían desnudo en carnes con un braguero, y que moría de hambre porque los indios tenían poca comida.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas dijo y declaró haber dicho el dicho indio Bartolomé para el juramento que fecho tiene. Y es verdad de lo que pasó. Y no firmó por no saber.—Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E para más averiguación de lo susodicho el dicho Gobernador y Capitán General Gonzalo Méndez de Canzo hizo parecer ante sí a otro indio de los siete que trujo, el cual, por la dicha lengua intrépete, por las preguntas que le fueron hechas, declaró lo siguiente:

Preguntado de adónde és y cómo se llama y si es cristiano, dijo ques natural de Tolomato, y ques cristiano, y que se llama Buenaventura.—Preguntado si conoció al Padre Fray Pedro de Copa, questaba en aquella doctrina de Tolomato y que qué se hizo dél, dijo que sí conoció, y que lo mataron dos caciques de la tierra adentro, de noche, con macanas, estando durmiendo, y que lo enterraron en el mismo aposento donde lo mataron.—Preguntado si conoció a los demás religiosos questaban en aquella lengua y doctrina, dijo que sí, y que a todos los mataron con macanas, si no fué al Padre Fray Francisco de Avila, que lo tuvieron preso hasta que se rescató agora, y que le flecharon, mas que no murió de la flechadura, y que le mataran como a los demás si no

fuera por el cacique de Talapo, que lo defendió.—Preguntado que diga y declare que por qué causa habían muerto a los dichos religiosos, dijo que oyó decir que la principal causa fué un indio llamado Soho Olata, el cual los mató a todos por su mano con macanas, y que los indució (sic) a todos a que lo hiciesen, que no era bueno tener frailes que eran bellacos, y que le[s] quitaban su ley que no tuviesen muchas mujeres.—Preguntado si se halló en la muerte de alguno de los dichos religiosos u si se halló algunos de los indios compañeros suyos, dijo ques muchacho y que no se halló en ello, mas que después de muerto lo vido, y que oyó decir que Lucas, hijo de don Felipe, se halló en la muerte del dicho Padre Fray Blas.—Preguntado que diga si trataban bien en la prisión el tiempo que tuvieron al Padre Fray Francisco de Avila, dijo que le trataban mal, y oyó decir que le azotaban y los muchachos le corrían y andaba desnudo en cueros si no era con unos calzoncillos viejos.—Preguntado si sabe lo que hicieron de los ornamentos y ropa de los dichos religiosos, dónde lo tienen, dijo que sabe que todos los ornamentos y ropas los repartieron y llevaron la tierra adentro y hicieron pedazos, sin quedar de ningún provecho.—Preguntado si sabe otra alguna cosa, dijo que no.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas, atiquí, dijo y declaró ser la verdad, de lo que el dicho indio Buenaventura le dijo en su lengua para el juramento que tiene fecho. Y no firma por no saber. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E para más averiguación de lo susodicho el dicho Gobernador hizo parecer a otro indio de los que había traído, el cual declaró lo siguiente, en razón de lo que le fué preguntado por el dicho atiquí:

Fuéle preguntado que de adónde es y cómo se llama y si es cristiano. Dijo ques cristiano, y que se llama Alonso, y ques natural de Ospo. Fuéle preguntado si conoció al Padre Fray Francisco de Avila y a los demás religiosos questaban en aquellas doctrinas. Dijo que sí, y quel dicho Padre Fray Francisco de Avila le dieron dos flechazos los indios y que no murió dellos; y que los demás frailes oyó decir los mataron con macanas, y que también mataran al dicho Fray Francisco de Avila, si no fuera por un cacique que es de Talapo, que lo defendió que no le matasen, porque era su padre.—Fuéle preguntado si se halló en la dicha muerte o alguno de los dichos indios que con él han venido. Dijo quél no se halló en ninguna muerte, ques muchacho; y que oyó decir que Lucas, hijo de don Felipe, se halló en la muerte del Padre Fray Blas Rodríguez.—Fuéle preguntado si oyó decir a los caciques e indios que por qué razón habían muerto a los dichos religiosos. Dijo que oyó decir que no querían frailes, que eran bellacos, que les quitaban su ley y que no tuviesen mujeres.—Fuéle preguntado si trataban bien en la prisión al dicho Fray Francisco de Avila. Dijo que no le trataban bien, sino que le azotaban y traían desnudo en cueros y le daban mala vida y que los muchachos le corrían y le daban mal de comer, que tenían poca comida, y que algunas veces comía hierbas.—Fuéle preguntado si sabe dónde tenían la ropa de los Padres y los ornamentos. Dijo que no lo sabe, ques muchacho, mas que oyó decir que la habían repartido entre todos los indios y llevádola a la tierra adentro. Y a todo lo demás que

le fué preguntado dijo que no sabe.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas, atiquí, dijo ser la verdad de lo quel dicho indio Alonso le dijo en su lengua, y que él lo entendió todo muy bien, y es la verdad para el juramento que tiene fecho. Y no firmó por no saber. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E para más averiguación de lo susodicho el dicho Gobernador Gonzalo Méndez de Canzo hizo parecer ante [sí] otro indio; y el dicho atiquí dijo y declaró lo siguiente por las preguntas, que aquí abajo irán declaradas:

Fuéle preguntado que de adónde es y cómo se llama y si es cristiano. Dijo ques de junto a Tolomato, de un pueblo que se llama Uchilate, y que no es cristiano.—Fuéle preguntado si conoció a los religiosos questaban en la doctrina de la dicha lengua. Dijo que conoció a Fray Pedro de Corpa en Tolomato y que oyó decir que le habían muerto, mas que él no sabe cómo; y que los demás frailes también oyó decir que los habían muerto, pero que no sabe cómo, excepto el Padre Fray Francisco de Avila, que rescató agora el dicho Gobernador.—Fuéle preguntado si en la prisión donde estaba el dicho Fray Francisco de Avila era bien tratado de los caciques e indios. Dijo que no lo trataban bien, porque le daban de palos y los muchachos le corrían y que andaba desnudo, con sólo unos calzoncillos de gamuza.—Fuéle preguntado que por qué decían que habían muerto a los religiosos y por qué trataban mal al dicho Fray Francisco de Avila. Dijo que no lo sabe; que como no era cristiano no iba a la iglesia, ni dónde estaban los Padres. Y a todo lo demás que le fué preguntado dijo que no sabe más de lo que tiene dicho.—Y el dicho Gaspar de Salas dijo que para el juramento que fecho tiene es la verdad de lo que el indio ha dicho lo que está escripto y declarado. Y no firmó por no saber. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E luego el dicho Gobernador e Capitán General Gonzalo Méndez de Canzo, para más averiguación de lo susodicho, hizo parecer ante sí a otro indio de la dicha lengua, de siete que trajo, al cual, por Gaspar de Salas, atiquí, debajo de juramento que tiene fecho, declaró por las preguntas siguientes:

Fuéle preguntado de adónde es y cómo se llama. Dijo que de Asao, y ques cristiano, y que se llama Pedro.—Fuéle preguntado si conoció al Padre Fray Francisco de Berascula en aquella doctrina y a los demás religiosos de la lengua de Gualé. Dijo que conoció al dicho Padre Fray Francisco de Beráscula y a Fray Miguel de Auñón (sic) y a Fray Antonio, lego, y a Fran Antonio, lego (sic), y a Fray Pedro de Corpa y a Fray Blas Rodríguez, los cuales mataron los indios de aquella lengua y de Tulufina, porque ansí lo oyó decir, ques muchacho y que no lo vió; y que oyó decir ansimismo que los mataron con macanas.—Fuéle preguntado que diga la causa que les movió a matar los dichos religiosos. Dijo ques muchacho y que no lo sabe, mas de que oyó decir a los caciques que no querían frailes, porque les reñían y que no querían que tuviesen mujeres.—Fuéle preguntado si se halló en la muerte de alguno de los religiosos o algún indio de los que ahora vinieron. Dijo que cuando qui-

sieron matar al Padre Berascula, como era muchacho, que fué huyendo al monte, y que oyó decir que Lucas, hijo de don Felipe, se halló en la muerte del Padre Fray Blas Rodríguez en Tupiquí.—Fuéle preguntado si sabe dónde tienen los ornamentos y calis y ropa de los Padres. Dijo que los cálices los quebraron, y la ropa la llevaron toda y la repartieron entre ellos, y que todo está gastado y perdido, de ningún provecho.—Fuéle preguntado otras preguntas, y a todas ellas dijo que no las sabe.—Todo lo cual el dicho Gaspar de Salas, atiquí, dijo y declaró ser la verdad de lo quel dicho indio pidió, dijo en su lengua, y él lo entendió bien, y es la verdad para el juramento que tiene fecho. Y no firmó por no saber. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

En la ciudad de Sant Agustín, provincias de la Florida, a veinte y siete días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General, dijo que, atento los indicios que resultan contra Lucas, indio, hijo del cacique de Tupiquí, y para que haya la averiguación y justificación que se requiere en esta causa, lo debía de condenar y condenaba a quistión de tormento, el cual mandó le fuese dado en esta forma: que sea puesto y atado los pies y manos en el potro del tormento y le sean dados en la pierna dos garrotes, uno en el muslo y otro en la caña de la pierna de la rodilla, abajo, y otros dos garrotes en cada brazo, el uno en el morcillo del brazo y el otro del codo abajo, de manera que sean ocho garrotes. Y más dijo que mandaba y mandó que le fuese echado por la boca y narices cuatro gotas de agua sobre una toca delgada, metida parte della en la boca, de manera que pueda el agua entrar dentro en ella. Y, hecho esto, dijo que reservaba en sí otra cualquiera manera de tormento que necesario sea se le dar en su tiempo y lugar. Y así dijo que lo pronunciaba y pronunció por este auto y sentencia. Testigos que se hallaron presentes, el alférez Bartolomé López Gavira y Sebastián de Inclán, soldado. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E luego encontinente, yo, escribano, notifiqué por Gaspar de Salas, atiquí, a Lucas, indio, la sentencia de tormento para que dijese la verdad si se halló en la muerte del dicho Fray Blas o de otro algún religioso, o si supo que los querían matar y qué tanto tiempo supo el dicho Fray Blas que le habían de matar antes que muriese. El cual dijo por el intrépete Salas y un hermano suyo del dicho Lucas, llamado Amador, quel dicho Fray Blas supo que había de morir dos horas antes que le matasen, y que el dicho Lucas había oído decir que un día antes que los habían de matar.—Y esto respondió, siendo testigos el alférez Bartolomé López Gavira y Sebastián Inclán, soldado. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E después de lo susodicho, en esta ciudad de Sant Agustín, a los dichos veinte y siete días del mes de julio, estando en la sala del tormento, el dicho señor Gobernador hizo parecer ante sí a el dicho Lucas, indio, y por el dicho atiquí le dijo, preguntó y amonestó que le quería dar tormento, que le confesase cómo habían pasado el darle muerte a los religiosos, y qué tanto tiempo antes lo supo el dicho Fray Blas

que había de morir; que si decía verdad que se habría bien con él. El cual dijo que la verdad es que se halló en la muerte del dicho Fray Blas con los demás que lo mataron, y que lo ayudó a enterrar en la iglesia, y que lo mataron acabado de decir misa, y que el dicho Fray Blas supo que lo habían de matar antes que fuese a decir misa, y que el dicho Fray Blas dió de su mano toda su ropa para que se sirviese della y la repartiese entre quien él quisiese.—Fuéle preguntado diga verdad. Dijo que al Padre Fray Pedro lo mataron de noche, y que él no se halló ni lo vió, y que ninguno de los dichos religiosos supo la hora de su muerte, como Fray Blas, y questo lo supo él antes.—Y esto declaró a todas las preguntas y repreguntas que le fueron hechas. El dicho atiquí declaró esto debajo del juramento que le fué tomado. Y de la dicha declaración doy fe. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E después de lo susodicho, a veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, el dicho señor General hizo parecer ante sí al dicho Lucas, indio, y hizo llamar a Gaspar de Salas, atiquí; y el dicho Gaspar de Salas, en su lengua, le dijo y declaró todo su dicho, que por mí, escribano, le fué leído *de verbo ad verbum;* y el dicho atiquí, después de habérselo dicho y declarado, dijo que en nombre del dicho indio Lucas, que en lo que tiene dicho se volvió de nuevo a notificar (sic) y que se halló presente cuando mataron al dicho Fray Blas, y que él lo ayudó a enterrar, y que al Padre Fray Pedro de Corpa lo mataron al cuarto del alba, y a los demás Padres de noche, como lo tiene dicho.—Y es la verdad de lo que ayer confesó el susodicho, siendo testigos Fabricio López y Antón Salido, estantes de esta ciudad. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E vistas las dichas declaraciones y autos de este proceso e culpa que resulta contra Lucas, indio, hijo del cacique de Tupiquí, por se haber hallado y [ser] partícipe en la muerte del Padre Fray Blas, questaba en la doctrina y conversión del cacicado de Tupiquí, le debo de condenar por este mi auto y sentencia, atento su declaración y retificación (sic) della, en pena de muerte; y la justicia que le mando hacer es que salga de la cárcel del cuerpo de guardia, donde está preso, con una soga al pescuezo, las manos atadas, y con voz de pregonero que manifieste su delito; y sea llevado a la horca questá puesta para el dicho efecto, y de allí sea colgado por el pescuezo y ahorcado hasta que naturalmente muera; porque ansí conviene al castigo de la real justicia y a que no se atrevan otros indios naturales destas provincias a hacer y cometer semejante delito; para que [a] éste sea castigo y a otros ejemplo.—Y así lo pronuncio y mando por este mi auto, juzgando, etc.

Y si el dicho Lucas, atento ha recebido agua de bauptismo, no muriere con arrepentimiento y fe, católico cristiano, mando le sea dado garrote, y después de muerto sea quemado su cuerpo y hecho polvos. Y en lo que toca a los seis indios contenidos en esta causa, compañeros del dicho Lucas, naturales de la dicha lengua, no se procede por agora contra ellos por ser muchachos y menores de edad, por donde se infiere no ser imparticipantes en el dicho delito, y se repartan entre oficiales y

soldados deste presidio para que se sirvan dellos, mientras fuere mi voluntad y Su Majestad y su Real Consejo manda y ordenare (sic) y ordenare otra cosa; y se le notifique este auto y sentencia al dicho Lucas. Gonzalo Méndez de Canzo.

Dada y pronunciada fué esta sentencia de arriba en veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años ante mí, Juan Ximénez, escribano público y mayor de la gobernación destas provincias. Testigos que se hallaron presentes a la dicha pronunciación, y mandó el dicho Gobernador se notifique al dicho Lucas, indio, para que se cumpla y ejecute como en ella se contiene, siendo presentes por testigos Juan de Espinosa y Diego Pérez y Fernando Gutiérrez, soldados. Y yo, escribano, doy fe. Juan Ximénez, escribano.

En la ciudad de Sant Agustín, a treinta y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, martes, a las nueve del día, yo, Juan Ximénez, escribano de gobernación y público de esta ciudad, y de los soldados de yuso escritos, en cumplimiento de la sentencia dada y pronunciada por Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias, y ante mí pronunciada, fuí al cuerpo de guardia desta ciudad, donde estaba preso Lucas, indio, por la culpa que contra él resulta; al cual, por el atiquí Gaspar de Salas, le fué declarada en su lengua la sentencia contra él dada, que por la dicha lengua le entendió y por el atiquí respondió la oye; siendo testigos Gaspar Fernández Perete y Juan de Santiago, sargento, y Juan de Espinosa, soldado. Juan Ximénez, escribano.

Alonso Díaz de Badajoz, sargento mayor de las compañías deste fuerte y presidio de Sant Agustín, yo os mando que veáis una sentencia que os será mostrada por Juan Ximénez, escribano de gobernación y desta causa contra Lucas, indio, preso en el cuerpo de guardia de esta ciudad. Ejecutalda luego como en ella se contiene, porque ansí conviene al servicio de Su Majestad y a la ejecución de la real justicia. Y para la ejecución de lo susodicho lo cumpliré como en ella se contiene.—Fecho en Sant Agustín, a veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años. Gonzalo Méndez de Canzo. Por mandado del señor General, Juan Ximénez, escribano.

En la ciudad de San Agustín, provincias de la Florida, a veinte y nueve días de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, el dicho Alonso Díaz de Badajoz, sargento mayor, para ejecución de la dicha sentencia, sacó de la cárcel al dicho Lucas, y le hizo atar las manos al pescuezo, y una soga con voz de pregonero que decía: —Esta es la justicia que manda hacer Su Majestad y el señor Gobernador y Capitán General destas provincias a este indio llamado Lucas, hijo del cacique de Tupiquí, en la lengua del Gualé, porque fué uno de los que se hallaron en la muerte de los religiosos de la Orden de Sant Francisco, questaban en la conversión y doctrina de los indios naturales de aquella lengua. Mándale ahorcar por ello: Quien tal hace, que tal pague. Y ansí fué sacado de la dicha cárcel del cuerpo de guardia con el dicho pregón. Y fué llevado a la horca questá en San Juan del Pinillo para hacer semejante justicia, y allí fué ahorcado el dicho indio Lucas hasta que natu-

ralmente murió y el ánima salió de sus carnes. Y acabado de morir, el dicho pergonero dijo a altas voces: «Manda el señor Gobernador y Capitán General destas provincias que nadie sea osado a quitar de aquí este hombre sin su licencia y mandado, y mándase a pregonar porque venga a noticia de todos.»

Y así fué ejecutada la dicha sentencia, como dicho es, en el dicho indio Lucas. De lo cual, yo, el presente escribano, doy fe, estando presente mucha gente, especialmente el alférez Bartolomé López Gavira, Gaspar Fernández Perete, Juan de Santiago, sargento, y Andrés Redondo, soldados. Y yo, el presente escribano, doy fe que en mi presencia se ejecutó la dicha sentencia, y naturalmente murió en la horca. Fecho *ut supra.* Juan Ximénez, escribano.

Yo, Juan Ximénez, escribano público mayor y de gobernación, minas y registro destas provincias de la Florida, ciudad de San Agustín, fice sacar este traslado del tanto original que ante mí pasó, y va cierto y verdadero. Testigos de lo ver, corregir y computar, Francisco Fernández Poveda y Pedro de Garnica, soldados. Y en testimonio de verdad lo sino y firmo de mi nombre acostumbrado, Juan Ximénez, escribano.

## 6

*Carta del Gobernador de la Florida, Gonzalo Méndez de Canzo, a Su Majestad. San Agustín, 8 de agosto de 1598*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo,* 224)

Señor: Con la Fregata del servicio deste presidio que despaché de aviso a Vuestra Majestad en 25 de hebrero deste año 98, de que tengo nueva ha llegado en salvamento a Sanlúcar de Barrameda, di a Vuestra Majestad larga relación de todo lo que se había ofrecido en estas provincias. Y después acá lo que se me ofrece dar a Vuestra Majestad cuenta es que, habiendo ido en persona por el mes de mayo a la lengua de Gualé, cuarenta leguas deste presidio donde habían muerto los indios los religiosos que allí estaban en la doctrina y conversión della, para hacelles el daño y castigo que pudiese por el delicto que han cometido y para saber de raíz si habían dejado algún religioso vivo. Y aunque en el viaje me dió una gran tormenta y huracán con dos lanchas que llevaba que me fué forzoso barar en la primera costa, fué nuestro señor servido de que no peligrase ningún soldado. Sin embargo, reparándome lo mejor que pude, proseguí el viaje, y teniendo trato hecho con un cacique de Santa Elena, circunvecina de la dicha lengua, para que con sus indios les hiciese el daño que pudiesen y supiesen si era vivo algún religioso, y hallé cuando me vide con él que les habían muerto ocho indios y me dió nueva cómo tenían vivo a uno de los religiosos, Fray Francisco Dávila.

Sabida la nueva, me fuí a la dicha lengua de Gualé para tratar con ellos el rescate del dicho religioso, dándoles e ofreciéndoles muchas dá-

divas e regalos, porque de otra manera no fuera pusible su rescate, que lo tienen muy metido en la tierra adentro en montes y pantanos. Y aunque como gente bellaca y mentirosa, no guardando conmigo palabra que me hubiesen dado, aunque de mi parte anduve muy puntual en todo lo que les mandé y ofrecí, fué nuestro señor servido que traje el dicho religioso en mi compañía y queda al presente en esta ciudad, y ansimesmo les cogí vivos otros siete indios, matándoles otros en la ocasión que se ofreció por el resgate del dicho religioso. Heles tomado sus declaraciones cerca de las muertes de los dichos religiosos y de la ocasión que tuvieron, como todo constará por el testimonio que con ésta va y la justicia que en el caso hice.

A la fecha désta acaba de llegar el tesorero Juan Menéndez, que había inviado por el situado y harinas a la Nueva España. Fué nuestro señor servido de traello a salvamento todo, y se acabarán las cuentas de los soldados dentro de veinte días, y acabadas haré paga general.

Así mesmo ha traído los 10.000 ducados para la fábrica de la fuerza, y, aunque he mandado a pedir a vuestro Gobernador don Juan Maldonado me enviase a Cristóbal de Roda, sobrino de Antonelo, u a Juan de la Torre, aparejador mayor uno dellos, atento las obras de La Habana van ya por el cabo, uno déstos vendría con menos costa con el sueldo que allí gane que habiéndolo de traer de España u de otra parte, con otros dos canteros, que con los que aquí tengo habrá gente suficiente, no me ha respondido nada.

Su Majestad sea servido de ordenar en esto lo que más convenga para que se me provea de maestre. Y cuando no haya lugar de mandar a don Juan Maldonado, los de demandar Vuestra Majestad al alférez Hernández Mestas, a quien envío a avisar a Vuestra Majestad para que lo traiga. Y en el ínter iré llegando materiales de piedra y cal.

Del motín pasado que hubo en este presidio han quedado algunas gentes con algunos resabios y los días pasados Francisco Gómez de Quesada, habiendo sido uno de los principales dél y haberse amotinado otra vez con otros diez o doce soldados para huirse en una lancha, y lo pusieron por ejecución si no hubiera venido a mí noticia de que querían emparejar dos balas para matarme porque no le quería dar licencia para salir deste presidio y otra camarada suya que por ladrón le condenaron por forzado en la campaña tiró con una escopeta para matar a un hombre. De los cuales hice justicia y tengo presos entre dos soldados sabidores del trato que querían hacer. Con esto se ha asegurado los inconvenientes y de servicio de Vuestra Majestad y está ahora este presidio muy quieto y pacífico.

Este año he alentado y dado el calor que pude a estas tierras para que se rompiese y sembrase, y así queda, gloria a Dios, lo más a bastante de comida que jamás ha estado, y cada día irá más a mejor.

Aunque en la de 25 de hebrero advertí a Vuestra Majestad la gran necesidad en que esta tierra está del Sacramento de la Confirmación, y así para esto como para otras muchas cosas del servicio de nuestro señor y de Vuestra Majestad sería de mucha consideración hacerle Vuestra Majestad merced de darle Perlado, Y así para esta ocasión como para

otras semejantes advierto a Vuestra Majestad lo muncho que merece el Padre Fray Sancho de Meras, de la Orden de San Francisco, por ser uno de los religiosos de más nombre y opinión, exemplo de su Orden y ha tenido las mejores Guardianías. Reside ahora en México, Calificador del Santo Oficio y es merecedor que Vuestra Majestad se acuerde de hacerle merced. Aunque tengo hecho advertimiento a Vuestra Majestad en la de 25 de hebrero que envié con el alférez Hernando de Mestas de lo mucho que importa a vuestro real servicio el descubrimiento de estas provincias, quiero de nuevo volver a suplicar a Vuestra Majestad sea servido de mandar ponellas en ejecución, porque según las apariencias que veo y la relación que tengo de la grosedad de minas oro y plata, perlas y piedras y tesoro de almas que se granjearán para el cielo. Y no hago este advertimiento por cudicia que tengo de hacer jornadas por tierra, que más inclinado soy a las cosas del mar, en que me he criado y servido siempre a Vuestra majestad, sino deseo muy particular de que se emplee vuestra tierra y patrimonio real.

Nueve leguas desta ciudad está un río muy caudaloso, que se llama río de San Mateo, donde a la entrada dél se fortificó el cosario Juan Ribao. Hasta ahora no se ha procurado saber el remate deste río; según su grandeza y a la relación que hallo de indios, sale a la dicha mar de la Costa de Carlos y Cabeza de los Mártires, y así este invierno procuraré de ir a descubrir el secreto deste río, y, hallando cualquier salida a la dicha mar, será de mucha consideración para el trato y comercio de esta ciudad, porque cada día se tendrá comunicación y correspondencia con La Habana, Campeche y Nueva España, y se evitará el gran riesgo y inconvenientes de esta canal de Baxama, que no hay hombre que no tema el acometella para embocalla y desembocalla, y asimismo visitar los indios amigos.

Suplico a Vuestra Majestad sea servido de mandar hacerme merced del ayuda de costa que en otra tengo suplicado, atento que el sueldo que Vuestra Majestad me hizo merced de dar yo no me puedo sustentar ni cuidar las precisas obligaciones que aquí tengo, por ser todo aquí muy caro y venir de acá recto y haberme gastado y empeñado hasta llegar aquí, por el largo y peligroso viaje que tuve.

En las ocasiones que se ofrecen de vuestro servicio de jornadas para visitar estas tierras, ampleallas y quietallas es necesario, para dejar esta fuerza y presidio con la guardia que conviene, tomar alguna gente a sueldo y ración en el ínter que dura la ocasión, y como sean más de las trescientas plazas vuestros oficiales reales, ansí los de aquí como los de México, no los quieren pasar ni pagar.

Vuestra Majestad sea servido de enviarme orden de que se me pasen y les pague a los que les mandare servir en semejantes ocasiones de vuestro servicio, porque a no se permitir podía redundar en gran deservicio vuestro, porque hasta ahora sólo cuatro plazas han sido las que se han acrecentado por un mes, por la ocasión de Gualé, cuando tuve aviso que los indios habían muerto los religiosos, a las cuales han puesto adición, y ansí, para semejantes ocasiones u de algún enemigo, si acaso viniese, no será bien que tenga la puerta tan cerrada.

En todo lo demás me remito a la larga relación y aviso que a Vuestra Majestad tengo enviado por el alférez Hernando de Mestas, y quedo aguardando la orden de Vuestra Majestad, para que en todo hacerlo vuestro real servicio, a quien guarde Nuestro Señor tantos años como la cristiandad lo ha menester. De San Agustín de la Florida y de agosto 8 y 1598 años.—Gonzalo Méndez de Canzo.

## 7

*Relación segunda del Gobernador Gonzalo Méndez de Canzo a Su Majestad. San Agustín, 28 de febrero de 1600*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 224)

Señor: Una de Vuestra Majestad de 9 de noviembre de 98 recibí en 18 de enero deste año 600 en respuesta de dos mías que envié dando cuenta de las cosas destas provincias tocantes al real servicio de Vuestra Majestad con el alférez Hernando de Mestas, y en venir a mis manos ha habido la dilación que Vuestra Majestad echará de ver por el recibo della, por haberme informado el dicho alférez que sobre Puerto Velo le tomó un navío francés, y, aunque hizo diligencias de echar el pliego en tierra, lo trajeron en su poder más de cinco meses, herido de dos arcabuzazos, y, aunque el pliego desde Puerto Velo lo despacharon a La Habana, lo guardó oculto cierto vecino de ella, que se llama Licona, a vuestro Gobernador don Juan Maldonado, y al no haber cuidado el dicho alférez no me parece viniera a mis manos por haber cinco meses que la tenían en su poder, y después de haber llegado a La Habana estuvo cinco días primero que le pudiese dar alcance el dicho alférez.

Por un capítulo de la dicha carta me manda Vuestra Majestad no deje por prolijidad de escribir todas las particularidades de lo que se ofreciere en estas provincias, lo cual haré y continuaré como Vuestra Majestad me lo manda.

Este presidio y provincias de Vuestra Majestad quedan al presente en mucha paz y quietud y muy contentos y gratos con la merced y limosna que Vuestra Majestad manda hacer y dar a la iglesia mayor de esta ciudad y monesterio y hospital, como a los soldados casados y caciques naturales.

Y ansí tendré cuidado de que se convierta en la forma que Vuestra Majestad manda en la fábrica y ornamento de dicha iglesia y convento y en socorrer los dichos casados conforme a sus necesidades, de lo cual iré dando cuenta a Vuestra Majestad como se fuera haciendo. Y porque en 14 de marzo hubo en esta ciudad un incendio, de que tengo dado cuenta a Vuestra Majestad en otra de postrero de marzo del dicho año de 99, en el cual se quemaron cantidad de casas y el convento de San Francisco, a cuya causa fué forzoso, para recogimiento del Guardián y algunos religiosos, metellos en la iglesia de Nuestra Señora de la Sole-

dad, donde estaba el hospital desta ciudad, por cuya causa no había hospital ni donde recoger los enfermos. Y porque no cesase la obra de caridad hice luego a mi costa un hospital acomodado y decente para los enfermos, con media docena de camas, que con esto y con la merced que Vuestra Majestad les hace de los 500 ducados y la esclava que ya tengo señalada y sirve en el dicho hospital serán curados y regalados los enfermos que en él entren.

La infantería que sirve a Vuestra Majestad en este presidio está pagada de lo que se le debía hasta el fin de diciembre del año pasado de 98, y agora se les debe el año 99, que se cumplió agora. Ya he inviado por el situado; en viniendo se les pagará lo que se les debe.

Yo voy continuando y animando a los vecinos soldados deste presidio y que rompan la tierra y siembren y haya grano para el sustento de ellos, como se va haciendo, porque según la mucha gente de niños que al presente hay en esta ciudad, si no hubiese cosecha para el sustento della, sería perecer, porque con sola la ración ordinaria que tiene el soldado no puede pasar, cuanto más el que tiene hijos y mujer.

En lo que toca al Padre Ricardo Artur, cura y vicario de la iglesia mayor desta ciudad, yo le traje de España en virtud de vuestra Real Cédula para el dicho efecto. Y cuando aquí llegué servía esta iglesia mayor el Padre Fray Francisco de Marrón, de la Orden de Sant Francisco. Y en virtud de la dicha Cédula el dicho Padre Marrón le entregó la dicha iglesia para que fuese cura della, y luego les vino aprobación del Obispo de Cuba, que lo es de aquí por cercanía, con título de Vicario General destas provincias y Visitador, como consta del testimonio de todo ello que va con esta de Vuestra Majestad será servido de mandar ver que por él y por papeles de sus servicios se echaron de ver ser benemérito della y de que Vuestra Majestad le haga merced, porque después que aquí está va la dicha iglesia en mucho aumento y ornato y pulicía della, y es hombre de buena vida y exemplo, y en tiempo que los frailes eran curas soy informado iba esta iglesia muy decaída, porque todo era hacer en su monasterio y casa, y mi fin y deseo es acudir y sustentar el patronazgo de Vuestra Majestad, y ansimismo el dicho convento, y el Padre Rodrigo García de Trujillo, que servía el curato antes que los frailes, es ya difunto.

Y de ser de mucha consideración la carta que Vuestra Majestad ha enviado al Guardián y Custodio de los religiosos de San Francisco que aquí reside, y ansimismo la de su Comisario General, que, guardando, como lo harán, lo que Vuestra Majestad les manda por ellas, hará el servicio de Dios Nuestro Señor y el de Su Majestad en más aumento, teniendo con vuestro Gobernador buena correspondencia, e yo la tendré con ellos como Vuestra Majestad lo manda, y de lo que hubiere iré siempre dando cuenta a Vuestra Majestad, y al presente se les acude con todo el estipendio que Vuestra Majestad tiene mandado y ordenado con mucha puntualidad, y así se hará adelante.

A la cacica doña María de Nombre de Dios se le ha dado el valor de los ciento y cincuenta ducados que Vuestra Majestad mandó dar, y lo mismo los ducientos ducados por la dicha orden a don Juan, cacique

de San Pedro, de que están muy gratos y agradecidos de la merced que Vuestra Merced les hace, despachando a la tierra adentro a los caciques con quien tiene comunicación inviándoles preseas y dándoles a entender la merced que Vuestra Majestad les hace, y que viniendo ellos a la obediencia y conocimiento que ellos tienen de Su Majestad hará lo mismo con ellos.

Y con ésta van sus cartas dellos para Vuestra Majestad.

En lo que Vuestra Majestad me manda informe de lo que me parece acerca de la pretensión que el dicho cacique don Juan tiene de mico mayor de la dicha provincia de Gualé y qué cargo es, digo que mico mayor es a manera de rey de una tierra, y que todos los caciques que en sus pueblos y buyos donde llegue y le conocen por mico le dejan sus asientos principales que los dichos caciques tienen en sus buyos y casas de comunidad, y en asentándose van todos a hacelle la salva y le contribuyen todos los años con ciertos tributos de perlas y de otras monedas que hacen de caracoles y gamuza, conforme es la tierra. Y me parece que no se le debe conceder el dicho título de mico mayor de la dicha provincia de Gualé al dicho cacique don Juan, por cuanto sería desbaratar lo que con tanto trabajo voy atrayendo y reduciendo a aquella provincia, porque tengo la mayor parte della segura y quieta, y que han venido a verme cuatro caciques de mucha consideración de la dicha provincia pidiendo misericordia del delito pasado y muerte de los frailes, cansados de andar por los montes y haber dejado con la guerra que les fuí dando sus tierras, y que quieren volverse a ellas. Heles recibido amigablemente, asegurándoles que todos los que viniesen lo haría bien con ellos y los regalaría a trueque de granjear tantas almas como en aquella provincia están baptizadas, y los caciques que no viniesen a dar la obediencia y pedir misericordia de su culpa les había de volver a cortar sus maíces, que es lo que ellos más sienten que ningún daño ni muertes que les he hecho les ha obligado a venir a la obediencia como fué quitalles la comida.

Y ansí confío en Nuestro Señor de tener aquella provincia dentro de pocos días llana y pacífica, y hasta tenerla no me parece será bien hacer más castigo ni justicia de la que está hecha hasta, como digo, asegurarlos a todos. Y la persona que más culpada hallo es don Juanillo, que le tocaba ser mico mayor de la dicha provincia de Gualé, y por ser mozo belicoso soy informado lo quitaron de mico los frailes Fray Pedro de Corpa y Fray Blas Rodríguez, que son los de los que murieron, y lo dieron a otro don Francisco, hombre mayor y humilde. Desta descumpusición y otras han resultado a atreverse a hacer el delito que se ha visto, y aunque en las declaraciones que tomé a algunos indios cerca de las dichas muertes se alargaban a deponer de los dichos religiosos, yo jamás he querido consentir se escribiese cosa indecente a su hábito y religión, y porque también les tengo a los dichos indios por noveleros mentirosos y para dorar sus bellaquerías y traiciones inventan mil mentiras.

En lo que toca a lo que Vuestra Majestad manda de que los indios que se tomaron de aquella provincia y otras no sean esclavos por ningún

tiempo, así se hará como Vuestra Majestad manda. Y en cumplimiento dello luego mandé echar bando para que viniese a noticia de todos, cuyo testimonio dél va con ésta. Y aunque el auto que proveí no fué con declaración de que fuesen esclavos, sino que se sirviesen dellos en el ínter que Vuestra Majestad mandase otra cosa, ha sido hasta agora de mucha consideración, porque todos los hombres y mujeres que han asistido al servicio deste presidio han sido muy regalados, vestidos y tratados y se baptizaron y enseñaron las oraciones de la Iglesia y han tenido tanto amor a la tierra y al buen tratamiento que se les ha hecho y se les hace que no hay indio ni india que quiera salir desta ciudad para volverse a su tierra, ni ha llegado hasta agora ninguno a pedirnos licencia.

En lo que Vuestra Majestad me manda avise de lo que resultare de la diligencia que hubiere hecho para castigar los indios de Ais y Curruque por haber muerto a Juan Ramírez de Contreras, me pareció no se pudo excusar de hacer castillo en ello, así por haber muerto al dicho Juan Ramírez de Contreras y dos indios atiquíes que con él fueron como por haber muerto otros correos que vuestros Gobernadores despachaban y pasaron por sus tierras y que no fuesen poderosos vuestros Gobernadores pasados ni yo con ellos, y que por buen trato y amistad viniesen a este presidio.

Y visto que el cacique de Curruque está poco más de veinte leguas deste presidio y que no convenía que se gallardease con tantas libertades y delitos tan graves, y así procuré con soldados e indios amigos dalle una madrugada, en la cual hubo muchos muertos, que no pudo ser menos por ser de noche, donde no se podía saber si daban en algunas mujeres o niños, porque como había tantos indios y había muchas defensas y herían soldados y indios por fuerza, había de, etc., etc.

## 8

*Auto de reducción y obediencia de los caciques de Gualé. San Agustín, a 18 de mayo de 1600*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 231)

En la ciudad de Santo Agustín, provincias de la Florida, a diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos años, en presencia de mí Juan Ximénez, escribano mayor destas provincias, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General dellas por el Rey nuestro señor, dijo que por cuanto después que en la provincia de Gualé ha sucedido la rebelión de los naturales della y muerte de los religiosos que en la doctrina y conversión dellos estaban, ha procurado con su persona e infantería el castigo del dicho delito, y por todos los medios que se pudo, habiéndoles muerto y herido buen número de naturales, y entre ellos muchos principales, talándoles y cortándoles las comidas y sustento, quemándoles sus casas y pueblos, haciéndoles retirar de sus tierras a los

montes, por cuya causa, y cansados de los grandes castigos que han recebido, se vuelven a sujetar, enviando recaudos de la parte de los caciques de la dicha provincia, que no quieren se les dé más guerra.

Y habiendo hecho pruebas para ver y conocer sus intenciones y si eran sus intenciones verdaderas, los días pasados fué con orden del dicho señor Gobernador y Capitán General el sargento mayor Alonso Díaz de Badajoz a la dicha lengua para reconocer dellos, como dicho es, sus voluntades; y hallándoles muy trocados de lo que antes estaban, le recibieron amigablemente a el dicho sargento mayor y a diez y ocho soldados que con él fueron, saltando en tierra y durmiendo algunas noches en sus pueblos con mucha seguridad, trayendo en su compañía indios principales y otros de servicio, que fué de gran consideración por estar esta ciudad y presidio para cultivar las labranzas y sabanas, así de Su Majestad como de particulares, que los dichos caciques han inviado para el dicho efecto de su voluntad, particularmente el cacique de Espogache, que fué el primero que se rindió y vino a la obidiencia. Y aunque los dichos indios han trabajado en lo susodicho, se les ha pagado su trabajo, de manera que Su Merced del dicho señor Gobernador los ha inviado gratos y contentos todos los que quisieron volver, y con ellos al cabo descuadra Diego de Cárdenas, hasta ponellos en su tierra pacíficos y bien tratados, adonde recibieron al dicho Diego de Cárdenas, con ir solo y sin ir otro ningún soldado, con mucho amor y regalo, viniendo a el pueblo del dicho Espogache todos los caciques de la dicha provincia a verle y rogarle fuese parte para que Su Merced del dicho señor Gobernador les perdonase su yerro, que, como gente nueva y que no supieron lo que han hecho, que por amor de Dios no les diese más guerra ni cortase sus comidas y maíces, que bastaba las muertes y castigo pasado.

Y con esta resulución hoy, dicho día, llegó el dicho Diego de Cárdenas a esta ciudad y casa del dicho señor Gobernador, y en su compañía el dicho cacique de Espogache y un hermano suyo, heredero, e Ytuchuco, cacique de los salchiches en Tulufina, que es uno de los indios de más consideración de toda la dicha provincia y el dicho Espogache, y de que más cuenta se hace a la sazón, y ansimismo el cacique de Espogache con otros principales mandadores de caciques; y estando juntos en casa del dicho señor Gobernador y en presencia de mí el dicho escribano, por lenguas atequíes, naturales de la dicha provincia, que es españolado, que se llama Amador, y por Gaspar de Salas, soldado deste presidio, que sabe la dicha lengua, y por los dichos intrépetes, el dicho señor Gobernador, en mi presencia, les dijo dijesen a los dichos caciques qué era a lo que venían y querían tratar con Su Merced; y habiéndoselo dicho los dichos intrépetes, respondieron en lengua española así el dicho Amador, indio, como el dicho Gaspar de Salas, que decían que ellos venían en nombre todos los caciques de consideración que hay en la dicha provincia, como son el cacique de Asao, y el cacique de Gualé, el cacique de Tupiquí, y el cacique de Aluste, y el cacique de Ufalague, y el cacique de Ytalapo, y el cacique de Talaj, y el cacique de Ospo, y el cacique de Tulufina, y el cacique de Yfulo, y el cacique de La Tapotoque, todos los cuales, excepto don Francisco, mico mayor de Toloma-

to, y don Juanillo, su heredero, que destos dijeron no traían recaudo ni orden para el dicho señor Gobernador, excepto de los arriba referidos, y que en nombre dellos y por sí mismos venían a la obidiencia del Rey nuestro señor. Y el dicho señor Gobernador, en su nombre, que fuese servido de recebirlos en ella y de perdonarlos por amor de Dios el delito y yerro que aquella provincia había cometido y cometieron en haber muerto los religiosos, que, como gente salvaje y de poco entender, no habían sabido lo que se hicieron; y aunque les habían dado algunas ocasiones, no tuvieron discrepción para quejarse ni lengua que lo dijese, poniéndoles temor el Padre Fray Blas Rodríguez, uno de los religiosos que estaba en aquella doctrina; y que si algo decían, que los había de azotar.

Todo lo cual, según dicho es, declararon las dichas lenguas, y que lo decían así el dicho Espogache y Ytuchuco, además de declararlo así el dicho Amador, indio intérprete, y Gaspar de Salas, soldado, el dicho señor Gobernador, en mi presencia, dijo a otro indio, que se llama el Piloto, que venía con Espogache, que es españolado, que dijese si lo que el dicho Gaspar de Salas y Amador, indio, decían que decían verdad en lo que el dicho cacique Espogache les había dicho, dijo que sí, que el dicho cacique lo decía, así como lo decía el dicho Amador y Salas. E yo, el presente escribano, aunque no sé hablar en la dicha lengua, por haber estado en la provincia de Santa Elena tiempo de ochos años, entiendo muchas palabras de la lengua de las dichas provincias, y entendí entre las que han dicho que dicen verdad los dichos intrépetes.

Y acabado de hacer el dicho parlamento, el dicho cacique de Espogache, y los demás caciques e indios principales que con ellos venían, por sí y en nombre de los demás, se postraron por tierra y besaron la mano a el dicho señor Gobernador; y hecho lo susodicho el dicho señor Gobernador los mandó a todos levantar, hablándoles con los dichos intrépetes, y de que él lo haría bien con ellos, guardando lo que les ordenase; y las dichas lenguas, habiéndoselo declarado ansí, dijeron que sí harían y que cumplirían sus palabras; y luego el dicho señor Gobernador dijo por los dichos intrépetes el razonamiento siguiente:

Que el delito que han cometido en matar a los dichos religiosos es muy grave, y que si lo hubieran hecho algunos españoles, los mandara quemar vivos, y que a ellos, como gente nueva y de poca sustancia, y que no supieron conocer la gravedad del delito, y que teniendo consideración a las muchas muertes que en ellos ha hecho con su infantería y haberles cortado las comidas, que ha sido total destruición de todos ellos, por agora las recibía a la obidiencia de Su Majestad con cargo de que por adelante estuviesen advertidos de que por ningún caso ni ofensa que les hagan cualquiera persona de cualquier estado y condición que sean, no lo maten, ni ofendan, ni consientan por ningún caso a ningún indio lo hagan, recogiéndoles y regalándoles con lo que tuvieren; y que si algún agravio se les hiciere, acudan a darle cuenta, que él les da su palabra de hacer riguroso castigo en cualquiera persona que los ofendieren a sus mujeres, y que por ningún caso quiten el paso a ninguna per-

sona que con recaudos suyos pasare a otra tierra, sino antes dalle pasaje siguro y buen avío; y que todas las veces que los inviare a llamar o la cantidad de indios que para los efectos que cada día se ofrecen del servicio de Su Majestad en este presidio los inviarán con mucho cuidado y diligencia; y que todos los caciques aquí nombrados, yendo el dicho señor Gobernador y Capitán General a la dicha provincia, vendrán ante Su Merced y le rendirán las armas y pedirán la misericordia que en su nombre han pedido, para que estando juntos les haga, además deste parlamento, otros de tanta y más consideración como es, y a que hay en la dicha provincia tantos cristianos bautizados, hayan de volver al conocimiento de la santa fe católica y perdón y asulución del grave pecado que han cometido y ofensa a Dios Nuestro Señor.

Y habiéndoles declarado, como dicho es, los dichos intrépetes todo susodicho al dicho Espogache y demás caciques, respondieron los dichos atequíes que los dichos caciques decían que todo lo susodicho lo guardarán y cumplirán según y de la manera que el dicho señor Gobernador lo mandó decir y declarar. Y asimismo, visto que conceden todo lo que se les pide, el dicho señor Gobernador dijo a los intérpretes les dijesen que todos los caciques se vuelvan a sus tierras y pueblos, y los siembren y cultiven como solían, porque él les da su palabra que por agora no les hará ningún daño, excepto al dicho mico don Francisco y don Juanillo, que a éstos reserva en sí el castigo, como cabezas del delito, pues se infiere ser en los agresores, pues no han querido venir a la obidiencia con los demás.

Todo lo cual, que dicho es, pasó en mi presencia, de que doy fe, siendo presentes por testigos el capitán Hernando de Mestas y el sargento mayor Alonso Díaz de Badajoz y Diego de Cárdenas, cabo descuadra de una de las compañías deste presidio, y el alférez Bartolomé López Gavira, y el dicho Gaspar de Salas, soldado atequí de los dichos indios; y el dicho señor Gobernador lo firmó de su nombre y mandó a mi escribano saque deste dicho auto un testimonio, dos u más, o los que fueren necesarios para en guardia de su derecho y dar aviso al Rey nuestro señor del estado en que está la dicha provincia de Gualé. Y el dicho señor Gobernador tomó e recibió juramento al dicho Gaspar de Salas, soldado y atequí de la dicha lengua, para que debajo dél diga y declare si esto que de suso está escrito y lo ha oído ler es lo que los dichos caciques han respondido a las razones que el dicho señor Gobernador les ha mandado decir, el cual dijo que, debajo del dicho juramento que le fué tomado, es la verdad, y que así se lo han dicho a él en su lengua, y ello declara en su nombre en la nuestra; y al dicho Amador, indio, por ser de poca edad, según pareció en su especto, no se le tomó juramento. De todo lo cual yo, el presente escribano, doy fe. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Juan Ximénez, escribano.

E yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor de la gobernación en estas provincias de la Florida, ciudad de San Agustín, de mandamiento de Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas dichas provincias por Su Majestad, lo hice sacar y saqué

del original que me queda, a que me refiero y lo sino e firmo en testimonio de verdad, Alonso García de la Vera, escribano.

## 9

*Averiguación sobre la muerte de don Juanillo, indio de Gualé, y sus vasallos. San Agustín, 27 de noviembre de 1601*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 224)

En la ciudad de Sancto Agustín, provincias de la Florida, a veinte y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y un años, Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General de las provincias por el Rey nuestro señor, dijo que, por cuanto dende que los indios de la provincia de Gualé se han levantado y muerto los frailes de la Orden del Señor San Francisco, que estaban en ella, ha hecho las diligencias pusibles para la averiguación y castigo y para cumplir con un capítulo de carta de Su Majestad, su fecha en Madrid, en nueve de noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho, en que dice que haga justicia en los principales conmovedores, averiguado el delito que se ha cometido. Y en las investigaciones que cerca de ello se han hecho, se entiende y consta que los mayores deli[n]cuentes fueron don Juan y don Francisco, micos y cabeza de Tolomato y de toda la provincia de la dicha Gualé; y como tales se ausentaron y dejaron sus tierras y se pasaron a otras extrañas, retirándose con cantidad de indios e indias e muchachos, no viniendo ni quiriendo venir a la obidencia de Su Majestad ni a mi presencia en su nombre, aunque de su parte se les ha inviado por muchas veces seguro para que lo pudiesen hacer y venir a ver a Su Merced y dar la obidencia a Su Majestad, como lo han hecho y hacen otros muchos caciques de la dicha provincia de Gualé.

Y por ser los dichos don Juan y don Francisco las cabezas principales, como dicho es, de la dicha lengua y que la retirada que habían hecho era muy a trasmano y muy lejos, y en parte montuosa, y que por ningún caso se podía hacer castigo en ellos si no era por mano y orden de los mismos naturales, a cuya causa lo trató con el mico y cacique de más consideración de toda la lengua, que es el de Asao, el cual se ofreció por servir a Su Majestad y que se entendiese su lealtad de que con los caciques e indios amigos y que quisiesen el servicio de Su Majestad y amistad del dicho señor General, iría a ver si podía coger vivo al dicho don Juan y don Francisco, y que, en caso que no pudiese, los mataría y enviaría sus cabelleras; y que para que mejor estuviese satisfecho de lo susodicho, le diese un soldado, de quien tuviese satisfacción, para que certificase y viese lo que en el caso hacía.

El cual dicho soldado le dió y le ofreció, que fué el cabo descuadra Diego de Cárdenas, de quien tiene satisfacción y entiende la lengua de Sancta Elena y ansimismo la de la dicha provincia de Gualé, con cargo de que si el dicho mico de Asao cumplía y ejecutaba lo que le ofrecía lo

haría bien con él y le regalaría el señor General, ansí de su hacienda como por cuenta de Su Majestad; por cuanto sabía que para hacer el dicho efecto había de pagar a otros caciques extraños, como son los salchiches y de Tulofina y de otras provincias de La Tama. En conformidad de lo cual envió a el dicho Diego de Cárdenas a la dicha provincia de Gualé, al dicho mico de Asao, adonde estuvo algunos días en su compañía; hasta que vino ahora al presente el dicho Diego de Cárdenas y con él un indio atequí, que entiende muy bien la lengua española, que se llama Sebastián de Inclán, que por sobrenombre urdinario le llaman el Pilotillo, los cuales han venido al presente con recaudo del dicho mico de Asao, con los cuales ha recebido de parte del dicho mico una caballera, que le invió a Su Merced, que dicen es del dicho don Juan, que lo mataron y se la quitaron, por no lo poder tomar vivo y haber peleado con cantidad de indios hasta morir él y los más que estaban con él, hiriendo y matando mucha de la gente que el dicho Asao llevaba en su compañía.

Y para que conste de lo sucedido y lo que el dicho mico de Asao ha hecho en servicio de Su Majestad, Su Merced del dicho señor General mandó parecer ante sí al dicho cabo descuadra Diego de Cárdenas y al dicho atequí Piloto, para que debajo de juramento declare el dicho cabo descuadra lo que vió en la dicha lengua y si, con haber muerto al dicho don Juan, si se quietará la dicha lengua de Gualé y si acudirán a lo que se les mandare en nombre de Su Majestad; y ansimismo declare el dicho atequí Piloto lo que desto entiende. Y esto proveyó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Declaración de Cárdenas.*—E luego encontinente, el dicho señor Gobernador y Capitán General hizo parecer ante sí a Diego de Cárdenas, cabo descuadra deste fuerte, del cual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho; y habiéndolo fecho bien y cumplidamente, y siéndole preguntado por el tenor del auto de atrás, dijo que él salió de esta ciudad en días pasados, habrá un mes poco más u menos, por mandado del señor Gobernador y Capitán General, y fué a la lengua de Gualé con un recaudo que llevaba para el cacique y mico de Asao; y llegó a la lengua de Gualé, al pueblo de Latamufa, donde se halló a el dicho cacique de Asao con otros caciques de la dicha lengua, y lo regaló; al cual le dió el recaudo que llevaba del señor General. Y luego de allí a ocho días vió que el dicho cacique de Asao comenzó a juntar gente y caciques, sus vasallos, y hizo hacer mucha cantidad de flechas, y aderezó mucha comida, y despachó correos por toda la tierra, al cacique de los salchiches, y al de Tulufina, y a Olatapotoque, e Itochuco, y Gualé, y a La Tama, y a Espogache, y mico de Yoa, Cosapue, Ufalague, Talapo y otros muchos caciques; y luego se fué el dicho mico de Asao y este declarante con él al pueblo de Aleguifa, que está junto a Tulufina; y allí fueron acudiendo los caciques que se habían llamado con la gente que cada uno traía. Y allí el dicho mico de Asao escogió hasta quinientos indios, los que más convenía para la guerra. Y con los más caciques

que allí estaban, y con los quinientos indios, se partió el dicho mico de Asao, e llevando a este declarante consigo del pueblo de Aleguifa, la vuelta del pueblo de Ifusinique, donde sabía estaban retirados los micos de Tolomato don Juan y don Francisco, con muchos indios, mujeres y niños. Y caminaron por montes y pantanos y malos caminos, pasando caños de agua dulce, hasta ocho leguas poco más u menos; y, llegados al dicho pueblo, donde estaban los dichos micos don Francisco y don Juan, y reconocido dónde estaban, vieron que estaban muy fuertes y atrincherados con palos y tierra y grandes hoyos, y que con dificultad se les podía entrar a hacer daño. Y el dicho cacique y mico de Asao les envió a hablar con indios suyos, y que les dijesen de su parte que, si les daban las personas de los caciques don Juan y don Francisco, micos de Tolomato, él no les daría guerra ni les haría ningún daño, sino que antes serían amigos de los españoles y del General que estaba en San Agustín; y les respondieron a los indios que fueron que dijese al mico de Asao que ellos no querían dar sus caciques ni ser amigos de los españoles, que antes morirían; y pensaban matar a Asao y a cuantos con él venían. Y visto el dicho mico de Asao la respuesta, puso sus indios en orden, y a vista deste declarante les dijo que se empezase la guerra y se flechasen con don Juan y don Francisco y sus indios; y que cualquiera indio que le cogiese vivo a don Francisco u a don Juan para enviárselo al general a San Agustín se lo pagaría muy bien. Y ansí se empezaron a flechar los dichos caciques de Asao y sus amigos y vasallos y sus indios con los caciques de Tolomato don Juan y don Francisco y sus indios. Y el dicho don Francisco y don Juan y sus indios le mataron ocho indios al cacique de Asao, y le hirieron cincuenta y seis de malas heridas. Y visto por el cacique de Asao y los más caciques que los herían y mataban de aquella manera, sin poder ver al dicho don Juan y sus indios, ni a don Francisco, por estar tapados y trincherados, se juntó el dicho Acao con sus caciques y con este testigo; y fuegon todos de parecer y voto que se cerrase con el dicho don Juan y don Francisco y sus indios; y, cayese el que cayese, se llegasen a flechar juntos, que se viesen, y los matasen a todos. Y así se hizo a vista deste testigo, que el dicho cacique y mico de Asao y los más caciques e indios que con él iban cerraron con el dicho don Francisco y don Juan y sus indios; y, flechándose unos con otros, mataron a todos los indios que estaban con los dichos micos don Juan y don Francisco y al dicho don Juan y a su heredero, que fueron en todos veinte y cuatro indios principales y el dicho don Juan, que todos los más eran parientes de los dichos micos e caciques. Y acabados de matar, no quisieron matar otros indios anepecuatos y mujeres y niños, que eran gran cantidad de ellos. Y luego el dicho mico de Asao recogió sus muertos y heridos y llevó a este testigo adonde había sido la pelea para que viese los muertos y viese muerto a don Juan, que no se pudo tomar vivo porque murió peleando, y dijese lo que había pasado al señor General. Y ansí llegó este testigo donde estaban los muertos. Por sus propios ojos vió veinte y cuatro indios muertos, y entre ellos el dicho don Juan, mico y cacique de Tolomato y a su heredero, y los conoció muy bien. Y luego el dicho

mico de Asao hizo recoger todas las mujeres y niños, y les hizo cortar a los muertos, que allí estaban, las cabelleras a su uso de los indios, y cortar la cabeza del dicho don Juan; y hizo traer sus muertos y heridos al pueblo de Latamufa, y las cabelleras y cabeza de don Juan; donde empezó a regalar y curar los heridos. Y a los caciques que habían ido con él a la guerra e indios que se habían mostrado valientes les repartió entre ellos e dió mucha moneda e perlas, mantos de gamuza, azadas y achas y otras cosas; y por heder la cabeza de dicho don Juan le mandó quitar la cabellera y delante deste testigo, y se la dió que la trujese al señor General, y se partiese luego con ella y le dijese lo que había visto; y le dió a el Pilotillo, indio ladino y lengua, que viniese con él y que le dijese a el señor General de su parte que allí le enviaba la cabellera de don Juan, mico de Tolomato, que no lo había podido tomar vivo; y que le pedía le hiciese merced de inviar seis españoles que estuviesen en sus pueblos algunos días, que él los regalaría mucho, porque si otros caciques fuesen bellacos y hablasen malas palabras no se atreverían viendo que el señor General le daba españoles y le favorecía. Y que ansí ha venido y trae la cabellera de don Juan, que era mico y cacique de Tolomato, que es la que le entregó a el señor General, y es la propia de don Juan, que él, como dicho es, se la vió cortar por sus ojos, y lo vió muerto como tiene dicho, y vió todo, como tiene declarado, y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y siéndole leído su dicho por mí, escribano, dijo que lo oía y en él se afirmó y ratificó. Y firmó de su nombre. Y dijo ser de edad de treinta y seis años, poco más u menos; y que a lo que entiende este declarante, como hombre que ha estado muchas veces en la lengua de Gualé y es lengua de ella y de Escamacu, y conoce el tracto de los indios, que con las muertes de dicho don Juan, mico de Tolomato, y sus parientes y herederos que con él murieron, estará la lengua de Gualé quieta, pacífica y sosegada. Diego de Cárdenas. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Declaración de el Pilotillo.*—E ansimesmo el dicho Gobernador y Capitán General hizo parecer ante sí a Sebastián de Inclán, que por otro nombre se llama el Pilotillo, lengua de los indios y que entiende español. Y tomándole juramento, y diciéndole que dijese verdad de lo que había pasado en la lengua de Gualé el mico de Asao con los micos don Juan y don Francisco de Tolomato y sus indios, dijo: «Sí diré, señor.» Y dijo que él estaba en Latamufa con el mico de Asao y llegó el cabo descuadra Cárdenas, que dijo que iba de San Agustín, y le habló al mico de Asao. Y de allí a ocho días vió que el mico de Asao juntó sus indios de guerra y hizo hacer muchas flechas y mucha comida, y envió a llamar al cacique de los sa[l]chiches, y al de Tulufina, y al de Ufalague, y al de Gualé, y al de Espogache, y al de Talapo, y a Olatapotoque, y a Itochuco, y al mico de Yoa, y al cacique de Cosapue; y envió al cacique de La Tama a pedille indios. Y luego fueron viniendo todos los caciques que invió a llamar Asao, y trujeron sus indios, y se junta-

ron todos en el pueblo de Aleguifa, donde los estaba esperando el mico de Asao; y de allí se partieron con los caciques hasta quinientos indios de guerra, y este declarante con ellos; y caminaron por montes y pantanos y caños de agua, que pasaron muchos hasta ocho leguas, y llegaron al pueblo de Ifusinique, donde estaban retirados los micos de Tolomato, don Juan y don Francisco, con muchos indios y mujeres y niños. Y llegados allí el dicho mico de Asao con este declarante y otros indios, les envió a decir a los indios de Ifusinique que les diesen a don Francisco y don Juan, micos de Tolomato, y que no les daría la guerra ni les haría mal ninguno, sino antes los regalaría y serían amigos del general de los españoles. Y le respondieron que no querían ser amigos de los españoles ni dalles sus caciques, que antes querían pelear, y los pensaban matar a todos los que venían con Asao y al propio Asao. Y luego vinieron con la respuesta al mico de Asao, el cual mandó que se flechasen y peleasen. Y se empezaron a flechar unos con otros, y el dicho mico don Juan y don Francisco y sus indios le mataron al mico de Asao ocho indios y le hirieron otros cincuenta y seis mal heridos.

Y aunque este testigo y los demás indios flechaban y peleaban, no vía[n] al dicho don Francisco ni don Juan ni a sus indios, ni de dónde los mataban ni flechaban, porque estaban tapados con palos y tierra, y peleaban de detrás de ellos. Y luego el dicho mico de Asao recogió sus heridos y muertos y se juntó con los demás caciques que allí estaban; y dijeron todos que fuesen corriendo y cerrasen con los caciques don Juan y don Francisco y, cayese el que cayese, hasta matallos a todos u morir todos ellos. Y Asao dijo que el que le cogiese a don Juan u a don Francisco vivo se lo pagaría muy bien. Y así fueron todos corriendo, entraron detrás de los palos y tierra y pelearon con el dicho don Juan y don Francisco y sus indios, y los mataron a todos, y entre ellos al dicho don Juan, sin poderle tomar vivo porque peleó hasta que cayó muerto; y mataron a su heredero junto con él; y entre todos los muertos mataron veinte y cuatro indios principales, parientes del propio don Juan. Y luego el mico de Asao cogió a todas las mujeres y niños y otros indios anepecuatos y hizo quitar las cabelleras a los muertos y cortar la cabeza a don Juan. Y se vino al pueblo de Latamufa a curar los heridos; y trujo todos los indios que le habían muerto, y trujo todas las mujeres y niños y demás indios que había tomado a Latamufa. Y allí hizo quitar la cabellera a don Juan y la dió a Cárdenas, y le dijo que se la trujese al señor General, y envió con él a este testigo; y le dijo que dijese al señor General que decía Asao: Que allí le inviaba la cabellera de don Juan, que no lo había podido coger vivo, y que ya se había acabado el pueblo de Tolomato; y que le enviase el señor General seis soldados españoles para tener consigo algunos días y regalallos, porque si otros caciques fuesen bellacos, viendo que él tenía favor del señor General, ternían miedo; y que agora estaba la lengua de Gualé quieta, y seguramente podrían ir españoles. Y esto declaró el dicho Sebastián de Inclán, indio, ante el señor General y de mí, escribano, de que doy fe. Y no firmó por

no saber. Y firmó el señor General. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

*Auto.*—E vista por el señor Gobernador e Capitán General la declaración del dicho Diego de Cárdenas, cabo descuadra, y del dicho indio Piloto, dijo que mandaba a mí, escribano, saque un tanto, dos u más de todo ello; y signado en pública forma se lo dé y entregue a Su Merced para dar aviso con él a Su Majestad en su Real Consejo de las Indias, para que sepa cómo se ha cumplido lo que por el dicho capítulo de su real carta manda, y el castigo que se ha hecho en los dichos indios, para que mande lo que más convenga a su real servicio. Y esto proveyó, mandó e firmó de su nombre. Gonzalo Méndez de Canzo. Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor y de la gobernación en estas provincias de la Florida y ciudad de San Agustín, de mandamiento del señor Gobernador y Capitán General, Gonzalo Méndez de Canzo, lo fice sacar y saqué del original que me queda. Y lo siné e firmo, en testimonio de verdad. Alonso García de la Vera, escribano.

## 10

*Investigación llevada a cabo por don Fernando de Valdés en la ciudad de San Agustín de la Florida en septiembre de 1602*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 2533)

En la ciudad de San Cristóbal de La Habana, a catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, el señor don Pedro de Valdés, caballero de la Orden de Santiago, comendador de Oreja, gentilhombre de la casa del Rey nuestro señor y su Gobernador y Capitán General desta isla de Cuba, dijo que en el galeón «San Mateo», en que su merced vino embarcado, se trujieron por orden del presidente y jueces oficiales de la Casa de Contratación de la ciudad de Sevilla ciento y ochenta y cinco arcabuces nuevos de la munición de Vizcaya y ciento y ochenta y cinco frascos y otros tantos frasquillos herredos de la dicha munición, con sus cordones de lana, y ciento y cuarenta moldes, en siete cajones grandes de madera, para enviar por su orden y de los oficiales reales desta ciudad a las provincias de la Florida para defensa de las fuerzas que Su Majestad tiene en ellas; y que asimesmo ha recibido una cédula de Su Majestad, fecha a cinco de noviembre del año de mil y seiscientos, por la cual le manda que le informe del estado que tiene la población de las dichas provincias de la Florida y conversión de los indios y qué número dellos hay cristianos y en qué parte, y qué frutos se dan y cogen en aquella tierra, y las convenencias e inconvinientes que hay o puede haber de desmanteralse (sic) la fuerza de San Agustín y reformar

el gasto que allí se hace de su real hacienda, como más largamente se contiene en la dicha cédula a que se refiere; y que para este efecto de enviar los dichos siete cajones de armas y cumplir lo que Su Majestad manda por la dicha cédula, por ser cosa tan importante a su real servicio y no hallarse en esta ciudad la luz y claridad que es necesaria para cumplir con el tenor de la dicha cédula y hacer las averiguaciones con el fundamento que pide la gravedad del negocio, es necesario enviar desta ciudad persona de confianza y satisfacción para ello y llevar las dichas armas. Por tanto, para elegirla y acordar cerca desto lo que fuere necesario, mandó se avise a los oficiales reales desta ciudad se junten luego con su merced para conferir cerca de lo susodicho. Y así lo proveyó e firmó. Don Pedro de Valdés. Ante mí, Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

E luego, habiendo avisado a los dichos oficiales reales, vinieron a casa de su merced del dicho Gobernador Cristóbal Ruiz de Castro, tesorero, y Francisco de Angulo, contador; y habiéndoles su merced propuesto lo contenido en el auto de arriba, acordaron que vaya a hacer las diligencias contenidas en la dicha Cédula y a llevar los dichos siete cajones de armas don Fernando de Valdés, hijo del dicho señor Gobernador, por ser la persona más confidente que a el presente se halla en esta ciudad; y para ello se lentreguen la dicha cédula, con instrucción de lo que ha de hacer en virtud della; y que para su embarcación y la lleva de las dichas armas se tome una patexe (sic) pequeño de hasta doce toneladas, questán en el puerto desta ciudad, por ser el más a propósito para el dicho viaje; y que se le notifique a Vicente Ramos, señor dél, le apreste luego y ponga velejado y amarinado, de suerte questé para poder salir deste puerto dentro de hoy en todo el día; que por el flete de lo que mereciere y hubiere de haber por el dicho viaje se le dará y pagará aquello que justo fuere. Y habiendo parecido ante sus mercedes el dicho Vicente Ramos, y tratado y conferido el precio que se le tiene que pagar, vino a quedar en ducientos y cincuenta ducados por el dicho navío, pilotaje y marineros y todo lo demás que fuere necesario para el viaje, de los cuales mandaron que, a buena cuenta, para que se peltreche y apreste, se le den ciento y vinte y cinco ducados de a once reales; y porque de presente la real caja no tiene dinero de que se le pueda dar, ordenaron que de cualesquier penas de cámara questuvieren recogidas en poder de Juan Pérez de Borroto, receptor dellas, se tomen por vía dempréstito hasta que en la dicha real caja haya con qué satisfacellos, dándose mandamiento del dicho señor Gobernador para la tomar dellos; y los ciento y veinte y cinco ducados restantes, ques la mitad de los dichos ducientos y cincuenta ducados, se le pagarán por los jueces oficiales reales de las dichas provincias de la Florida, a quien se escribará (sic) para ello por la lleva de las dichas armas, de las cuales hará recibo el maestre del dicho pataxe; y por el tiempo quel dicho don Fernando se ocupare en hacer las diligencias en este acuerdo contenidas, acordaron que se le diesen tres ducados cada día, de ayuda de costa, por todos los que constare que se ocupare en hacer las dichas

averiguaciones, contados desde el día que saliere deste puerto hasta que vuelva a él; y lo que montare se le pagará de la real caja desta ciudad. Y así lo acordaron y firmaron de sus nombres juntamente con el dicho Vicente Ramos. Y otrosí mandaron que con este acuerdo quede un tanto de la dicha cédula real auturizado de mí, el escribano, en manera que haga fe.—Don Pedro de Valdés.—Cristóbal Ruiz de Castro.—Francisco de Angulo.—Vicente Ramos.—Ante mí, Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

El Rey.=Don Pedro de Valdés, caballero del hábito de Santiago, aquí es proveído por mi Gobernador y Capitán General de la isla de Cuba. Algunas personas han advertido de cuán poco efecto e importancia es el sustentar y conservar el presidio de las provincias de la Florida, porque los indios naturales, aunque se ha fecho lo posible para ponerlos de paz y que se reduzcan y vengan a verdadero conocimiento de nuestra sante (sic) fe católica, no [han] aprovechado, y cada día están más obstinados, y la tierra no da frutos, ni hay en ella oro ni plata ni otro metal que aproveche, ni tiene comodidad de puertos, ni hay en aquella costa ninguno que sea bueno, ni donde pueda ampararse ningún navío de las armadas y flotas, ni es camino ni paso para otra parte, ni puesto que, cuando los enemigos le quisiesen ocupar, pueden desde allí correr a ninguna parte que importe ni dé cuidado. Porque quiero ser informado muy particularmente del estado que tiene la población de las dichas provincias de la Florida y conversión de los indios, y qué número dellos hay cristianos, y en qué partes, y qué frutos se dan y cogen en aquella tierra, y las convenencias e inconvinientes que hay y puede haber de desmantelarse la fuerza de San Agustín y reformar el gasto que allí se hace de mi hacienda con aquel presidio; os encargo y mando que, llegado que seas a dicha isla de Cuba, os informéis e interaréis (sic) muy bien de lo susodicho. Habiéndolo entendido y considerado tal muy bien, me invíes relación muy particular dello con todo lo que se os ofreciere y ocurriere acerca dello con vuestro parecer.

Fechada en El Pardo, a cinco de noviembre de mil y seiscientos años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Juan de Ibarra.

Según por la dicha real cédula, parece que queda en poder del dicho señor don Pedro de Valdés, rubricada a las espaldas della de ocho rúbricas, y va cierto y verdadero y concuerda con el original. Testigos que a ello fueron presentes, Juan Díaz Carrasco y Andrés González, residentes en esta ciudad. Y de mandamiento del dicho señor Gobernador y oficiales reales, di el presente en La Habana, a catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años. E fice mi signo en testimonio de verdad. Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

E yo, el dicho Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano público y de negocios desta ciudad de La Habana, por ausencia del propietario, presente fuí, y lo fice escribir según ante mí pasó, e fice mi signo en testimonio de verdad. Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

Los escribanos que aquí firmamos damos fee que Ambrosio de Se-

villa Guerrero, de quien va firmado y signado este testimonio, es escribano público y de negocios por ausencia de Francisco del Poyo, propietario; y a sus escrituras y autos sea dado entera fe y crédito en juicio e fuera dél, como autos fechos de escribano fiel y legal. Y para que conste dello, dimos la presente en La Habana, a diez y seis de agosto de mil y seiscientos y dos años. Pedro Méndez de Canzo, escribano de gobernación.

Instrucción de lo que ha de hacer don Fernando de Valdés en virtud de la comisión y cédula real que lleva a su cargo ansí como llegue a la ciudad de Sant Agustín, en la Florida:

Primeramente, hacer demonstración de la dicha cédula real y comisión con un escribano ante el Gobernador de San Agustín, pidiendo por un auto, que el escribano ordenará, que se le dé licencia para usar de la dicha real cédula y hacer lo que por ella y por la comisión se le ordena y manda; y volver a tomar sus papeles.

Acudir luego con ellos a los oficiales reales con las cartas que lleva para tomar noticias dellos de qué personas podrá echar mano que sean de satisfacción y desinteresadas para averiguar lo contenido en la dicha real cédula; y por su parte informarse desto el dicho don Fernando de Valdés:

1) Procurar averiguar si es mucha o poca la cantidad de indios que hay convertidos y de los que se van convirtiendo, y si están pertinaces en convertirse, y si se entiende han de permanecer en la fe, y si hay algunos lugares poblados de indios católicos, y qué tantos lugares, y en qué districtos, y de qué vecindad cada uno.

2) Averiguar con mucho cuidado en el estado en que está la conquista de los indios, y si los conquistados andan rebelados, y si ha habido algún alzamiento dellos u rebelión que haya sido de consideración, y en qué partes y qué tanto districto del mismo presidio.

3) Saber y averiguar qué frutos se cogen en la tierra, y si son bastantes, y en qué parte lo son, para el sustento de la gente della, o si se ha descubierto u hay algunas minas de oro u plata u de otro metal alguno.

4) Saber si se ha descubierto algún nuevo puerto o navegación nueva para alguna parte, que convenga y sea de aprovechamiento al patrimonio y corona real de Su Majestad; y si para esto convendrá el sustentar el presidio que en aquella ciudad tiene Su Majestad, o si será más conviniente desmantelarlo por el poco o ningún aprovechamiento que se sigue de tenerle en pie; y si se desmantelase de todo punto, si sería muy grande el daño que resultaría en que el enemigo se quisiese fortificar en aquellos puertos y provincia; o si convendrá reformar en alguna cantidad, y en qué tanta y de qué forma, el gasto de aquel presidio, por ser mucho lo que en él se gasta y ninguno el interés que da la tierra ni los naturales della.

Y sobre todo, con puntualidad, recato y secreto el más que se pueda, averiguar todo lo contenido en la dicha real cédula, y lo que así se

averiguase traerlo con una relación y parecer de los dichos oficiales reales, para que con lo que por acá se hiciere de diligencias se cumpla con lo que Su Majestad ordena y manda. Todo lo cual guarde y cumpla el dicho don Fernando de Valdés como se le ordena y se confía de su persona, tomando testimonio del día que saliere deste puerto y se hiciere a la vela, y ansimismo del día que llegare y saliere del puerto de Sant Agustín, donde va a hacer las dichas diligencias. Fecho en La Habana, a quince de agosto de mil y seiscientos y dos años.—Don Pedro de Valdés.—Francisco de Angulo.—Cristóbal Ruiz de Castro.—Por su mandado, Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

Y yo, el dicho Ambrosio de Sevilla, escribano, doy fe que hoy, viernes, dieciséis de agosto deste presente año de mil y seiscientos y dos, el pataxe nombrado «San Roque», de ques maestre Vicente Ramos, se fué haciendo a la vela y saliendo por el puerto desta ciudad de La Habana, y en él quedó embarcado don Fernando de Valdés. De cuyo pedimiento di el presente. Testigos, Juan de Oñate y Andrés González. E fice mi signo, en testimonio de verdad.—Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano.

Yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor de la gobernación en estas provincias de la Florida y ciudad de San Agustín, doy fe y verdadero testimonio a los que la presente vieren cómo hoy, viernes, treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, entró en este puerto y ciudad de San Agustín el pataxe nombrado «San Roque», de que era maestre Vicente Ramos, y venía en él embarcado don Fernando de Valdés. Y este propio día le vi saltar en tierra en esta ciudad de San Agustín. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho don Fernando de Valdés, di la presente fe y testimonio, ques fecho en San Agustín de la Florida, en el dicho día, a treinta de agosto de mil y seiscientos y dos años. Testigos, Juan de Oñate y Vicente Ramos y el capitán Juan García. Y lo sino e firmo, en testimonio de verdad.—Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de Santo Agustín de la Florida, a treinta y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, ante Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias por el Rey nuestro señor, don Fernando de Valdés hizo demostración de una cédula de Su Majestad, firmada de su real mano y refrendada de Juan de Ibarra, su secretario, señalada de los señores presidente y oidores de su Real Consejo de las Indias, fecha en El Pardo, en cinco de noviembre del año pasado de mil y seiscientos, y de un acuerdo y poder que se le dió por el señor don Pedro de Valdés, caballero del hábito de Santiago, comendador de Oreja, geltilhombre de la casa del Rey nuestro señor, su Gobernador y Capitán General de la isla de Cuba, y de Cristóbal Ruiz de Castro, tesorero, y Francisco de Angulo, contador, oficiales de la real hacienda de la isla de Cuba, firmado y sinado de Ambrosio de Sevilla Guerrero, escribano público y de registros de la ciudad de La Habana, fecho en ella en catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos. Y siendo mostrado ante el dicho señor Gobernador y Capitán General

la dicha real cédula y acuerdo por el dicho don Fernando de Valdés, dijo que pedía y pidió a su merced le mande dar licencia para usar de la dicha real cédula y hacer lo que por ella y por la comisión e instrucción que para ello trae se le ordena y manda, y para que el dicho efecto le dé el favor y ayuda necesario, de manera que tenga cumplido efecto lo que por la dicha real cédula Su Majestad manda, mandándole volver la dicha real cédula y demás papeles originales, quedando un traslado de ellos con estos autos. Y siendo leída la dicha real cédula por mí, escribano, el dicho Gobernador y Capitán General la tomó y besó y puso sobre su cabeza, y dijo la obedecía con el acatamiento debido, como cédula de su Rey y señor natural, a quien Nuestro Señor guarde muchos años; y en cuanto a el cumplimiento della, dijo que dende luego daba y dió licencia y facultad al dicho don Fernando de Valdés para usar de la dicha real cédula y hacer lo que por ella y por la comisión que trae se le ordena y manda, y está presto de darle todo el favor y ayuda que para ello sea necesario. Y manda a mí, escribano, le vuelva a entregar los dichos papeles originales, como los pide, dejando tanto dellos con estos autos. Y esto respondió y firmó de su nombre. Testigos, el contador Pedro de Redondo Villegas y Juan de Oñate, ayudante de sargento mayor de la ciudad de La Habana. Y ansi mismo lo firmó el dicho don Fernando de Valdés. Lo cual pasó en presencia de mí, Alonso García de la Vera, escribano público mayor y de la gobernación destas provincias. De lo cual doy fe.—Gonzalo Méndez de Canzo.—Don Fernando de Valdés.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de Santo Agustín de la Florida, en el dicho día, mes e año atrás declarado, el dicho don Fernando de Valdés dijo que, atento a que en la instrucción que trae para hacer las averiguaciones contenidas y declaradas en la real cédula de Su Majestad, y acuerdo de que ha hecho demostración ante el señor Gonzalo Méndez de Canzo, Gobernador y Capitán General destas provincias, se le ordena y manda que los oficiales de la real hacienda dellas le den noticias de las personas que podrán decir y declarar cerca de lo contenido en la dicha real cédula que sean más pláticos y de inspirencia de las cosas tocantes a estas provincias, fededinos de fe y crédito, para que dellos se tome la dicha declaración y haga lo contenido en la dicha real cédula. Y porque Bartolomé de Argüelles, contador; Juan Menéndez Marques, tesorero; el capitán Alonso de las Alas, factor y veedor, que están presentes, son los oficiales reales propietarios de Su Majestad de la real hacienda destas provincias, les pide y requiere de parte de Su Majestad nombren hasta doce u diez y ocho personas de las suertes y calidades que se declara arriba, para de ellos tomar las dichas declaraciones y hacer lo que más convenga al servicio de Su Majestad. Y esto proveyó e firmó de su nombre. Don Fernando de Valdés.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E visto por los oficiales reales Bartolomé de Argüelles, contador; Juan Menéndez Marques, tesorero, y el capitán Alonso de las Alas, factor y veedor, el auto de arriba, y siéndoles leído por mí, escribano, di-

jeron que lo verán cerca de lo que se les pide en el dicho auto, y conferirán, para responder lo que les pareciere que más convenga al servicio de Su Majestad. Y esto respondieron y firmaron.—Bartolomé de Argüelles.—Joan Menéndez Marques.—Alonso de las Alas.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E después de lo susodicho, los dichos jueces oficiales reales, habiendo tratado e conferido sobre las personas que han de nombrar para la declaración de lo que se pretende, tratando y confiriendo y considerando qué personas hay en esta ciudad y presidio que tienen más inspirencia desta tierra y de los casos y cosas de que se pretende tomar información, les parece que son los siguientes:

Juan López de Avilés, que ha servido en estas provincias de oficios de tesorero y factor.—Juan de Junco, soldado viejo y que ha servido de maestre en estas provincias y de oficio de factor y veedor.—Alonso Sancho Sáez de Mercado, que ha servido de contador en estas provincias.—Los alférez Francisco Fernández de Ecija y Domingo Fernández, que han servido oficio de sargentos mayores en estas provincias.—Francisco López, que es vecino desta ciudad y vino a ella con los pobladores que trujo a esta tierra con los pobladores que trujo (sic) el adelantado Pedro Meléndez de Avilés.—Gaspar Fernández Perete y Juan Jiménez, soldados viejos y tenedores de bastimentos y escribanos que han sido en estas provincias.—Juan de Lara y Luis Hernáldez de Alcantarilla, Juan González de Llanes y Andrés de Sotomayor, Juan de Pobas, Juan de la Cruz, Gonzalo Vicente, Martín Fernández de Utrera, soldados viejos y vecinos desta ciudad.—Mateo Luis, piloto mayor destas provincias, y Antonio Díaz, piloto de las barras y puertos desta costa.

Que todos los susodichos son personas que residen y sirven y han servido a Su Majestad en estas dichas provincias de más de treinta, y veinte y cinco, y veinte años a esta parte, y ocupados en oficios y cargos del servicio de Su Majestad, por lo que les parece pueden dar relación y declarar lo que se pretende. Y aunque cerca de los indios que hay cristianos, que números son y en qué parte, lo pueden declarar la noticia y publicidad que dello tienen, para saberse esto con la puntualidad que se pide, convendrá que lo declaren y den minutas de ello y de los libros de bautismo que tienen, y en qué estado están las cosas de la conversión y doctrina de los dichos indios, los Padres religiosos de la Orden del Señor San Francisco, que por orden y a costa de Su Majestad asisten en la dicha conversión, que son el Padre Guardián y Custodio dellos, Fray Blas de Montes, que por mayor tiene noticias dello, y mandar que lo declaren y digan los Padres vicarios Fray Baltasar López, que tiene a cargo los pueblos de la isla de San Pedro y su destrito; el Padre Fray Francisco Pareja, los pueblos de San Juan y San Mateo y de aquella comarca; y el Padre Fray Pedro Viniegra y el Padre Fray Pedro Bermejo, vicario del Nombre de Dios y que residió en los pueblos del Río Dulce, de San Mateo y Antonico y Mayaca; y el Padre Fray Pedro Ruiz, vicario de San Sebastián y Toco y su destrito, que pueden declarar en lo susodicho y en algunas cosas de las que más se piden. Y

esto dijeron y les parece ser las personas que más plática y expirencia tienen. Y lo firmaron de sus nombres.—Bartolomé de Argüelles.—Juan Menéndez Marques.—Alonso de las Alas.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de San Agustín de la Florida, a dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años, don Fernando de Valdés, habiendo visto que para la información y declaración que se pretende que ha de hacer, los jueces oficiales reales han señalado las diez y ocho personas atrás declaradas, manda que se les tome sus dichos y declaración, los cuales manda declaren ante su merced en casa del contador de cuentas Pedro de Redondo de Villegas. Y para que se consiga el tomarles sus dichos por los artículos y proposiciones de la instrucción que para ello trae y real cédula, pide al señor Gobernador y Capitán General Gonzalo Méndez de Canzo mande a un sargento u cabo descuadra que los llame cuando fuere necesario. Y en lo que toca a la declaración que los dichos oficiales reales dicen ques necesario hagan los Padres de la Orden del Señor San Francisco, su merced proveerá en el caso lo que más convenga. Y lo firmó de su nombre. Y manda a mí, escribano, dé noticia deste auto al señor gobernador para que nombre al sargento u cabo descuadra para llamar los susodichos.—Don Fernando de Valdés.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E siendo llevado por mí, escribano, el auto de atrás al señor Gobernador y Capitán General, y hecho relación dél, dijo que su merced daba orden al sargento Juan Rodríguez de Sartoya que asista cabe la persona del señor don Fernando de Valdés y llame las personas que le ordenare. Y esto respondió y firmó. Gonzalo Méndez de Canzo.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

E luego encontinente, el dicho día, mes e año atrás declarado, el dicho don Fernando de Valdés dijo que los testigos que se han de examinar en este caso sean dexaminados y se les pregunte por los artículos y preguntas contenidas en la instrucción que para el dicho efecto trae y por la real cédula de Su Majestad, en esta manera:

1) Han de ser preguntados si es mucha o poca la cantidad de indios que hay convertidos y de los que se van convirtiendo, y si están perstinaces en convertirse, y si se entiende han de permanecer en la fee, y si hay algunos lugares poblados de indios católicos, y qué tantos lugares, y en qué destritos, y de qué vecindad cada uno.

2) Ansimismo declaren en el estado en questá la conquista de los indios, y si los conquistados andan rebelados, y si ha habido algún alzamiento dellos u rebelión que haya sido de consideración, y en qué partes y qué tanto distrito del mismo presidio.

3) Ansimismo declaren qué frutos se cogen en la tierra, y si son bastantes o en qué parte lo son para el sustento de la gente della, o si se ha descubierto u hay algunas minas de oro u plata u de otro metal alguno.

4) Ansimismo declaren si se ha descubierto algún nuevo puerto o

navegación nueva para alguna parte que convenga y sea de aprovechamiento al patrimonio y Corona real de Su Majestad; y si para esto convendrá el sustentar el presidio que hay en esta ciudad o si será más conveniente desmantelarle por el poco u ningún aprovechamiento que se sigue de tenerlo en pie; y si se desmantelase de todo punto, si sería muy grande el daño que resultaría en que el enemigo se quisiese fortificar en estos puertos y provincias; u si convendrá reformarle en alguna cantidad, y en qué tanta y de qué forma el gasto de aquel presidio, por ser mucho lo que en él se gasta y ninguno el interés que da la tierra ni los naturales della.

5) Ansimismo digan y declaren sobre todo lo contenido en la dicha real cédula, que es lo de arriba y atrás, y demás dello questas provincias saben que no tienen comunidad (sic) de puertos, ni hay en esta costa ninguno que sea bueno, ni dónde pueda ampararse ningún navío de las armadas y flotas, ni es camino ni paso para otra parte, ni puerto que, cuando los enemigos lo quisiesen ocupar, puedan desde aquí correr a ninguna parte que importe ni dé cuidado.

Por las cuales preguntas y artículos el dicho don Fernando de Valdés manda de dexaminen los testigos y en todo lo demás contenido en la real cédula. Y lo firmó de su nombre.—Don Fernando de Valdés.—Ante mí, Alonso García de la Vera, escribano.

En la ciudad de Santo Agustín de la Florida, a tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años, don Fernando de Valdés, para la dicha información y averiguación, hizo parecer ante sí a Juan López de Avilés, teniente de tesorero y factor que ha sido en estas provincias y ha servido otras muchas veces los dichos oficios con título de los gobernadores. Del cual tomó e recibió juramento en forma debida de derecho. Y habiéndolo fecho el dicho Juan López de Avilés bien cumplidamente sobre una señal de una cruz en que puso su mano derecha, diciendo a la conclusión del dicho juramento: «Sí juro y amén»; y prometiendo de decir verdad de lo que le fuere preguntado y debajo del dicho juramento se le hicieron las preguntas siguientes, en esta manera:

Fuéle preguntado cómo se llama, y qué edad tiene y oficio, y qué tanto tiempo ha que reside en estas provincias, y si tiene noticia de esta averiguación que se ha de hacer. Dijo que se llama Juan López de Avilés, y que ha veinte y nueve años y medio que sirve a Su Majestad en estas provincias en cargos y oficios de administración de su real hacienda y en otros que le han sido encomendados por los gobernadores que han sido en estas provincias; y que por haber estado en ellas el dicho tiempo referido tiene plática y expirencia de las cosas dellas; y ques de edad de cuarenta y cinco años, poco más u menos tiempo; y que tiene noticia desta causa y averiguación que se ha de hacer; y que su intención es decir verdad: y que desea que Su Majestad y su Real Consejo provean y manden acerca deste negocio lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de las almas naturales y gente que sirven en este presidio.

Preguntado si sabe o ha oído y entendido si es mucha u poca la cantidad de indios que hay convertidos en estas provincias y los que se van convirtiendo, y si están pertinaces en convertirse, y si se entiende han de permanecer en la fe, y si sabe que hay algunos lugares poblados de indios católicos, y qué tantos lugares, y en qué distritos, y de qué vecindad cada uno, dijo este declarante que tiene noticia y sabe que hay mucha cantidad de naturales indios en estas provincias bautizados y reducidos a nuestra santa fe católica y que se van cada día desponiendo a ello otros; y que sabe que hay algunos pueblos en estas provincias de indios cristianos y que tienen sacerdotes religiosos que les doctrinan y enseñan la fe, como es el pueblo de Nombre de Dios, circunvecino a esta ciudad, que ha muchos años questá poblado, y por ser el primero se le dió el nombre referido, y en él asiste y es cacica doña María, questá casada con un español, llamado Clemente Vernal, ques soldado en este presidio, y tienen hijos durante su matrimonio, y todos cristianos; y ansimismo hay pueblo formado de cristianos indios naturales en la provincia y pueblo de San Pedro, y en San Juan, y en la Vera Cruz, y San Antonio, y en San Pablo, y en San Sebastián, y otros pueblos en el Río Dulce, como es Moloa, Antonico, Toco y San Julián. En todos los lugares de Nombre de Dios y su comarca, San Pedro, San Juan y San Sebastián y su destrito, le consta a este testigo que hay iglesia y se administran los santos sacramentos, donde acuden los indios cristianos de los lugares comarcanos y sujetos a aquellos caciques que no tienen iglesias en sus pueblos. Y en lo que toca a si están pertinaces en convertirse los dichos indios, y si se entiende han de permanecer en la fe u no, y el número de los indios cristianos que hay, y qué vecindad hay en cada pueblo, se remite a los religiosos de la Orden de San Francisco, que han venido por orden de Su Majestad a este efecto y asisten en las doctrinas con los dichos indios, lo que acerca desto dijeren como personas que han entendido en su conversión y administralles los santos sacramentos; además queste testigo le consta y lo ha visto muchas veces que en el dicho lugar de el Nombre de Dios ha estado algunas veces en misa, ha visto acudir a los oficios divinos muchos indios e indias y oficiar las misas. Y esto dijo a esta pregunta.

A la segunda pregunta que le fué preguntada, si sabe el estado en questá la conquista de los indios, y si los conquestados andan rebelados, y si ha habido algún alzamiento dellos u rebelión que haya sido de consideración, y en qué partes y qué tanto destrito es deste presidio, dijo que sabe y le consta que los indios de la provincia de Gualé u más parte de ella, ques cuarenta y seis leguas deste presidio, están conquestados mucho tiempo ha, y especial cuando estaba en pie el fuerte de Santa Elena, donde más se comunicaban los dichos indios; y que, estando este testigo algunas veces en el dicho fuerte de Santa Elena, vió acudir ansimismo a el dicho fuerte algunas veces a dar la obidencia a Su Majestad y a mostrarse por amigos algunos indios de el pueblo de Orista y Escamacu, en la lengua de Santa Elena, ques más de sesenta leguas deste presidio; y a el cacique de Escamacu, ques de la dicha lengua de Santa Elena, le ha visto este testigo de poco acá en este presidio venir a él

por dos veces a verse con el gobernador destas provincias y a pedir ser amigo, y pedía religioso para en su tierra; y que ansimismo sabe questán conquestados y allanados los indios vasallos de doña María, cacica de Nombre de Dios, y los de doña Ana, cacica de San Pedro y San Juan, y de Gaspar, cacique de San Sebastián y su tierra, y de Antonico y su tierra, y que otros muchos caciques e indios de las provincias de Timuca y Potano, que no son cristianos los indios, solamente sus caciques los ha visto venir muchas veces a este presidio de paz; y ansimismo al cacique de Mayaca y su tierra, que también es cristiano él y algunos de sus indios vasallos, los ve venir cada día a este presidio como amigos; y todos están sujetos a lo que se les manda por el gobernador, y acuden cuando los llama, y hacen en sus tierras lo que les manda. Y en lo que toda a sí han sido alguna vez rebelados y ha habido algún alzamiento, dijo que después acá questá en esta tierra le consta que los indios de Escamacu y Orista ha muchos años que, habiendo ido del fuerte de Santa Elena el capitán Juan Solís con veinte y nueve u treinta soldados, por orden de la persona que gobernaba a la sazón a dicho pueblo de Escamacu y Orista, y entre ellos el alférez Moyano, que iba por cabeza desta dicha gente, y no se halló en ella el dicho capitán Juan Solís que dije arriba, sobre seguro los dichos indios mataron toda la gente con el dicho alférez, que no escapó de todos ellos si no fué un soldado, llamado Calderón, el cual, habiéndose escapado por ventura, vino a dar nueva de lo susodicho a el fuerte de Santa Elena; y de ahí a poco tiempo, yendo deste fuerte en una lancha los oficiales reales que había a título de Su Majestad en él, que iban a hacer paga a el dicho fuerte de Santa Elena, que fueron Pedro Meléndez de Avilés, tesorero, y el capitán Diego de Ordoño de Otalora, factor, y el alférez Miguel Moreno, de Segovia, teniente de contador, y otras personas que iban en su compañía para el dicho efecto en el dicho viaje, en el pueblo de Espogue, isla de Zapala, en la provincia de Gualé, habiéndolos recebido como amigos y asegurándoles, los mataron a todos ellos, sin dejar ninguno, como respués se supo y entendió y es averiguado. Y ansimismo sabe este testigo que, habiendo inviado de dicho fuerte de Santa Elena a la dicha provincia de Gualé dos soldados lenguas, que se llamaban Aguilar y Malduerme, para atraerlos y decirles lo que les convenía y reprehenderles de sus defectos, los aseguraron y los prendieron y amarraron y mataron, quemándolos vivos. Y ansimismo vió este testigo por sus ojos, estando en el fuerte de Santa Elena, que en el dicho pueblo, siendo un soldado, que se llamaba Solís, de guardia un día, saliendo por detrás del fuerte a coger unas hierbas y estando debajo de la centinela que se hacía de urdinario, le llegaron y mataron indios de Oyoya y Escamacu. Y ansimismo sabe este testigo que, yendo a caza en la dicha isla de Santa Elena Niculás de Aguirre y Sancho de Arango, estando sentados en la dicha isla almorzando, los indios de Ahoya los mataron a flechazos. Lo cual todo lo que ha referido de los levantamientos de los indios fué antes que viniesen religiosos y entrasen en las doctrinas.

Y después que vinieron los religiosos para su conversión ha visto

que se han convertido y hecho cristianos algunos de las provincias y pueblos, como tiene declarado. Y que últimamente, el año de noventa y siete pasado, los indios de la dicha provincia de Gualé se rebelaron y alzaron contra la obidencia que tenían dada a Su Majestad y mataron a cinco religiosos que estaban entre ellos en las doctrinas, de la Orden de el Señor San Francisco, los cuatro sacerdotes de misa y el otro lego; y que oyó decir que, habiéndolos flechado los dichos indios de la provincia de Gualé, gran cantidad dellos con sus caciques vinieron de guerra y con sus armas sobre el dicho pueblo de San Pedro con intención de matar los indios cristianos dél y a don Juan, su cacique, por ser amigos de los españoles, y a tres religiosos que allí estaban; y dieron de noche en el pueblo de San Pedro, a lo cual el cacique don Juan y sus indios salieron con sus armas y los resistieron y hicieron retirar, matándose y hiriéndose de una banda a otra algunos. Y viniendo la nueva a este presidio, vió quel gobernador Gonzalo Méndez de Canzo, que a la sazón gobernaba, como ahora lo hace, se determinó a ir con infantería, armas y municiones; y fué a la dicha provincia de Gualé con determinación de castigar semejante maldad y traición, y averiguar el caso y saber lo que les había movido para haberse levantado y muerto a los dichos religiosos; y que, habiendo ido, oyó este testigo se quemaron muchos pueblos y casas de la provincia de Gualé, y quemádoles mucha cantidad de sus bastimentos de maíz y otras cosas de sus comidas, y muerto y herido algunos indios; y que, por haber ido otras dos veces sin la primera, ha visto este testigo que los dichos indios se han vuelto a reducir, y muchos caciques de la dicha lengua han venido a este presidio a dar la obidencia en nombre de Su Majestad; y que vió que después acá los dichos indios dieron un fraile sacerdote, que habían dejado vivo, cuando mataron los demás religiosos, llamado Fray Francisco de Avila; y ha oído decir que en este año los caciques de la lengua de Gualé, Asao y Gualé (sic) y otros caciques sus amigos y comarcanos mataron en guerra a don Juan, etc.

*Testimonio final.*—Yo, Alonso García de la Vera, escribano público mayor y de la gobernación en estas provincias de la Florida y ciudad de San Agustín, doy fe y verdadero testimonio a los que la presente vieren en cómo hoy, lunes, veinte y tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dos años, vi ir a la vela dendeste puerto el pataxe nombrado «San Roque», maestre Vicente Ramos, en que vino a esta ciudad la persona de don Fernando de Valdés; y ansimismo este dicho día vi ir a la vela la lancha del servicio deste presidio, nombrada «La Florida», maestre Domingo Rodríguez; y en la dicha lancha iba embarcado el dicho don Fernando de Valdés, que iba a la ciudad de La Habana. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho don Fernando de Valdés, di el presente testimonio, firmado de mi nombre y sinado de mi sino, ques fecho en la ciudad de San Agustín de la Florida hoy, lunes, veinte y tres de septiembre de mil y seiscientos y dos años. Testigos,

Juan de Oñate y Pedro González Cordero.—Alonso García de la Vera, escribano.

## 11

*Carta-memorial de los religiosos del Definitorio de la Custodia de Santa Elena de la Florida a Su Majestad sobre el estado de la conversión de los indios después de la muerte de los religiosos. San Agustín, 16 de octubre de 1612*

(AGI, *Audiencia de Santo Domingo*, 232)

Señor: Todos los religiosos de esta Custodia de la Florida, y en nombre dellos el Difinitorio, desean salud a Vuestra Majestad y con instancia hacen oración a Dios rogando nos guarde y libre de mal tan católico y tan buen señor.

Ha llegado a tan buen estado la conversión de los naturales de estas provincias que es lo que se puede desear. Tenemos por cierto ha llegado ya la hora de Dios en la cual todos desean ser buenos cristianos; y así, de muy lejos vienen a pedir el bautismo y a dar la obediencia a Vuestra Majestad, cosa que nos admira a los religiosos que ha diez y ocho o veinte años que aquí estamos en esta tierra amasando y domando indios con tan poca esperanza de ver esto, que toda vuestra doctrina parecía se convertía en odio y aborrecimiento contra nosotros, servicio de Vuestra Majestad y contra todo género de españoles y contra el ganado que procurábamos introducir en la tierra, matándolo y estinguiéndolo como si fuera peste; y lo mesmo hacían de los árboles y semillas, procurando no quedase rastro ni olor nuestro. De más de esto, armaban mil traiciones en los montes, y caminos, y pesquerías para matarlos, como de hecho lo hicieron, obligando a los que de presidio estaban en Santa Elena desamparasen el presidio, como de hecho lo hicieron por no poderse librar de la persecución de los indios. Las mesmas cosas hicieron con los religiosos, haciendo burla de ellos, haciéndose cristianos más por cumplimiento que por serlo.

Y así, a el principio, pasamos muchos trabajos, con muchos tragos de muerte, procurándonos matar en muchas ocasiones, como de hecho lo hicieron en la provincia de Gualé, martirizando cinco religiosos, cautivando a otros; y aunque no los martirizaron por la fe, es cierto que los martirizaron por la ley de Dios que les enseñaban y mandamientos nuestros, muy contrarios a sus vidas y costumbres, y en particular porque a los cristianos y casados no les consentíamos tener más de una mujer a cada casado, que no fué ni degollaron al Bautista por más de que reprehendió a Herodes por lo mesmo. Esta es la razón que dieron y dan hoy día los indios, conociendo su pecado, por qué los martirizaron. Cosa es averiguada en esta tierra que desde la muerte de estos benditos religiosos esta gente ha ido haciéndose dócil y amansándose hasta ponerse en el punto en questá agora. Presúmese piadosamente questos bienaventurados están delante de Dios rogándole por la conversión de los naturales desta tierra. A esto ha ayudado mucho el Gobernador que a

el presente Vuestra Majestad tiene en esta tierra, porques muy afable, benigno, piadoso y liberal para con los naturales, que es lo que ellos deseaban. A esta fama han venido caciques a pedir el bautismo y a dar la obediencia a Vuestra Majestad de más de cien leguas. El Gobernador los ha recibido tan bien, regalándoles, dándoles de comer, vistiéndoles y dándoles algunas cosas que entre ellos son de estima, y inviándolos a sus tierras tan contentos que decían algunos que habían de ser pregoneros de su gran amistad y que habían de persuadir a los questaban detrás de ellos a que viniesen a conocerle, y a tenerle por amigo, y dar la obediencia a Vuestra Majestad, de suerte que cada día tiene indios y caciques de diversas partes, cosa que antes no osaban venir, porque sus antecesores no hacían caso de ellos.

A los religiosos que hemos ido a sus tierras nos han recibido con mucha caridad, rogándonos nos quedásemos entre ellos, y respondiéndoles que no había religiosos, y que no podíamos dejar los pueblos que teníamos a cargo; nos pedían encarescidamente les dejásemos puesta una cruz y señalásemos sitio para quellos a su modo hiciesen iglesias para cuando hubiese quien les enseñase. A este tiempo llegaron los religiosos que Vuestra Majestad invió, y fueron bien recibidos, así de los españoles como de los dichos naturales, los cuales quedan ya repartidos entre los indios, trabajando con mucho espíritu.

Somos ya cincuenta, poco más o menos, y nos sustentamos de las 300 plazas que Vuestra Majestad tiene aquí; y en lugar nuestro hay otras tantas plazas de soldados menos; otras tantas andan en los barcos. De oficiales, impedidos y enfermos suele haber otros tantos. Siente el Gobernador verse con tan pocos soldados y tantas obligaciones a que acudir con ellos; por esta causa no se ha determinado a señalar doctrinas ni a inviar religiosos a Apalache,por ser tan lejos y ser de necesidad en aquella tierra poner un pueblo o casa fuerte con soldados para amparo y para que tengan bastimentos para los religiosos por la mar, porque desde este presidio por tierra es impusible llevar bestimentos ni socorrerlos ni ampararlos en sus necesidades; y por esto se han vuelto los religiosos que han ido a ver la tierra, demás de que algunos de sus indios obedecen más a sus caciques, y quisieran los caciques, con el favor y amparo de Vuestra Majestad, sujetar sus indios, porque son muchos.

El Gobernador nos comunicó que qué haría en este caso; y fuimos de acuerdo que por agora no se señalase doctrinas ni fuesen frailes hasta dar cuenta a Vuestra Majestad, y que en el intertanto los entretuviese con buenas esperanzas y regalase. Demás de esto, hay religiosos bien cerca de Apalache, en la frontera de aquella provincia, con ánimo de aprender y saber aquella lengua, donde les decimos acudan para que les vayan instruyendo en las cosas de la fe. Del amparo deste presidio y soldados nos extendemos la tierra adentro entre los indios; y si sucediese algo entre ellos, no tiene gente el Gobernador con qué remediarlo; y si no se remedia, podrá ser los indios tomen alas y osadía para hacer mal y daño a los indios cristianos. Para el remedio de esto nos remitimos a lo que el Gobernador informa y pide a Vuestra Majestad, que es petición para el aumento y conservación de esta tierra y servicio

de Vuestra Majestad. El no tiene qué dar ya a los indios si Vuestra Majestad no le señala qué; y todo lo que se les da en paz, con que les agrada y reduce por bien al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, es nada en comparación de lo que se había de gastar en guerras con ellos, de suerte que sólo en cuerdas para los arcabuces se había de gastar más; demás de que no es de ningún efecto la guerra para con ellos, porque no tienen en sus pueblos edificios ni heredades que perder; y con mudarse de una parte a otra, cosa de 10 leguas, no se les da nada; y como ellos son sueltos y tierra montuosa, nos habían de hacer más daño a nosotros que nosotros a ellos; demás de que son como venados, nos habían de matar la gente en todos los pasos. Por bien, con la palabra del Evangelio y con una de las obras de misericordia, que es vestir a los desnudos, vienen las manos cruzadas ofreciéndonos su tierra, su voluntad y pobreza de comida para cuando vamos a ella, deseando que Vuestra Majestad invíe pobladores a su tierra para enseñarse a labrarla, y las demás cosas que convienen. Ha mucho tenemos esto los que en tiempos pasados habemos conocido esta gente. Por esto damos gracias a Dios, que así lo ha dispuesto, y a Vuestra Majestad, porque ha llevado y lleva adelante tan buena obra, aun con gran gasto de su hacienda real; y en caso que Vuestra Majestad invíe pobladores a esta tierra, sean de Castilla, de aquellos que tienen bondad y simplicidad, de aquellos que no tienen palmo de tierra suya que labrar, y que con todo su trabajo no se pueden sustentar, porque en esta tierra hallarán muy buenos montes y dehesas en qué criar ganado, tan buenas como las de Medellín en Extremadura, montes claros de encinales, robledales y nogaleras, tan claros que se pueden correr caballos debajo de ellos; pinales grandes y moreras para sedas; muchas tierras para pan buenas, ríos para moliendas y buenos, de suerte que por falta de gente tiene esta tierra nombre de mala y por la resistencia que se ha hallado entre los naturales. Los religiosos hemos acudido a lo espiritual de los naturales y a experimentar la tierra, y a sembrar trigo; y se da tan abundante y tan bueno como en la Vega de Morata. Y si esto tuviese principio, Vuestra Majestad tendría más provecho en esta tierra y menos gasto, porque nosotros nos sustentaríamos de limosna sin hacer gasto a Vuestra Majestad; y de esta tierra se sustentaría La Habana, flotas y armadas de harina y de otras cosas, y habría bullicio en ella de tratos y contratos con que no estuviese tan olvidada de las gentes como está.

Mucho quisiéramos los religiosos en esta tierra sustentarnos de limosnas por vivir conforme a nuestra profesión y por no hacer tanto gasto a la hacienda real de Vuestra Majestad, que tanto la ha menester para acudir con ella a tantas cosas pías y devotas, sin los gastos de guerras como Vuestra Majestad acude; mas en esta tierra no es pusible por no haber aquí a dónde pedir por amor de Dios, y los naturales de esta tierra se sustentan de maíz, bellotas y raíces de hierbas, con pesquerías y caza, que raras veces la cazan. Es necesario que esta conversión se siga, y para ella señale Vuestra Majestad limosna para sustentar los religiosos, demás de la de el situado, de donde a el presente nos la dan; y por dárnosla de él, tiene el Gobernador otros tantos soldados menos,

como hay religiosos, y le hacen mucha falta para conservar la tierra en paz y acudir a lo que se ofreciere. Siendo lo que se gasta con los religiosos tan bien empleado y tan justamente gastado, por el fruto que en esta tierra hacen, demás de ser perpetuos capellanes de Vuestra Majestad, hay personas que han dicho puede Vuestra Majestad cargar estos gastos tan justificados en pensión a los obispados grandes de la Nueva España, con que se aliviará algo a la hacienda real de Vuestra Majestad; y si de la iglesia se tomaba, en las iglesias y conversión de los fieles se gastaba.

Si acaso esta carta no llevare el estilo y reverencia que se debe, somos dignos de perdón, porque todo el tiempo hemos gastado y gastamos con los naturales, haciéndonos a sus frasis de hablar, para que nos entiendan y entenderlos, lleva una cosa que es unas entrañas simples con que procuramos dar a entender lo que conviene en esta tierra para que nuestro Dios sea loado, su Evangelio divulgado y Vuestra Majestad servido, a quien Nuestro Señor guarde por muchos y felicísimos años, como la cristiandad lo ha menester para honra y gloria de Dios y exaltación de nuestra santa fe católica y extirpación de todos los errores y herejías. Fecha en estas provincias de la Florida, en diez y seis de octubre de 1612 años.

Los religiosos del Difinitorio de la Custodia de Santa Elena de la Florida, capellanes de Vuestra Majestad.—Fray Pedro Ruiz, Fray Pedro Bermejo, Fray Francisco Martínez, Fray Esteban de San Andrés.

P. IGNACIO OMAECHEVARRÍA, O. F. M.

# Notas y Textos

## ACOTACIONES EN TORNO A UNA DISCUSION

### ¿Dónde nació Santo Toribio?

Con sólo unos meses de intervalo se han recibido en nuestra Redacción dos folletos diversos sobre la patria de Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, debidos a los señores presbíteros don Feliciano Redondo Cadenas (1) y doctor don Vicente Rodríguez Valencia (2), haciéndole éste natural de Mayorga y aquél de Villaquejida.

Del primero nos hemos ocupado ya brevemente en las páginas de esta misma Revista (3), y lo mismo pensamos hacerlo con el segundo en un principio, pero como la nota nos salió demasiado extensa y luego nos dimos cuenta de que el tema, rebasando el interés puramente local, dada la celebridad histórica del gran Metropolitano de Lima, entraba de lleno en la categoría de lo universal, hemos creído oportuno, sin ánimo de terciar en la polémica, ofrecer a nuestros lectores una visión objetiva y pormenorizada de los fundamentos históricos en que se apoyan una y otra tesis.

#### Villaquejida.

Villaquejida es un pueblecito situado a cincuenta y dos kilómetros al sur de León, cuya provincia pertenece en lo civil y en lo eclesiás-

---

(1) *Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, natural de Villaquejida (Diócesis de Oviedo, provincia de León). Breves apuntes para la historia por el Rvdo. Sr. don Feliciano Redondo Cadenas, Licenciado en Sagrada Escritura, Cura Ecónomo de San Tirso el Real de Oviedo.* Oviedo, 1954.—Un folleto de 211 × 154 mm.; 75 páginas.

(2) *Santo Toribio Alfonso Mogrovejo, natural de Mayorga, por Vicente Rodríguez Valencia, Doctor en Sgda. Teología.* Valladolid, 1954.—Un folleto de 205 × 156 mm.; VIII-63 páginas.

(3) Missionalia Hispanica, XI, Madrid, 1954, 405-406.

tico a la Diócesis de Oviedo. Tres amores absorben por entero su vida religiosa: el Santo Cristo, la Virgen de la Vega y Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, aun cuando la filiación natural de éste ande en litigio con la villa de Mayorga, extremo que se trata de vindicar para Villaquejida en el razonado y bien trabajado opúsculo de don Feliciano Redondo Cadenas, el cual no es otra cosa que «un breve ensayo acerca de la persona y, sobre todo, acerca de la patria del gran Arzobispo de Lima». Muy poco espacio dedica, en verdad, a la persona del Santo; y si se extiende algo más en lo referente a su patria es porque el autor quiere «contribuir a que se vaya poniendo en claro este punto», mientras «plumas mejor cortadas, lupas y lentes más avezados a la investigación y a la crítica históricas» ponen pie en este asunto «viendo y haciendo ver claro en el mismo» (pp. 11-12).

Diez capítulos comprende el alegato del señor Redondo Cadenas en favor de Villaquejida, declarando en el primero los propósitos que con él persigue. En el segundo nos ofrece una sucinta semblanza biográfica del Santo. El tercero es una visión panorámica de Villaquejida en su aspecto geográfico y religioso. Desde el cuarto al séptimo se estudian y someten a revisión los diversos testimonios e informaciones demostrativos del nacimiento del Santo en Villaquejida. En el octavo se nos explica por qué no prevaleció hasta ahora el nombre de Villaquejida como la patria chica de Santo Toribio. En el noveno se exponen los grandes ideales de un pueblo afortunado, y en el décimo se recogen algunos juicios imparciales y autorizadísimos en favor de la tesis de Villaquejida.

Como resumen de todo el contenido de su folleto el señor Redondo Cadenas empieza por asentar estas tres afirmaciones básicas a modo de conclusiones:

Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robledo, de hecho, nació en Villaquejida el 16 de noviembre de 1538, y fué bautizado en la misma parroquia el día 24 de dicho mes y año.

Sus padres, a la sazón, vivían a temporadas en Mayorga y en Villaquejida, sin que por entonces pueda atribuirse ni a uno ni a otro lugar derecho exclusivo de domicilio.

Posteriormente prevaleció, de alguna manera, la estancia de la familia en Mayorga, sin abandonar por entero Villaquejida. De aquí se originó que nuestro Santo, en los documentos oficiales, ya en su vida, ya después de su gloriosa muerte, apareciera como de Mayorga. Mas esto no debe ser obstáculo a la verdad histórica (p. 12).

He aquí planteada, de forma clara y terminante, la tesis de Villaquejida. Veamos la consistencia de las pruebas que en capítulos sucesivos se aducen para demostrarla.

Ante todo, para don Feliciano Redondo, la tesis de Villaquejida tiene sólida base documental en la tradición local, en los monumentos y en la autoridad de los biógrafos.

En cuanto a lo primero cabe decir que en Villaquejida existe «una tradición antiquísima, constante, nada recelosa, que reviste las condiciones necesarias para constituir verdadera prueba» (p. 28). Y esta tra-

dición, cuya existencia es por otra parte innegable, tiene sus manifestaciones o expresiones explícitas recogidas por escrito en los libros parroquiales. El 24 de diciembre de 1722 se fundaba en Villaquejida una cofradía en honor de Santo Toribio, y en los diversos asientos de cuentas y acuerdos de sus cabildos al nombre del Santo se añade casi siempre la frase de «nacido y bautizado en este dicho lugar de Villaquejida», u otras equivalentes. En los libros de fábrica se habla repetidas veces del censo y fundación de «Santo Toribio Mogrovejo, natural de este lugar» (pp. 28-30).

Entre los varios objetos que recuerdan y recogen esta tradición se pueden citar: una plancha en cobre, que representa a Santo Toribio celebrando la Santa Misa. Al pie de la imagen del Crucificado que está en el altar se lee: «El Santo Cristo de Villaquejida.» Y debajo de todo dice: «Verdadero retrato del venerable beato Santo Toribio Alfonso Mogrovejo, natural de Villaquejida. Hízose a devoción de los señores don Cristóbal Navarro Fre. Melgar y de mí doña Felipa Carrillo de Losa, su mujer, año de 1700.» En el altar colateral, cuya colocación y titular fueron autorizados el 19 de mayo de 1702, al pie de la imagen del Santo, que está en actitud de confirmar a Santa Rosa de Lima, se lee esta inscripción: «Santo Toribio Mogrovejo, natural de Villaquejida, confirmando a Santa Rosa» (p. 30).

A estos monumentos pueden sumarse otros objetos y recuerdos que en Villaquejida conservan la memoria de haber existido un profundo convencimiento de la unión especial del pueblo con Santo Toribio. Tales son, por ejemplo, una reliquia engastada en plata y ébano, y un título engastado en lo mismo, autorizados a 21 días del mes de mayo de 1704, que se conservan en la iglesia parroquial; las fincas y propiedades que aun hoy día llevan el nombre del Santo, y la misma casa natal, indicada por la tradición oral sin vacilación ninguna (p. 31).

Para justipreciar el valor demostrativo de todos estos monumentos y recuerdos conviene tener presente que, en su mayoría, datan de fecha inmediata a la beatificación del Santo. ¿Cómo explicar, pues, su supervivencia hasta nuestros días, si en todos los documentos oficiales aparece como nacido en Mayorga? Sea de ello lo que se quiera, lo que en buena crítica no se puede negar es la existencia de una tradición oral, monumental y escrita favorable a Villaquejida, la cual fué recogida también por varios biógrafos del Santo.

Refiriéndose a este punto el señor Redondo Cadenas reconoce la divergencia que existe entre ellos cuando tratan de fijar la patria chica de Santo Toribio, haciéndole unos de Mayorga y otros de Villaquejida; pero muy atinadamente observa que se da entre ellos un fenómeno muy curioso, y es que los historiógrafos en pro de Mayorga no suelen ser tan completos en aportar los datos relativos al día de su nacimiento y bautismo, etc. Tal sucede, por ejemplo, con Antonio de León Pinelo, quien, después de afirmar resueltamente su nacimiento en Mayorga en 1538, dice que «del mes y del día no se ha sabido», dando como explicación la simple y peregrina razón de que «de personas que pasan a las Indias, aunque sea con puestos grandes, si no llevan la esperanza

cierta de volver, se pierden las memorias»; como si entonces se hubiese carecido de medios adecuados para averiguar y aclarar dichos extremos.

En contraposición a esta incertidumbre está la precisión con que se manifiestan los biógrafos que militan por Villaquejida, tales como Herrera, Montalvo y Lorea, quienes puntualizan tanto el día, mes y año del nacimiento como los del bautismo (pp. 26-28).

Estoy plenamente persuadido de que un estudio más reposado y profundo de los biógrafos del Santo aportaría ciertamente nuevas luces y nuevos refuerzos a la tesis de Villaquejida. ¿Cómo se explica, por ejemplo, que Guerrero, acérrimo defensor de la patria mayorgana de Santo Toribio, precise con tanta puntualidad las fechas de su nacimiento y bautismo si no hay partida bautismal ni otro documento donde consten esos datos, si hemos de estar a la afirmación de Pinelo? ¿Cuál es la fuente directa y original donde los biógrafos de Villaquejida bebieron esos datos precisos? Otro punto que convendría estudiar es la cuestión de las dependencias mutuas de los biógrafos partidarios de la patria mayorgana, pues me da la impresión de que quedarían reducidos al testimonio de Pinelo, el primero y el más calificado de todos ellos, que escribió su vida en 1653 para servir al proceso de la beatificación del Santo. Ninguno de estos extremos ha merecido, por lo que veo, la atención de don Feliciano Redondo, pero tampoco se le podía exigir semejante escarceo sobre terreno no abonado ni a su fácil alcance.

Pudiéramos decir, por lo demás, que lo hasta aquí resumido no constituye sino el prólogo o pórtico de su tesis. La demostración básica y concluyente viene dispuesta de tal forma que el cerco se va estrechando poco a poco.

En primer lugar figura la información de limpieza que se hizo en los comienzos de 1574, cuando Santo Toribio era ya Colegial del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo en Salamanca, y había de pasar a Granada a ser Ministro del Santo Tribunal de la Inquisición. Aunque el autor invierte el orden de los años, ello no obsta al fin que se persigue. Es el llamado «Expediente de Madrid», y en él se comisiona a don Francisco de Saves para que reciba declaración hasta a seis testigos, de los más ancianos de los lugares de donde se haya de averiguar, «y no siendo el susodicho natural de Mayorga, irá a los lugares de su naturaleza, origen y domicilio, y a los de sus padres y cuatro abuelos», advirtiéndosele que Villaquejida estaba a cuatro leguas de Mayorga y tres de Benavente.

El comisionado empleó nueve días en este negocio «con harto trabajo de camino por las muchas aguas». En Mayorga declararon siete testigos, y tres en Villaquejida, siendo el más explícito de todos el tercero de Villaquejida, quien dijo textualmente «conosce al licenciado Toribio Alfonso Mogrovejo, porque nació en este lugar de Villaquejida, viviendo a temporadas, y se bautizó en este lugar y le ha tratado aquí en este lugar y en la villa de Mayorga» (pp. 33-34).

El lazo queda demasiado holgado todavía para que la argumentación apriete con el necesario vigor demostrativo, lo cual quiere decir que este testimonio es a todas luces insuficiente para probar lo que se

pretende. Pero es el caso que, cuatro años antes de este expediente, se hizo otro en Salamanca con vistas al ingreso de Toribio Alfonso como Colegial de San Salvador de Oviedo. No hace falta advertir que ambas informaciones tenían por objeto investigar sobre la limpieza de sangre del candidato, y que entre las preguntas del interrogatorio nunca faltaba una acerca del conocimiento y naturaleza del interesado. El expediente de Salamanca lo sustancia el licenciado Laguna, comisionado especialmente por el Colegio, quien da comienzo a su labor en Mayorga el 15 de septiembre de 1570.

Aquí se presentaron a declarar nada menos que 26 testigos, pero de todos ellos sólo cuatro afirman categóricamente la naturaleza mayorgana de Toribio Alfonso. Siete se contentan con decir que creen, que entienden. Catorce dicen terminantemente que no saben dónde nació, de los cuales uno «no sabe si nació aquí o en Villaquejida», y otro, más decidido, afirma que nació en Villaquejida, donde su padre estaba de asiento. Finalmente, doña Ana de Robledo, madre del Santo, antes de rubricar su declaración de bienes, en las últimas cinco líneas, las inmediatas a la firma, declara, y así lo incorporó el letrado al expediente, «que estando el bachiller Mogrovejo y su merced, por espacio de cinco años, en Villaquejida, nació allí el licenciado Toribio de Mogrovejo, y su edad está en el libro de la iglesia donde se bautizó» (pp. 34-35). Esto es cuanto nos dice la información de Mayorga en el expediente de Salamanca.

El 20 de septiembre de 1570 el licenciado Laguna pasa de Mayorga a Villaquejida para continuar allí su información, siendo quince los testigos que deponen; de ellos nueve dan declaración negativa en el detalle que interesa, sólo uno dice que «oyó que nació en este lugar de Villaquejida». Cinco lo afirman categóricamente, y de ellos el primero dice «que conocía a Toribio de Mogrovejo desde que nació y dice que sabe nació aquí, porque lo ha visto escrito en el libro del bautismo de esta iglesia». Idéntica afirmación asienta el testigo décimo. El duodécimo es nada menos que el Escribano Real, «el cual asegura que conocía a Toribio Mogrovejo desde que nació, y nació en este lugar estando de asiento en este lugar su padre, y sabe que nació aquí porque ha visto el libro del bautismo». Hasta hay un testigo que depone serlo del alumbramiento y que lo conoció desde chiquito.

Por si todos estos testimonios no fueran bastantes, intrigado Laguna ante el contenido de algunas de esas declaraciones y deseando llegar, sin duda, a una conclusión que le satisficiera por completo, aun se atrevió a llamar a un último testigo, y de mayor excepción. «Este mismo día —dice la información—, en el dicho lugar de Villaquejida, jurisdicción de Benavente y Obispado de Oviedo, examiné en esta información al señor José Briceño Osorio, Rector del dicho lugar de Villaquejida, y sólo fué acerca del nacimiento y edad del licenciado Toribio Mogrovejo, opositor, y de la hacienda de Ana de Robledo; y habiendo jurado en forma, como sacerdote que es, dijo que oyó decir y lo tiene por cierto que el licenciado Toribio de Mogrovejo nació en este lugar de Villaquejida, y que ha visto el libro donde se examinan y escriben los que

se bautizan en el dicho lugar, en el cual libro está escrito haber sido bautizado este opositor a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil quinientos treinta y ocho años, el cual libro dice este señor Rector que es auténtico y no hay otro a quien se dé ni pueda dar fe en este negocio.»

Y después de oír y recoger esta declaración, el licenciado Laguna juzgó cosa obligada ver por sus propios ojos el citado libro y copiar la referida acta de bautismo, ya que era su deber aprovechar y recoger cuantas declaraciones y testimonios escritos se relacionasen con su cometido. Y así lo hizo en este caso, como se ve por las siguientes cláusulas de su expediente: «Digo el licenciado Laguna, Colegial del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, ví en el libro donde se asientan los bautizados en el lugar de Villaquejida, jurisdicción de Benavente y Obispado de Oviedo, que estaba en él asentado Toribio de Mogrovejo, el cual asiento de verbo ad verbum sacado del mismo libro es el que sigue: «Hoy domingo, a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y ocho años, bautizó el bachiller Mogrovejo un hijo que ovo por nombre Toribio; fueron sus padrinos Bartolomé Martínez e su madrina la de Pedro González, e bauticélo yo Pedro González, teniente de cura, por el señor Cristóbal Briceño. Y porque es verdad lo susodicho, lo firmo de mi nombre. Pedro González. Y porque todo esto es verdad, lo firmo yo el licenciado Laguna» (pp. 36-40).

Con este documento a la vista afirma el señor Redondo Cadenas que la tesis contraria no tiene salida posible, y razona serenamente diciendo que contra una prueba tan contundente sólo cabe el recurso socorrido de decir que la partida no es auténtica. Cierto que una partida de bautismo apócrifa no sería la primera ni cosa nueva, pero ¿consiente semejante recurso la honradez crítico-histórica en nuestro caso? Para admitirlo habría que recurrir a suponer una inducción por parte de alguna persona, tal por ejemplo la madre del Santo. Pero ¿no sería esto un atentado contra la honorabilidad y la veracidad de señora tan respetable? ¿Y qué decir del juramento de don José Briceño Osorio y de la seriedad del licenciado Laguna, quien, con tan escrupulosa minuciosidad, delicadeza y exactitud, había llevado a cabo toda la información? ¿Cómo admitir una claudicación tan grave precisamente al finalizar el expediente?

Por lo demás, todas las incompatibilidades que se quieren ver en que en esa fecha o en aquella otra los padres del Santo estaban en Mayorga, se desvanecen ante la verdad rigurosamente histórica de su estancia, por temporadas, en Villaquejida y Mayorga. Tampoco es cierto que Toribio Alfonso tuviese necesidad de presentarse a la oposición de la beca como diocesano de Oviedo, toda vez que eran muchos los ingresados por la Diócesis de León. Lógico parece también suponer, por otra parte, que la finalidad exclusiva de la partida de bautismo, incluída en el expediente de Salamanca, sea la de demostrar el hecho del bautismo, extremo digno de atención y necesario en un expediente de limpieza de sangre; y que si Laguna hubiese dado con otro semejante en otra parte, a buen seguro que lo recogiera y no lo buscara en Villa-

quejida. La verdad es que, hasta el momento, no ha aparecido ninguna otra partida bautismal del Santo, y si llegase ese caso entonces sería la ocasión de proceder a un examen crítico de las dos, o de las que fueran, para ver cuál de ellas ofrecía mejores pruebas de autenticidad (pp. 40-41). Por el momento, para don Feliciano Redondo, todos los criterios intrínsecos y extrínsecos están en favor de la autenticidad de la partida de Villaquejida.

Para verificar este examen distingue entre la copia del licenciado Laguna, que poseemos y el libro original; y respecto de éste se fija en su inscripción y conservación. En cuanto a la posibilidad de que existiesen partidas bautismales por aquellas fechas en España, es cosa que no admite la menor duda, y puede decirse que la práctica era ya casi general. Y en nuestro caso, recuérdese «la fijeza con que se refieren al libro del bautismo, tanto los testigos del expediente de Salamanca como la madre del bautizado y el Rector de la Iglesia, señal inequívoca de que entonces existía (1538-1570)». Otra cosa muy distinta es lo referente a la conservación posterior de esos registros primitivos, pues, con frecuencia, las anotaciones se hacían en pliegos independientes, lo que facilitaba su extravío o su desaparición una vez surtidos los efectos primeros que con ellas se perseguían.

Y en lo que se refiere a la existencia de esos libros en Villaquejida, es revelador el testimonio de don Francisco Fuentes, cura de la misma villa desde el mes de mayo de 1683 hasta septiembre de 1722, quien, al abrir el libro de bautizados que comienza en 1703, al folio 5 de dicho libro, dejó consignada esta nota: «Están en el último libro las cláusulas hasta aquí. Hay sin éste otros tres libros que contienen desde el año de mil quinientos noventa y dos. No hallé más libros, por cuya causa no está la cláusula de Santo Toribio Mogrovejo, que nació sábado die 16 mensis novembris anno 1538, y se bautizó die 24 eiusdem mensis et anni.» La proximidad de estas fechas a la de la partida del Santo es un buen indicio de que muy bien pudo existir otro libro anterior de bautismos en Villaquejida, aunque la partida original no haya aparecido todavía.

Pero a falta de ella, Villaquejida puede ofrecer «una copia totalmente auténtica», pues, al fin, se trata de una certificación literal de partida de bautismo, a las cuales siempre se dió fe reuniendo las debidas condiciones, y no podemos sustraérsela en este caso si hemos de dar crédito a la Información en todo. Así es que, para don Feliciano Redondo, «la copia de la partida de bautismo del que más tarde había de ser Santo Toribio de Mogrovejo, tomada literalmente por el licenciado Laguna del libro de bautismos de Villaquejida e incluída en el expediente de limpieza de sangre que se conserva en el Archivo de la Universidad de Salamanca, tiene a su favor todos los criterios intrínsecos y extrínsecos para que pueda decirse de ella que es verdaderamente auténtica»; pues por su texto, por su estilo literario, por las fórmulas que emplea y los extremos que consigna, está reflejando a las claras una inscripción bautismal según el uso que ya entonces se extendía por España, aun antes de las disposiciones tridentinas.

Sin embargo, ¿cómo es que no prevaleció el nombre de Villaquejida de una manera general, ni figura para nada en los documentos oficiales de la beatificación y canonización del Santo? Un capítulo entero dedica el señor Redondo Cadenas a explicar este hecho singular y curioso.

Hay que tener en cuenta, ante todo, que sus padres vivían por temporadas en Mayorga y Villaquejida, pues en ambas villas tenían casas y haciendas, y, por lo mismo, no cabe atribuir su domicilio de una manera exclusiva a ninguna de las dos localidades referidas. Por otra parte, la temporada significa una porción imprecisa de tiempo, pero de alguna duración, sin que hoy dispongamos de los elementos necesarios para poder precisar a cuánto se extendían sus estancias en Mayorga y Villaquejida. Y si posteriormente prevaleció el nombre de Mayorga fué por el cargo de Regidor perpetuo de la misma que el padre ostentaba, por el mayor vecindario e importancia de la población y por la natural tendencia y necesidad a vivir preferentemente en un lugar, de no haber motivos que se opongan o, por lo menos, la gran conveniencia de que uno determinado figure como domicilio fijo y oficial para evitar las grandes confusiones que origina lo contrario. Y de aquí que la familia Mogrovejo-Robledo, más habituada a decirse de Mayorga, y el joven Toribio, por no ser la excepción, presentándose como tal, fueron las circunstancias que dieron fundamento a figurar Mayorga como lugar de origen del Santo. Pero, en los documentos que se aducen, jamás dice Toribio Alfonso que naciera en Mayorga, sino simplemente se presenta como «ex oppido», lo cual puede entenderse perfectamente de la procedencia jurídica, mas ello no debe servir de obstáculo a la verdad histórica. De las listas e inscripciones pasó sin dificultad a los documentos oficiales, en los cuales pudo quedar inadvertido el fundamento. Leyéndolos con imparcial serenidad fácilmente se advierte, en el conjunto y en el ambiente de cuantos en ellos toman parte, una bien marcada tendencia a inclinarse en todo lo posible del lado de Mayorga, por ser éste mayor y más eufónico su nombre. Y una vez que llegó a ser beatificado y canonizado el Santo, no faltó en Mayorga quien supiese hacer todo el posible hincapié en el asunto, pero sin que se pueda afirmar tampoco que la tesis de Villaquejida careciese de entusiastas defensores (pp. 49-54).

Aquí termina el alegato demostrativo de Villaquejida, contenido en el bien razonado folleto de don Feliciano Redondo Cadenas. Lo que sigue, puede servir de complemento y corroboración a algunos puntos de su tesis.

Fué grande la sorpresa y enorme el desengaño de Villaquejida al enterarse de que en el Breve de beatificación de Santo Toribio se le hacía natural de Mayorga. Y fué entonces cuando el concejo y los vecinos se movieron activamente para reparar la injusticia y obtener reliquias del nuevo Beato. Era a la sazón cura de Villaquejida don Francisco de Fuentes. Este y don Francisco Redondo, procurador de la villa, se apresuraron a enviar a Madrid una serie de autos y testimonios notariales auténticos, que contienen el alegato de Villaquejida en aquella

ocasión, para que el abogado y agente fiscal del Consejo de Indias, don Cristóbal Navarro Fernández de Melgar, oriundo de la referida villa, entablase la correspondiente reclamación ante la Sagrada Congregación de Ritos para que se enmendase el Breve pontificio en lo referente a la naturaleza mayorgana del Beato.

Prueba de que esta reclamación llegó a Roma y surtió sus efectos es el decreto dictado por la misma Congregación el 6 de diciembre de 1704, por el cual se manda hacer una información en orden a justificar su nacimiento en Villaquejida y su bautismo en la iglesia parroquial de Santa María de las Eras. Desgraciadamente no ha llegado hasta nosotros el expediente completo, pero sí dos piezas muy importantes del mismo que nos dan a conocer varios testimonios del alegato y el interrogatorio al que deberían ser sometidos los testigos.

Una de las preguntas era: si sabían que los padres del Santo «vivieron en Villaquejida y tuvieron allí sus casas, haciendas y mayorazgos por las familias de los Mogrovejos, Fernández y Morán, y que durante su matrimonio les nació el Santo en aquella villa el día 16 de noviembre de 1538, y que el día 24 del mismo mes y año se le administró el santo bautismo en su parroquial llamada Santa María de las Eras».

Otra de ellas decía: «Si saben que el haber nacido el Santo en Villaquejida y el haber sido bautizado en su parroquia lo tienen por cierto y sin duda, y que es común tradición de unos en otros desde que nació el Santo, recibida, habida y tenida por tal no sólo en Villaquejida, sino en los demás lugares y poblaciones circunvecinas, y que en esa fe y creencia han estado y están, sin reparo ni fundamento alguno en contrario, hasta que reconocieron el Breve de su gloriosa beatificación, expedido por la santidad del señor Inocencio Undécimo en 28 de junio de 1679, en que se da por nacido el Santo en la villa de Mayorga, del obispado de León, distante cuatro leguas poco más o menos de Villaquejida, y que por esta razón han reclamado a Su Santidad para que se corrija y enmiende la equivocación que se padeció en cuanto a esta parte en el citado Breve de la beatificación.»

En una tercera se trataba de inquirir, «si saben y tienen por cierto que en la parte de haberse dado por nacido el Santo en Mayorga en el citado Breve de beatificación, sería equivocación y que fuese fácil de comprenderla, respecto de que el dicho don Luis Alfonso Mogrovejo, padre del Santo, era corregidor de Mayorga y tenía allí haciendas y casas por sus abuelos el bachiller don Toribio Alfonso Mogrovejo y doña Beatriz Muñoz y Cerón, y haber contraído domicilio y vecindad en ella, teniéndola al mismo tiempo en Villaquejida, viviendo a temporadas en una villa y a temporadas en otra por tener en ambas casas y haciendas; y que por ser Mayorga de más crecida vecindad que Villaquejida es más verosímil se educase e instruyese el Santo en sus primeros rudimentos, educación y crianza en Mayorga, y que saliese de allí para sus estudios mayores a las Universidades de Valladolid y Salamanca, y entrase en el Colegio de Oviedo en beca del obispado de León, como en efecto entró por Mayorga, siguiendo para este efecto la naturaleza y origen de su línea paterna, y no la suya propia nativia (*sic*)».

Y, finalmente, en otras dos se trata de averiguar si «el Santo, siendo Arzobispo de Lima, fundó una capellanía o memoria, con la advocación del Santísimo Cristo que llaman de Villaquejida, en la capilla mayor de la parroquial de Santa María de las Eras de ella, con el gravamen de una misa cada semana perpetuamente y dos responsos sobre la sepultura de sus padres y abuelos, y que esta memoria se está cumpliendo por el párroco de la iglesia; y si en dicha sepultura están las armas de la familia y linaje del Santo y que a su correspondencia están en la pared de la capilla mayor otras».

«Si saben que los vecinos y naturales de Villaquejida y de los demás lugares circunvecinos han venerado y veneran al Santo como a propio nativo patrono y que, llevados de su fervorosa devoción y afecto, le han erigido altar y dado reverentes cultos y han expuesto a la veneración de los fieles en su altar reliquia, parte y porción de su gloriosísimo cuerpo y firma de su propia mano, siendo Arzobispo de Lima de el año de 1592, con mucha decencia, aseo y adorno, y en sus necesidades han ocurrido y ocurren a su intercesión, de la cual han experimentado sus alivios y consuelos en ellas, y que se hallan con el ánimo de fundar una congregación ilustre para mayor honra de Dios y extensión de la devoción y culto del Santo» (4).

La intención de estas preguntas es clara y manifiesta y están redactadas por quien conocía perfectamente el estado de la cuestión y los puntos débiles de la tesis contraria. Lástima que no hayan llegado hasta nosotros las deposiciones de los testigos y que, por lo mismo, no podamos precisar su contenido valorándolo en su justo medio.

Con todo, ¿no será precipitado afirmar que, ante lo expuesto, la cuestión queda resuelta a favor de Villaquejida? Para don Feliciano Redondo y otros muchos parece que sí. «Si todas las cuestiones históricas hallaran argumentos decisivos tan claros como ésta...» (p. 48). Si así fuese, la parte contraria no tenía por qué hablar. Por eso, hará bien el lector si no precipita su juicio hasta conocer a fondo los fundamentos que presenta Mayorga para adjudicarse esta gloria. Véamoslos.

MAYORGA.

Por su historia antigua es leonesa, por su fisonomía actual vallisoletana. Está asentada sobre una loma, en plena llanura, del sistema de alturas que dividen las provincias de Valladolid y León. En lo civil pertenece a Valladolid, en lo eclesiástico a León. El doctor don Vicente Rodríguez Valencia es el paladín de esta causa.

Divide su folleto en tres capítulos, a los que preceden ocho páginas de aparato crítico y una breve explicación de la razón de su trabajo, y siguen otras siete de conclusiones y apéndices. En el capítulo I, «Naturaleza y nacimiento de Santo Toribio en Mayorga», subdividido en

(4) F. MATEOS, S. I., *Sobre el lugar de nacimiento de Santo Toribio de Mogrovejo*, en: MISSIONALIA HISPANICA, XII, Madrid, 1955, 193-202.

tres párrafos, estudia sus ascendientes, su domicilio único y estable y su nacimiento, avalado con 45 notas. En el II, «Crítica de una controversia», en otros tres apartados, valora la autoridad histórica de León Pinelo y Nicolás Antonio Guerrero en la cuestión, y cierra el capítulo haciendo algo de crítica propia, documentando sus afirmaciones con 67 notas. En el III, «Tradición local de Mayorga y la tradición oficial en torno a Mayorga», estudia la cuestión desde el triple punto de vista de la beatificación, la canonización y en la actualidad, con 37 notas. En el resumen final condensa las conclusiones a que ha llegado en su estudio, y en los apéndices inserta seis cartas postulatorias para la beatificación del Arzobispo Mogrovejo.

Como puede apreciarse, no carece de aparato crítico el estudio del doctor Rodríguez Valencia, lo cual hace que uno se sienta irresistiblemente atraído a su lectura con la esperanza de ver resuelto el problema de forma apodíctica y definitiva.

Los motivos inmediatos que se han tenido a la vista para redactar este alegato en favor de Mayorga han sido la aparición del folleto de don Feliciano Redondo Cadenas y el hecho de haberse sumado a su tesis algunos profesores de Salamanca. Como el propio doctor Rodríguez Valencia lo reconoce, la tesis de Villaquejida no es nueva, pues «hace aproximadamente un lustro se reanimó en Salamanca una antigua tesis que discute la patria de Santo Toribio», y también «hace unos meses se ha publicado un folleto en el que se defiende la tesis de Villaquejida contra la tradicional de Mayorga. Lo mismo había sucedido en 1926, y sucederá siempre que se tome en la mano la Información manuscrita sobre el licenciado Toribio de Mogrovejo en el Archivo Universitario» (p. VII). Para salir al paso de esta corriente, el doctor Rodríguez Valencia ha creído oportuno ofrecernos un estudio completo de las fuentes enteras del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, que hoy se encuentran dispersas y es necesario verlas todas, «porque el lugar de nacimiento de los colegiales es punto muy documentado en los Colegios Mayores por rigor de sus estatutos». Y si, «por estar hoy dispersas las fuentes de estos Colegios, tomamos solamente una, existiendo otras paralelas, hay peligro de crítica unilateral». Para concretar aún más los propósitos y el punto de partida del doctor Rodríguez Valencia en su estudio, creo necesario añadir que ni pretende plantear una tesis, ni bajar al césped de la controversia, sino simplemente exponer las fuentes del Colegio Mayor salmantino de Oviedo, que nos han llegado ya cernidas y plasmadas en conclusiones, advirtiendo que «es de capital importancia observar que el Colegio, en posesión de unas y otras fuentes, jamás discutió esta cuestión», dándola resuelta, por supuesto, a favor de Mayorga (p. VIII).

He aquí las conclusiones a que ha llegado en su investigación:

Santo Toribio nació y vivió de asiento en Mayorga. No hay partida original de bautismo. Esta cuestión está resuelta desde el 3 de febrero de 1571, fecha de su elección como Colegial. Había sido planteada en las Actas del licenciado Laguna el 21 de septiembre de 1570. Crítica-

mente examinada para informar a Roma y elaborar la historia por León Pinelo en 1651 en Salamanca. El estampar Mayorga y León en la *Recepción,* como nacimiento, no fué potestativo del candidato, ni opción de la familia, ni arbitrio del Colegio, sino rigor de estatuto, cuya reforma sólo pudo hacerse por Real Cédula un siglo después. Su nacimiento en Mayorga fué consecuencia normal del domicilio y vecindad de sus padres en la villa desde el principio de su matrimonio. Cuando nació Toribio, la familia Mogrovejo tenía en Mayorga un arraigo de cuatro generaciones, desde mediados del XV. Las fuentes excluyen hasta el nacimiento *de paso* en cualquiera otra localidad. No se envió a Roma esta partida de bautismo del expediente. El Colegio Mayor la desestimó en absoluto. Entiendo es un documento *extendido* en 1570 para servir unos fines que se creyeron necesarios, por unos medios que se consideraron legítimos y con procedimientos corrientes en la época. No hay tradición diocesana en Oviedo, ni en su enclave de San Millán, Vicaría de Benavente. La gran devoción y emoción popular religiosa de Villaquejida no es Santo Toribio, es «El Cristo». La que hoy se ha suscitado es una cuestión vencida y superada siglos ha. Con la mejor intención se ha incurrido en crítica unilateral y error de perspectiva. Todo estaba ya hecho en sus propias fuentes: realmente, en el XVI; críticamente, en el XVII (p. 57).

A quien haya leído previamente, con atención y reposo, el alegato de Villaquejida, producirán justificado estupor algunas de estas conclusiones por considerarlas exageradas, desprovistas de base o contrarias a la verdad. Sigamos el razonamiento del doctor Rodríguez Valencia a través de su exposición y crítica de las fuentes.

Está documentalmente probado que los Mogrovejo en Mayorga datan desde mediados del siglo XV. Encabeza la serie don Juan Alfonso Mogrovejo, casado con doña Beatriz Muñoz Cerón, bisabuelos de Santo Toribio, y se relacionan con Villaquejida mediante el matrimonio de don Luis Alfonso Mogrovejo con doña Ana de Robledo, padres del Santo (pp. 1-2).

Fué Mayorga su domicilio estable y único, pues su padre poseía allí un mayorazgo y desempeñaba el oficio de letrado en su Regimiento, por los años en que nació Toribio. «Con estos hechos a la vista no podemos admitir domicilio estable del bachiller Mogrovejo, con su familia, sino en Mayorga. A su hacienda y propiedades en la villa se unía una razón de oficio que él no pudiera eludir en modo alguno» (pp. 3-4). A mayor abundamiento, casi todos los testigos que deponen en la Información de la Inquisición afirman unánimes que desde que se casaron fueron vecinos de Mayorga, pero no descartan sus estancias por temporadas en Villaquejida (pp. 5-7). «Por estos tres órdenes de hechos entiendo no debe hacerse cuestión sobre el domicilio permanente del matrimonio Mogrovejo-Robledo en Mayorga. De lo cual fluye otra conclusión: cualquier debate no admitiría otro planteamiento que el del nacimiento casual o de paso. Otro planteamiento en nada sólido estriba y a nada conduciría.» El doctor Rodríguez Valencia se limita a asentar histori-

camente los hechos en la forma en que ellos se manifiestan en las fuentes directas (p. 7).

Sobre el nacimiento del Santo en Mayorga tres órdenes de fuentes se ofrecen al estudio y examen del investigador: libros de bautizados, documentos académicos y el expediente completo de Colegial Mayor. Este último constituye para él la fuente primaria.

No hay partida original de bautismo en Mayorga, no la hay en Villaquejida ni en Benavente. Hay que escribir, pues, sin este documento. Sin embargo, «el anciano sacerdote de Mayorga, don Gonzalo Blanco, declaró en 1570 para la Información del Colegio Mayor que conocía a Toribio Alfonso «desde que nació en esta villa, en la colación (barrio) de San Juan, donde se bautizó». Testimonio que habríamos de mirar mucho antes de desecharlo o de ensombrecerlo, pero que no nos proponemos tomar como fuente primaria» (pp. 7-8).

En los libros de matrículas de Salamanca y Compostela le vemos inscrito con uniformidad absoluta, sin excepción ni duplicidad, como natural de Mayorga y diócesis de León. Lo propio sucede en los demás documentos oficiales referentes a él, como los de la Inquisición y los de Lima en vida del Arzobispo. Una vez Colegial Mayor, el Colegio le matricula para el doctorado como natural de Mayorga. «Sin duplicidad ni variante aparecen así todos los documentos de la época» (pp. 8-9).

Pero esta rara unanimidad no constituye para el doctor Rodríguez Valencia sino el preludio de la prueba definitiva, y a todas estas fuentes las pudiéramos calificar de secundarias o de menor significación. Para él la verdadera fuente primaria es «el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo en Salamanca. Fuente esta de extraordinario valor, pues el lugar de nacimiento del opositor a las becas y del Colegial elegido se apuraba con el máximo rigor. Por eso, a cuantos han visto la Información de genere de Toribio Alfonso como Colegial, sorprenderá que precisamente se redacte la historia del nacimiento en Mayorga con fuentes del mismo Colegio, y que aquí las tomemos como fuentes primarias».

Las fuentes del Colegio a este respecto son: la Información de genere, la Recepción, los Catálogos, las Constituciones y los demás documentos que haya sobre la interpretación de éstas y, por fin, como síntesis de todos ellos, el testimonio positivo del Colegio en las épocas distintas en que lo haya formulado.

Se repite una vez más al decir que hoy se ha discutido el lugar de nacimiento de Santo Toribio, apoyándose en uno de los documentos del Colegio, y, sin embargo, se impone tener en cuenta que el Colegio, en posesión de todos sus documentos, jamás discutió esta cuestión; pues la expresó en 1571 al recibir como Colegial a Mogrovejo, la defendió en 1651 al pedírsele allí particularmente testimonio para el proceso de beatificación en Ritos, y hasta impugnó la contraria cuando ella tuvo alguna esporádica manifestación en los autores. De donde se concluye que «en el Colegio Mayor salmantino de Oviedo no se ha hablado ni admitido hablar de otro lugar de nacimiento de Santo Toribio que Mayorga. Este es el hecho» (pp. 9-10).

Eran sólo veintidós las becas que disponía el Colegio de San Salvador, repartidas por igual entre teólogos y canonistas. Su distribución se hacía entre las provincias de León y Castilla por diócesis, y dentro de éstas por ciudades y pueblos. Por cada diócesis sólo podía haber dos becarios, y uno de una misma ciudad o pueblo. Para Asturias y Galicia había una mejora de excepción, y la incompatibilidad se establecía por el lugar de nacimiento del candidato, no sólo por el lugar de origen o naturaleza. En 1648 se estableció que «para ajustar la incompatibilidad de los opositores respecto de los Obispados y Provincias, no se atienda a el nacimiento, sino a el origen del opositor por la línea paterna, de suerte que precisamente se tenga por de aquel Obispado, aunque nacido en otra parte». Al parecer era éste un punto de capital importancia y se apuraba con rigor en la admisión del candidato, pues de él dependía por estatuto la justicia en la distribución de las becas por diócesis (pp. 10-12).

La Recepción era el primer documento solemne en que el elegido suscribía el dato de su elección por diócesis y hacía el juramento de fidelidad al Rector y a las Constituciones del Colegio. Y he aquí que, a poder de los documentos que el licenciado Laguna insertó en la Información de Villaquejida... el mismo Toribio Alfonso suscribe de su mano y lee solemnemente en su Recepción su nacimiento en Mayorga, y aparece determinada su incompatibilidad como opositor y como elegido por la diócesis de León y por la villa de Mayorga, y no por la diócesis de Oviedo y lugar de Villaquejida: *Ego Licentiatus Thuribius Alphonsus a Mogrobejo ex oppido de Mayorga.* «El expresar aquí Mayorga no era potestativo del candidato o de la familia, ni del Colegio; era el estatuto de la incompatibilidad por el nacimiento» (pp. 12-13).

En los Catálogos su nombre aparece también inscrito como *ex oppido de Mayorga* (p. 12), y a partir de la Recepción, que suscribió el santo colegial en febrero de 1571, en el Colegio no se ha hablado sino de Mayorga como patria y lugar de su nacimiento. «Hecho de importancia excepcional que no puede dejarse de tener en cuenta al tomar en la mano cualquiera de las fuentes que allí se archivaron» (pp. 13-15). Por lo demás, el paso de este dato del Colegio a las bulas pontificias tiene fácil y perfecta explicación, conociendo quienes intervinieron en ello y la trayectoria seguida a partir del examen crítico que de las fuentes del mismo hiciera León Pinelo (pp. 15-16).

Y aquí termina propiamente la parte documental del alegato de Mayorga, expuesto con sobreabundancia de detalles y gran aparato crítico por el doctor Rodríguez Valencia.

Sin embargo, no sé hasta qué punto se puede convenir con él en lo de que no debe hacerse cuestión sobre el domicilio permanente del matrimonio Mogrovejo-Robledo en Mayorga, pues si bien es cierto que cita dos documentos sobre el ejercicio del cargo de letrado por don Luis Alfonso en aquel Regimiento, referentes a diciembre de 1537 y julio de 1538, y aunque es cierto que el desempeño adecuado de ese oficio reclamaba su presencia en la villa con cierta asiduidad, no ex-

cluyen que bien conjuntamente o cada uno de por sí pasaran en Villaquejida largas temporadas para atender a la casa y haciendas que allí tenían. Pero las deposiciones de los testigos parecen estar bastante concordes en afirmar que el matrimonio vivía de asiento en Mayorga. Con todo, creo que, apoyado en estos testimonios, no se puede negar la posibilidad de un nacimiento casual o de paso en Villaquejida, pues los aducidos por una y otra parte expresan claramente su estancia, por temporadas, en este último lugar. Conviene, pues, tomar con ciertas reservas las conclusiones 5.ª, 6.ª y 7.ª formuladas al final de su estudio.

Tampoco veo inconveniente mayor en admitir, hasta cierto punto, que no existe partida original de bautismo en Mayorga, ni en Villaquejida, ni en Benavente, si una copia oficial o casi oficial no merece los honores de tal; pero, si como afirma el doctor Rodríguez Valencia, habría que mirar mucho antes de desechar o ensombrecer el testimonio del anciano sacerdote de Mayorga, don Gonzalo Blanco; idéntica autoridad habrá que conceder por lo menos al de otro no menos honorable que, en el mismo expediente, depone todo lo contrario.

Pudiera conceptuarse también como argumento de valor positivo la unanimidad que se advierte en los libros de matrículas de las Universidades de Salamanca y Compostela, y en los demás documentos que se citan en las páginas 8-9, al inscribir a Toribio Alfonso como natural de Mayorga; pero como ninguna de éstas constituye, a juicio del doctor Rodríguez Valencia, la fuente primaria, deben quedar al margen de la discusión en espera de lo que nos diga la privativamente primaria, que para él es el Colegio de San Salvador de Oviedo en Salamanca, donde «el lugar de nacimiento del opositor a las becas y del Colegio se apuraba con el máximo rigor». Estimo que este rigor se ha de entender, tanto para la guarda y observancia de sus propias Constituciones como para las informaciones que en él se hacían en orden a la recepción de los candidatos. Pero al lector desapasionado se le ocurre pensar si no habrá en esto alguna exageración, y como si lo presintiese se apodera de él la natural angustia que produce el derrumbamiento de un edificio que se ha querido construir sobre terreno resbaladizo e inestable. Y advirtiendo la dificultad que de ahí pudiera surgir contra su tesis y para desvanecer esa ansiedad, le previene diciendo que «a cuantos han visto la Información de genere, vita et moribus de Toribio Alfonso como Colegial, sorprenderá que precisamente se redacte la historia del nacimiento en Mayorga con fuentes del mismo Colegio, y de aquí que las tomemos como fuentes primarias». Pero la extrañeza llega a la desilusión cuando, terminada la lectura de su alegato, se reflexiona serenamente sobre la formulación crítica de algunas de sus conclusiones; pues aun admitiendo de buen grado todo el valor que puedan tener en sí las fuentes enteras del Colegio y reconociendo que en éste «no se ha hablado, ni admitido hablar de otro lugar de nacimiento de Santo Toribio que Mayorga», no parece tanta la contundencia de la argumentación si se la somete a un reposado y frío examen. Ciertamente la tendría si prescin-

diésemos por un momento de la partida inserta en la Información de Laguna, que tantos quebraderos de cabeza va produciendo a unos y a otros. Pero la partida está ahí, y precisamente formando parte de la documentación completa del Colegio, cuya seriedad y rigor informativo se pondera tanto. Y ello, a pesar de que «sólo en el conocimiento del régimen y funcionamiento interno de los Colegios Mayores puede comprenderse la contundencia de este hecho, en orden a fijar el lugar de nacimiento de Santo Toribio»; pues lo que en buena crítica se desprende de todo esto es que ese pretendido rigor acrece extraordinariamente el valor de la Información de Laguna en todas sus partes, mientras con pruebas positivas y eficaces no se demuestre lo contrario, cosa que no se ha logrado todavía. ¿Y qué nos dice Toribio Alfonso en el texto de la Recepción que no lo hubiese expresado ya con anterioridad a ese documento? Si desde 1562 venía afirmando su nacimiento en Mayorga en la inscripción de sus matrículas, es claro que el texto de la Recepción sólo supone una simple confirmación de la trayectoria hasta entonces seguida con invariable fidelidad. Por eso, lo que a mi ver procede en este caso es enfrentar la partida de Laguna con el texto de la Recepción y tratar de explicar con razones eficientes esa dualidad real o aparente que se advierte entre ambos documentos; pues si el expresar en la Recepción a Mayorga como patria del Santo no fué potestativo del candidato, ni de la familia, ni del Colegio, sino el estatuto de incompatibilidad por el nacimiento, ¿cómo es que, sin más explicaciones justificativas, se desestimó la única prueba documental que hacía al caso aportada precisamente en una información oficial del mismo Colegio? ¿Cuál es el verdadero sentido de ese «ex oppido» que se viene repitiendo con regularidad absoluta en las matrículas desde que el Santo comenzó sus estudios universitarios? ¿Significa realmente la naturaleza o se refiere más bien a la oriundez? ¿Y en el primero de los supuestos basta la sóla afirmación del Santo para echar por tierra todo el tinglado informativo de un expediente hecho, al parecer, con todas las de la ley? Este es, a mi ver, el nudo que hay que desatar, y este el hecho que reclama una demostración apodíctica y convincente, y no hipótesis más o menos fundadas. Yo entiendo que la crítica de las fuentes del Colegio debe empezar por aquí, pues el dictamen de Pinelo, por ser muy posterior, no nos puede servir en este caso como de punto de arranque, aun cuando el doctor Rodríguez Valencia parece descansar confiadamente sobre él.

En dos lugares distintos intenta desatar este nudo gordiano, pero sin que lleve al ánimo del lector la convicción de haberlo conseguido. Escribe a este propósito que «la circunstancia de la santidad de Toribio Alfonso y del proceso de beatificación dió lugar a una interpretación de estas fuentes, hecha por dos Rectores sucesivos del Colegio de San Salvador de Oviedo, cuando se les pidió para elevar a la Sagrada Congregación de Ritos los datos sobre el nacimiento y juventud del Santo», cuya misión se confió a León Pinelo, autor de la primera biografía en servicio del proceso. Este buen señor acudió a Salamanca para realizar

su cometido, vió allí todo el expediente de Toribio Alfonso, pidió ayuda y asesoramiento a dos Rectores sucesivos, quienes «respondieron doctos a mis dudas, satisfacieron corteses a mis preguntas y me comunicaron diligentes parte de lo que digo en los capítulos primeros» (p. 14). Y con este bagaje de conocimientos y ayudado de su sentido crítico elaboró Pinelo su dictamen sobre la familia, nacimiento y juventud de Toribio Alfonso, no sin haber inquirido antes «lo que faltaba para saber lo que afirmo». Y su sentencia fué afirmar que el Santo había nacido en Mayorga en día y mes inciertos de 1538.

Y esto le basta al doctor Rodríguez Valencia para deducir las siguientes conclusiones de ese presunto examen de Pinelo: Desestimar la partida de bautismo del expediente de Villaquejida y las declaraciones de doña Ana de Robledo en orden al nacimiento de Toribio; dar valor únicamente a las otras fuentes del Colegio, fundamentalmente a la Recepción, que, sin dualidad, señalan la incompatibilidad de la oposición y de la elección de Mogrovejo como nacido en Mayorga, diócesis de León; afirmar positivamente, después de «inquirir lo que faltaba para saber lo que afirmo», el nacimiento de Toribio en Mayorga y no elevar a la Sagrada Congregación de Ritos la partida de bautismo que insertó Laguna en el expediente, como fuera justo para un proceso de esta naturaleza de habérsela estimado como tal (p. 20). Para don Vicente parece apodíctica la prueba, pues «Pinelo es el biógrafo (con Guerrero) de quien conste que ha hecho crítica de fuentes sobre el nacimiento y primera juventud de Santo Toribio» (pp. 14 y 20).

Pero es tan vago e impreciso ese «inquirir lo que faltaba para saber lo que afirmo», que no es posible otorgar al dictamen de Pinelo la categoría de cosa fallada en última instancia, mientras sigamos desconociendo en absoluto el alcance de las razones y el valor de los asesoramientos en que se fundó y tuvo a las manos para ello. Y Pinelo no nos da más noticias que las referidas, ni sobre sus dudas y preguntas especifica más, sino que éstas se referían a los primeros capítulos de su biografía. Tampoco aclara nada respecto a cómo llegó a elaborar sus conclusiones, qué tomó, ni qué desechó. Y en estas condiciones su autoridad, tal como se nos presenta en el opúsculo del doctor Rodríguez Valencia, poco o nada significa y hasta diría que carece en absoluto de valor crítico. No niego, sin embargo, que puedan ser ciertas las deducciones; pero lo que en buena crítica no se puede admitir es que debamos estar a su palabra, cuando no aduce una sola prueba en apoyo de su dictamen. Para otorgársela tan plena es necesario conocer previamente las razones que le indujeron a dar la preferencia al texto de la Recepción sobre la partida de Laguna.

Y por lo que hace a la autoridad histórica de Guerrero resultaría curioso saber, si es que no hay partida original de bautismo ni copia que la supla, de dónde tomó las fechas correspondientes al nacimiento y bautismo de Santo Toribio, pues coinciden en todo con las que figuran en la partida de Villaquejida.

Sería muy interesante también saber la razón o los motivos del

por qué «ni el Colegio, ni Pinelo enviaron a Ritos partida alguna de bautismo», en el supuesto de que ello hubiese sido indispensable. Para el doctor Rodríguez Valencia fué sencillamente porque ni la hubo ni la hay, y mal se puede mandar a parte alguna lo que no se tiene o no existe. ¿Cómo calificar, entonces, a la que hasta hoy figura inserta en la Información de Laguna? Pues de burdo amaño, urdido por la buena de doña Ana de Robledo para procurar a su hijo Toribio una colocación, aun cuando luego, por razones que desconocemos, no le sirviese para nada. Este pudiera constituir el argumento decisivo del alegato en favor de Mayorga. Veamos el razonamiento del doctor Rodríguez Valencia para probar la nulidad de esa partida.

Empieza por reconocer que en la Información de Laguna existe, en efecto, una partida de bautismo que se dice ser transcrita de un libro de bautizados de la parroquia de Villaquejida, y entre los interrogatorios de Mayorga una declaración de probreza suscrita por la madre del Santo, donde se afirma que éste nació en Villaquejida, viviendo allí sus padres de asiento y vecindad por espacio de cinco años. Ahora bien: una partida de bautismo, sin el original correspondiente y sin fuentes paralelas, inserta en un expediente de los siglos XVI y XVII, es un documento *delicado* en crítica. Cierto que estas fuentes diplomáticas son, teórica y legalmente, serias; pero, en múltiples casos, que superan la categoría de excepción, la realidad no correspondió a la teoría ni a la ley. Esa partida tiene unas fuentes paralelas que la contradicen. El Colegio tiende un velo de discreción sobre ella. Pinelo y Guerrero, en el Colegio, la desestiman sin mencionarla o impugnan sin aludirla. Se ha buscado la fuente paralela primaria, cual es el correspondiente original de la partida de bautismo, transcrita a la Información de referencia, *sin resultado*. A vista de esto, el investigador verá si arriesga conclusiones o si procede andar con tiento para no precipitarse en sus deducciones y correr el riesgo de hacer crítica unilateral, pues pudiera suceder que éste fuese uno de esos anzuelos que tan a menudo se encuentra tendido el historiador y donde es fácil *picar*.

Doña Ana de Robledo andaba por entonces muy alcanzada de recursos económicos y necesitaba colocar a varios de sus hijos, entre ellos a Toribio Alfonso. En este momento crítico de la familia aparece el edicto de convocatoria para tres becas en el Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca, a las que se presentaban tres opositores de las diócesis de Castilla y León. Si a éstos se enfrentaba otro de la de Oviedo, la prebenda era ciertamente para él por derecho de preferencia, según las Constituciones del Colegio. Villaquejida pertenecía a Oviedo, y Toribio Alfonso, como nacido en Mayorga, no podía opositar por esta diócesis, pues la incompatibilidad de candidatos se establecía por diócesis y por el lugar de nacimiento, aunque fuese de paso. Siendo diocesano de Oviedo, Toribio Alfonso tenía asegurada la beca y resuelto el porvenir; mientras que si se presentaba como nacido en Mayorga y diócesis de León, tendría que correr con todas las eventualidades de una reñida oposición. Para salvar este escollo es por lo que se le ocurrió a

doña Ana de Robledo la feliz y peregrina idea de falsificar una partida, haciendo que constase en el expediente de Laguna el nacimiento de su hijo Toribio en Villaquejida. Pero lo chusco del caso es que de nada le sirvió la treta estudiada, pues Toribio Alfonso se presentó y fué recibido en el Colegio como candidato de la diócesis de León, por nacido en Mayorga, cuando aún estaba reciente la tinta de las Actas del licenciado Laguna, y el Colegio borró el nombre de Villaquejida de todos sus papeles oficiales posteriores (pp. 17-18, 28-30).

La explicación es tan perfecta e ingeniosa que parece urdida por un testigo presente y actuante en aquellos sucesos, pero no deja de ser una pura hipótesis desde el principio hasta el fin. No se esperaba del doctor Rodríguez Valencia este salto en el vacío después de aquella esperanzadora promesa de que, para completar la crítica de sus predecesores, iba a darnos «alguna noticia y dato de los que entonces se hizo conveniente silenciar», pero que «hoy ya pertenecen a la historia» (p. 23); lo que hace que la desilusión del lector llegue al colmo al comprobar que en largo y hábil razonamiento no hay una sola prueba que invalide la autenticidad de la partida en cuestión.

La posible y aparente contradicción que se advierte entre la declaración de doña Ana de Robledo respecto a los cinco años de su vecindad en Villaquejida y las deposiciones de algunos de los testigos, no deja de ser un mero accidente sin importancia mayor en la cuestión que se debate, y creo que se rebaja exageradamente el valor de las partidas de bautismo que aparecen insertas en los expedientes de los siglos XVI y XVII, ni aparece con la necesaria claridad y contundencia el tan ponderado rigor de incompatibilidad en la distribución de las becas por diócesis, desde el momento que se admite que, en teoría al menos, se hacía «por el lugar del nacimiento del candidato, no sólo por el lugar de origen o naturaleza» (p. 10). Y al quedar en la penumbra este extremo interesantísimo, que parece constituir el argumento Aquiles del alegato del doctor Rodríguez Valencia, cae por su base todo ese tinglado de razonamientos para demostrar los motivos de esa falsificación. Y aun concediendo la categoría de verdad demostrada a la hipótesis, es posible que madre e hijo no se hubiesen puesto primero de acuerdo antes de lanzarse a una falsificación de esa índole, que tan directamente les afectaba al parecer. No hay inconveniente mayor en admitir que hubo partidas falsificadas, pero lo que hace falta es demostrar con documentos que ésta lo sea, cosa que no logra el doctor Rodríguez Valencia a lo largo de todo su alegato. Y aun cuando los hechos hubiesen sucedido tal como él se los figura, muy mal parado quedaría la seriedad y el tan ponderado rigor informativo del Colegio y el valor documental de sus informaciones, pues si desautorizamos por amañada la partida en cuestión, idéntica calificación se debe dar a los demás testimonios favorables o adversos a Villaquejida y Mayorga, de los que en tanta abundancia hace uso el doctor Rodríguez Valencia en su escrito. ¿Y si tan escasa o nula autoridad ofrece la Información de Laguna a este respecto, hay razones para prestarle mayor asentimiento en todo lo demás?

Entiendo que no es por el camino de las conjeturas y exageraciones por donde debe discurrir la crítica para llegar a una solución definitiva de la cuestión, ni hay que llevar las conclusiones más allá de lo que permitan los documentos. Dar por supuestos hechos que piden demostración, conceder excesiva autoridad a ciertos juicios favorables a la causa que se defiende, incurrir en apreciaciones ligeras o de devota exaltación en nada refuerzan el valor de un alegato, sea éste favorable a Villaquejida o Mayorga.

Creo, pues, no aventurar mi juicio al concluir que, a pesar de todo lo escrito por una y otra parte, quedamos donde estábamos sin haber avanzado un sólo paso en el camino hacia la luz definitiva en torno a la patria chica de nuestro Santo, mientras nuevas aportaciones documentales no nos inclinen hacia uno u otro bando. Y conste que escribimos este breve comentario sin ánimo de terciar en la polémica y en gracia exclusivamente a nuestros lectores.

P. Fidel de LEJARZA, O. F. M.

# Bibliografía

ANASAGASTI, PEDRO DE, O. F. M.: *El alma misionera de San Francisco de Asís.* Bilbao, 1955.—Un vol. de 245 × 172 mm.; 104 páginas.

Con fina penetración e indiscutible acierto destaca el autor que «la pasión misionera de San Francisco de Asís se confunde de tal manera con sus ideales y sus realizaciones, que viene a constituir el elemento que le impulsa a buscar nuevos caminos de apostolado» y «a crear una legislación concreta para el ejército de misioneros que iba a formar con sus Frailes Menores, a quienes incitó a buscar al infiel con su ejemplo y con la persuasión de que el apostolado misionero entre infieles constituía el más perfecto modo de servir a Dios y de amar al prójimo». Sin embargo, en la abundosa y variadísima bibliografía en torno a la gigante personalidad del Santo de Asís faltaba hasta ahora un estudio monográfico serio y exhaustivo que encuadrase con trazos firmes y vigorosos este aspecto sugestivo e interesantísimo de su vida, que tantos frutos ha cosechado para la Iglesia Católica en las diversas partes del mundo a partir del siglo XIII hasta nuestros días.

No es la primera vez que el autor se ha sentido atraído por la sugestión del tema, ni seguramente será la última, ya que el presente ensayo constituye tan sólo una parte de la tesis trabajada para obtener el grado de doctor en Misionología por el Pontificio Instituto Científico Misionero de Propaganda Fide. En él se nos ofrecen, con gran acopio de datos y brillante exposición, «de una manera muy sintética, los tres valores más trascendentales de la aportación franciscana a la obra de las Misiones entre infieles: la evolución interior de Francisco de Asís en los umbrales de su definitiva conversión a Dios hasta verle dominado por la obsesión de llevar a los infieles a Cristo; la concretización de esta obsesión en las cláusulas de su Regla de los Frailes Menores, primera Regla entre las Ordenes religiosas dedicada a las Misiones entre infieles, y cuya naturaleza y condiciones misioneras examinamos; la espiritualidad peculiar de San Francisco de Asís y su modo de actuar la pasión misionera por medio de fórmulas y prescripciones que constituyen una nueva metodología misionera, para terminar con una visión de conjunto sobre la trascendental aportación de Francisco a la obra y a la historia de las Misiones católicas» (pp. 9-10). Cada una de estas

tres facetas tiene cumplida y amplia exposición en tres densos y nutridos capítulos cuyos enunciados respectivos son: «San Francisco de Asís misionero»; «La Orden Franciscana misionera» y «La metodología misionera de San Francisco de Asís».

Nos satisface plenamente esta valiosa aportación del P. Anasagasti. Su presentación impecable y su ágil y bien cortada prosa, hacen que se le acoja con interés y no se le deje de la mano hasta leerla desde la cruz a la fecha. Una abundante y selecta referencia de fuentes y bibliografía lleva al ánimo del lector la convicción de que el tema ha sido elaborado a conciencia y con el cariño de verdadero enamorado.

LEJARZA.

ROBERT STREIT-JOHANNES DINDINGER, O. M. I.: *Bibliotheca Missionum.*—XV Band. *Africanische Missions literatur.* 1053-1599.—1951, Verlag Herder Freiburg.—Vol. de 23-718 pp., de 250 × 160 mm.

ID.—XVI Band... 1600-1699.—1952, Verlag Herder Freiburg.—Vol. de 21-978 pp., de 250 × 160 mm.

ID.—XVII Band... 1700-1879.—1952, Verlag Herder Freiburg.—Vol. de 21-1.026 páginas, de 250 × 160 mm.

De obra verdaderamente monumental y gloria de la ciencia misional católica ha sido calificada la ya celebérrima *Bibliotheca Missionum.* Y podemos afirmar que cuantas alabanzas, bien merecidas por cierto, se han tributado a los tomos anteriores, pueden muy bien ser igualmente dadas a los que ahora nos ocupan, es decir, los tomos XV, XVI y XVII de la obra general y primeros de los relativos a Africa.

Comprenden los tres mencionados volúmenes la literatura misional de Africa desde 1053 hasta 1879. Su disposición es enteramente semejante al modo con que se han ordenado los volúmenes anteriores. Al texto preceden un prólogo y luego las fuentes bibliográficas generales que dicen relación a Africa, las que se repiten en los tres tomos, y las siglas usadas en cada uno. Al texto siguen cuatro índices analíticos en orden alfabético, a saber, de autores, de personas, de cosas y lugares, de países y pueblos.

En el texto se han recogido, entre libros, folletos y documentos misionales, 7.723 en total. De ellos se reproduce el título íntegro, se hace un pequeño resumen de su contenido, se indica casi siempre el lugar donde se encuentran, se añaden incluso algunas notas bibliográficas del autor y se concluye con la literatura sobre la obra o documentos reseñados. Todo lo cual sube de mérito el trabajo de los colaboradores de esta *Bibliotheca Missionum* y al propio tiempo le da un valor extraordinario y una máxima utilidad práctica para cuantos se dedican al estudio de la historia misional. De tal manera que los investigadores de las misiones han de encontrar en estos volúmenes que nos ocupan y en los que han de seguir luego un guía seguro para la investigación y exposición de toda la historia de las misiones católicas en el continente africano; más aún, han de hallar reunido con solícito cuidado todo el material para poder escribir

una historia completa y acabada de la actividad misional y de todo cuanto con ella se relacione.

Por lo mismo en esta *Bibliotheca Missionum* y en estos tomos de bibliografía misional africana se describen y detallan las grandes series o colecciones de publicaciones sobre Africa en cuanto dicen o hablan de las misiones católicas allí tenidas, relaciones acerca de las mismas, devocionarios, gramáticas, vocabularios, decretos de la Sda. Congregación de Propaganda o emanados de reyes o príncipes, cartas, papeles, estudios, tanto antiguos como modernos, todo aquello, en fin, que pueda decirnos algo de lo que la Iglesia católica ha hecho, por medio de sus misioneros, en el continente africano.

Por eso la obra que nos ocupa no es sólo un trabajo de investigación; viene a ser una poderosa apología de las misiones católicas de la antigüedad y asimismo de nuestros días. Además, esta copiosa y bien presentada bibliografía puede prestar también una preciosa ayuda, con sus abundantes y variadas indicaciones, no sólo a la historia profana, sino también a la etnografía, antropología, lingüística, cultura y literatura en sus diversos aspectos.

Por todo lo cual no podemos menos de felicitar a la casa editora y especialmente a los autores y colaboradores de esta monumental obra. Y si algún reparo, pequeñísimo, podríamos hacerle, es sólo algunas pocas repeticiones de un mismo libro o documento y también la falta de indicación donde se encuentran algunos manuscritos.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

SUGRANYES DE FRANCH, RAMÓN: *Raymond Lulle, Docteur des Missions.* Nouvelle Revue de Science Missionaire. Schöneck-Beckenried (Suiza), 1954.—Vol. de 230 × 155 mm.; 152 págs.

«Se habla más de Raimundo Lulio que se le lee», comienza diciendo en el prólogo a este libro el P. De Menasce, O. P., y concluye afirmando que para conocerle por entero y tal como es: apóstol, orientalista, poeta, filósofo, mártir... se impone la lectura, el estudio de sus obras.

Es lo que ha hecho el autor del libro que reseñamos, y nada tiene de extraño que, en estos tiempos en que florecen los estudios sobre temas misionológicos, haya vuelto los ojos y fijado su atención en el gran misionólogo del medioevo presentándole como *doctor de las misiones.*

Encontramos aquí, sirviéndose el autor de los escritos del gran franciscano mallorquín como de pinceles y colores, un perfecto y magistral retrato de R. Lulio (pp. 11-23); su vida (pp. 25-50); su gran proyecto de la conversión de los infieles (pp. 51-89) con noticias precisas de lo que es y significa el ideal misionero, los principios teológicos, métodos de evangelización, etc. Esta última es, a mi entender, la parte más valiosa del libro. Al finalizar su lectura se está de acuerdo con el autor en añadir al título de Doctor Iluminado del B. Lulio el de Doctor de las Misiones.

Al estudio propiamente dicho sigue una selección de textos de los escritos más significativos y más a cuento del Beato, traducidos al francés y anotados por el autor. Ocupan las más de las páginas de esta selección textos de *Blanquerna* y

del *Modo de convertir a los infieles*. Termina el libro con una bibliografía luliana escogida con acierto.

Hago mías las palabras del prologuista: «Es para mí un honor recomendar este hermoso libro».

MERINO.

SIERRA, VICENTE D.: *El Epistolario de Américo Vespucci y sus supuestos descubrimientos*. Santa Fe, 1954.—Un vol. de 221 × 158 mm.; 43 páginas.

Muy severa se muestra la crítica moderna cuando trata de enjuiciar los méritos contraídos por el navegante descubridor italiano, en cuyo derredor «se ha desarrollado una literatura tan entusiasta como desaprensiva para forzar argumentos confirmatorios de sus títulos para la consideración de la posteridad», pues nos lo presentan como «piloto destacado, de flotas imaginarias; cartógrafo ilustre, de mapas que nadie ha visto; descubridor insigne, de regiones imprecisas; navegante audaz, de rutas imaginarias, y sabio cosmógrafo, de cuyos quilates científicos sólo se conocen los groseros errores que exhibe en un epistolario sospechoso, en buena parte, de fraudulento, y que constituye la única fuente de sus méritos y hazañas... Lo único evidente es que usufructúa glorias que corresponden a Colón y a capitanes españoles y portugueses cuyos nombres supo callar, ayudado por la audacia de un editor florentino y la fantasía de un geógrafo alemán... Los demás fueron añadiduras que subsisten por falta de estudios exhaustivos de sus contenidos» (p. 19).

El nombre de «América» aparece por primera vez en la cartografía europea en 1507, en la *Cosmographiae Introductio* de Martín Waldseemüller, y aunque su inventor fué el primero en renunciar a él, adquirió tal personalidad en los centros geográficos de Europa que nadie pudo interrumpir su difusión. España se resistió a aceptar semejante patronímico hasta muy avanzado el siglo XVIII, y uno de los primeros en protestar contra él fué el célebre humanista Miguel Servet.

Don Vicente D. Sierra, cultivador acreditado de la historia americana y verdadera autoridad en el ramo, nos ofrece en este breve pero razonado y sereno estudio, una visión completa de los problemas planteados por la crítica histórica en torno al epistolario y a los supuestos descubrimientos del discutido navegante. En los tres capítulos o apartados de que consta estudia todo lo relacionado en la geografía con la «América la mal llamada» (pp. 5-19), «las epístolas de Américo Vespucci» (pp. 20-28) y «el problema de la autenticidad y la veracidad en el epistolario de Américo Vespucci» (pp. 29-43).

Un estudio sólidamente documentado que hace que el lector se incline a prestar su pleno asentimiento a los puntos de vista expuestos por el autor con toda competencia e imparcialidad.

LEJARZA.

BRAZAO, EDUARDO: *Em demanda do Cataio*. Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1954.—Vol. de 225 × 160 mm.; 103 págs. y dos mapas.

No ha querido la nación portuguesa estar ausente y al margen del centenario que Italia conmemoró el pasado año: el VII del nacimiento de Marco Polo

(1254-1324). Debido al estudio y a la pluma del académico historiador Eduardo Brazão, publicó la Agencia Geral do Ultramar este folleto, en el que a la memoria del viajero veneciano, se vincula la del hermano jesuíta portugués Bento de Goes (1562-1607), auténtico explorador, que penetró en China a través de Pamir identificándola con el Gran Catay que tres siglos antes describiera el gran navegante italiano.

El contenido del volumen en cuestión coincide en gran parte con el que por iguales fechas publicó en nuestra revista el P. A. Santos, S. J.; «El P. Jerónimo Javier y el Imperio del Gran Catay» (*Missionalia Hisp.* XI, 567-577). El enunciado de sus capítulos —ocho en total— nos exime de dar una reseña más amplia y revelará al mismo tiempo el interés de la materia investigada por Brazão: *El libro de Marco Polo en Portugal; El Catay; Introducción del cristianismo en Catay; Los descubrimientos portugueses; Los misioneros del Patronato Portugués en Extremo Oriente; China y Catay, Pequín y Khanbalik; Bento de Goes; En demanda del Catay.* A cada uno de los capítulos siguen las anotaciones pertinentes. El último, que responde al título del folleto, describe la ruta seguida por el H. Goes, señalada asimismo en los mapas que acompañan.

MERINO

GEIGER, MAYNARD J., O. F. M.: *Palou's Life of Fray Junipero Serra.* Translated and annotated by... Academy of American Franciscan History. Washington, 1955.—Vol. de 250 × 170 mm.; XXX-547 págs., 6 láms.

Meritísima labor la llevada a cabo por el P. Geiger con la nueva versión en lengua inglesa de la vida de Fray Junípero Serra que, apenas transcurridos tres años de la muerte del venerable mallorquín, imprimió en Méjico el P. Palou.

Al mérito de la traducción hay que añadir el de las notas —cerca de doscientas páginas (307-497)— con las que el autor explica y aclara el texto, ubica los lugares geográficos y proporciona una somera biografía de cuantos personajes ocurren en el transcurso de la obra. Sigue una copiosa lista bibliográfica (pp. 499-520) y el correspondiente índice de cosas notables (pp. 523-547).

Hace éste el tercero de los volúmenes —Serie documental— editados por la benemérita Academia Franciscana estadounidense, y no ya sólo por el contenido sino que también por el lujo en la edición y presentación, constituye un muy valioso obsequio que agradecemos a la mencionada institución, a la vez que le damos nuestros parabienes.

MERINO

JOAQUÍN GABALDÓN MÁRQUEZ: *Fuero Indígena Venezolano.*—Parte I. Período de la colonia (1552 a 1783). Compilación y prólogo del Dr...—Caracas, 1954. Vol. de 279 pp., de 225 × 160 mm.

Entre los proyectos de la Comisión Indigenista Nacional de Venezuela, uno ha sido la publicación del *Fuero Indígena Venezolano,* es decir, «el conjunto de leyes, reglamentos y cualesquiera otros documentos normativos, vigentes, donde se trata de la situación legal de los indígenas, y de las funciones que al Estado y a los otros organismos o entidades, privados o de derecho público, competen frente al

problema en cuestión». Y la finalidad que ha guiado precisamente la mencionada Comisión a emprender esta labor, muy laudable por cierto, ha sido el considerar que «no basta, para el más cabal estudio del problema en referencia con la compilación y publicación del ordenamiento jurídico vigente, sino que es necesario conocer los antecedentes históricos del mismo a través de todo el proceso de la nación desde el momento lejano cuando no era aún tal nación, sino una colonia dependiente de España, hasta el momento actual en que, dueña por más de un siglo de su propia soberanía, se enfrenta a diario a las más arduas cuestiones de su formación y de su desarrollo como entidad social y política».

Para eso se ha juzgado que el mejor medio es reunir y compilar esas leyes, ordenanzas y reglamentos, no tanto los que van dirigidos al indio en general sino los que se refieren particularmente al de Venezuela, ya que hay que confesar que cada región tendrá necesariamente diversidades raciales y también algo propio, inconfundible, obra de mil factores físicos, culturales o morales. Y, teniendo justamente presentes esos factores, se han dado esas leyes especiales que aquí se intenta recoger.

En este primer volumen se recoge esa legislación particular indígena-venezolana desde 1552 a 1783. Precede a esta legislación un estudio sobre los documentos, hecho por el autor de la compilación, en la que va en primer término las Doce Tablas de Barquisimeto, llamadas con propiedad las doce tablas de la legislación indiana en Venezuela, y que no son otra cosa sino las ordenanzas elaboradas por Juan de Villegas en 1552 para la Nueva Segovia de Barquisimeto. En doce capítulos se contiene el desarrollo de toda una empresa práctica de colonización en el citado valle. Vienen a continuación las llamadas Ordenanzas de Mérida, en número de 63, elaboradas en 1605, hechas «para el bien espiritual y temporal y el buen gobierno de los indios de la ciudad de Mérida». Siguen luego las Instrucciones que en cuarenta capítulos formuló para Venezuela el gobernador y Capitán general D. Francisco de Berroterán en 1695, acerca del tributo, salario y régimen de los indios en Venezuela. Viene, por fin, un documento de 1783 que propiamente no es legislativo sino el resultado de la visita que D. Luis de Chávez y Mendoza hizo en el citado año con objeto de mensurar los pueblos de Nueva Andalucía y Nueva Barcelona.

Como puede apreciarse, es sumamente interesante para el historiador y para el misionólogo el conocimiento de todos estos documentos que forman como el Fuero Indígena Venezolano durante los citados años y que sin duda no fueron los únicos.

B. de Carrocera, O. F. M. Cap.

Cesáreo de Armellada, O. F. M. Cap.: *Fuero Indígena Venezolano.* Parte II.— Período de la República (1811 a 1954). (Recopilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Convenios y aclaraciones sobre la materia). Compilación del Rvdo. P. Fr. ..., Misionero del Caroní y Guajira-Perijá. Prólogo de Walter Dupouy, Asesor Técnico de la Comisión Indigenista Nacional. Caracas, 1954. Vol. de 396 pp., de 225 × 160 mm.

No hay para qué explicar, después de lo dicho al hacer la recensión de la anterior obra, el contenido de la presente que es su continuación, pero continuación más metódica, más completa y casi del todo exhaustiva. En este ímprobo trabajo

del P. Armellada se ha recogido con escrupulosidad la legislación indigenista de la era republicana de Venezuela, es decir, desde 1811 hasta nuestros días, legislación que no sólo comprende las leyes, sino también los decretos, resoluciones, reglamentos, convenios y hasta aclaraciones oficiales, todo ello en relación con el problema indigenista venezolano. En total se han recogido hasta 137 documentos, que, para mejor orden, el P. Cesáreo ha dividido en tres partes. Comprende la primera, la más extensa y la más importante, la legislación dictada por el Soberano Congreso y el Ejecutivo Federal. El P. Armellada ha recogido no solamente aquella legislación dictada expresamente en orden al indio, a su bienestar, a su reducción y civilización, sino que de otra legislación ha escogido cuidadosamente cuantos artículos, por breves que sean, digan relación con el problema indigenista. He dicho que esta parte es la más extensa y he de añadir también que es la más interesante para los misionólogos y para los misioneros que en Venezuela tengan que ejercer su ministerio apostólico. En efecto. Encontramos aquí los importantes decretos sobre la civilización de la Goajira (1824), sobre necesidad de restablecer las misiones de la Gran Colombia (1828), sobre reducción y civilización de indígenas (1841), decreto orgánico sobre las misiones de Guayana, Río Negro y la Goajira (1841-1842), sobre los misioneros de Río Negro y Guayana (1847 y 1858), sobre los misioneros españoles (1890), misiones católicas (1893-1894), misiones capuchinas de Guayana (1895), ley de misiones y reglamento de misiones (1915) y, por fin, convenio de la misión capuchina del Caroní (1922), de la salesiana del Alto Orinoco (1937), de la capuchina de Guajira-Perijá (1944). Omitimos la cita de otros muchos documentos cada cual más importante. En la segunda parte se han compilado las aclaraciones emanadas del Ejecutivo Federal, comprendiendo documentos solamente desde 1911. Esas aclaraciones se refieren a la parte legislativa, la explican y la completan y, por lo mismo, aunque breve, reviste asimismo no pequeño interés. La tercera, muy breve por cierto, abarcando solamente siete documentos, se refiere a las leyes orgánicas de los respectivos Estados Federales, pero siempre en relación con los indios.

Por lo que hemos expuesto someramente podrá formarse idea del contenido de la obra del Dr. Gabaldón y del P. Armellada. Por ello se verá cómo se ha desarrollado el problema indigenista en el terreno de la acción oficial; de «cuáles han sido los fallos —como se dice en el prólogo de esta segunda parte— de esa acción oficial o de las normas legales que debían encauzarla, y cuáles han de ser los medios que en el futuro permitan escapar a aquellas deficiencias y llevar a la realidad una obra de reivindicación, de justicia y de fraternidad venezolana» con respecto a la población indígena.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

A. TEIXEIRA DA MOTA: *Guiné Portuguesa.*—I volume. Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1954. Vol. de XIX-394 pp., de 240 × 160 mm., con numerosas ilustraciones y mapas fuera del texto.

ID.—II volume. Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1954. Vol. de 297 pp., de 240 × 160 mm., con numerosas ilustraciones y mapas fuera del texto.

No puede por menos de ser alabado el esfuerzo y al mismo tiempo empeño realizado por Portugal en publicar estudios de sumo interés histórico, en los que

se da a conocer su labor y su glorioso pasado en el descubrimiento, conquista, reducción y civilización de los países que le estuvieron sometidos, o también en poner de relieve la obra que viene realizando, tanto en lo espiritual como en lo material, en sus actuales posesiones. A eso van encaminados los muchos e importantes libros publicados por la Agencia Geral de Ultramar y especialmente las monografías de cada una de esas posesiones, como ésta de la Guinea portuguesa, debida a la pluma del teniente Teixeira da Mota, conocedor profundo de la actual Guinea en todos sus aspectos, tanto por las funciones que allí ha desempeñado, o por las misiones que le han sido encomendadas, como también por su cariño y atractivo hacia aquella tierra africana, hoy todavía posesión portuguesa. En este libro que juzgamos completo, lleno de datos, de estadísticas, de observaciones, estudia el actual territorio que forma la Guinea portuguesa bajo todos sus aspectos: el medio físico (situación, extensión, estructura geológica, clima, etc.), la flora y la fauna, habitantes (historia, demografía, lenguas, religión), acción de Portugal en Guinea tanto por lo que respecta a la política allí seguida como a la organización en todos los sentidos, así como a la instrucción por medio de las misiones y de las escuelas. Finalmente, estudia el aspecto económico, lo que Guinea produce y pudiera producir en el terreno vegetal, animal e industrial.

No puede negarse que se trata de una monografía completa, avalorada por multitud de mapas y gráficos, con lo que el lector puede formarse una cabal idea de lo que Guinea fué antiguamente y de lo que es al presente y de toda la importancia geográfica y económica que representa, sobre todo para Portugal. Nosotros hubiéramos deseado que el capítulo dedicado a las misiones e instrucción fuese algo más extenso y que asimismo se hubiese hecho resaltar un poco más la acción de los misioneros en siglos pasados.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

ARMANDO GONÇALVES PEREIRA: *India Portuguesa.*—Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1953. Vol. de 497 pp., de 235 × 160 mm., con numerosos grabados y mapas fuera del texto.

El libro que nos ofrece el Profesor Gonçalves Pereira forma también parte de las «Monografías dos territorios do Ultramar», como igualmente el anterior que hemos reseñado. Está además concebido bajo el mismo plan de desarrollo. Va dividido en cuatro grandes partes, la primera de las cuales está dedicada a la historia antigua. Comienza con una especie de introducción histórica en que pone de manifiesto las causas y objetivos de la expansión portuguesa en el lejano Oriente. Un segundo e interesante capítulo lo dedica a los viajes de descubrimiento realizados por Bartolomé Dias, Vasco de Gama y Almeida. Estudia luego la India antigua bajo los aspectos principales, para detenerse y tratar a fondo la incorporación de la India a la nación portuguesa con Alburquerque y sus sucesores, parando asimismo mientes en la evolución experimentada y realizada en la cuestión económica, financiera y administrativa. No podía por menos de dedicar un extenso capítulo a lo que él llama «evolución religiosa», es decir, a lo que hizo Portugal para conseguir el segundo de sus objetivos, o sea la extensión y propagación de la fe católica, tratando al efecto sobre el Patronato portugués del Oriente, sobre

la obra realizada por S. Francisco Javier, S. Juan de Brito y el P. José Vas, sin omitir el hablar de la Inquisición en Goa y la labor misionera realizada por las distintas Ordenes religiosas. Las partes segunda, tercera y cuarta están consagradas a la historia actual del llamado Estado portugués de la India, compuesto al presente por los territorios de Goa, Damao y Dio. Estudia su situación, límites, condiciones geológicas, hidrográficas y agrícolas, así como su antropogeografía. Dedica también dos extensos capítulos a exponer la situación económica, financiera y de transportes y, por fin, trata de la actual organización política y administrativa con todo lo que una y otra supone.

Es, pues, un trabajo monográfico, interesante y completo con el que puede uno formarse cabal idea de lo realizado en la India por Portugal, tanto en el pasado como en el presente. Son estos libros instructivos y aleccionadores, muy propios para la lectura de toda clase de personas, en los que se ha evitado bajar a muchos pormenores y discusiones históricas. Para el que desee más amplia información se da al final una extensa bibliografía relativa tanto a la parte antigua como a la moderna.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

CARLOS L. ANTUNES CABRITA: *Em terras de Luenas.* Breve estudo sobre os usos e costumes da Tribo Luena. Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1954. Vol. de 195 pp., de 235 × 160 mm., con numerosas ilustraciones.

Es igualmente éste un estudio monográfico, muy particular y limitado a la tribu Luena, una de las muchas que pueblan el territorio de Angola y que especialmente se halla situada teniendo como centro el Lago Dilolo. Podíamos muy bien encuadrar los quince capítulos en que va dividido el libro, en estas dos partes. La primera está dedicada a la tribu como tal: territorios que ocupa, origen, organización social, régimen, cultura, propiedad y derecho, crímenes y castigos y, por fin, ideas religiosas. En la segunda parte se estudia más bien al individuo: nacimiento, infancia y adolescencia, casamientos, divorcio, adulterio, vejez y muerte. Dedica al final un capítulo al comercio, industria y manifestaciones artísticas y termina con un breve vocabulario de la lengua hablada por la tribu Luena.

Es un libro curioso en todos sus aspectos, tanto en el histórico como en el religioso y lingüístico, si bien nada nos dice particularmente referente al problema misional.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

*Nova Legislaçao Ultramarina:* I Volume. *Lei orgánica do Ultramar* (Lei n. 2.066, de 27 de junho de 1953, e seus trabalhos preparatorios). Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1953. Vol de 541 pp., de 235 × 160 mm.

Exponente que habla muy alto en favor de Portugal y de su gran interés por el porvenir y bienestar de sus posesiones de Ultramar es esta ley, dada por el Gobierno Salazar en 1953. No vamos a hacer comentario alguno a ella, sino tan sólo exponer brevemente el contenido de este primer volumen. Va en primer término el texto de dicha ley, detallando sobremanera las atribuciones del Gobierno

central, constituído particularmente en Portugal por el Ministerio de Ultramar, y luego las que competen a los otros órganos administrativos. Ocupa la segunda parte de este libro la propuesta de la mencionada ley, en que se exponen particularmente los fundamentos de la misma. En tercer lugar va el parecer de la Cámara Corporativa, que viene a ser en realidad un estudio profundo y jurídico de la misma. Y, por último, se ha recogido el texto íntegro de la discusión promovida en la Asamblea Nacional con motivo de esta ley, en la cual van también incluídas las propuestas de la propia Comisión de Ultramar.

Aunque la ley va en este volumen sin otros comentarios y estudios especiales fuera de lo expuesto, para el misionólogo ha de ser de sumo interés para examinar la importancia que hoy en día se da al problema indigenista en todos sus aspectos.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.

LUCIANO RIBEIRO: *Registo da Casa da India.*—Introdução e notas do ... I Volume. Agencia Geral do Ultramar. Lisboa, 1954. Vol. de 578 pp., de 235 × 160 mm.

Como la expansión española en América principalmente dió origen a la famosa Casa de Contratación de Indias, que tan valiosos servicios prestó a guerreros y misioneros, también la expansión territorial de Portugal al continente asiático dió motivo a un desenvolvimiento comercial notable en Portugal, que trajo como consecuencia y también por fuerza la creación de la Casa do India. Si en nuestro importantísimo Archivo de Indias se conservan miles de preciosos documentos relativos a nuestra acción de conquista y civilización en América y otras partes, también y por la misma razón se debieron conservar en el Archivo de la mencionada Casa do India documentos de no menor importancia para la historia de Portugal en Ultramar. Por desgracia, un incendio ocurrido en 1755 hizo que todo cuanto se encontraba en dicha Casa fuese presa de las llamas y, por consiguiente, que desde entonces se echase una cortina sobre los asuntos y sobre los hechos ligados con la India así como sobre lo allí realizado por Portugal, al menos por lo que se refiere al aspecto oficial y burocrático. La casualidad ha hecho que viniesen a las manos del Profesor Ribeiro un códice del archivo de la Casa Fronteira, y luego otro semejante de la Casa Cadaval; estudiados uno y otro, ha llegado al convencimiento de que se trata no precisamente del sumario de los registros de la Casa do India, sino de los propios registros. Con ellos ha hecho el presente trabajo, en el que ha copiado literalmente uno de los códices, completándolo a veces con el otro en algunas deficiencias, y luego le ha añadido algunas breves notas o pequeñas indicaciones. No obstante, hemos de observar que esos registros no son completos tampoco, sino que abarcan solamente desde 1512 a 1629. En un segundo volumen nos promete el Sr. Ribeiro completar su trabajo dándonos los oportunos índices y asimismo haciendo algunas observaciones acerca del valor de estos preciosos documentos.

B. DE CARROCERA, O. F. M. CAP.